



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO
Y DEPORTE**

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, por la que se convocan las pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de 2009.

8

2. Autoridades y personal
**2.1. Nombramientos, situaciones
e incidencias**
UNIVERSIDADES

Resolución de 1 de marzo de 2009, de la Universidad de Jaén, por la que se acuerda la integración de don Manuel Cano Rodríguez, don Juan Luis Lillo Criado y don Blas Ogayar Fernández, en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

10

Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que don Alfonso Javier Gutiérrez Cotro se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

10

Resolución de 9 de marzo de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Blas Torres Ruiz Catedrático de Universidad.

10

Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Francisco Javier Salvador Moreno Onorato Catedrático de Universidad.

11

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 25 de marzo de 2009

Año XXXI

Número 58 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Isabel Montes Romero-Camacho Catedrática de Universidad.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de determinadas especialidades de Facultativo Especialista de Área de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Técnico Especialista en Anatomía Patológica de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

Resolución de 24 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Supervisor de Enfermería.

Resolución de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de dos puestos de Jefe de Bloque de Enfermería.

Resolución de 26 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cuatro puestos de Supervisores de Enfermería.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

UNIVERSIDADES

Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación.

Corrección de errores de la Resolución de 30 de enero de 2009, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan concursos de acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (BOJA núm. 23, de 2.3.2009).

3. Otras disposiciones

11 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto 60/2009, de 10 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), de una parcela de 4.710 m² de superficie, sita en la Unidad de Ejecución 85 de dicha localidad, con destino a sede judicial de Roquetas de Mar, y se adscribe a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

31

12

Decreto 61/2009, de 10 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de la parcela E-5/1 del Plan Parcial Bola de Oro de Granada, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Granada, con una superficie de 4.060 m², con destino a Centro de Salud y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

31

Resolución de 17 de febrero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de El Puerto de Santa María (Cádiz). (PP. 475/2009).

32

Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Almería. (PP. 535/2009).

32

12

Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Secretaría General de Economía, por la que se adjudican premios a los mejores expedientes académicos para las personas que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Economía o de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas por las respectivas universidades públicas andaluzas.

33

13

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

17

Resolución de 22 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza una línea eléctrica aérea de 220 kV D/C, desde la futura subestación «Guzmán» en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), hasta la subestación «Villanueva del Rey» en el término municipal de Écija (Sevilla), promovida por la mercantil P&T Tecnología Iber, S.L.U. (PP. 144/2009).

33

21

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

26

Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo del municipio de Aracena (Huelva).

35

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

27

Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento contencioso-administrativo núm. 1044/08 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, Sección Tercera.

35

30

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 13 de marzo de 2009, por la que se acuerda la formulación del Plan Parcial del Parque de Innovación Empresarial del Mármol en los términos municipales de Purchena y Urrácal (Almería).

35

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 1052/2008 ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

37

Resolución de 13 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 59/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

37

Resolución de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.

37

Corrección de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008, alcanzado ante el SERCLA (BOJA núm. 45, de 6.3.2009).

61

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 18 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Campanillas» de San Enrique, San Roque (Cádiz).

61

Orden de 19 de febrero de 2009, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades docentes a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Virgen de la O» de Sevilla.

62

Orden de 20 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pin-Pón» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

62

Orden de 24 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Teo» de La Zubia (Granada).

63

Orden de 25 de febrero de 2009, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «Luna» de Pilas (Sevilla).

64

Orden de 26 de febrero de 2009, por la que se autoriza la nueva denominación específica de «Bambino» y se concede modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Bambi» de Lucena (Córdoba).

64

Orden de 26 de febrero de 2009, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «Mi Primer Cole» de Almería.

65

Orden de 27 de febrero de 2009, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades al centro docente privado de educación infantil «Madre Carmen» de Málaga.

66

Orden de 27 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Las 4 Estaciones II» de Sevilla.

67

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 938/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

67

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 957/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

68

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 959/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

68

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 971/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

68

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 22/09 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

68

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 949/09 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

68

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1032/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

69

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1068/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

69

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1038/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

69

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1036/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

69

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 16/09 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

70

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 922/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

70

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 11 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto 3), dimanante de la separación contenciosa 252/2009.

71

Edicto de 5 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (antiguo Mixto Cuatro), dimanante de procedimiento verbal núm. 1249/2007. (PD. 754/2009).

71

Edicto de 26 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 193/2007.

72

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 11 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 592/2006. (PD. 752/2009).

72

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del expediente que se cita. (PD. 745/2009).

73

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 13 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se dispone la apertura del procedimiento abierto, para la contratación que se cita. (PD. 753/2009).

73

UNIVERSIDADES

Corrección de errores del Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Universidad de Granada, del Pliego de Prescripciones Técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del servicio que se cita (PD. 639/2009) (BOJA núm. 50, de 13.3.2009). (PD. 748/2009).

74

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 5 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato de suministro que se cita. (PP. 619/2009).

74

Anuncio de 5 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato de suministro que se cita. (PP. 618/2009).

74

Anuncio de 10 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de adjudicación de contrato de servicio. (PP. 688/2009).

75

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de ZAL Bahía de Algeciras, S.A., por la que se anuncia la contratación de obras que se cita, por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. (PD. 735/2009).

75

Resolución de 17 de marzo de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de la obra que se indica. (PD. 746/2009).

76

Anuncio de 17 de marzo de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de obra de mejora de la intersección en la carretera A-372 (p.k. 3+000) «El Santiscal», en Arcos de la Frontera. (PD. 749/2009).

76

Anuncio de 17 de marzo de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de acondicionamiento de la A-336 de Tocón a Pinos Puente. (PD. 750/2009).

77

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 17 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública el proyecto de instalación eléctrica de evacuación de agrupación solar «Cenise Bosque FV I», en el término municipal de El Bosque. (PP. 621/2009).

78

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por el proyecto de instalación eléctrica que se cita. (PP. 699/2009).

79

Anuncio de 19 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se somete a información pública la declaración de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto «Red APA Posición A-9.3 a Cartaya», en el término municipal de Cartaya, en la provincia de Huelva (Expte. núm. 225-GN). (PP. 522/2009).

80

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Anuncio de 10 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

81

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la apertura del expediente de información pública del estudio informativo: «Variante de Cañaveral de León en carretera A-5300».

82

Anuncio de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, notificando acuerdo de iniciación de procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 104/06.

82

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 27 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, de certificación del acuerdo y normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, en el municipio de Dos Torres (expediente P-36/07), de aprobar definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2008.

82

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, sobre notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de infracciones en el Orden Social.

82

Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, sobre notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de infracciones en el Orden Social.

83

Resolución de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

83

Resolución de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

83

Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

84

Notificación de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, para acreditar la representación que ostenta en el expediente sancionador en materia de infracciones en el Orden Social.

84

Notificación de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de apertura trámite de audiencia en procedimiento sancionador, en materia laboral.

85

Notificación de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de apertura de trámites de audiencia, procedimiento sancionador en materia de infracciones en Seguridad y Salud Laboral.

85

Anuncio de 11 de marzo de 2009, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, sobre emplazamiento.

85

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se relacionan las solicitudes de infraestructuras y equipamientos deportivos que no reúnen los requisitos o no acompañan los documentos preceptivos exigidos en la convocatoria de subvenciones, correspondiente al ejercicio 2009, y se efectúa requerimiento de subsanación.

85

Notificación de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se comunica a los solicitantes de la convocatoria de 2009 (Modalidad 3 – PPY) que el proyecto de inversión presentado es incentivable.

86

Notificación de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de requerimiento de firma del recurso de alzada correspondiente al expediente que se cita.

86

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública Resolución de expediente sancionador en materia de salud.

86

Anuncio de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se comunica Resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación por la que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la industria que se cita.

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se comunica Resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación por la que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la industria que se cita.

87

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se notifica a las Entidades de Formación de Manipuladores de Alimentos Resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación por la que se revoca su autorización y se procede a la cancelación correspondiente en dicho registro.

87

Anuncio de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 706/2008.

87

Anuncio de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 764/2008.

88

Anuncio de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 715/2008.

88

Anuncio de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 784/2008.

89

Anuncio de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 747/2008.

89

Anuncio de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 704/2008.

89

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 72/2009.

90

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 121/2009.

90

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de la Resolución sobre corrección de errores, referida al recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 1114/2008.

90

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 130/2009.

91

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 127/2009.

91

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 96/2009.

92

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 129/2009.

92

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 27 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público acto referente a devolución de pagos indebidos.

92

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de personas con discapacidad.

93

Resolución de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de personas mayores.

94

Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican Resoluciones de suspensión de expedientes que se citan.

94

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se abre el período de información pública para la obra que se cita.

95

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se publican diferentes actos administrativos, relativos a procedimientos sancionadores en diferentes materias.

96

AYUNTAMIENTOS

Resolución de 12 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Mijas, por la que se da publicidad a la adhesión al Convenio Marco, de 2 de febrero de 2006, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía. (PP. 549/2009).

99

Anuncio de 8 de enero de 2009, del Ayuntamiento de El Valle, de bases para la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo.

99

Anuncio de 10 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Mojácar, de bases para la selección de Subinspector de Policía Local.

102

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 16 de febrero de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información pública de proyecto para la tramitación de modificación de concesión administrativa, consistente en la regularización y ampliación de instalaciones del Club Náutico de Estepona. (PP. 529/2009). 107

Anuncio de 20 de febrero de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de Información Pública de la Modificación de la Concesión Administrativa que se cita. (PP. 585/2009). 108

Anuncio de 9 de marzo de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el cual se hacen públicas las medidas de apoyo para la promoción del tejido profesional de teatro, música y danza en Andalucía para el año 2008. 108

Anuncio de 5 de marzo de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2008-0120. 109

COMANDANCIAS

Anuncio de 17 de febrero de 2009, de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería, por la que se anuncia subasta de 429 armas. (PP. 493/2009). 109

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 17 de febrero de 2009, del IES ACCL, de extravió de título de Técnico Especialista (FP2). (PP. 518/2009). 109

Anuncio de 11 de febrero de 2009, del IES Politécnico, de extravió de título de Maestría Industrial. (PP. 449/2009). 109

Anuncio de 20 de junio de 2008, del IES Vicente Espinel, de extravió de título de BUP. (PP. 2692/2008). 109

EMPRESAS

Anuncio de 26 de febrero de 2009, de la Comunidad de Regantes Escóznar, para la licitación de las obras del Proyecto de Mejora de Regadíos. (PP. 652/2009). 110

Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Comunidad de Regantes de Pulpí, por el que se anuncia licitación de obras que se cita. (PP. 601/2009). 110

Anuncio de 19 de febrero de 2009, de Aguas de Cádiz, sobre ejecución de la obra que se cita. (PP. 617/2009). 110

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, por la que se convocan las pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de 2009.

La Escuela Oficial de Turismo de Andalucía creada por el Decreto 35/1996, de 30 de enero, tiene entre sus funciones las de ejercer la tutela y supervisión, de acuerdo con las disposiciones vigentes de las enseñanzas tendentes a la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia de ello y desde el curso 1996/1997, la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía tiene encomendada la realización de las pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

La prueba de evaluación final para la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas, aprobada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992, prevé la convocatoria de dichas pruebas, a realizar por las Escuelas Oficiales de Turismo, dos veces al año.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) y en la disposición transitoria primera del Decreto 35/1996, de 30 de enero, así como en la Orden de 22 de diciembre de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia.

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria.

Convocar pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (TEAT) para el año 2009. Dichas pruebas consistirán, de conformidad con lo establecido en el punto segundo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992, en la superación de los módulos que a continuación se relacionan:

Módulo I.a - Gestión Empresarial. Economía y Estadística.
Módulo I.b - Gestión Empresarial. Contabilidad y Finanzas.
Módulo II - Marketing Turístico.
Módulo III - Técnicas Turísticas.
Módulo IV - Ciencias Sociales.
Módulo V - Idiomas (Inglés, Francés, Alemán).

Segundo. Requisitos de los aspirantes.

Podrán efectuar la inscripción en las pruebas TEAT quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber superado la totalidad de asignaturas que integran el Plan de Estudios de TEAT, aprobado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de agosto de 1980, en cualquier Escuela de Turismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Tener pendiente algún módulo de la prueba «Técnico en Empresas y Actividades Turísticas», de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992.

Tercero. Fechas de convocatorias.

De acuerdo con la propuesta de la Asociación de Escuelas de Turismo de Andalucía (Aetur), los exámenes se celebrarán conforme al siguiente calendario:

Ejercicios escritos:

Convocatoria de junio de 2009: 22 y 23 de junio.

Convocatoria de septiembre de 2009: 21 y 22 de septiembre.

Los ejercicios orales de idiomas se celebrarán a partir de los días 24 de junio y 23 de septiembre, según calendario que se confeccionará por el Tribunal en función del número de alumnos a evaluar.

Cuarto. Tribunal de las pruebas.

1. Para la evaluación de las pruebas se formará un Tribunal con sede en Sevilla en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, compuesto por un Presidente, un Secretario y dos vocales, uno de ellos representante de la Asociación de Escuelas de Turismo de Andalucía (Aetur), que será nombrado por la misma.

2. Los miembros del Tribunal serán designados por la persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, de conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992 y el artículo 4 del Decreto 35/1996, de 30 de enero, quien así mismo designará los profesores colaboradores. El Presidente del Tribunal designará el personal auxiliar colaborador que se estime necesario.

3. Los miembros del Tribunal Evaluador, el profesorado colaborador y el personal auxiliar tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por asistencia previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razones del servicio de la Junta de Andalucía, así como en los Decretos 190/1993, de 28 de diciembre, 220/1998, de 20 de octubre, y 404/2000, de 5 de octubre, que lo modifican, y la Orden de 6 de octubre de 2003, de la Consejería de Turismo y Deporte.

Quinto. Publicación del lugar y composición del Tribunal de las pruebas.

El lugar de celebración de los ejercicios, horarios y composición del Tribunal se harán públicos antes del 15 de junio y del 15 de septiembre, para las respectivas convocatorias, mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía (C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 41092, Sevilla) y en la página web www.ctcd.junta-andalucia.es.

Sexto. Plazo de matriculación.

1. El plazo de matriculación para la prueba de evaluación final «TEAT» concluirá el 11 de junio para la convocatoria de junio y el 11 de septiembre para la convocatoria de dicho mes, tanto para los alumnos que concurran por primera vez como para los repetidores de dichas pruebas en años anteriores.

2. En todo caso, la matrícula para cada convocatoria es independiente, lo que implica la obligación de matricularse para cada convocatoria, con independencia de haberse matriculado en anteriores.

3. El alumnado se matriculará en sus respectivas Escuelas Superiores de Turismo, a excepción de los alumnos de la Escuela Superior de Turismo de Huelva que realizarán dicha matriculación en la Asociación de Escuelas de Turismo en Andalucía (AETUR). Ubicada en la calle Isabela, núm. 1, de Sevilla.

Séptimo. Normas de matriculación.

1. La inscripción en las pruebas de evaluación ha de comprender todos los módulos para los siguientes aspirantes:

- El alumnado que hayan superado los tres cursos en años anteriores, sin haber concurrido a las pruebas.

2. El alumnado que haya concurrido a las mismas en anteriores convocatorias podrá matricularse en los módulos pendientes de superar.

3. En cualquier caso y con independencia del número de módulos en que se efectúe la inscripción, se considerará consumida una convocatoria para toda la prueba, salvo que con antelación a la celebración de los exámenes la persona interesada formule, por escrito, solicitud de anulación de la inscripción en la prueba, que no comportará derecho a la devolución de las tasas abonadas. No obstante, por causa grave sobrevenida o de fuerza mayor que impida concurrir a las pruebas, se podrá conceder la anulación de la convocatoria y la exención de pago en la siguiente, aunque no le eximirá de realizar la inscripción en la misma. Dichas circunstancias deberán ser justificadas documentalmente y, en todo caso, estimadas por la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía sobre la base de las justificaciones alegadas.

4. Quienes hayan consumido cuatro o más convocatorias deberán solicitar a la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, con carácter previo a la matrícula, la concesión de convocatoria de gracia. El plazo para dicha solicitud expira el día 25 de mayo para la convocatoria de junio y el 1 de septiembre para la convocatoria de dicho mes.

Octavo. Remisión de documentación.

Las Escuelas Superiores de Turismo enviarán a la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía dentro de los tres días siguientes, como máximo, a los plazos señalados en el apartado sexto la siguiente documentación:

- Impresos de matrícula cumplimentados.
- Relación de alumnos matriculados con diligencia de certificación del Secretario del Centro de que los incluidos han superado todas las asignaturas de los tres cursos y cumplen todos los requisitos exigidos para poder efectuar la matriculación.
- Documento de ingreso de tasas individual por cada uno de los alumnos matriculados.

Noveno. Pago de tasas.

De conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, y el artículo 40 de la Ley 3/2008, de 31 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, los importes a satisfacer para concurrir a la prueba de evaluación final serán los que se indican en el Anexo. El ingreso correspondiente a dichos importes se realizará en las entidades bancarias colaboradoras, con abono al concepto 0041, código territorial TU-41-02, a través del documento de ingreso (modelo 046), regulado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997.

Décimo. Tercer idioma.

Quienes deseen aditar la posesión de uno de los idiomas oficialmente incluidos en el Módulo V, distinto de los dos que hubieren cursado y superado, podrán realizar de modo voluntario las pruebas del Módulo V correspondientes a dicho idioma y, si fueren declarados aptos, se incorporará tal mención en el título que les sea expedido.

Undécimo. Otros idiomas.

En el caso que se desee incorporar como mérito al título la superación de un idioma distinto a los contemplados en el

Módulo V, podrá solicitarse de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía la realización de pruebas de dicho idioma. La celebración de tales pruebas quedará condicionada a la decisión de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía que resolverá en función de la importancia del idioma solicitado, número de solicitudes y medios humanos y materiales disponibles.

La solicitud deberá formularse al menos con cinco días de antelación al plazo de cierre de matrícula. En los cinco días siguientes se comunicará la decisión al alumno.

Duodécimo. Calendario y horarios.

1. Los exámenes se celebrarán conforme al calendario y horarios que se harán públicos mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torretriana, 41092, Sevilla) y en la página web www.ctcd.junta-andalucia.es.

2. Se deberá acudir al lugar de la celebración de los exámenes provistos de DNI, Pasaporte o carné de conducir, lápiz núm. 2 y goma blanda.

Decimotercero. Revisión de exámenes.

Una vez publicadas las calificaciones provisionales, se podrá ejercitar el derecho de revisión de calificaciones, solicitándolo por escrito en un plazo de tres días a contar desde la exposición de las mismas en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial y página web www.ctcd.junta-andalucia.es. La revisión se ceñirá, exclusivamente, a la verificación de la correcta aplicación del sistema de puntuación previsto en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992. Tales reclamaciones serán resueltas por el Tribunal en el plazo de diez días. Resueltas las reclamaciones, las calificaciones provisionales se elevarán a definitivas.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de las actuaciones del Tribunal Evaluador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarto. Normativa de carácter supletorio.

Para lo no previsto en esta Resolución será de aplicación la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992, sobre pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Sevilla, 3 de marzo de 2009.- La Directora General, M.^a Isabel Requena Yáñez.

A N E X O

T A S A S

Los importes a satisfacer para concurrir a la prueba de evaluación final serán:

- | | |
|-------------------|---------------|
| - Prueba completa | 116,08 euros. |
| - Módulos sueltos | 47,18 euros. |

El alumnado a quienes se refiere el punto dos del apartado séptimo deberá abonar por matrícula la cuantía resultante de sumar los importes correspondientes a cada uno de los módulos en que se matriculen, sin que en ningún caso el importe total a satisfacer exceda de 116,08 euros.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2009, de la Universidad de Jaén, por la que se acuerda la integración de don Manuel Cano Rodríguez, don Juan Luis Lillo Criado y don Blas Ogayar Fernández, en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su Disposición Adicional Segunda, que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que, a su entrada en vigor, posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente conforme a lo previsto por el artículo 57 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en los términos en que éste ha sido modificado por la Ley Orgánica 4/2007, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en las mismas plazas que ocupen.

Así pues, una vez solicitadas, por los profesores don Manuel Cano Rodríguez, don Juan Luis Lillo Criado y don Blas Ogayar Fernández, su integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y acreditados los requisitos exigidos por la normativa aplicable, este Rectorado, en el uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Jaén, resuelve integrarlo en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, quedando adscrito al mismo Departamento, Área de conocimiento y Centro en el que estuviera en su Cuerpo de origen, con efectos administrativos y económicos desde el uno de marzo de dos mil nueve.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en la forma y condiciones previstas en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede optarse por interponer recurso de reposición, ante este Rectorado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la citada publicación oficial, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente citado, hasta tanto no se resuelva el de reposición expresamente o se produzca su desestimación presunta por silencio administrativo.

Jaén, 1 de marzo de 2009.- El Rector, Manuel Parras Rosa.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que don Alfonso Javier Gutiérrez Cotro se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, con fecha 5.2.09, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007,

de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

HA RESUELTO

Integrar a don Alfonso Javier Gutiérrez Cotro en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al área de conocimiento de Edafología y Química Agrícola y Departamento de Cristalografía, Mineralogía y Química Agrícola y acogido al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003547).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/1999, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de febrero de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Blas Torres Ruiz Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 10 de diciembre de 2008 (BOE de 5.1.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre); el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. Blas Torres Ruiz Catedrático de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Fisiología, adscrita al Departamento de Fisiología y Zoología.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación

de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Francisco Javier Salvador Moreno Onorato Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 10 de diciembre de 2008 (BOE de 5.1.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. Francisco Javier Salvador Moreno Onorato Catedrático de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Biología Celular, adscrita al Departamento de Biología Celular.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de marzo de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Isabel Montes Romero-Camacho Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 10 de diciembre de 2008 (BOE de 5.1.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a doña Isabel Montes Romero-Camacho Catedrática de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Historia Medieval, adscrita al Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de marzo de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de determinadas especialidades de Facultativo Especialista de Área de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

De conformidad con lo establecido en las bases 8 y 9 del Anexo I de la Resolución de 21 de octubre de 2005 (BOJA núm. 212, de 31 de octubre), por la que se convoca proceso de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas de determinadas categorías de personal sanitario dependientes del Servicio Andaluz de Salud; resueltas por cada Comisión de Valoración las alegaciones presentadas contra la Resolución de 31 de enero de 2008 (BOJA núm. 43, de 3 de marzo), por la que se aprueban las listas de puntuaciones provisionales del período 31 de octubre 2005 de las especialidades que se citan; en cumplimiento de lo establecido en el Pacto de 20 de mayo de 2005 (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), de Mesa Sectorial sobre sistema de selección de personal estatutario temporal, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo (BOJA núm. 92, de 9 de mayo), de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de las Comisiones de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de las especialidades de Facultativo Especialista de Área que se citan de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005:

- Anatomía Patológica.
- Neumología.
- Neurofisiología Clínica.
- Psiquiatría.

Segundo. Anunciar la publicación de las citadas listas de puntuaciones definitivas, ordenadas alfabéticamente, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de la experiencia en el Servicio Andaluz de Salud, la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos alegados por los mismos y de la puntuación definitiva obtenida en cada apartado del baremo (Experiencia No SAS, Formación y Otros méritos) tras la validación y resolución de alegaciones efectuada por las Comisiones de Valoración.

Tercero. Anunciar la publicación de las listas definitivas de candidatos excluidos, con indicación de la causa de exclusión, en los tabloneros de anuncios citados en el punto anterior.

Cuarto. Publicar, como Anexo a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2009.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

1. No acreditar documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte).
2. No acreditar requisito nacionalidad.
3. No tener cumplidos dieciocho años.
4. Exceder la edad de 65 años.
5. No acreditar discapacidad (sólo para los que alegaron y registraron porcentaje igual o superior al 33%).
6. No acreditar estar en posesión de la titulación exigida para la categoría y/o especialidad.
7. No acreditar experiencia profesional en Área específica solicitada ni formación teórico-práctica en la misma.
8. No acreditar certificación para operar equipos Rayos X expedida por el Consejo Seguridad Nuclear.
9. No acreditar permiso de conducir de clase B2, o de clase B con autorización para transporte escolar, transporte público de viajeros y vehículos prioritarios que utilicen señales especiales (BTP).
10. No acreditar permiso de conducir de clase D.
11. No aportar documentación, durante el plazo habilitado al efecto, acreditativa de requisitos y méritos inscritos y registrados en el autobaremo.
12. Tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría y/o especialidad a la que opta.
13. Fallecimiento.

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Técnico Especialista en Anatomía Patológica de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005, se anuncia la publicación de las citadas listas y de las listas definitivas de candidatos excluidos.

De conformidad con lo establecido en las bases 8 y 9 del Anexo I de la Resolución de 21 de octubre de 2005 (BOJA núm. 212, de 31 de octubre), por la que se convoca proceso de selec-

ción de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas de determinadas categorías de personal sanitario dependientes del Servicio Andaluz de Salud; resueltas por la Comisión de Valoración las alegaciones presentadas contra la Resolución de 7 de mayo de 2008 (BOJA núm. 100, de 21 de mayo), por la que se aprueban las listas de puntuaciones provisionales del período 31 de octubre 2005 de la categoría que se cita; en cumplimiento de lo establecido en el Pacto de 20 de mayo de 2005 (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), de Mesa Sectorial sobre sistema de selección de personal estatutario temporal, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 193/2008, de 6 de mayo (BOJA núm. 92, de 9 de mayo), de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

HA RESUELTO

Primero. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Valoración, las listas de puntuaciones definitivas de candidatos de Técnico Especialista en Anatomía Patológica de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2005.

Segundo. Anunciar la publicación de las citadas listas de puntuaciones definitivas, ordenadas alfabéticamente, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de la experiencia en el Servicio Andaluz de Salud, la puntuación consignada por los aspirantes en el autobaremo de méritos alegados por los mismos y de la puntuación definitiva obtenida en cada apartado del baremo (Experiencia No SAS, Formación y Otros méritos) tras la validación y resolución de alegaciones efectuada por la Comisión de Valoración

Tercero. Anunciar la publicación de las listas definitivas de candidatos excluidos, con indicación de la causa de exclusión, en los tabloneros de anuncios citados en el punto anterior.

Cuarto. Anunciar la publicación de la lista definitiva de candidatos que una vez baremados no alcanzan la puntuación de corte asignada a cada uno de los centros sanitarios del SAS, atendiendo al tipo de vinculación temporal (corta o larga duración), a los distintos sistemas de acceso (libre y promoción interna), así como a la reserva de discapacitados, en los tabloneros de anuncios indicados.

Quinto. Publicar, como Anexo a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión.

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 2009.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

1. No acreditar documento identificativo (DNI, NIE, Pasaporte).
2. No acreditar requisito nacionalidad.
3. No tener cumplidos dieciocho años.
4. Exceder la edad de 65 años.
5. No acreditar discapacidad (sólo para los que alegaron y registraron porcentaje igual o superior al 33%)
6. No acreditar estar en posesión de la titulación exigida para la categoría y/o especialidad.
7. No acreditar experiencia profesional en Área específica solicitada ni formación teórico-práctica en la misma.
8. No acreditar certificación para operar equipos Rayos X expedida por el Consejo Seguridad Nuclear.
9. No acreditar permiso de conducir de clase B2, o de clase B con autorización para transporte escolar, transporte público de viajeros y vehículos prioritarios que utilicen señales especiales (BTP).
10. No acreditar permiso de conducir de clase D.
11. No aportar documentación, durante el plazo habilitado al efecto, acreditativa de requisitos y méritos inscritos y registrados en el autobaremo.
12. Tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría y/o especialidad a la que opta.
13. Fallecimiento.

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Supervisor de Enfermería.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya

R E S U E L V E

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto, clasificado como cargo intermedio, de Supervisor de Enfermería de Atención Continuada en el Hospital Regional Universitario Carlos Haya.

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 24 de febrero de 2009.- El Director Gerente, Antonio Pérez Rielo.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE SUPERVISOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN CONTINUADA

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

- El desarrollo de las funciones que se especifican.
- Sistemas informáticos de cuidados (Azahar), ingresos y altas (Novahis).
- Gestión de Absentismo y contingencias
- Plan de autoprotección
- Plan de comunicación del centro.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación de Diplomado en Enfermería y/o ATS expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio, o estar en condiciones de obtener dicho título dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Supervisor de Enfermería de Atención Continuada (Tardes/Noches) Hospital Materno Infantil.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección de Enfermería

3.1.3. Dependencia funcional: Subdirección Enfermería.

3.1.4. Destino: Hospital Regional Universitario Carlos Haya.

3.1.5. Grupo retributivo: B.

3.1.6. Nivel: 22.

3.2. Funciones:

1. Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la unidad/servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales.

2. Participará en el diseño de los circuitos y procesos no asistenciales por los que se relaciona/n los servicios del Hospital en los turnos de guardia, incluyendo sistemas de almacén de recursos materiales y farmacia.

3. Gestionará todos aquellos aspectos relacionados con los profesionales dependientes de la Dirección de Enfermería que se le deleguen o sean necesarios por su inmediatez.

4. Apoyará el desarrollo de todos aquellos planes que requieren una formación específica, prestando especial atención en la rutina de los profesionales de nueva incorporación que componen los equipos de trabajo que dependan de su responsabilidad.

5. Participará en implementación de todos los Planes de Cuidados de los Procesos Asistenciales Integrados que correspondan, apoyando y facilitando los cuidados e intervenciones derivados de Planes Integrales y Programas Asistenciales.

6. Coordinará el funcionamiento de los servicios asistenciales y no asistenciales del Hospital, procurando la sistemática mas adecuada a las necesidades planteadas por cada servicio/unidad.

7. Promover y participar en las líneas y proyectos de investigación propios del Servicio o Unidad que corresponda a su área de responsabilidad, así como en aquellos que se propongan desde la Dirección de Enfermería.

8. Llevará acabo todas las actividades que le sean encomendadas desde la Dirección/Subdirección del centro, así como aquellas delegadas por la Jefatura de la Guardia que correspondan a su ámbito de competencias.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Hospital Regional Universitario Carlos Haya.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital Regional Universitario Carlos Haya y se presentarán en el Registro General del Hospital Regional Universitario Carlos Haya, sito en Avda. Carlos Haya, s/n, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Hospital Regional Universitario Carlos Haya.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario Carlos Haya y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección

será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por el Director Gerente del Hospital Regional Universitario Carlos Haya o persona en quién delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario.

2.º Una vocalía designada por la Junta de Enfermería.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Málaga.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierto la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurridos los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña
con DNI número y domicilio en
número de teléfono, en posesión del título académico de

SOLICITA

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Supervisor de Enfermería de Atención Continuada, convocada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de fecha 24 de febrero de 2009, y publicada en el BOJA núm., de fecha, para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital Regional Universitario «Carlos Haya».

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con las categorías de ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones –en revista de carácter científico– de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o Cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos):

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

1. Capacidad para el análisis y toma de decisiones.
2. Capacidad para abordar situaciones de crisis y gestión de conflictos.
3. Capacidad para definición de objetivos y evaluación de profesionales.
4. Orientación al usuario.
5. Desarrollo de alternativas de mejora e innovación.
6. Habilidad negociadora y asertividad.
7. Conocimiento del entorno profesional.
8. Orientación al aprendizaje y mejora continua.
9. Orientación a resultados
10. Gestión de Equipos de Trabajo
11. Trabajo en equipo.
12. Adecuada planificación y gestión de recursos en un marco de eficiencia.

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de dos puestos de Jefe de Bloque de Enfermería.

Siendo precisa la cobertura de dos puestos clasificados como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya

RESUELVE

Primero. Convocar mediante el sistema de libre designación la cobertura de dos puestos clasificados como cargo intermedio, de Jefe de Bloque de Enfermería, en el Hospital Regional Universitario Carlos Haya.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 25 de febrero de 2009.. El Director Gerente, Antonio Pérez Rielo.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE JEFE DE BLOQUE DE ENFERMERÍA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de libre designación.

1.2. El proceso de selección constará de: Evaluación curricular; evaluación de las Competencias Profesionales; evaluación de un Proyecto de Gestión del Servicio; y, eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que la Comisión de Selección pudiera determinar.

1.2.1. Evaluación curricular: Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se contiene como Anexo II a esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

1.2.2. Evaluación de las competencias profesionales: Permitirá conocer las aptitudes y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en los puestos convocados. Las competencias Profesionales evaluables están recogidas en el Baremo de Méritos Anexo II de esta Convocatoria. Las Competencias Profesionales se valorarán en la manera en que la Comisión de Selección considera más adecuada para contrastarlas.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 20 puntos.

Para continuar en el proceso selectivo será preciso que los candidatos hayan alcanzado en este apartado un mínimo de 10 puntos.

1.2.3. Proyecto de Gestión: Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido será específico para la gestión de cuidados de cada Servicio o Unidad a lo/s que se opte. Enfocado en el desarrollo de las funciones que se especifican.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

1.2.4. Otras pruebas o procedimientos.

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de otras pruebas o procedimientos a realizar por las personas candidatas, para la elección de la persona más idónea en relación a las peculiaridades del cargo intermedio de que se trata.

La puntuación máxima a otorgar en este supuesto será de 20 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Enfermería y/o ATS expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria

3. Características y funciones de los puestos convocados:

3.1. Características.

3.1.1. Denominación:

- Jefe de Bloque de Enfermería de Área Médico Quirúrgica Hospital General (Pabellón A).

- Jefe de Bloque de Enfermería de Área Médico Quirúrgica Hospital General (Pabellón B).

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección de Enfermería

3.1.3. Dependencia Funcional: Subdirección de Enfermería.

3.1.4. Destino: Hospital Regional Universitario Carlos Haya.

3.1.5. Grupo retributivo: 24.

3.1.6. Nivel: B.

3.2. Funciones:

1. Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la unidad/servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales

2. Organización funcional de los Servicios o las Unidades que correspondan a su área de responsabilidad. Diseñando los circuitos y procesos no asistenciales por los que se relacionan entre ellas, y con el resto de servicios del Hospital, incluyendo sistemas de almacén de recursos materiales y farmacia.

3. Gestión de los profesionales dependientes de la Dirección de Enfermería que están adscritos a los Servicios o las Unidades que se asignen bajo su responsabilidad.

4. Deberá elaborar el Plan de Formación y desarrollo de todos los profesionales que componen el/los equipo/s de trabajo que dependan de su responsabilidad, en el marco de competencias que defina la Dirección del centro o Unidad.

5. Participará en la definición implementación de todos los Planes de Cuidados de los Procesos Asistenciales Integrados que correspondan a sus Servicios o Unidades, desarrollando todos los cuidados e intervenciones derivados de Planes Integrales y Programas Asistenciales.

6. Promoverá el desarrollo de los sistemas de información necesarios para facilitar la evaluación de los Servicios/Unidades de su área de responsabilidad, como son los programas informáticos de cuidados Azahar y el de admisión Novahis.

7. Coordinará el funcionamiento de entre los Servicios o Unidades de su área de responsabilidad con el resto de servicios del Hospital con que se interrelacione tanto asistenciales como no asistenciales, procurando la sistemática mas adecuada a las necesidades planteadas.

8. Monitorizará el cumplimiento de los objetivos que correspondan a su ámbito de responsabilidad, revisando la pertinencia y efectividad, proponiendo los cambios que estime oportunos.

9. Promover y participar en las líneas y proyectos de investigación que corresponda a su área de responsabilidad, así como en aquellos que se propongan desde la Dirección de Enfermería.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital General del Hospital Regional Universitario Carlos Haya sito en Avda. Carlos Haya s/n o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del Título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.2.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario Carlos Haya y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados po-

drán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. Se podrán designar Comisiones de Selección diferenciadas para la evaluación de los puestos convocados, cuya composición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007 será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la presidencia:

6.1.2.1. Una vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Centro Sanitario.

6.1.2.2. Una vocalía designada por la Junta de Enfermería.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Centro Sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Málaga.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1 Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de salud.

8.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria

8.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

8.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Hospital Regional Universitario Carlos Haya y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

8.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio, o por remoción motivada.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Don/Doña
con DNI núm., y domicilio en
Calle/Avda./Pza.
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Jefe de Bloque de Enfermería (*) del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga, convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha y publicada en el BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

(*)- Jefe de Bloque de Enfermería de Área Médico Quirúrgica Hospital General (Pabellón A)
- Jefe de Bloque de Enfermería de Área Médico Quirúrgica Hospital General (Pabellón B)

Sr. Director Gerente del Hospital Regional Universitario Carlos Haya

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son

excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las categorías ATS/DUE, matrona o cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con las categorías de ATS/DUE, matrona o cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones en revista –de carácter científico– de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con las categorías de ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos):

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

1. Capacidad para el análisis y toma de decisiones.

2. Capacidad para abordar situaciones de crisis y gestión de conflictos.

3. Capacidad para definición de objetivos y evaluación de profesionales.

4. Orientación al usuario.

5. Desarrollo de alternativas de mejora e innovación.

6. Habilidad negociadora y asertividad.

7. Conocimiento del entorno profesional.

8. Orientación al aprendizaje y mejora continua.

9. Orientación a resultados

10. Gestión de Equipos de Trabajo

11. Trabajo en equipo.

12. Adecuada planificación y gestión de recursos en un marco de eficiencia.

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cuatro puestos de Supervisores de Enfermería.

Siendo precisa la cobertura de cuatro puestos clasificados como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de

Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya

R E S U E L V E

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de cuatro puestos, clasificados como cargo intermedio, de Supervisores de Enfermería en el Hospital Regional Universitario Carlos Haya.

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 26 de febrero de 2009.- El Director Gerente, Antonio Pérez Rielo.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE CUATRO PUESTOS DE SUPERVISORES DE ENFERMERÍA

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las

siguientes cuestiones: Será específico para la gestión de cuidados de cada Servicio o Unidad a lo/s que se opte. Enfocado en el desarrollo de las funciones que se especifican.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación de Diplomado en Enfermería y/o ATS expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio, o estar en condiciones de obtener dicho título dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones de los puestos convocados:

3.1. Características:

3.1.1. Denominación:

- Supervisor de Nefrología.

- Supervisor de Urgencias de Maternidad/Partos Hospital Materno Infantil.

- Supervisor de Cuidados Intensivos Hospital General.

- Supervisor de Cuidados Intensivos Hospital Materno Infantil.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección de Enfermería.

3.1.3. Dependencia funcional: Subdirección de Enfermería o Unidad de Gestión Clínica.

3.1.4. Destino: Hospital Regional Universitario Carlos Haya.

3.1.5. Grupo retributivo: B.

3.1.6. Nivel: 22.

3.2. Funciones:

1. Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la unidad/servicio, según las ins-

trucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales

2. Organización funcional del/los Servicio/s o la/s Unidad/es que correspondan a su área de responsabilidad. Diseñando los circuitos y procesos no asistenciales por los que se relaciona/n con el resto de servicios del Hospital, incluyendo sistemas de almacén de recursos materiales y farmacia.

3. Gestión de los profesionales dependientes de la Dirección de Enfermería que están adscritos al/los Servicio/s o la/s Unidad/es que se asignen bajo su responsabilidad.

4. Deberá elaborar el Plan de Formación y desarrollo de todos los profesionales que componen el/los equipo/s de trabajo que dependan de su responsabilidad, en el marco de competencias que defina la Dirección del centro o Unidad.

5. Participará en la definición implementación de todos los Planes de Cuidados de los Procesos Asistenciales Integrados que correspondan a su/s Servicio/s o Unidad/es, desarrollando todos los cuidados e intervenciones derivados de Planes Integrales y Programas Asistenciales. Así como en el desarrollo de los sistemas de información necesarios para facilitar su evaluación.

6. Coordinará el funcionamiento del Servicio/Unidad con el resto de servicios del Hospital con que se interrelacione, procurando la sistemática mas adecuada a las necesidades planteadas.

7. Monitorizará el cumplimiento de los objetivos que correspondan a su ámbito de competencias, revisando la pertinencia y efectividad, proponiendo los cambios que estime oportunos.

8. Promover y participar en las líneas y proyectos de investigación propios del Servicio o Unidad que corresponda a su área de responsabilidad, así como en aquellos que se propongan desde la Dirección de Enfermería.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en el apartado 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga y se presentarán en el Registro General del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga, sito en Avda. Carlos Haya, s/n, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de

correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario Carlos Haya y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicado el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. Se podrán designar Comisiones de Selección diferenciadas para la evaluación de los puestos convocados, cuya composición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, será la siguiente: La Presidencia será desempeñada por el Director Gerente del Hospital Regional Universitario Carlos Haya o persona en quien delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario.

2.º Una vocalía designada por la Junta de Enfermería.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del área hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Málaga.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo

vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña
con DNI número y domicilio en
número de teléfono, en posesión del título académico de

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de (*), convocada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga de fecha 26 de febrero de 2009, y publicada en el BOJA núm., de fecha, para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

- (*) - Supervisor de Nefrología.
- Supervisor de Urgencias de Maternidad/Partos Hospital Materno Infantil.
- Supervisor de Cuidados Intensivos Hospital General.
- Supervisor de Cuidados Intensivos Hospital Materno Infantil.

Sr. Director Gerente del Hospital Regional Universitario Carlos Haya de Málaga.

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo

intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con las categorías de ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones –en revista de carácter científico– de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o Cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos):

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

1. Capacidad para el análisis y toma de decisiones.
2. Capacidad para abordar situaciones de crisis y gestión de conflictos.
3. Capacidad para definición de objetivos y evaluación de profesionales.
4. Orientación al usuario.
5. Desarrollo de alternativas de mejora e innovación.
6. Habilidad negociadora y asertividad.
7. Conocimiento del entorno profesional.
8. Orientación al aprendizaje y mejora continua.
9. Orientación a resultados
10. Gestión de Equipos de Trabajo
11. Trabajo en equipo.
12. Adecuada planificación y gestión de recursos en un marco de eficiencia.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 10.d) del Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera.1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director Gerente de la Agencia Andaluza del Agua y deberán presentarse en el Registro General de dicho Organismo, sito en C/ Américo Vespucio, núm. 5-2, Bloque C, Isla de la Cartuja, C.P. 41071, Sevilla, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que solicita, acompañando «Curriculum Vitae»,

en el que se hará constar, el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido que solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Director Gerente, Jaime Palop Piqueras.

A N E X O

Consejería: Medio Ambiente.
Organismo: Agencia Andaluza del Agua.
Denominación del puesto: Subdtor. Infraestru. del Agua y Tecnología.
Código: 11403310.
Centro directivo: Dirección General de Infraestructuras y Explotación.
Centro de destino: Dirección General de Infraestructuras y Explotación.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Carret. y Obras Hid.
Área relacional: Ob. Púb. y Const.; Medio Ambiente.
Nivel: 30.
C. específico: XXXX-25.942,56.
Localidad: Sevilla.

Consejería: Medio Ambiente.
Organismo: Agencia Andaluza del Agua.
Denominación del puesto: Subdirector Planificación.
Código: 3001110.
Centro directivo: Dirección General Planificación y Participación.
Centro de destino: Dirección General Planificación y Participación.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Carret. y Obras Hid.
Área relacional: Ob. Púb. y Const; Medio Ambiente.
Nivel: 30.
C. específico: XXXX-25.942,56.
Localidad: Sevilla.

Consejería: Medio Ambiente.
Organismo: Agencia Andaluza del Agua.
Denominación del puesto: Sv. Planificación Hidrológica.
Código: 9789310.
Centro directivo: Dirección General Planificación y Participación.
Centro de destino: Dirección General Planificación y Participación.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Ob. Púb. y Const.

Área relacional: Medio Ambiente.
Nivel: 28.
C. específico: XXXX-20.961,00.
Localidad: Málaga.

Consejería: Medio Ambiente.
Organismo: Agencia Andaluza del Agua.
Denominación del puesto: Sv. Dominio Público Hidráulico.
Código: 11943110.
Centro directivo: Sede Administrativa Sevilla.
Centro de destino: Sede Administrativa Sevilla.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Carret. y Ob. Hidr.
Área relacional: Ob. Púb. y Const; Medio Ambiente.
Nivel: 28.
C. específico: XXXX-20.961,00.
Localidad: Sevilla.

Consejería: Medio Ambiente.
Organismo: Agencia Andaluza del Agua.
Denominación del puesto: Gerente Provincial.
Código: 9690710.
Centro directivo: Dirección Provincial de Huelva.
Centro de destino: Dirección Provincial de Huelva.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A11.
Área funcional: Admón. Pública.
Nivel: 28.
C. específico: XXXX-20.961,00.
Localidad: Huelva.

Consejería: Medio Ambiente.
Organismo: Agencia Andaluza del Agua.
Denominación del puesto: Subdtor. Gest. DPH y Calidad Aguas.
Código: 9689110.
Centro Directivo: Dirección General Dominio Público Hidráulico.
Centro de destino: Dirección General Dominio Público Hidráulico.
Adscripción: F.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Medio Ambiente.
Área relacional: Admón. Pública.
Nivel: 30.
C. específico: XXXX-25.942,56.
Localidad: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Consejería: Medio Ambiente.
Organismo: Agencia Andaluza del Agua.
Denominación del puesto: Sv. Gestión Dominio Público Hidráulico.
Código: 9689210.
Centro directivo: Dirección General Dominio Público Hidráulico.
Centro de destino: Dirección General Dominio Público Hidráulico.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Admón. Pública.
Área relacional: Medio Ambiente.
Nivel: 28.
C. específico: XXXX-20.961,00.
Localidad: Jerez de la Frontera (Cádiz).

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo de las tareas administrativas adscritas al Colegio de América.

Vista la propuesta formulada por don José María Delgado García, Director del Centro citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación que colabore en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este Centro.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo núm. 17.a de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y en el núm. 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 3 de marzo de 2009.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación, de referencia PPC0902, que colabore en las tareas del Centro citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 30.01.02.87.00 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2009/229).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 4 de marzo de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión

Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1. a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el periodo de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica de los contratos será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicarán, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionados los contratados, los contratos surtirán efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudiquen los contratos por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración de los contratos vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración de los contratos, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, Km 1, 41013-Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Unidad de Investigación), mediante Fax (al número 954 349 204) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera Sábado o Festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en la Unidad de Investigación (Edificio núm. 9) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, en función de los requisitos de la convocatoria.

- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de

contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificios núms. 9 y 12).

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que causare la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuren recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no-provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

8. Criterios de Selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, mul-

tiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.
- Notable: 2.
- Sobresaliente: 3.
- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmete: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Excmo. Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Jefe de la Unidad de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización de los contratos, los contratados deberán formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1.

Referencia de la Convocatoria: PPC0902.

Centro de Investigación: «Colegio de América».

Investigador principal: Don José María Delgado García.

Representante/s en la Comisión Evaluadora: Don José María Delgado García.

Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Tareas de Auxiliar Administrativo para apoyo al Colegio de América con destino en la sede del Centro Cultural Olavide en Carmona.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Formación Profesional de 1.º Grado o equivalente.

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación.

- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 500 €.

- Horas semanales: 20 horas semanales a tiempo parcial.

- Duración: Hasta el 16 de julio de 2009.

Otros méritos a valorar:

- Experiencia en puestos similares en la Universidad.

- Experiencia profesional como Auxiliar Administrativo.

- Conocimientos de Ofimática (Manejo de Excel y Access) y herramientas informáticas, conocimientos en software Ofimático.

- Conocimientos de Comunicación y Atención al Ciudadano.

Ver Anexos en páginas 34 a 36 del BOJA núm. 106, de 2.6.2005

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de enero de 2009, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan concursos de acceso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios (BOJA núm. 23, de 2.3.2009).

Advertidos errores en la citada Resolución de 30 de enero de 2009, publicada en el BOJA núm. 23, de 2 de marzo, se procede a su corrección, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

En la página 24, en el apartado e), de la base segunda, donde dice: «Haber abonado los correspondientes derechos de examen, por importe de 70,22 euros»; debe decir: «Haber abonado los correspondientes derechos de examen, por importe de 72,75 euros».

En la página 30, respecto de la plaza código F090112, Cuerpo Docente: Profesor Titular de Universidad, Área de Conocimiento Bioquímica y Biología Molecular, Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza: Donde dice: «Investigadoras: Neuroplasticidad, estrés oxidativo y apoptosis», debe decir: «Investigadoras: Neuroplasticidad, estrés oxidativo y apoptosis».

Córdoba, 5 de marzo de 2009

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 60/2009, de 10 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), de una parcela de 4.710 m² de superficie, sita en la Unidad de Ejecución 85 de dicha localidad, con destino a sede judicial de Roquetas de Mar, y se adscribe a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de 4.710 m² de superficie, sita en la Unidad de Ejecución 85 de dicha localidad, con destino a sede judicial de Roquetas de Mar.

Por la Consejería de Justicia y Administración Pública se considera de interés la aceptación de la cesión gratuita de la parcela, ya que satisface las necesidades de espacio judicial mejorando las infraestructuras que albergan los órganos y servicios encargados de prestar el servicio público de la Administración de Justicia en Roquetas de Mar.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 10 de marzo de 2009,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad ofrecida por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de una parcela de 4.710 m² de superficie, sita en la UE 85 cuyos datos registrales son los siguientes:

Urbana: Parcela denominada EP), destinada a equipamiento público, del Proyecto de Reparcelación de la U.E. 85 del PGOU de Roquetas de Mar, con superficie de cuatro mil setecientos diez metros cuadrados. Linda: Norte, con calle Antonio Pintor; Sur, con Avenida José Amat Benavides; Este, con la parcela denominada 9); y Oeste, con la parcela denominada EL).

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al folio 146, libro 972, tomo 2.646, finca núm. 60.733.

Referencia catastral: 4779402WF3647N0001XJ.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, la cesión gratuita de la propiedad objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parcela cedida, que se adscribe a la Consejería de Justicia y Administración Pública con destino a sede judicial de Roquetas de Mar.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo

los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 10 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 61/2009, de 10 de marzo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de la parcela E-5/1 del Plan Parcial Bola de Oro de Granada, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Granada, con una superficie de 4.060 m², con destino a Centro de Salud y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.

Por el Ayuntamiento de Granada fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía la parcela E-5/1 del Plan Parcial Bola de Oro del PGOU de dicha localidad, con una superficie de 4.060 m², y con destino a Centro de Salud.

Por la Consejería de Salud se considera de interés la aceptación de la referida cesión gratuita que supondrá una mejora en la calidad asistencial y la atención primaria de salud en su área de influencia.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 10 de marzo de 2009,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión gratuita de la propiedad ofrecida por el Ayuntamiento de Granada de la parcela E-5/1 de 4.060 m² de superficie, del Plan Parcial Bola de Oro, segregada de la siguiente finca matriz:

Urbana: Espacio E-5, porción de suelo que en la documentación del Plan Parcial Bola de Oro, de Granada, se identifica como espacio E-5, aparece dividido en dos porciones por un vial peatonal, linda al Norte con vial que lo separa de solar núm. 12; al Sur, con vial que lo separa de los solares núms. 25 y 28; al Este, con vial que lo separa de los solares núms. 12, 13, 14, 15, 16 y 17; y al Oeste, con vial que lo separa de los solares núms. 11 y 56. Sobre la porción de este espacio libre que queda al este del vial peatonal que lo divide en dos porciones, se sitúa la finca urbana compuesta de casa principal que consta de dos sótanos, bajo y dos plantas, con placeta de palmeras y jardines que la rodean, conocida por Palacio de Villa Felisa. Tiene una extensión de once mil metros cuadrados. Se destina a usos social y comunitario. Edificabilidad cinco mil metros cuadrados.

Consta inscrita a favor del Ayuntamiento de Granada en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Granada, al libro 1.301, tomo 1.284, folio 21 y finca núm. 79.945.

La finca que se segrega está pendiente de inscripción registral y de referencia catastral.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, la cesión gratuita objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parcela cedida gratuitamente, que se adscribe al Servicio Andaluz de Salud, con destino a Centro de Salud.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 10 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de El Puerto de Santa María (Cádiz). (PP. 475/2009).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,85 euros
Bonobús ordinario, 10 viajes	6,00 euros
Bonobús jóvenes y pensionistas, 10 viajes	4,35 euros
Bonobús dorado	Gratuito
Tarjeta 30 días ordinaria	24,65 euros
Tarjeta 30 días, jóvenes y pensionistas	16,40 euros
Billete sencillo Feria	1,00 euro
Billete sencillo bus nocturno	1,00 euro

Esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2009.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Almería. (PP. 535/2009).

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,25 euros
Por kilómetro recorrido	0,65 euros
Hora de espera	17,07 euros
Carrera mínima	3,26 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,55 euros
Por kilómetro recorrido	0,84 euros
Hora de espera	21,31 euros
Carrera mínima	4,06 euros
Suplementos	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	0,55 euros
Servicios especiales	
- Servicio aeropuerto-ciudad y viceversa en un solo sentido, será incrementado con un suplemento sobre el marcador del taxímetro de	4,15 euros
- Servicio mínimo desde el aeropuerto a las barriadas de Costacabana, La Cañada de San Urbano y El Alquian	11,60 euros

La tarifa 2 se aplicará en los siguientes casos:

- Servicios nocturnos en días laborables, desde las 22 horas a las 6 horas.
- Sábados, domingos y festivos, desde las 0 a las 24 horas.
- Días de Feria, desde las 0 horas del primer día a las 24 horas del último día.
- Navidad y Año Nuevo, desde las 0 horas del día 24 de diciembre a las 24 horas del día 6 de enero.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de esta Consejería, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 2009.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Secretaría General de Economía, por la que se adjudican premios a los mejores expedientes académicos para las personas que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Economía o de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas por las respectivas universidades públicas andaluzas.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 26 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 213, de 27 de octubre de 2008, corrección de errores aparecida en BOJA núm. 39, de 26 de febrero de 2009), por la que se convocan premios a los mejores expedientes académicos para las personas que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Economía o de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas por las respectivas universidades públicas andaluzas en las que se impartan, y vistas las propuestas de las diferentes facultades de las distintas universidades andaluzas en las que se pueden cursar las licenciaturas indicadas, según establece el punto quinto de la Orden arriba mencionada; en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por delegación del Consejero de Economía y Hacienda según el punto sexto de la citada Orden,

RESUELVO

Primero. Adjudicar un premio de 1.600 euros al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Almería a doña Raquel Antolín López.

Segundo. Adjudicar un premio de 1.600 euros al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Cádiz a doña Rocío Fernández Martínez.

Tercero. Adjudicar un premio de 1.600 euros al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas a doña Sonia Navajas Torrente; otro, por la misma cuantía, al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas y Derecho a don Francisco de Paula Sánchez García; y un tercero, por la misma cuantía, al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas de la Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola (ETEA) a doña Esther Arenas Arroyo. Todos ellos de la Universidad de Córdoba.

Cuarto. Adjudicar un premio de 1.600 euros al mejor expediente en la Licenciatura en Economía a doña Gloria Jiménez Peinado; otro, por la misma cuantía, al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas a doña Barbora Tepla; y un tercero, por la misma cuantía, al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas y Derecho a don José Rafael Marín Aís. Todos ellos de la Universidad de Granada.

Quinto. Adjudicar un premio de 1.600 euros al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Huelva a doña Lara Caballero Gómez.

Sexto. Adjudicar un premio de 1.600 euros al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas a doña Beatriz Parrado Sánchez, y otro, por la misma cuantía, al mejor expediente en la Licenciatura conjunta en Administración y Dirección de Empresas y Derecho a doña María Jesús Pérez Osorio. Ambos de la Universidad de Jaén.

Séptimo. Adjudicar un premio de 1.600 euros al mejor expediente en la Licenciatura en Economía a don Juan Espejo

Torres, y otro, por la misma cuantía, al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas a doña Lorena Fortes Jiménez. Ambos de la Universidad de Málaga.

Octavo. Adjudicar un premio de 1.600 euros al mejor expediente en la Licenciatura en Economía a don José Moreno Asencio, y otro, por la misma cuantía, al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas a doña Eulalia María Jara Corrales. Ambos de la Universidad de Sevilla.

Noveno. Adjudicar un premio de 1.600 euros al mejor expediente en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas a doña Ana M.^a Ramírez Fernández, y otro, por la misma cuantía, al mejor expediente en la Licenciatura conjunta en Administración y Dirección de Empresas y Derecho a don José Miguel Martín Rodríguez. Ambos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Secretaría General en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo señalado en los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de febrero 2009.- El Secretario General de Economía, Antonio J. Ávila Cano.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza una línea eléctrica aérea de 220 kV D/C, desde la futura subestación «Guzmán» en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), hasta la subestación «Villanueva del Rey» en el término municipal de Écija (Sevilla), promovida por la mercantil P&T Tecnología Iber, S.L.U. (PP. 144/2009).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de marzo de 2007, don Roland Josef Bettscheider, en nombre y representación de P&T Tecnología Iber, S.L.U., presentó en las Delegaciones Provinciales de Sevilla y Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa solicitud de Autorización Administrativa para la instalación de una línea eléctrica aérea 220 kV D/C, con origen en la futura subestación Guzmán (Córdoba) y final en la subestación Villanueva del Rey (Sevilla).

Segundo. De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y proce-

dimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como con el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Andaluza, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en BOJA núm. 120, de 19 de junio de 2007, BOP de Sevilla núm. 141, de 20 de junio de 2007, y BOP de Córdoba núm. 93, de 28 de mayo de 2007.

Tercero. De acuerdo con los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitieron separatas del anteproyecto a los organismos que se relacionan, al objeto de que manifestasen su conformidad a las instalaciones:

- Ayuntamiento de Palma del Río.
- Ayuntamiento de Cañada la Real.
- Ayuntamiento de Écija.
- Ayuntamiento La Luisiana.
- Consejería de Agricultura y Pesca.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Consejería de Cultura.
- Diputación Provincial de Sevilla.
- Diputación Provincial de Córdoba.
- Enagas, S.A.
- Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
- Red Eléctrica de España.
- Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente (Vías Pecuarias).

La Delegación Provincial de Sevilla manifiesta que no se ha informado al Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, dado que, según declara el promotor de la instalación:

«Al estar sometida la misma a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, se determinó la innecesariedad de realizar dicha remisión de la separata, por lo que se ha dado traslado directamente a la Consejería de Medio Ambiente tras el período de información pública, recogiendo el condicionado técnico de los distintos departamentos de la misma en la Declaración de Impacto Ambiental.»

Consta en el expediente que la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Agricultura y Pesca presentó el 29 de mayo de 2007 escrito en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, con informe desfavorable por razones que en el mismo se exponen. Enviado a los promotores, contestaron en escrito de fecha 3 de agosto de 2007.

Asimismo consta en el expediente que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, zona de Córdoba, presentó el 1 de junio de 2007 escrito en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, con informe desfavorable por las razones que en el mismo se exponen. Remitido el mismo a los promotores, éstos respondieron en escrito de fecha 3 de agosto de 2007.

En oficio de fecha 28 de junio de 2007 la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que el expediente se ha remitido al Servicio de Autorizaciones en Cauces de Sevilla para su tramitación.

Con fecha 20 de junio de 2007, don Fermín Gambero Ustarroz, en nombre y representación de Acciona Energía, S.A., presentó en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, escrito de alegaciones en el que solicita que se deniegue la solicitada autorización administrativa por las razones que en el mismo se exponen. Remitido el mismo a los promotores, éstos contestaron en escrito de fecha 6 de agosto de 2007.

El resto de organismos y entidades, unos contestaron dando su conformidad, otros emitieron condicionados que fueron aceptados por la empresa peticionaria y otros fue aceptada

la propuesta del solicitante, ante el silencio producido una vez reiterada la solicitud de informe.

Hay que hacer constar que en este momento del procedimiento solo se está tramitando la autorización administrativa, por tanto solo deberá establecerse la conformidad u oposición a la autorización, siendo en la fase de aprobación de proyecto cuando se establecerán los condicionados técnicos.

Cuarto. Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 23 de junio de 2008, emitido por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, que fue publicada en BOJA núm. 158, de fecha 8 de agosto de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la solicitada Autorización Administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica, Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión viene regulada en los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

R E S U E L V E

Primero. Autorizar la línea eléctrica aérea A.T. 220 kV referenciada, solicitada por P&T Tecnología Iber, S.L.U., cuyas características serán:

Origen	Futura Subestación «Guzmán»
Final	Subestación REE Villanueva del Rey
Longitud	16.330 metros
Términos Municipales afectados	Palma del Río: 850 m (Córdoba) Cañada del Rosal: 3.380 m (Sevilla) La Luisiana: 2.700 m (Sevilla) Écija: 9.400 m (Sevilla)
Tipo	Aérea D/C
Tensión de servicio	220 kV
Conductor	Aluminio-Acero LA-455
Cable de Tierra	OPGW 60J60z 16 mm 48 fibras
Apoyos	Metálicos galvanizados de celosía
Aisladores	Composite CS 120 SB 1.050/7.600

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada y sin perjuicio de los que correspondan a otros organismos.

La citada instalación no podrá construirse mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, debiendo iniciarse el procedimiento de la indicada aprobación en el plazo de 8 meses (artículo 128), transcurrido el cual sin haberse solicitado, se producirá la caducidad del expediente. El solicitante podrá, por razones justificadas, solicitar prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de diciembre de 2008.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo del municipio de Aracena (Huelva).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los símbolos de las mismas es privativo de ellas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2009, se solicita por el Excmo. Ayuntamiento de Aracena (Huelva) la inscripción de su escudo municipal en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley, según la cual las Entidades Locales que ostentaran símbolos en virtud de uso o costumbre accederán al mencionado Registro supliendo la certificación establecida en el artículo 17.1 mediante estudio histórico justificativo, certificación de su vigencia, así como informe negativo de los extremos previstos en el artículo 13.

Emitido en sentido favorable dicho informe, se procede a la descripción del escudo:

- El escudo es con boca ovalada y sin timbrar, se organiza de azur cinco coronas reales antiguas en palo adiestradas de espada alta, desnuda y en barra y siniestrada de cetro en banda; la espada, adiestrada de castillo y el cetro, siniestrado de doncella que porta en la mano derecha unas ramitas y en la izquierda un cesto que apoya en el cuadril, superada de cruceta templaria y siniestrada de encina. Todos los muebles asentados sobre accidentada terraza de sinople. A la altura de la divisoria del jefe una cintura flotante con el lema «Hac itur ad astra», sumada a la diestra de una puerta y a la siniestra de nubes movientes del cantón siniestro de la cabeza, de las que surge un brazo derecho que empuña una llave dirigida a la diestra. Completa la composición una cenefa de trazo artístico.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 y en el punto 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, así como en el artículo 8.k) del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por

el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del escudo del municipio de Aracena (Huelva) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento contencioso-administrativo núm. 1044/08 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, Sección Tercera.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1044/08, interpuesto por doña María Dolores Pérez Higuero contra el Decreto 473/2008, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de marzo de 2009.- El Director General, Manuel de la Plata Rodríguez.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 13 de marzo de 2009, por la que se acuerda la formulación del Plan Parcial del Parque de Innovación Empresarial del Mármol en los términos municipales de Purchena y Urrácal (Almería).

La comarca del Valle del Almanzora es uno de los ámbitos territoriales de Andalucía que presenta mayor potencial

de desarrollo económico, tanto en actividad real como por su diversificación y beneficio social, cuya singularidad ha sido reconocida por la planificación estratégica de la Junta de Andalucía en instrumentos tan fundamentales como el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y el Plan Director de Infraestructuras de Andalucía, identificándola y asignándole directrices generales de ordenación y de dotación de infraestructuras. A nivel nacional, constituye la principal zona de extracción, elaboración y transformación del mármol y sus derivados, siendo éste uno de los sectores productivos que más aportan en valor añadido empresarial a la industria andaluza.

En fecha 13 de noviembre de 2007, el Consejo de Gobierno aprobó, mediante Acuerdo, el Proyecto de Actuación del Parque de Innovación Empresarial del Mármol en Purchena y Urrácal (Almería), declarándolo de interés autonómico (BOJA núm. 16, de 23 de enero de 2008), de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por constituir una actuación de carácter público caracterizada por su especial relevancia derivada de su magnitud, su proyección económica y social y su importancia para la estructuración territorial de Andalucía que requiere de la implantación de usos productivos, dotaciones u otros análogos que precisen desarrollo urbanístico.

El Parque de Innovación Empresarial del Mármol es un proyecto estratégico para impulsar la transformación y modernización de sector empresarial del mármol y otros complementarios, con la creación de un espacio productivo y de servicios de calidad, que a su vez se configure como una nueva área de centralidad comarcal que incorpore infraestructuras, dotaciones y servicios esenciales para el desarrollo territorial y contribuya a la mejora ambiental del sector productivo.

La aprobación del Proyecto de Actuación, declarándolo de interés autonómico, conlleva los efectos previstos en el artículo 38.3 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, según el cual se legitima inmediatamente su ejecución, siendo sus determinaciones directamente aplicables y vinculantes para el planeamiento del municipio afectado, el cual deberá incorporar las mismas en la siguiente innovación de planeamiento.

Desde la perspectiva urbanística, el Proyecto de Actuación vino a clasificar el ámbito sobre el que recaía como suelo urbanizable sectorizado (SUS PIEM) y a delimitar los sistemas generales, incorporando junto a las determinaciones que le son propias aquellas de carácter preceptivo que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, exige a los Planes de Ordenación Intermunicipal para este tipo de suelo, ya que el ámbito se encuentra entre dos términos municipales.

Asimismo, el citado Proyecto asigna a este sector como Uso Global el Empresarial y de Servicios, el cual puede abarcar los siguientes: actividades industriales, de transformación y logísticas del sector del mármol y sectores económicos complementarios, así como equipamientos, dotaciones y servicios sectoriales y comarcales para el desarrollo sectorial y comarcal.

La ejecución del Proyecto de Actuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, mediante la aprobación de todos los instrumentos y documentos que se precisen para ello.

Por tanto, procede ahora la ordenación detallada del sector delimitado por el Proyecto de Actuación, mediante la aprobación del correspondiente Plan Parcial de Ordenación, pues de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, estos planes pueden referirse a áreas o sectores que comprendan terrenos de términos municipales colindantes cuando desarrollen el correspondiente Plan de Ordenación Intermunicipal, en este caso, el Proyecto de Actuación.

De conformidad con el artículo 9.1 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre

reestructuración de Consejerías, se atribuyen a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio las competencias que hasta el momento venía ejerciendo la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda.

A la vista de estos antecedentes y en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2007, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio por el artículo 31.2.A.a) de dicha Ley y a la persona titular de dicha Consejería por el artículo 4.3.e del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

D I S P O N G O

Artículo 1. Formulación del Plan Parcial.

La presente Orden tiene por objeto acordar la formulación del Plan Parcial del Parque de Innovación Empresarial del Mármol en los términos municipales de Purchena y Urrácal (Almería).

Artículo 2. Ámbito territorial del Plan Parcial.

El Plan Parcial que se formula ordenará urbanísticamente los terrenos clasificados por el Proyecto de Actuación como suelo urbanizable sectorizado (SUS PIEM). Dicho sector resulta de detraer del ámbito inicial de 212,43 ha los suelos no urbanizables de especial protección existentes.

La ubicación del Parque Empresarial se encuentra al noreste del núcleo de Olula del Río, dentro de los términos municipales de Purchena y Urrácal, lo que le da una posición central dentro de la comarca del Valle del Almanzora. Los límites de este ámbito son los siguientes: al Norte, por una línea en paralelo a la proyectada Autovía de Almanzora, a una distancia aproximada de 375 metros; al Este, por la Rambla de la Cuna, coincidente con el límite del término municipal de Olula del Río; al Sur, por la actual carretera A-334, y al Oeste, por la línea norte-sur trazada por el Cerro de la Calera (590 m).

De la superficie total comprendida en el ámbito, pertenece al término municipal de Purchena el 66,37% de la misma (141 ha), correspondiendo el 33,63% restante (71,43 ha) al término de Urrácal.

Artículo 3. Tramitación e impulso del expediente.

De conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la tramitación del proyecto que se formula se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la Aprobación Inicial.

b) Tras la Aprobación Inicial, el expediente será sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia de Almería y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Purchena y Urrácal, con audiencia de ambos Municipios. Asimismo, se dará traslado de la Aprobación Inicial a los órganos y entidades administrativas que por sus competencias u objeto resulten afectadas por el Plan Parcial, para que emitan los pronunciamientos oportunos.

c) Serán llamados al trámite de información pública los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial.

d) Si, como resultado de la tramitación descrita, se produjeran modificaciones respecto al documento aprobado inicial-

mente, la persona titular de la Dirección General de Urbanismo resolverá sobre la Aprobación Provisional del Plan.

e) La Aprobación Definitiva corresponde a la persona titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

f) Tras la Aprobación Definitiva, el Plan se inscribirá en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo para adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 1052/2008 ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En cumplimiento de lo requerido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 1052/2008, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

R E S U E L V E

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 1052/2008, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 12 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 59/2009, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 59/2009, interpuesto por María Pilar Aguado Hinojal contra la Resolución de 18 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, por la que se deniega la solicitud de abono de trienios,

R E S U E L V E

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 59/2009, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 13 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (Cód. 7100812), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 26 de febrero de 2009, suscrito por la representación de los trabajadores y la de Dirección de Deporte Andaluz, S.A., con fecha 19 de enero de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2009.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

III CONVENIO COLECTIVO

EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A.

I N D I C E

CAPÍTULO I. ÁMBITOS DE APLICACIÓN. PRÓRROGA Y DENUNCIA

- Artículo 1. Ámbito funcional y personal
- Artículo 2. Ámbito territorial
- Artículo 3. Ámbito temporal
- Artículo 4. Prórroga y denuncia

CAPÍTULO II. GARANTÍAS

- Artículo 5. Igualdad de oportunidades y no discriminación
- Artículo 6. Igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Artículo 7. Indivisibilidad del Convenio. Vinculación a la totalidad
- Artículo 8. Absorción y compensación

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- Artículo 9. Protección del medio ambiente

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA. PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN VOLUNTARIA DE CONFLICTOS

- Artículo 10. Comisión de Interpretación y Vigilancia (CIV)
- Artículo 11. Procedimiento de solución voluntaria de conflictos

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

- Artículo 12. Grupos y categorías profesionales
- Artículo 13. Movilidad geográfica y funcional
- Artículo 14. Variabilidad del lugar y función de prestación de los servicios

CAPÍTULO VI. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. ESTABILIDAD Y PROMOCIÓN

- Artículo 15. Provisión de puestos de trabajo
- Artículo 16. Contratación de personal
- Artículo 17. Estabilidad en el empleo
- Artículo 18. Promoción profesional

CAPÍTULO VII. JORNADAS DE TRABAJO. VACACIONES. LICENCIAS, PERMISOS, SUSPENSIÓN Y EXCEDENCIAS

- Artículo 19. Jornada de trabajo
- Artículo 20. Horas extraordinarias
- Artículo 21. Calendario laboral
- Artículo 22. Vacaciones
- Artículo 23. Licencias
- Artículo 24. Permisos
- Artículo 25. Lactancia
- Artículo 26. Suspensión del contrato con reserva de puesto, por maternidad, adopción acogimiento, riesgo durante el embarazo y víctimas de violencia de género
- Artículo 27. Suspensión del contrato por paternidad
- Artículo 28. Excedencias

CAPÍTULO VIII. CONDICIONES ECONÓMICAS

- Artículo 29. Estructura salarial
- Artículo 30. Pluses, dietas y desplazamientos

CAPÍTULO IX. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL

- Artículo 31. Normas generales
- Artículo 32. Información, consulta y participación de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos
- Artículo 33. Obligaciones de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos laborales
- Artículo 34. Servicios de Prevención
- Artículo 35. Delegados de Prevención
- Artículo 36. Comité de Seguridad y Salud
- Artículo 37. Elementos y medidas de protección
- Artículo 38. Vigilancia de la Salud

CAPÍTULO X. FORMACIÓN PROFESIONAL Y ACCIÓN SOCIAL

- Artículo 39. Formación profesional
- Artículo 40. Anticipos reintegrables
- Artículo 41. Prestación complementaria por incapacidad temporal
- Artículo 42. Seguros
- Artículo 43. Ayudas del Fondo de Acción Social
- Artículo 44. Plan de pensiones
- Artículo 45. Jubilación
- Artículo 46. Carné de empleado

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 47. Normas generales
- Artículo 48. Graduación de infracciones y faltas
- Artículo 49. Sanciones
- Artículo 50. Prescripción de las faltas y sanciones
- Artículo 51. Procedimiento sancionador

CAPÍTULO XII. DERECHOS SINDICALES

- Artículo 52. Derechos generales
- Artículo 53. Delegados de personal y Comité de Servicios Centrales
- Artículo 54. Adecuación de la representatividad por aumento o disminución de la plantilla
- Artículo 55. Horas sindicales
- Artículo 56. Comité Intercentros
- Artículo 57. Secciones sindicales
- Artículo 58. Locales y tableros de anuncios
- Artículo 59. Asamblea de trabajadores
- Artículo 60. Publicidad del Convenio Colectivo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

III CONVENIO COLECTIVO

EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A.

CAPÍTULO I

Ámbitos de aplicación. Prórroga y denuncia

Artículo 1. Ámbito personal y funcional.

1. El presente Convenio Colectivo regula las relaciones jurídico-laborales entre la «Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A.» (Deporte Andaluz), y los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de dicha Empresa.

Bajo el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres, que las partes asumen plenamente, cualquier referencia, indicación o alusión, directa o indirecta, expresa o tácita, que se haga en el articulado del presente Convenio Colectivo al trabajador o trabajadores de la Empresa habrá de entenderse realizada a todos, hombres y mujeres, en la primera acepción del término relativa a los primeros establecida en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, salvo que expre-

samente se determine otra cosa. De igual modo, por idénticas razones de exclusión de cualquier atisbo de discriminación por motivo de sexo y en iguales condiciones, las denominaciones de todas las categorías profesionales expresadas en el texto del presente Convenio Colectivo deberán entenderse referidas a ambos géneros, esto es a mujeres y hombres.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal cuya actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero, Consejero Delegado o miembro de los órganos de administración de la Empresa, siempre que dicha actividad sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tales cargos.

b) El personal de alta dirección y directivo, al que se refiere el Real Decreto 1382/85, de 1.º de Agosto; así como el personal cuyas funciones sean consideradas como directivas, de asesoramiento y/o ejecutivas de especial confianza, con pacto extraestatutario propio, que le será aplicable mientras desempeñe dichas funciones.

c) Los profesionales con contratos para trabajos específicos, cuya relación con la Empresa se derive de la aceptación de minuta o presupuestos y no tengan el carácter de contrato laboral.

d) El personal que preste sus servicios en empresas que, conforme a la legislación civil y/o mercantil y de acuerdo con lo legalmente establecido en materia de contratación para las Empresas Públicas, tengan suscrito contrato de obras, consultoría y asistencia o servicios, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en locales de la Empresa.

e) El personal contratado mediante empresas de trabajo temporal en las situaciones legalmente previstas. No obstante, en los contratos que la Empresa pudiera concertar con éste tipo de empresas, se hará constar que -conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 14/94, modificado por Ley 29/99-, durante el tiempo que fueren cedidos, los trabajadores tendrán derecho a percibir de dichas empresas, como mínimo, la retribución total establecida en el presente Convenio Colectivo para el puesto de trabajo a desempeñar, calculada por unidad de tiempo.

3. Ningún trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio podrá ser contratado por debajo de las condiciones fijadas en el mismo, salvo lo previsto en la legislación vigente a la firma del contrato.

4. A todo el personal laboral que preste sus servicios en la Empresa, le es de aplicación el régimen de incompatibilidades públicas (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; R.D. 598/1985, de 30 de abril; y Decreto 8/1985, de 22 de enero).

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en todos los centros de trabajo e Instalaciones deportivas constituidos y/o gestionados por la Empresa, así como en aquellos otros que pueda crear o gestionar en el futuro, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente les serán aplicables al personal de la Empresa que pudiera encontrarse desplazado, prestando sus servicios, en todo caso, bajo la dirección de la Empresa en la sede o locales de cualquier administración o institución, para ejecutar o dar cumplimiento a los encargos o encomiendas atribuidos a la Empresa por la Administración de la que es medio instrumental, en virtud de convenios de colaboración concertados por ésta última; así como al personal de la Empresa que pudiera encontrarse desplazado fuera del territorio nacional o de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Ámbito temporal.

1. El presente Convenio entrará en vigor a su firma por las partes que lo han concertado, una vez obtenida la correspondiente autorización del Consejo de Administración de la Empresa y el oportuno informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, así como de la representación de los trabajadores. Su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre del año 2011.

2. Todos los conceptos retributivos, incluido el complemento personal cuando corresponda, para cada uno de sus dos años siguientes de vigencia, a contar desde el día 1.º de enero de 2010, serán establecidos mediante la oportuna revisión, en las condiciones y con los incrementos que se acuerden en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; aplicando, en su caso, los acuerdos de la Mesa General de la Función Pública, conforme a lo que disponga la expresada Ley.

Artículo 4. Prórroga y denuncia.

1. Este Convenio Colectivo se prorrogará por tácita reconducción de año en año a partir del 1.º de enero del año 2012, a no ser que medie expresa denuncia de alguna de las partes que lo suscriben, efectuada con dos meses de antelación al término de su vigencia o de la de cualquiera de sus prórrogas.

2. De producirse, la denuncia deberá notificarse por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral antes del último día hábil del mes de octubre de 2011, o del último día hábil del mes de octubre anterior al término de vigencia de cualquiera de sus prórrogas. Para considerar válida la denuncia, dicho escrito deberá ir acompañado de una relación de las cuestiones, materias y contenidos de las propuestas objeto de negociación.

3. De no producirse la denuncia en el plazo y forma indicados, el Convenio se considerará prorrogado por períodos anuales completos, aplicándose a todos los conceptos incluidos en el concepto de masa salarial correspondiente al año inmediato anterior el incremento previsto en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para los trabajadores de las Empresas Públicas, así como los acuerdos de la Mesa General de la Función Pública, conforme a lo que la expresada Ley disponga para los trabajadores de las Empresas Públicas.

4. No obstante producida la prórroga, si la correspondiente Ley de Presupuestos no previera la aplicación obligatoria de un porcentaje de incremento de las retribuciones de los trabajadores de las Empresas Públicas, las partes deberán negociar los conceptos económicos de carácter salarial que deban aplicarse durante el ejercicio de que se trate, aplicándose provisionalmente con el límite de un año el porcentaje de incremento señalado para el sector público. La falta de acuerdo en el plazo señalado tendrá los mismos efectos que la denuncia del convenio realizada al término de su vigencia.

5. Denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, en tanto no medie acuerdo para la firma de otro que venga a sustituirle, se entenderá provisionalmente prorrogado hasta la finalización de las negociaciones, tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine sobre su retroactividad.

CAPÍTULO II

Garantías

Artículo 5. Igualdad de oportunidades y no discriminación.
Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a:

- Promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito laboral.
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga trato discriminatorio o acoso por razón de nacimiento, sexo u orientación sexual, raza, etnia, religión o con-

vicciones, ideología u opinión, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones propias del puesto de trabajo.

Artículo 6. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Empresa, conjuntamente con los trabajadores y la Dirección de la misma se comprometen a desarrollar un Plan de Igualdad que haga efectivas las medidas necesarias para alcanzar esa igualdad real en el seno de la Empresa, para lo que se suscribirá un convenio de colaboración con el Instituto Andaluz de la Mujer.

Dicho Plan se desarrollará en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

El Plan de Igualdad formará parte como anexo del presente Convenio una vez aprobado.

Artículo 7. Indivisibilidad del Convenio. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que, de resultar anuladas judicialmente o no aprobadas administrativamente alguna de sus disposiciones, se procederá a la renegociación del Convenio en su totalidad. De no mediar acuerdo sobre dicha renegociación en el plazo de tres meses, a contar desde la firmeza de la resolución judicial o administrativa, las partes se someterán a la mediación del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA)

Artículo 8. Absorción y compensación.

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y cómputo anual, a las existentes en la fecha inmediatamente anterior a la de entrada en vigor del presente Convenio, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

CAPÍTULO III

Protección del medio ambiente

Artículo 9. Protección del medio ambiente.

En el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, las partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias en línea con una política de protección medioambiental, y en concreto, para el logro de los siguientes objetivos:

- Reducción del 10% del consumo energético.
- Reducción del 10% del consumo de agua.
- Reducción del 20% del consumo de papel y cualesquiera otros bienes consumibles.
- Recogida selectiva y fomento del reciclaje de los residuos generados.
- Sustitución de aquellos materiales y productos que en su producción, utilización y, en su caso, eliminación, puedan provocar una agresión al medio ambiente.
- Incrementar la concienciación de los trabajadores de la Empresa y de los usuarios de las Instalaciones deportivas en esta materia.
- La Empresa se compromete a colocar recipientes adecuados que faciliten la recogida y posterior reciclaje de los distintos elementos de consumo habitual en todas sus oficinas e Instalaciones, y en especial para aquellos productos que pudieran ser catalogados como tóxicos o contaminantes una vez agotada su vida útil.
- La Dirección se compromete al diseño y establecimiento de una política activa de reducción de consumo energético

mediante la utilización de fuentes de energía alternativas, previa auditoria de consumos.

CAPÍTULO IV

Comisión de Interpretación y Vigilancia.
Procedimientos de solución voluntaria de conflictos

Artículo 10. Comisión de Interpretación y Vigilancia (CIV).

1. En el plazo de quince días a contar desde la entrada en vigor del presente Convenio, se constituirá una comisión paritaria para su interpretación; así como para ejercer las funciones de mediación y vigilancia de su cumplimiento. Dicha Comisión, tendrá su sede, a todos los efectos, en la sede central de Deporte Andaluz S.A.

2. La CIV estará integrada, paritariamente, por representantes de la Dirección y de los trabajadores, con la siguiente composición:

- a) Cuatro miembros en representación de la Dirección, con facultades de delegación en favor de cualquiera de ellos.
- b) Cuatro miembros en representación de los trabajadores, con las mismas facultades de delegación que los representantes empresariales, designados preferentemente por y de entre quienes hayan formado parte de la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora y sean firmantes del presente Convenio Colectivo.

Al término del mandato de los actuales miembros del Comité del Centro de Trabajo de Servicios Centrales y de los Delegados de Personal del resto de centros de trabajo, los representantes de los trabajadores en la CIV serán designados libremente por y de entre los componentes del nuevo Comité Intercentros.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas hasta un máximo de dos asesores técnicos, conforme al criterio que estimen conveniente (o sindical, designado por las Federaciones Regionales de los Sindicatos que han participado y asesorado a la representación de los trabajadores en la negociación del Convenio), que podrán intervenir en las deliberaciones con voz pero sin voto.

3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación y desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Convenio.
- b) Vigilancia de su cumplimiento.
- c) Arbitraje de todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio.
- d) Dar conocimiento de lo acordado a los trabajadores afectados.
- e) Emitir informe sobre las reclamaciones de los trabajadores en materia de clasificación profesional, con carácter previo y preceptivo al ejercicio de las acciones que correspondan ante la Jurisdicción Laboral.
- f) Vigilancia del cumplimiento del Plan de Igualdad
- g) Cuantas otras le atribuya expresamente el presente Convenio, o tiendan a su mayor eficacia práctica.

4. Las reuniones de la CIV podrán ser ordinarias o extraordinarias. Estas se realizarán mensualmente con carácter ordinario, siempre que exista contenido, y con carácter extraordinario, a requerimiento de cualquiera de las partes, en un plazo de tres días hábiles desde que fuera convocada.

La parte convocante deberá hacer constar en la convocatoria el orden del día, y acompañarla con la documentación y antecedentes de los asuntos a tratar. La celebración de las reuniones debidamente convocadas se efectuará cualquiera que sea el número de asistentes de cada una de las partes, debiendo en todo caso estar ambas representadas.

5. Las partes integrantes de la Comisión deberán pronunciarse sobre las cuestiones que les fueran planteadas en un plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de celebración de la reunión.

6. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con participación y por consenso de ambas representaciones, que precisará el previo acuerdo mayoritario de los integrantes de cada una de ellas. Las discrepancias que pudieran surgir podrán resolverse mediante los procedimientos que se prevén en el artículo siguiente.

7. De sus reuniones se levantará el acta correspondiente, que deberán firmar ambas representaciones al término de las mismas o en el plazo que se determine, conforme a lo establecido en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión.

8. La CIV está facultada para crear en su seno las subcomisiones que estime conveniente, para cuestiones específicas y en orden a su mejor funcionamiento. Asimismo, podrá crear grupos de trabajo paritarios para el desarrollo de cuestiones que así se acuerden.

9. El tiempo de asistencia a las reuniones de la CIV, así como el invertido en los desplazamientos necesarios para asistir a dichas reuniones, será considerado como tiempo efectivo de trabajo, sin cargo al crédito de horas sindicales, y será computado conforme a la duración real de la reunión. Asimismo, la asistencia a dichas reuniones causará derecho a percibir, cuando corresponda, dietas y el importe de los desplazamientos, conforme a lo establecido para dichos conceptos en el presente Convenio.

Artículo 11. Procedimientos de solución voluntaria de conflictos.

1. Agotadas las posibilidades de acuerdo en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia sobre asuntos de su competencia de carácter colectivo, con carácter previo y preceptivo al ejercicio de cualquier acción ante la jurisdicción que corresponda, se instarán los procedimientos previstos en el SERCLA.

2. Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, o de otra índole, que afecten a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

CAPÍTULO V

Organización del trabajo y clasificación profesional

Artículo 12. Grupos y categorías profesionales.

1. Se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente a los trabajadores, conforme a las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, requeridos para el desempeño de las tareas y funciones propias del puesto de trabajo.

2. Se entiende por categoría profesional a cada una de las que, dentro de cada grupo, figuren adscritos los trabajadores que tengan asignadas las tareas y funciones descritas en sus respectivas definiciones.

3. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, conforme a la aptitud profesional, titulación y contenido general de la prestación requerida, estará clasificado en los grupos profesionales siguientes:

GRUPO «I»

Se integran en este grupo las categorías profesionales que requieran al personal adscrito a ellas estar en posesión de un título de doctor, licenciado, arquitecto, ingeniero, o equivalente, expedido u homologado por Facultad o Escuela Técnica Superior, o bien, experiencia y conocimientos técnicos similares o equivalentes debidamente acreditados, para el desempeño en ambos casos, de las tareas y/o funciones asignadas

en la correspondiente definición de cada una de aquellas categorías.

Los trabajadores adscritos a este grupo profesional podrán tener propia autonomía y responsabilidad sobre el ámbito o unidad de trabajo encomendado, en cometidos relacionados con el estudio, análisis, asesoramiento, planificación, evaluación y previsión, o de organización y control de los procesos de trabajo a realizar por ellos mismos o, en su caso, por el personal a su cargo.

En las categorías incluidas en este Grupo existirán los niveles que seguidamente se expresan, para cuyo reconocimiento habrán de darse las circunstancias que para cada uno de ellos asimismo se indican, salvo cuando en la definición de la categoría de que se trate expresamente se diga otra cosa:

Nivel 2:

- Desempeño de tareas de alto contenido intelectual.
- Realización de tareas acordes con formación específica.
- En su caso, responsabilidad de equipos.
- Podrán tener responsabilidad por mando y seguridad de las personas.

Nivel 1:

- Los exigidos al nivel anterior.
- Experiencia en las tareas y funciones específicas del puesto de trabajo.
- Responsabilidad por los resultados de su gestión de proyectos.
- Responsabilidad por el control y/o la vigilancia de recintos, edificios locales, vehículos, maquinarias, equipos, etc.
- Alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad.
- Consecución de rendimiento, calidad, disciplina y objetivos.

GRUPO «II»

Se integran en este grupo las categorías profesionales que requieran al personal adscrito a ellas estar en posesión de titulación mínima de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, técnico superior en ciclos formativos, o bien, titulación o experiencia y conocimientos técnicos similares o equivalentes debidamente acreditados, para el desempeño en ambos casos, de las tareas y/o funciones asignadas en la correspondiente definición de cada una de aquellas categorías.

Los trabajadores adscritos a este grupo profesional podrán tener cierto grado de autonomía para realizar o ejecutar las tareas en su ámbito de competencias, así como para resolver los problemas técnicos o prácticos propios de su campo de actuación, debiendo seguir a estos efectos, normas, directrices o instrucciones emanadas de instancias superiores.

En las categorías incluidas en este Grupo existirán los niveles que seguidamente se expresan, para cuyo reconocimiento habrán de darse las circunstancias que para cada uno de ellos asimismo se indican, salvo cuando en la definición de la categoría de que se trate expresamente se diga otra cosa:

Nivel 2:

- Realización de tareas acordes con formación específica.
- En su caso, responsabilidad de equipos.
- Podrán tener responsabilidad por mando y seguridad de las personas.

Nivel 1:

- Los exigidos al nivel anterior.
- Experiencia en las tareas y funciones específicas del puesto de trabajo.
- Responsabilidad por resultados de su gestión de proyectos.
- Responsabilidad por control y/o la vigilancia de recintos, edificios locales, vehículos, maquinarias, equipos, etc.

- Factores de autonomía y responsabilidad.
- Consecución de rendimiento, calidad, disciplina y objetivos.

GRUPO «III»

Se encuadrarán en este grupo las categorías profesionales de los trabajadores que, estando en posesión de titulación mínima de bachiller superior, BUP, técnico de grado medio en ciclos formativos, o experiencia profesional equivalente debidamente acreditada, desempeñen en el puesto de trabajo las tareas y/o funciones asignadas en la correspondiente definición de cada una de aquellas categorías. Los trabajadores adscritos a este grupo profesional están sujetos al seguimiento de instrucciones para el desempeño de sus tareas, que consisten en operaciones instrumentales básicas, de apoyo o complementarias. En las categorías incluidas en este Grupo existirá un único nivel.

GRUPO «IV»

Se encuadrarán en este grupo las categorías profesionales de los trabajadores que, estando en posesión de titulación mínima de bachiller elemental, certificado de escolaridad, graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o experiencia profesional equivalente debidamente acreditada, desempeñen en el puesto de trabajo las tareas y/o funciones asignadas en la correspondiente definición de cada una de aquellas categorías. En las categorías incluidas en este Grupo existirá un único nivel.

4. Dentro de cada uno de los expresados Grupos, según corresponda, el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales, con las particularidades que seguidamente se expresan:

GRUPO «I»

- Jefe de Departamento.
- Asesor Técnico.
- Jefe de Unidad.
- Técnico Superior.

Jefe de Departamento. Es el máximo responsable de un Departamento, ante la Dirección de la Empresa del cumplimiento y desarrollo de las funciones derivadas del cargo y tareas específicas que le sean encomendadas, estando encargado de elaborar los planes y proyectos de actuación de su Departamento, así como de la ejecución y dirección de los mismos, y de la coordinación de todos los elementos integrantes de los procesos y actividades que desarrollen o realicen sus subordinados. Son funciones específicas de los Jefes de Departamento supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo y propias de la gestión, así como el mantenimiento y conservación de los medios, materiales, maquinaria e instrumentos que le fueren atribuidos para ello.

En esta categoría existe un único nivel, por la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos al nivel 1 del grupo profesional en el que se encuentra encuadrada.

Asesor Técnico. Es el responsable ante la Dirección de la Empresa del cumplimiento y desarrollo de las funciones derivadas del cargo y tareas específicas encomendadas. Es el encargado de asesorar en las cuestiones y materias propias de su titulación o experiencia específicas, o en su caso en la elaboración de los planes de actuación, así como, en este último supuesto, de elaborar y ejecutar todos los programas y proyectos empresariales que le sean encomendados por el superior jerárquico del que orgánicamente dependa. Además deberá supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere.

Jefe de Unidad. Trabajador que, con cualquiera de las titulaciones o experiencia exigidas para encuadrarse en éste grupo profesional, en la especialidad que sea concordante con la naturaleza de la actividad de la Unidad de que se trate, es el responsable del cumplimiento y desarrollo de las funciones derivadas del cargo y tareas específicas encomendadas, ante el superior jerárquico correspondiente. Podrá elaborar o participar en la elaboración y, en cualquier caso, ejecutará directamente todos los programas y proyectos empresariales que le sean encomendados; y deberá supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere. En esta categoría existe un único nivel, por la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos al nivel 1 del grupo profesional en el que se encuentra encuadrada.

Técnico Superior. Trabajador que, con el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, desempeña en el puesto de trabajo las tareas específicas o funciones para las que se encuentre habilitado por su titulación. Además deberá supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere. En esta categoría existen los dos niveles que, para el grupo profesional en el que se encuentra encuadrada, se especifican y definen en el apartado 3 de este artículo.

GRUPO «II»

- Coordinador Técnico.
- Técnico Medio.
- Técnico Deportivo.
- Técnico Informático.
- Técnico de Mantenimiento.
- Técnico Administrativo.

Los puestos de trabajo de las expresadas categorías, además o en lugar de la dependencia jerárquica que en cada una de las siguientes definiciones se establece, podrán depender funcional y/o jerárquicamente del titular de alguno de los puestos de alta dirección, directivos o de los correspondientes a las categorías del Grupo I.

Coordinador Técnico. Es el trabajador que, bajo la dependencia del superior jerárquico correspondiente, además de realizar las tareas y actividades propias o específicas de su especialidad, organiza y coordina las de otros técnicos, conforme a su respectiva titulación o experiencia, supervisa la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere, elaborando los correspondientes informes técnicos. En esta categoría existe un único nivel, por la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos al nivel 1 del grupo profesional en el que se encuentra encuadrada.

Técnico Medio. Trabajador que, con el título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o titulación similar o equivalente, desempeña en el puesto de trabajo las tareas específicas o funciones para las que se encuentre habilitado por su titulación. Además deberá supervisar la correcta ejecución de las tareas y actividades desarrolladas por el personal a su cargo, si lo tuviere. En esta categoría existen los dos niveles que, para el grupo profesional en el que se encuentra encuadrada, se especifican y definen en el apartado 3 de este artículo.

Técnico Deportivo. Es el trabajador que, bajo la dependencia del responsable correspondiente, realiza las tareas propias de la organización de actividades deportivas, llevando a cabo la programación, ejecución, seguimiento y control de las mismas, así como la realización de informes técnicos sobre el desarrollo de sus funciones, pudiendo tener personal a su cargo. En esta categoría existen los dos niveles que, para el grupo profesional en el que se encuentra encuadrada, se especifican y definen en el apartado 3 de este artículo.

Técnico Informático. Es el técnico en sistemas y medios informáticos que, bajo la dependencia del responsable correspondiente, tiene a su cargo la instalación, implantación, modificación y correcto funcionamiento de dichos sistemas y medios de la Empresa, así como de las máquinas y ordenadores correspondientes, con responsabilidad de equipos y análisis de aplicaciones y programación. Asimismo, podrá atribuirse la verificación de los análisis orgánicos necesarios para obtener la solución mecanizada de las aplicaciones informáticas, en cuanto a la cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener y su diseño, ficheros a tratar y su definición, puesta a punto de dichas aplicaciones, etc. En esta categoría existen los dos niveles que, para el grupo profesional en el que se encuentra encuadrada, se especifican y definen en el apartado 3 de este artículo.

Técnico de Mantenimiento. Es el trabajador que, siguiendo las instrucciones del responsable correspondiente, y con conocimientos técnicos y prácticos propios del nivel de la titulación o experiencia necesarias, desempeña tareas de mantenimiento de Instalaciones y equipos. En todo caso, tendrá a su cargo a otro personal de mantenimiento, del que será responsable y cuyo trabajo deberá distribuir, dirigir y supervisar. En esta categoría existen los dos niveles que, para el grupo profesional en el que se encuentra encuadrada, se especifican y definen en el apartado 3 de este artículo.

Tendrá, asimismo, la responsabilidad de reparar con recursos propios de la Empresa, o cuando el caso lo requiera accediendo a servicios externos, la maquinaria, Instalaciones y utillaje asignados a su cargo.

Técnico Administrativo. Es el trabajador que realiza tareas de tipo administrativo según las pautas recibidas del responsable correspondiente, colaborando en el establecimiento de procesos operativos; y que tiene encomendados trabajos tales como contabilidad superior, cálculos complejos mediante la utilización de los medios informáticos oportunos, registro, control, archivo y supervisión de correspondencia, que deberá realizar por sí mismo y/o supervisando y coordinando en su caso las tareas de los auxiliares administrativos a su cargo, si los tuviere. En esta categoría existen los dos niveles que, para el grupo profesional en el que se encuentra encuadrada, se especifican y definen en el apartado 3 de este artículo.

GRUPO «III»

- Auxiliar Informático.
- Auxiliar Deportivo.
- Auxiliar Administrativo.
- Especialista de Mantenimiento.

Los puestos de trabajo de las expresadas categorías, además o en lugar de la dependencia jerárquica que en cada una de las siguientes definiciones se establece, podrán depender funcional y/o jerárquicamente del titular de alguno de los puestos de alta dirección, directivos o de los correspondientes a las categorías de los Grupos precedentes; si bien, los trabajadores adscritos a este grupo deberán conocer en todo momento quién es su superior jerárquico inmediato, y de quién pueden recibir órdenes de trabajo.

Auxiliar Informático. Es el trabajador que, bajo la dependencia del responsable correspondiente, ejecuta materialmente y lleva a cabo tareas consistentes en la instalación y mantenimiento de servicios de redes, de equipos y sistemas informáticos en entornos monousuario y multiusuario, y de servicios de Internet.

Auxiliar Deportivo. Es el trabajador que, bajo la dependencia del responsable correspondiente, facilita y lleva a cabo la ejecución material de actividades de animación y/o de monitor multidisciplinar de dichas actividades de los usuarios de las Instalaciones deportivas; o presta su asistencia en las tareas necesarias a los técnicos deportivos, bajo la dependencia y supervisión de éstos o del Director de la Instalación correspon-

diente. Asimismo, deberá realizar las tareas consistentes en la preparación de la Instalación para la actividad deportiva, tales como colocación de porterías, redes, marcadores, balizaje, vallas, y otras similares.

Auxiliar Administrativo. Es el trabajador que, bajo la dependencia del responsable correspondiente, realiza tareas consistentes en operaciones elementales relativas al trabajo de oficina y despacho, tales como contabilidad básica, correspondencia, labores de mecanografía y/o de tratamiento de textos, o utilización de programas informáticos, redacción y elaboración de faxes, cartas, oficios y comunicados, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, recibos, fichas, transcripción o copias, extractos, registros y atención al teléfono.

Especialista de Mantenimiento. Es el trabajador que, con conocimientos técnicos y prácticos suficientes de oficios diversos y bajo la dependencia directa del responsable correspondiente, por sí o con la ayuda de un peón especialista, ejecuta conforme a instrucciones concretas cualesquiera trabajos de mantenimiento que - sin constituir exclusivamente los propios de un oficio determinado- exijan conocimientos generales y experiencia suficiente.

Igualmente, podrá tener confiado, en su caso, el mantenimiento, manejo y utilización de maquinaria agrícola o industrial, dentro o fuera de la instalación, para lo que deberá contar con el pertinente permiso o licencia de conducción.

Asimismo, en aquellas Instalaciones que fuere preciso, el especialista de mantenimiento podrá tener confiado el mantenimiento y manejo de cualquier tipo de embarcaciones, de casco rígido o flexible, para lo que deberá contar con el correspondiente permiso o licencia. Si el trabajador careciera de dicho permiso o licencia deberá obtenerlo, corriendo por cuenta de la Empresa todos los gastos que la obtención o renovación periódica de la licencia o permiso le originen, y considerando además el tiempo que invierta en los cursos correspondientes y en los desplazamientos como tiempo de trabajo.

GRUPO «IV»

- Peón Especialista.
- Ordenanza.

Los puestos de trabajo de las expresadas categorías podrán depender funcional y/o jerárquicamente del titular de alguno de los puestos de alta dirección, directivos o de los correspondientes a las categorías de los Grupos precedentes; si bien, los trabajadores adscritos a este grupo deberán conocer en todo momento quién es su superior jerárquico inmediato, y de quién pueden recibir órdenes de trabajo.

Peón Especialista. Es el trabajador que, bajo la supervisión y/o dirección del Técnico de mantenimiento o superior jerárquico y conforme a instrucciones concretas, ejecuta tareas de mantenimiento, cuidado y entretenimiento de poca complejidad de las Instalaciones de los centros, tales como albañilería, fontanería, electricidad, etc., así como reparaciones básicas de esas Instalaciones.

Igualmente, podrá tener confiado en su caso el manejo y utilización (no así el mantenimiento y reparación) de maquinaria agrícola o industrial, dentro o fuera de la instalación, para lo que deberá contar con el pertinente permiso o licencia de conducción.

Asimismo, en aquellas Instalaciones que fuere preciso, el peón especialista podrá tener confiado el manejo de cualquier tipo de embarcaciones, de casco rígido o flexible, de hasta 6 metros de eslora, para lo que deberá contar con el correspondiente permiso o licencia. Si el trabajador careciera de dicho permiso o licencia deberá obtenerlo, corriendo por cuenta de la Empresa todos los gastos que la obtención o renovación periódica de la licencia o permiso le originen, y considerando además el tiempo que invierta en los cursos correspondientes y en los desplazamientos como tiempo de trabajo.

Ordenanza. Es el trabajador que tiene como misión la realización de recados dentro o fuera del centro de trabajo, debiendo conducir en su caso y para ello el vehículo que le facilite la Empresa, para lo que deberá estar en posesión del permiso o licencia de conducción correspondiente; recoger y entregar correspondencia, material promocional, etc.; así como otros trabajos secundarios que le fueran encargados, directa o indirectamente, por sus superiores; igualmente, deberá realizar otras tareas, tales como fotocopias de documentos, reprografía, recepción, traslado y distribución de documentación, materiales, etc.

Artículo 13. Movilidad geográfica y funcional.

1. Se entenderá por movilidad geográfica el cambio de centro de trabajo que implique cambio de provincia.

En los supuestos de movilidad geográfica en los que voluntariamente dos trabajadores se encuentren interesados en la permuta de sus respectivos puestos de trabajo, se dará prioridad a dicha circunstancia, siempre que quede garantizado el objetivo funcional objeto del supuesto de movilidad a tratar y se cuente con el informe favorable de sus respectivos responsables.

2. Se podrá hacer uso de la movilidad geográfica cuando ésta obedezca a razones técnicas, organizativas o productivas que la justifiquen. No obstante, antes de acudir a la movilidad forzosa, la Dirección deberá agotar la vía de la movilidad voluntaria, siempre que con ésta última pueda atenderse la finalidad que la haga necesaria.

3. Cuando mediante la movilidad voluntaria no hubiere sido posible cubrir los puestos de trabajo vacantes de que se trate, podrá utilizarse la movilidad forzosa con, las siguientes condiciones:

- Si existieran varios puestos de trabajo a cubrir, el trabajador afectado por la movilidad forzosa se adscribirá al más cercano a su lugar de residencia.

- Si en un mismo centro de trabajo hubieran varios trabajadores que cumplieran las condiciones y requisitos exigidos por el puesto a cubrir, la movilidad forzosa se aplicará en orden inverso al de la antigüedad que tuvieren reconocida cada uno de ellos. Si la antigüedad fuera la misma, la movilidad forzosa afectará al que tuviere menos cargas familiares.

- En los casos a que se refiere este artículo, los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en sus puestos de trabajo.

4. Cuando la movilidad forzosa implique cambio de provincia, el trabajador tendrá derecho a la percepción de 6.672,00 euros, en concepto de indemnización, así como al reembolso de los gastos de traslado de mobiliario y enseres previa justificación, en caso de cambio de residencia.

5. En el caso de matrimonios o uniones de hecho, en el que ambos miembros de la pareja sean trabajadores de la Empresa, si uno de ellos fuere trasladado a otra localidad el otro tendrá derecho preferente a ser trasladado a la misma, siempre que haya o se produzca algún puesto vacante de su categoría y nivel.

6. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho preferente a la movilidad geográfica.

7. La Dirección deberá informar previamente a los representantes de los trabajadores, de todos los casos de movilidad geográfica que puedan producirse. En cualquier caso, dichos representantes tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

8. Trabajos de superior categoría. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las

funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascenso aplicables, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Contra la negativa de la Dirección y previo informe de la CIV, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Artículo 14. Variabilidad del lugar y función de prestación de los servicios.

1. Conforme a las necesidades funcionales que deban atenderse, la Dirección de la Empresa podrá cambiar a los trabajadores de centro de trabajo o instalación deportiva, para trasladarlos a otro radicado en la misma localidad, o municipio limítrofe de la misma provincia.

En este caso, la Dirección deberá cubrir sus necesidades en primer lugar mediante traslados voluntarios de empleados del mismo grupo profesional o que desarrollen la misma actividad en uno u otro centro. De no ser posible lo anterior o en el caso de los trabajadores que se presten voluntariamente al traslado no sean los adecuados para cubrir los puestos de trabajo del centro a donde deben ir a prestar sus servicios, la Dirección comunicará con una semana de antelación como mínimo a los trabajadores que decida que deben trasladarse, el centro al que deben acudir.

2. Con la misma finalidad, la Dirección de la Empresa podrá establecer la prestación de trabajo de los trabajadores en diferentes centros de trabajo o Instalaciones deportivas sitios en la misma localidad o municipio limítrofe; de tal forma que unos días la prestación se realice en un centro o instalación y otros días en otro distinto.

3. Asimismo, la Dirección de la Empresa podrá establecer la prestación de trabajo de los trabajadores en diferentes centros de trabajo o Instalaciones deportivas sitios en la misma localidad o municipio limítrofe, de tal forma que la prestación se realice en dos centros durante la misma jornada diaria. El tiempo adicional necesario para realizar los desplazamientos de un centro o instalación a otro será considerado tiempo de trabajo. En caso de no disponer de vehículo de Empresa, ésta abonará los desplazamientos.

4. La aplicación de lo previsto en este artículo deberá hacerse, con respeto de las tareas y funciones que corresponda ejecutar al trabajador conforme a su categoría, mediante el establecimiento de turnos rotatorios, cuando ello sea posible, por existir varios trabajadores de la misma categoría, e informando a los representantes legales de los trabajadores afectados de la medida adoptada.

5. Con una periodicidad anual la Empresa abrirá un plazo de admisión de solicitudes de traslados voluntarios para que sean tenidas en cuenta en la provisión de las necesidades que se produzcan.

6. La trabajadora víctima de violencia de género, tendrá derecho preferente al cambio de centro de trabajo.

CAPÍTULO VI

Provisión de puestos de trabajo estabilidad y promoción

Artículo 15. Provisión de puestos de trabajo.

1. Los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo se realizarán, bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; y se llevarán a cabo mediante única convocatoria. No obstante, en caso de igualdad de méritos, capacidad, formación e idoneidad de dos candidatos de distinto sexo para ocupar un puesto de trabajo, se establecerá preferencia a favor de la mujer, siempre que en la categoría profesional correspondiente al puesto de que se trate hubiere en la Empresa un número igual o superior de hombres que de mujeres.

2. El proceso de selección para la cobertura de puestos de trabajo del grupo profesional primero se llevará a efecto

mediante única convocatoria y en una sola fase, mediante el sistema de concurso libre.

3. El proceso de selección para la cobertura de puestos de trabajo tanto de duración indefinida como temporal, de los grupos profesionales segundo al cuarto, ambos incluidos, se llevará a efecto mediante única convocatoria, que comprenderá dos fases: una primera reservada a los trabajadores vinculados a la Empresa mediante contratos laborales de cualquier modalidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones del puesto a ocupar; y una segunda, en el caso de que no hubiera resultado cubiertos los puestos de trabajo mediante la primera, en la que se ofertarán por el sistema de concurso libre. En cualquier caso el proceso será suficientemente publicitado, atendiendo a criterios de números de plazas, condiciones, requisitos y perfiles definidos por la Dirección.

4. Para los contratos de duración indefinida, cuando el proceso se realice en una sola fase, así como cuando realizándose en dos sea necesario realizar la segunda; podrá someterse al criterio de selección establecido mediante la externalización del proceso a través de una consultora especializada, pudiendo la Empresa facilitar candidatos que se ajusten al perfil, de su propia base de datos.

5. Para los contratos de duración temporal, cuando el proceso se realice en una sola fase, así como cuando realizándose en dos sea necesario realizar la segunda, con sujeción en todo caso a los requisitos legalmente exigidos para su concertación, el proceso se llevará a cabo mediante la oportuna intervención del Servicio Andaluz de Empleo, al que se cursará la oportuna solicitud; realizándose la selección de entre los candidatos que dicho Servicio facilite, tras la correspondiente evaluación de los méritos curriculares de cada uno de ellos, y la celebración y valoración de la entrevista personal que pudiese realizarse.

6. En todo caso, con independencia de que el proceso se celebre en una o dos fases, cuando participe en el mismo quien ya tuviere la condición de trabajador de la Empresa, y lo fuere optando a un puesto que implique ascenso de categoría, se tendrán en cuenta todos los méritos que el trabajador pudiese aportar, incluida la experiencia, así como los informes de los Directores de quien dependa; y en el caso de igualdad de méritos, con otros concursantes, tendrá preferencia quien ya fuere trabajador de la Empresa.

7. En aquellos procesos de selección cuyo número de plazas a ofertar lo permitiera, se reservará un 5% de los puestos de trabajo al empleo de trabajadores con discapacidad, de los que el 2% de la totalidad de los puestos ofertados, quedará reservado para trabajadores con discapacidad psíquica, que cumplan los requisitos y condiciones del puesto a cubrir, y que figuren inscritos en la correspondiente base de datos de la Oficina de Empleo. En cualquier caso, del número total de trabajadores que componen la plantilla de la Empresa se reservará un 2% de los puestos de trabajo a personas con discapacidad.

8. El personal que pase a formar parte del pacto de Directivos deberá ser de la plantilla de la Empresa, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

9. Se crea una comisión de transparencia en la contratación de la que formarán parte 2 personas elegidas por los representantes de los trabajadores y 2 personas designadas por la Dirección, que recibirá información mensual de la previsión de contratación de la Empresa así como de las características de las contrataciones, asimismo recibirá información de los procesos de selección previstos de todos los puestos de trabajo de todos los grupos profesionales previstos en el convenio. Dicha Comisión, velará por el cumplimiento y respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 16. Contratación de personal.

La Empresa contratará al personal bajo la modalidad contractual que corresponda, conforme a la legislación vigente, en función de sus objetivos y presupuestos, y de los planes y pro-

gramas públicos y/o de los encargos, proyectos o asistencias técnicas que le sean encomendados por la Administración.

Conforme a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán contratados a tiempo parcial, o por jornada reducida, a quienes presten sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a las correspondientes a la jornada ordinaria.

Estos trabajadores tendrán los mismos derechos que los contratados a tiempo completo, salvo las retribuciones que serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado, y cualesquiera otras peculiaridades establecidas legalmente.

Artículo 17. Estabilidad en el empleo.

A la finalización de cada uno de los ejercicios correspondientes a la vigencia del Convenio Colectivo, el número total de trabajadores que componen la plantilla de la Empresa no podrá experimentar pérdidas netas de empleo sobre la cifra de 110 trabajadores contratados por tiempo indefinido, salvo lo previsto en los artículos 49.1.h) e i), 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Promoción profesional.

1. La promoción profesional es un derecho de todo trabajador recogido e en art. 4-2, b del Estatuto de los Trabajadores, en la que entre otras cosas se favorece el desarrollo tanto profesional como personal, así como se estimula la formación y preparación del trabajador.

La promoción profesional debe ofrecer expectativas de progresión cuya satisfacción dependa de factores objetivos relacionados con las necesidades de organización, el mantenimiento y cobertura de ciertos puestos o el reconocimiento de ciertos niveles de excelencia profesional.

Toda la plantilla de la Empresa será beneficiaria de los planes de carrera horizontales y promoción vertical y horizontal.

2. La promoción vertical se dará cuando un trabajador promocione a un puesto de trabajo de un grupo o nivel superior. Para ello deberá reunir los requisitos exigidos para el grupo al que aspira.

La promoción se realizará mediante concurso de méritos entre los que se tendrá en cuenta la experiencia, capacidad, habilidades, cursos de formación y estudios complementarios, entre otros.

3. La promoción horizontal se dará cuando un trabajador pretenda ocupar un puesto de igual grupo profesional pero distinta categoría encuadrada en su grupo, por reunir los requisitos de titulación requeridos para ese puesto.

CAPÍTULO VII

Jornadas de trabajo. Vacaciones. Licencias, permisos, suspensión y excedencias

Artículo 19. Jornada de trabajo.

1. Jornada ordinaria:

Será de 35 horas efectivas semanales que, a efectos de su realización podrán compensarse en períodos de cómputo anual, lo que supone una jornada anual efectiva de 1.520 horas, con la distribución que se establezca para cada centro de trabajo.

De forma general, su distribución será la siguiente:

1.1. Como norma general el horario de trabajo en la Empresa en los meses comprendidos entre octubre y mayo, ambos incluidos, estará comprendido entre las 7,30 h y las 15,30 h, y de 16,00 h a 19,00 h, siendo flexible tanto la entrada como la salida al trabajo. En todo caso las horas comprendidas entre las 9,00 h y las 14,00 h, y de las 17,00 h a las 18,30 h, serán de obligado cumplimiento. No obstante, para los trabajadores que tengan a su cargo menores de 12 años, la jornada de obligado cumplimiento será la comprendida entre las 9,30 h y las 14,00 h.

De forma habitual, este horario se desarrollará a lo largo de cinco mañanas y una tarde por semana, pudiéndose contemplar opcionalmente, hasta dos tardes más mediante acuerdo entre el trabajador y la Empresa, en los supuestos en los que como consecuencia de la utilización de la flexibilidad horaria fuese necesario para cumplimentar la jornada semanal de 35 horas.

La aplicación de esta flexibilidad horaria se establecerá atendiendo a un sistema de compensación mensual de horas, considerando 140 horas por mes y descontándose 7 horas por día de asuntos propios o licencia.

Con carácter general, la Dirección deberá procurar que los trabajadores conozcan con una antelación mínima de una semana las oportunas previsiones de trabajo para la semana siguiente, salvo que concurren circunstancias imprevisibles, excepcionales o justificadas.

1.2. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre el horario de trabajo será el comprendido entre las 7,30 h y las 15,30 h, siendo la jornada laboral de 6,30 h diarias. En estos meses, será de obligado cumplimiento el horario comprendido entre las 9,00 h y las 14,00 h.

De domingo a domingo de Semana Santa, los días comprendidos entre el 24 de diciembre y el 6 de enero así como los días de feria de cada lugar, contemplados en el calendario laboral, la jornada laboral será de 5 horas diarias, respetando el horario estable de 9,00 h a 14,00 h.

1.3. Los trabajadores adscritos al área de mantenimiento, de forma general, desarrollarán su trabajo en jornada continuada, de lunes a domingo, bien de mañana, o bien de tarde, con un horario comprendido entre las 7,00 h y las 22,00 h.

1.4. Todo trabajador tendrá derecho a un descanso durante la jornada laboral de 30 minutos que será considerado como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos ya sea en turno de mañana o de tarde.

1.5. Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, pudiendo acumularse su disfrute en periodos de hasta catorce días.

1.6. La prestación de trabajo en días festivos se compensará mediante el abono en nómina del doble del valor de cada uno de esos días trabajados, sin perjuicio del derecho a disfrutar del descanso adicional correspondiente.

1.7. Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán a todos los efectos festivos, además de los que se contemplan en el calendario laboral. En caso de que estos días coincidan en sábado o domingo se disfrutarán el viernes o lunes posterior.

2. Jornada a rotación.

Cuando por razones organizativas sea necesario organizar el trabajo en el sistema de jornadas a rotación de mañana y tarde, se abonará un plus de rotación por cada jornada distinta a la habitual de mañana. Sólo se podrá modificar el orden de las jornadas a realizar por el personal, por causa justificada y siempre comunicada con al menos 48 horas de antelación. El trabajador podrá realizar permutas con otro trabajador, siendo necesaria la conformidad previa del responsable del centro de trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo no podrá rebasar las 22,00 h ni comenzar antes de las 7,00 de la mañana, salvo situaciones de emergencias.

3. Jornada Especial.

Por la organización de eventos, actos o cualquier circunstancia excepcional debidamente justificada, la Dirección podrá establecer la Jornada Especial, que tendrá las siguientes características y compensaciones:

a) Será decretada en el proyecto de Evento y comunicada con antelación a las personas a quienes afecta. La CIV tendrá información trimestral de las que se hayan desarrollado.

b) La persona afectada tendrá disponibilidad total en dicha jornada, con el límite de doce horas.

c) Acreditará siete horas de jornada a efectos de cómputo anual si transcurre en día laborable y catorce si lo es en cualquiera de las jornadas festivas aprobadas en calendario laboral.

d) La realización de una Jornada Especial supondrá la acreditación de dos horas de cómputo para descansar y un complemento de 30 euros diarios.

e) Salvo casos excepcionales, las Jornadas Especiales no podrán exceder de seis días continuos. En esos casos, habrá de disfrutarse de un día de descanso completo.

f) Si la Jornada Especial se desarrolla con la necesidad de pernoctar fuera del domicilio habitual, el complemento será de 40 euros diarios

4. Prolongación de jornada.

La Dirección procurará organizar el régimen de trabajo de modo que no sea necesario prolongar la jornada diaria de trabajo. En todo caso, cuando la prolongación fuere inevitable por concurrir razones suficientemente justificadas de carácter puntual, los tiempos adicionales serán compensados en tiempo equivalente de descanso a disfrutar, preferentemente, dentro de los seis meses siguientes a su realización. Si excepcionalmente, por necesidades fundamentadas del servicio no pudieran disfrutarse, serán consideradas como horas extraordinarias a todos los efectos.

En general, la suma de las horas ordinarias de trabajo y las realizadas en prolongación de jornada no podrá superar en ningún caso la jornada anual efectiva de 1.520 horas, ni el número de doce horas al día (salvo para los supuestos de personal sujeto a jornadas de rotación y/o jornadas especiales), debiendo mediar entre el final de una jornada diaria y el comienzo de la siguiente un mínimo de doce horas de descanso.

La realización de horas de trabajo por prolongación de jornada requerirá la previa y expresa comunicación al trabajador, con una antelación suficiente, que deberá efectuar el responsable correspondiente.

El cómputo y seguimiento de las horas trabajadas en prolongación de jornada se llevará a efecto por el Área de Innovación y Servicios Transversales, mediante el sistema de control de presencia implantado en la Empresa.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen por encima de la jornada anual efectiva de 1.520 horas. En consecuencia, no tendrán tal carácter las realizadas en prolongación de jornada, al ser compensadas mediante descansos, de manera que sumadas a las efectuadas con carácter ordinario no superen en ningún caso la referida jornada anual efectiva. A efectos de su devengo y abono o compensación, las horas extraordinarias se compensarán por tiempo de descanso o por compensación económica a elección del trabajador, tomando como valor de la hora extraordinaria el del 1,50 de la ordinaria. Se estimará que son extraordinarias las horas que, en cómputo promedio mensual, superen la cifra de 165.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo que vinieran motivadas por la prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. La propuesta de realización de horas extraordinarias corresponderá al responsable correspondiente y su libre aceptación al trabajador, salvo cuando vinieran motivadas por la prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

El cómputo y seguimiento de las horas extraordinarias trabajadas se llevará a efecto por el Área de Innovación y Servicios Transversales, mediante el sistema de control de presencia implantado en la Empresa.

En cada una de las reuniones ordinarias de la CIV, la Dirección facilitará la adecuada información a los representantes de los trabajadores, sobre las horas extraordinarias realizadas desde la reunión ordinaria anterior y de las causas que las hubieren motivado. La persistencia en la realización de horas extraordinarias, en cuantía y circunstancias que pongan de manifiesto necesidades permanentes de la Empresa, deberá ser atendida mediante el correspondiente incremento del empleo.

Artículo 21. Calendario laboral.

1. El calendario laboral de la Empresa en sus diferentes centros de trabajo, que comprenderá los días hábiles y el horario de trabajo ordinario conforme a la jornada anual pactada, se determinará anualmente por la Dirección, previa consulta e informe en su caso del Comité Intercentros; y expresará asimismo los días de jornada continuada o partida, en cada uno de los centros de trabajo, así como los correspondientes festivos.

2. La distribución de días hábiles de jornada continuada y partida se realizará por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Convenio para el establecimiento de la jornada de trabajo; salvo en las Instalaciones, o supuestos de personal sujeto a jornada especial por su desplazamiento a eventos deportivos, actividades promocionales u otras análogas, cuyo calendario se fijará en todo caso conforme a la jornada anual pactada, pero atendiendo a sus propias necesidades a cubrir, conforme a la naturaleza y características de los trabajos a realizar.

3. El calendario laboral deberá figurar expuesto en el respectivo tablón de anuncios de cada uno de los centros de trabajo.

Artículo 22. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 23 días laborables, entendiéndose a estos efectos por laborables los comprendidos entre el lunes y el viernes (ambos incluidos) de cada semana, excluyendo los festivos; y se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre, salvo en aquellos servicios o áreas de actividad que por razones técnicas, organizativas o de necesidades propias debidamente justificadas, no sea posible.

Con carácter general, las vacaciones se disfrutarán siempre antes del 31 de diciembre del año en curso. Si esto no fuera posible, la Dirección permitiría la ampliación del periodo de disfrute de las vacaciones hasta el 15 de enero del siguiente año.

El cómputo del tiempo para el disfrute de vacaciones no se reducirá por el hecho de que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal en la fecha en que debiera iniciarlas; de manera que, con independencia del tiempo en que permanezca en tal situación, al incorporarse al trabajo el empleado disfrutará del período completo que no hubiere podido disfrutar por dicha causa. No se producirá ampliación ni compensación alguna del período fijado para el disfrute de vacaciones cuando la situación de incapacidad se origine una vez iniciadas las mismas, salvo cuando lo sea por enfermedad grave o accidente que requieran hospitalización de un mínimo de tres días, o baja que precise inmovilización domiciliaria por un plazo superior a 3 días.

2. Cuando el período de vacaciones fijado en el correspondiente calendario de la Empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso por aplicación de dicho precepto, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

3. El disfrute de las vacaciones podrá fraccionarse en dos períodos, sin que ninguno pueda ser inferior a cinco días laborables continuados.

4. Cuando excepcionalmente se produzca la interrupción de las vacaciones por necesidades del servicio, el trabajador tendrá derecho a la indemnización correspondiente por los gastos ocasionados por desplazamientos, estancias y cualesquiera otros; así como a prolongar sus vacaciones por los días en que se le hubieren interrumpido, de forma inmediata y sucesiva al período que estuviere disfrutando cuando la interrupción se hubiere producido, o en otras fechas, conforme a las necesidades del servicio.

5. En ningún caso las vacaciones serán susceptibles de compensación económica, excepto en el de extinción de la relación laboral en el transcurso del año; en cuyo caso, en la liquidación o finiquito correspondiente, le será compensada económicamente al trabajador la parte proporcional de vacaciones que no hubiera disfrutado, o se le detraerá la cantidad que proceda cuando hubiere disfrutado más días de vacaciones de los que le correspondiera hasta la fecha de la baja.

6. El personal de nuevo ingreso, o aquél que cause baja en la Empresa dentro de un año natural, tendrá derecho dentro de dicho año a un período vacacional de 1,9 días laborables por cada 30 días naturales de cumplimiento de contrato, redondeando la cifra obtenida por exceso a entero si contuviere decimales igual o superior a 0,5, y por defecto a cero en los decimales si fueren inferiores.

7. Los turnos de vacaciones del personal fijo e indefinido serán establecidos por la Dirección antes del día 30 de abril de cada año, respetando los siguientes principios:

a) Mutuo acuerdo entre el trabajador y la Dirección; sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior.

b) Acuerdo de los trabajadores de igual categoría adscritos a una misma área o servicio.

c) Si no mediara tal acuerdo, tendrán preferencia quienes acreditaran tener responsabilidades familiares. Si concurriera esta circunstancia en varios trabajadores la preferencia se establecerá por antigüedad en la Empresa, aplicándose como criterio supletorio la rotación para estos supuestos.

d) Una vez elaborado el calendario de vacaciones, si mediara acuerdo para cambiarse entre dos trabajadores sus respectivos períodos de disfrute, será aceptado por la Dirección siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

e) En el caso de que no mediara acuerdo conforme a los anteriores principios, de los 23 días laborables de vacaciones, 12 podrán ser fijados libremente por el trabajador, y los restantes serán determinados por la Dirección de la Empresa.

f) La alteración de los turnos de vacaciones establecidos, por necesidades del servicio sobrevenidas, deberá comunicarse a los afectados al menos con un mes de antelación a la fecha prevista originariamente para el inicio de su disfrute. En este caso, la Empresa deberá indemnizar al trabajador por los perjuicios debidamente justificados que pudieran irrogarsele.

Artículo 23. Licencias.

1. Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar 8 días al año por asuntos propios con percepción de sus retribuciones correspondientes, teniendo como fecha límite para su disfrute hasta el 31 de diciembre de cada año. Dichos días tendrán la consideración de tiempo de trabajo.

Deporte Andaluz vendrá obligada a conceder dicha licencia siempre que las necesidades de la Empresa lo permitan y siendo condición imprescindible que sea solicitado previamente, con al menos dos días hábiles de antelación, a través del sistema de control de presencia. Corresponde al Director de Área o Instalación o, en su caso, a la Dirección de la Empresa, la concesión o no de la preceptiva autorización.

Se entenderá concedida esta licencia siempre que el responsable del que dependa el trabajador no hubiera formulado

objección alguna, y no le sea comunicada por escrito su expresa denegación.

La licencia por asuntos propios no será acumulable a las vacaciones reglamentarias, y nunca podrán disfrutarse más de 4 días seguidos.

Artículo 24. Permisos.

1. Retribuidos. Todos los trabajadores tienen derecho a permisos retribuidos en los casos que se especifican a continuación. Los permisos se deberán solicitar y justificar debidamente, mediante el sistema de control de presencia y con al menos tres días hábiles de antelación al inicio de su disfrute, al responsable correspondiente, salvo en los casos previstos en los apartados b), e), g) y h), en los que la circunstancia que lo justifica deberá ser comunicada el mismo día en que tuviere lugar el hecho causante, y su debida justificación deberá presentarse en el plazo de los dos días siguientes a su disfrute. En todo caso, los días de permiso que en cada caso correspondan deberán disfrutarse de forma continuada, computándose como día de inicio aquel en que tuviere lugar el hecho causante, salvo que en el apartado correspondiente se determine otra cosa.

a) Por matrimonio o pareja de hecho, suficientemente acreditada, 15 días naturales consecutivos antes y/o después del enlace, prorrogables 15 días más sin que estos sean retribuidos.

b) Por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, 4 días naturales.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos, padres y nietos, 1 día natural que será el de la celebración del acto civil o religioso, y 2 días naturales si es fuera de la provincia en la que el trabajador tuviere su domicilio habitual.

d) Por cambio de domicilio, 2 días naturales en la misma localidad, y 3 días naturales en localidad distinta.

e) Para asistencia a consulta médica del trabajador y de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, previa solicitud y consecuente autorización y posterior justificación del Servicio Andaluz de Salud o de cualquier otro Sistema de Previsión privado, salvo que la urgencia del caso lo impida, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario, con posterior justificación.

f) Para preparación o asistencia a exámenes oficiales, un máximo de 10 días anuales, pudiendo disfrutarse el día anterior al examen y el de su celebración cuando el examen se celebre en la misma localidad, y un día adicional más cuando el examen se celebre fuera de la misma.

g) Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales si el óbito ocurre en la provincia de residencia del trabajador, y 4 días naturales si es fuera de ella. La concreción de los días que correspondan se efectuará apreciando las circunstancias concretas que puedan darse en cada caso.

h) Por enfermedad grave, o intervención quirúrgica o ingreso hospitalario, de los familiares comprendidos en el apartado g) hasta un máximo de 6 días naturales. La concreción de los días que correspondan se efectuará apreciando las circunstancias concretas que puedan darse en cada caso, y a la vista del correspondiente informe médico justificativo.

i) En caso de fallecimiento del cónyuge o pareja con convivencia «more uxorio», teniendo hijos menores de 9 años o discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales de edad superior, en los casos que previene la legislación vigente, que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a un permiso retribuido de 15 días. Este permiso no será acumulable al regulado en el apartado g).

j) Para atender deberes inexcusables de carácter público, siempre con la presentación de documento acreditativo.

k) En casos de fecundación asistida, se establece el derecho a ausentarse del trabajo con el fin de someterse a los tra-

tamientos pertinentes, bajo justificación de la correspondiente prescripción facultativa.

l) Por razón de violencia de género, las faltas de asistencia totales o parciales, de las trabajadoras víctimas de esta violencia, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales o de salud según proceda.

m) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

2. No retribuidos.

2.1. Todos los trabajadores tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral, como mínimo en una tercera parte y como máximo en la mitad, con la consecuente reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enfermedad grave de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.

b) Enfermedad grave de un familiar en segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que el trabajador acredite su convivencia con el enfermo.

c) Enfermedad grave del cónyuge o pareja con convivencia «more uxorio».

d) La trabajadora víctima de la violencia de género, cuando así lo determine los servicios sociales de atención, o servicios de salud, según proceda, tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de jornada de trabajo con disminución proporcional del salario.

e) Cualesquiera otras similares, así consideradas por la CIV.

2.2. Todos los trabajadores tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral, como mínimo en una octava parte y como máximo en la mitad, con la consecuente reducción proporcional de sus retribuciones, cuando tuvieran que encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe una actividad retribuida, por razones de edad, accidente, enfermedad o violencia de género.

2.3. Todos los trabajadores tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral hasta un máximo de la mitad, con la consecuente reducción proporcional de sus retribuciones, cuando tengan confiado, por razones de guarda legal, el cuidado directo de algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida.

2.4. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

2.5. La reducción de jornada contemplada en los anteriores apartados 2.2, 2.3 y 2.4 constituye un derecho individual de los trabajadores. No obstante, si dos o más trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

La concreción horaria de estas reducciones de jornada corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, debiendo preavisar el trabajador su incorporación a la jornada ordinaria con quince días de antelación.

2.6. Los trabajadores que se encuentren inmersos en procesos de adopción internacional, podrán disfrutar de un permiso no retribuido por un periodo máximo de dos meses.

2.7. Los trabajadores con una antigüedad mínima de tres años y si las necesidades del trabajo lo permiten, podrán soli-

citar una licencia o permiso sin retribución, con una duración máxima de seis meses.

2.8. Los trabajadores con una antigüedad mínima de dos años y si las necesidades del trabajo lo permiten, podrán solicitar una licencia o permiso sin retribución, con una duración mínima de quince días y máxima de un mes.

Concedida cualquiera de las licencias o permisos contemplados en los apartados 2.7 y 2.8, no se concederá un nuevo permiso de este tipo en tanto no hubieran transcurrido dos años desde la finalización del disfrute del anterior.

Artículo 25. Lactancia.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo a su elección, durante el transcurso de la jornada laboral, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de media hora de la jornada laboral, o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

Artículo 26. Suspensión del contrato con reserva de puesto, por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo y víctimas de violencia de género.

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

3. En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

4. En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición

clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

5. En los supuestos de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

6. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

7. En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

8. Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la Dirección y los trabajadores afectados.

9. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

10. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

11. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo.

12. Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este artículo, así como en los previstos en el artículo siguiente.

Artículo 27. Suspensión del contrato por paternidad.

1. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días naturales ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo anterior.

2. En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo anterior

sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

3. El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo anterior o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

4. La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre la Dirección y el trabajador.

5. El trabajador deberá comunicar a la Empresa el ejercicio del derecho reconocido en este artículo, al mismo tiempo que formule su solicitud del permiso por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento.

Artículo 28. Excedencias.

Las excedencias podrán ser: Voluntaria o forzosa:

1. Se considera excedencia voluntaria:

a) La solicitada por motivos particulares, a instancia del trabajador y siempre que tenga más de un año de antigüedad en la Empresa. El período mínimo que se podrá conceder será de cuatro meses y el máximo de cinco años. El trabajador podrá solicitar prórrogas de la primitiva solicitud hasta el indicado máximo de cinco años, debiendo solicitarlo con un plazo de dos meses de antelación a la finalización de la originariamente concedida. Esta excedencia no será computable a efectos de antigüedad.

Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos años desde el final de la anterior excedencia. La petición de la excedencia será resuelta por Deporte Andaluz, en el plazo máximo de 20 días hábiles.

b) La solicitada por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, por un período máximo de tres años, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa; excedencia que podrá disfrutarse de forma fraccionada, que será computable a efectos de antigüedad, y cuya concesión estará condicionada a que solamente uno de los dos, madre o padre, quede junto al hijo necesariamente, siendo el reingreso automático al cumplirse el plazo solicitado.

c) La solicitada por un período no superior a dos años y que podrá disfrutarse de forma fraccionada, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En estos supuestos de excedencia voluntaria, el trabajador deberá solicitar el reingreso en la Empresa con treinta días de antelación al vencimiento de la excedencia. En su defecto, la relación laboral suspendida quedará extinguida a todos los efectos.

2. Se considera excedencia forzosa:

a) La motivada por la designación, elección, nombramiento o selección para cargo o puesto de responsabilidad en el ámbito del sector público, entendiéndose por tal cualquiera de las administraciones públicas, y las Empresas Públicas y organismos autónomos de la Junta de Andalucía, así como las fundaciones de interés general, participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por la Junta de Andalucía.

b) La solicitada por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de tal cargo representativo.

El personal que se encuentre en situación de excedencia forzosa tiene derecho a reincorporarse automáticamente a su puesto de trabajo, si lo pide en el plazo máximo de un mes siguiente a la desaparición de la causa que motivó tal situación. Esta excedencia será computable a efectos de antigüedad.

3. En todos los casos previstos en el apartado anterior, el trabajador tiene derecho a la reserva de puesto y centro de trabajo.

4. Deporte Andaluz podrá cubrir los puestos de trabajo de los trabajadores en situación de excedencia con sustitutos, que cesarán en el momento de reintegrarse el titular a su puesto.

CAPÍTULO VIII

Condiciones económicas

Artículo 29 Estructura salarial.

1. Salario base: Es la parte de la retribución del trabajador, fijada para la jornada completa de trabajo, en función del grupo y categoría profesional en que esté encuadrado. Su cuantía para 2009 es la que figura en las tablas salariales que se incorporan al Convenio como Anexo I.

2. Antigüedad: El personal afectado por el presente Convenio percibirá un complemento mensual por antigüedad establecido por trienios, cuya cuantía figura en la tabla que se incorpora como Anexo II. Los trienios se computarán en razón del tiempo de servicios prestados en Deporte Andaluz, en cualquier Administración Pública, así como en otra Empresa Pública u organismo autónomo de la Junta de Andalucía, o en fundaciones de interés general, participadas mayoritariamente, directa o indirectamente, por la Junta de Andalucía.

El trienio se abonará mensualmente y con las pagas extraordinarias de junio y diciembre. El derecho a su percepción se causará a partir de la fecha de su consolidación.

3. Complemento de puesto de trabajo. Es el destinado a retribuir las condiciones establecidas para los niveles de todas las categorías, cuya cuantía figura en la tabla que se incorpora como Anexo I, abonable mensualmente y con las pagas extraordinarias.

4. Pagas extraordinarias: Serán dos al año, de devengo semestral y por el importe cada una de ellas de los siguientes conceptos retributivos mensuales: Salario base, complemento de puesto, complemento personal cuando corresponda, y la antigüedad. Se abonarán los días 30 de junio y 10 de diciembre de cada año. Cuando el tiempo de servicio efectivo prestado, hasta el día de abono de cada una de dichas pagas, no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a la respectiva fecha de abono, su importe se reducirá proporcionalmente.

5. Complemento personal: Su importe será en cada caso el necesario para compensar a aquellos trabajadores que, por aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional, sus retribuciones a percibir por la categoría a la que quedan adscritos fueran inferiores a las que hasta ahora tuvieron reconocidas, de manera que no sufran pérdida o congelación retributiva alguna. Este complemento retributivo será cotizable, y se abonará distribuido en las catorce pagas, ordinarias y extraordinarias.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán las retribuciones que les correspondan por salario base, antigüedad, complemento de puesto y pluses, en su caso, en proporción a su jornada efectiva de trabajo.

Artículo 30. Pluses, dietas y desplazamientos.

1. Plus de jornadas a rotación. Será abonado con periodicidad mensual, por cada día en que efectivamente se presten los servicios en jornada distinta de la mañana, y su importe será el 20% del salario base diario.

2. Plus por jornada especial. Es el complemento que percibirá el personal que deba atender en el lugar que se celebren los eventos, actividades promocionales u otras análogas organizadas por Deporte Andaluz.

Será abonado con periodicidad mensual, a razón de 30 euros diarios por cada día que efectivamente el trabajador permanezca la jornada decretada como especial, siendo el importe de 40 euros diarios cuando signifique pernoctar fuera del domicilio habitual.

3. Plus de Secretaría de Dirección. Es el complemento asignado al personal -excepto el incluido en el Grupo I, Técnico Medio o Coordinador Técnico, del Grupo II- que desempeñe, mediante libre designación, las tareas y funciones propias de Secretaría del Consejero Delegado o Director Gerente. Se percibirá con periodicidad mensual, abonables en catorce pagas (ordinarias y extraordinarias), durante el tiempo en que efectivamente se presten dichos servicios, y su importe será de 100 euros mensuales.

4. Plus por conducción de vehículos. Es el complemento asignado al personal, adscrito a los Grupos III, o IV y estando en posesión del correspondiente permiso de conducción que le habilite, tenga a su cargo la conducción de vehículo automóvil de la Empresa, en los desplazamientos del Consejero Delegado o Director Gerente.

El importe de dicho plus para 2009, será de 10 euros diarios cuando la prestación diaria de dicha función exceda de las tres horas.

5. Dietas. La Empresa, previa concertación con los establecimientos hoteleros, de categoría no inferior a tres estrellas, y/o restaurantes correspondientes, facilitará a quienes por razón de su trabajo deban utilizar dichos servicios los bonos o vales oportunos que deberán entregar en los expresados establecimientos por los servicios recibidos, cuya factura será abonada directamente por la Empresa. En aquellos casos en los que no sea posible la antedicha concertación, percibirán una indemnización económica por los gastos que tuvieren que realizar como consecuencia del servicio y por los siguientes conceptos:

5.1. Alojamiento: hasta 64,27 euros/día, por alojamiento, justificado mediante la correspondiente factura.

5.1.1. Manutención completa: 40,82 euros/día.

5.1.2. Media manutención: 20,41 euros/día.

5.2. Los trabajadores tendrán derecho a la percepción de las referidas indemnizaciones por manutención, conforme a las siguientes reglas:

- Media manutención, cuando por causa del servicio el trabajador se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo antes de las 14,00 h y regrese al lugar de origen después de las 16,00 h, o se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo antes de las 21,00 h y regrese al lugar de origen después de las 23,00 h.

- Manutención completa, cuando por causa del servicio, el trabajador se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo antes de las 14 horas y termine el servicio después de las 23 horas.

5.3. En estos casos no se considerará como tiempo de trabajo el dedicado al almuerzo, comida o cena; estimándose dedicado a alimentación el de una hora, cuando cause derecho a indemnización por media manutención; y el de dos horas, cuando lo sea por manutención completa.

No obstante todo lo anterior, excepcionalmente, el trabajador podrá ser resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados, cuando sean previamente autorizados por la Dirección de la Empresa.

6. Desplazamientos. Preferentemente, la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores que tuvieren que realizar

desplazamientos por motivos de trabajo vehículos propios o de alquiler, evitando en lo posible la utilización por aquellos de sus vehículos particulares.

Cuando los trabajadores utilicen su vehículo particular en horario laboral, para atender o realizar asuntos o gestiones de la Empresa y con previa y expresa autorización de ésta, percibirán la cantidad de 0,19 euros por kilómetro recorrido. En tal caso, el trabajador percibirá además 0,02 euros por kilómetro recorrido (lo que hace un total de 0,21 euros), en concepto de compensación o indemnización por el aseguramiento del vehículo, depreciación y riesgos de avería.

Cuando la Empresa ponga a disposición del trabajador un vehículo propio o de alquiler y el trabajador opte por utilizar su vehículo particular, la Empresa le abonará 0,06 euros por kilómetro recorrido.

En cualquier caso, quienes utilicen sus vehículos particulares deberán tener concertada por su cuenta la correspondiente póliza de seguros que cubra cualquier riesgo o responsabilidad que pudieran derivarse de dicha utilización, tanto para sí mismos como para sus vehículos, acompañantes y terceros. La Empresa no asumirá responsabilidad alguna que pudiera derivarse de la utilización por los trabajadores de sus vehículos particulares.

En el caso de que se utilice el sistema de transporte público, el pago de su importe correrá por cuenta de la Empresa.

7. Los gastos de desplazamientos y manutención por viajes, de quienes deban realizarlos por consecuencia de su trabajo fuera del territorio de la Comunidad Autónoma o del territorio nacional, se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 404/2000, de 5 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de julio de 2006.

Excepcionalmente, el trabajador podrá ser resarcido por la cuantía exacta de los gastos realizados, cuando sean previamente autorizados por la Dirección de la Empresa.

Si por la Junta de Andalucía se procediese a la actualización de los valores de dietas y desplazamiento, se llevaría a efectos la correspondiente revisión de los establecidos en este artículo en sus mismos términos y condiciones.

8. La solicitud de dietas por parte de los trabajadores podrá tramitarse hasta el último día de cada mes, siendo su abono el día 10 del mes siguiente.

CAPÍTULO IX

Prevención de riesgos laborales y salud laboral

Artículo 31. Normas generales.

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tienen, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de la Empresa y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y del Comité de Seguridad y Salud, en los términos previstos en el Capítulo V de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Real Decreto 39/97.

2. El referido derecho de participación se ejercerá en atención a la diversidad de las actividades que desarrolla la Empresa y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, al amparo de lo dispuesto en la citada Ley 31/95.

3. En todo lo no previsto en el presente Capítulo, sobre prevención de riesgos laborales y salud laboral, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95, sus reglamentos y demás disposiciones estatales y autonómicas aplicables en la materia; y especialmente en la Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, en el R.D.

171/2004, sobre coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos, y en el R.D. 604/2006, que modifica el Reglamento de los servicios de prevención y las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Artículo 32. Información, consulta y participación de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos.

1. A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la Ley, la Dirección adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban información necesaria en relación con:

a) Los riesgos para su seguridad y salud en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la Empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.

b) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.

c) Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley.

2. La Dirección consultará a los representantes de los trabajadores, garantizando su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

3. En cumplimiento del deber de protección, la Dirección garantiza que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

4. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo; y, en su defecto, en otras horas, con el correspondiente descuento del tiempo invertido de dicha jornada, incluido el desplazamiento.

5. La Dirección garantiza a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo; respetando, en todo caso, el derecho a su intimidad y dignidad personales y la confidencialidad de la información relacionada con su estado de salud.

Artículo 33. Obligaciones de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos laborales.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la Dirección, deberán:

1. Usar adecuadamente, conforme a su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Dirección, de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.

3. No dejar fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad, o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, al servicio de prevención, y a los trabajadores encargados de las medidas de emergencia, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con la Dirección, para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 34. Servicios de Prevención.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 31/95, y 10 y 16 del R.D. 39/97, y teniendo en cuenta su tamaño y condiciones, la Dirección concertará los Servicios de Prevención con una entidad ajena especializada. En consecuencia, mientras se mantengan dichas condiciones, no procede la designación de trabajador alguno para ocuparse de dicha actividad preventiva.

2. La Dirección, previa consulta a los representantes de los trabajadores, designará a los trabajadores encargados de las medidas de emergencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 31/95.

Artículo 35. Delegados de Prevención.

1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo de todas las Instalaciones de la Empresa.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito del Comité de los Servicios Centrales o, en su caso, de los Delegados de Personal. En caso de que algún trabajador de Servicios Centrales o Instalaciones ostentase titulación adecuada en Prevención de Riesgos Laborales se podría proponer su elección como Delegado de Prevención, siendo la CIV la encargada de establecer el procedimiento de elección.

3. Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención, en su respectivo ámbito territorial y funcional, son las establecidas en el artículo 36 de la repetida Ley de Prevención. Sus garantías son las mismas con que cuentan por su condición de representantes de los trabajadores.

4. La Dirección deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación la deberá facilitar la Dirección por sus propios medios, o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia, y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación, así como el invertido en los desplazamientos necesarios para la misma, será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos, y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

Artículo 36. Comité de Seguridad y Salud .

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación, configurado conforme a lo establecido en los artículos 38 y 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por la representación de la Dirección en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra; se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo, y adoptará sus propias normas de funcionamiento. Sus competencias y facultades son las que se establecen en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 37. Elementos y medidas de protección.

1. Los trabajadores tienen derecho a los elementos de protección personal que determinan las normas de salud laboral y seguridad. El Comité de Seguridad y Salud podrá proponer, en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos a efectuar en cada caso.

En relación con los equipos de protección individual, éstos deben actualizarse conforme a las nuevas tecnologías o métodos al puesto de trabajo. En todo caso, la Empresa deberá facilitar a todos los trabajadores, según el puesto de trabajo de cada uno, las medidas de protección individual necesarias y legalmente establecidas. Corresponde a la Empresa la obligación de formación del trabajador para la correcta utilización de los mismos. Igualmente se dotará al personal de mantenimiento de vestuario de trabajo con el distintivo de la Empresa, cuya dotación se acordará en la primera reunión del Comité de Seguridad y Salud.

2. Además de cualesquiera otras que, en cumplimiento de sus obligaciones legales en la materia deba adoptar la Empresa, se atenderán específicamente las siguientes:

a) Protección a la maternidad y lactancia. Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a la redacción dada por la Ley 39/99, sobre conciliación de la vida familiar y laboral, y por la L.O. 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En todo caso, se reconoce el derecho al cambio de puesto de trabajo por embarazo o lactancia cuando, según dictamen médico, las condiciones del puesto pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada, del feto o del niño; garantizándole a la interesada las mismas retribuciones y la reincorporación en su momento a su puesto habitual de trabajo.

b) Trabajos en pantalla. La Empresa deberá facilitar a quienes realicen trabajos en pantalla una revisión oftalmológica al año.

c) A los trabajadores de mantenimiento que manipulen productos químicos se les dotará de la adecuada protección personal. Igualmente se les facilitará una revisión anual de su estado de salud, con arreglo a los riesgos específicos inherentes a su trabajo.

d) Personal con capacidad disminuida. En los casos en que se produzca disminución de la capacidad de tal forma que no pueda realizarse sin riesgo para la salud la tarea habitual, y sin perjuicio de lo que establezca la normativa reguladora de las incapacidades laborales y de los distintos tipos de invalidez, la Empresa procurará facilitar al afectado un puesto de trabajo ajustado a sus condiciones físicas y psicológicas.

Artículo 38. Vigilancia de la salud.

En cada centro de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto y en lugar fácilmente accesible.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo a todos los trabajadores. El resultado tendrá carácter confidencial, por lo que la Empresa sólo dispondrá del resultado global sobre la aptitud de aquellos para el desempeño de las funciones correspondientes a su puesto de trabajo.

CAPÍTULO X

Formación profesional y acción social

Artículo 39. Formación profesional

1. Objetivos: La Formación Profesional es un objetivo permanente y estructural para la Dirección de la Empresa, que sirve como vehículo de mejora continua, imprescindible para la promoción interna y el desarrollo de las carreras profesionales de sus trabajadores.

Para ello, la Dirección promoverá la realización de cursos de capacitación profesional y desarrollo de habilidades mediante un Plan de Formación trienal, de revisión anual, y donde quedarán reflejados los procedimientos y la planificación de los cursos.

2. Agentes: Para el seguimiento y la vigilancia del buen uso del Plan de formación, así como para conseguir la mayor participación de los empleados y muy especialmente para garantizar la transparencia y agilidad de la comunicación, se crea

una Comisión Permanente de Formación (CPF) que incluirá dos representantes de la Dirección y dos de los trabajadores. Esta comisión se creará quince días después del acuerdo del convenio.

3. Procedimientos. El Plan de Formación recogerá las condiciones y procedimientos necesarios para llevarlo a cabo que tendrá en cuenta, entre otras las siguientes cuestiones:

- Los cursos deben fijarse preferentemente en horario laboral.

- Las plazas libres se cubrirán por otros trabajadores que quieran ampliar su formación sin que esto suponga una carga para la Empresa.

- Las fechas de los cursos, como norma general, no deberán coincidir con los períodos de vacaciones.

- El formato de los cursos no deberá superar las 7 horas diarias, salvo causa de fuerza mayor.

- Se establecerá la figura del formador interno.

- Se facilitará, en la medida de lo posible, la compatibilización entre el trabajo y la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales.

4. Valoración y revisión. Se elaborarán indicadores cualitativos de gestión que sirvan para medir los niveles de satisfacción del alumno, el porcentaje de asistencia, la eficacia y eficiencia de las actuaciones formativas, así como el aprovechamiento y mejora en el puesto de trabajo.

Artículo 40. Anticipos reintegrables.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado.

A todo el personal que lo solicite, se le concederá un anticipo hasta el 100% de la nómina neta del mes anterior a la solicitud. No podrán ser solicitados anticipos consecutivamente ni más de dos veces al año. Su devolución se realizará a través de las cuotas de retención sobre el salario mensual propuestas por el trabajador, debiendo quedar reintegrada la totalidad del anticipo en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de concesión.

Para atender necesidades urgentes y extraordinarias de índole personal o familiar, que no admitan demora y estén debidamente justificadas y acreditadas, podrán obtener anticipos quienes tengan la condición de fijos hasta el importe de tres mensualidades de salario neto, ajustándose las condiciones de reintegro a lo establecido en el párrafo anterior.

Igual derecho tendrán los contratados temporalmente o por obra o servicio determinados; si bien, el reintegro en estos casos deberá efectuarse dentro del tiempo de vigencia del contrato.

En cualquier caso, la solicitud deberá dirigirse por escrito a la Dirección de la Empresa.

Artículo 41. Prestación complementaria por incapacidad temporal.

En los casos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán, desde el primer día en que se encontraran en dicha situación, un complemento con cargo a la Empresa, sobre la prestación de Seguridad Social, hasta completar el cien por cien de sus retribuciones.

Artículo 42. Seguros.

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo tendrán la cobertura de una o varias pólizas de seguros que abarcarán las contingencias derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, con los siguientes valores:

Invalidez permanente en el grado de incapacidad permanente total: 75.000 €.

Invalidez permanente en el grado de incapacidad permanente absoluta: 75.000 €.

Muerte y gran invalidez: 75.000 €.

Asimismo, tendrán la cobertura de una póliza de seguros que cubrirá las mismas contingencias por cualquier otra causa y con el valor de 37.500 €, siempre que el hecho causante tenga lugar cuando el trabajador se encuentre en la Empresa en situación de alta o asimilada a la misma.

El importe de las primas correspondientes será sufragado íntegramente por la Empresa, actualizándose anualmente los capitales asegurados conforme al incremento porcentual que, conforme a la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hubiere experimentado la masa salarial bruta del año inmediato anterior.

2. La Empresa suscribirá una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil en que pudieran incurrir los trabajadores con motivo de sus actuaciones profesionales, con inclusión de asistencia jurídica, fianza de responsabilidad civil y defensa criminal, siempre que los hechos que les fueran imputados no fueran constitutivos de delito.

Artículo 43. Ayudas del Fondo de Acción Social.

1. Se constituye un Fondo de Acción Social para el personal perteneciente a la plantilla de Deporte Andaluz, cuya dotación anual será del 1,00% de la masa salarial.

2. Se entiende por Acción Social el conjunto de ayudas de la Empresa Pública Deporte Andaluz, encaminadas a la consecución de un sistema de bienestar social, cuyo objetivo primordial es poner a disposición de sus empleados y beneficiarios los medios precisos para satisfacer las demandas comúnmente aceptadas como necesidades, siempre que no se encuentren protegidas por los sistemas mutualistas o de la Seguridad Social, y teniendo como objetivos fundamentales los principios de igualdad, globalidad, complementariedad y universalidad.

3. Las ayudas de acción social con cargo a dicho fondo se plasmarán en el Reglamento de Acción Social, que una vez aprobado por la CIV figurará como Anexo del presente Convenio, y que regulará sus diversas modalidades, requisitos, condiciones y procedimiento. Ayudas que tendrán el carácter de prestación económica, que será determinada cada año para cada modalidad, y a la que anualmente se le aplicará el porcentaje máximo de subida que permita la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Como norma general, salvo que en el referido Reglamento se indique otra cosa para cada una de las ayudas, podrá ser beneficiario de las prestaciones el personal laboral de la Empresa, su cónyuge o pareja con convivencia «more uxorio», sus descendientes y sus ascendientes, siempre que sean integrantes de la misma unidad familiar.

5. A los efectos de estas prestaciones se entenderá por unidad familiar:

a) La integrada por los cónyuges o pareja «more uxorio» y, si los hubiera, los hijos que convivan en el domicilio familiar o en el del anterior cónyuge en el caso de que hubiese mediado nulidad, separación judicial o divorcio, y sean menores de edad o mayores de edad que acrediten que no trabajan, y que conviven en el domicilio familiar, o que tienen alguna minusvalía igual o superior al 33%, así como los ascendientes siempre que residan en el domicilio familiar y acrediten tener ingresos inferiores al mínimo exigido a efectos de declaración sobre el IRPF.

b) La constituida por el padre o la madre solteros y los hijos que reúnan los requisitos anteriormente aludidos.

c) La que tiene su base en una relación con convivencia «more uxorio» y los hijos, con los mismos requisitos expresados anteriormente.

6. En el supuesto de que ambos cónyuges o parejas con convivencia «more uxorio» sean empleados de la Empresa, solamente podrá causar derecho a favor de los hijos el que los tenga a su cargo a efectos de retención por el IRPF, y de prestación de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

7. Podrán ser también beneficiarios de estas ayudas:

a) El personal que hubiese sido jubilado o declarado en situación de invalidez absoluta o gran invalidez, sus hijos, cónyuge y pareja con convivencia «more uxorio», durante el año o periodo anual a que se extiende la convocatoria en que se hayan producido tales situaciones.

b) Los huérfanos, cónyuge y pareja con convivencia «more uxorio» supérstite del personal que haya fallecido en servicio activo, durante el periodo a que se extienda la convocatoria.

En aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de las modalidades tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho en favor de los mismos, salvo que para la modalidad de que se trate se diga otra cosa en el repetido Reglamento.

Las modalidades de ayudas son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad, para el mismo ejercicio económico o año académico.

La ocultación de datos, falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la solicitud o pérdida de la concedida; con la devolución, en este último caso, de las cantidades que hayan podido percibirse. Todo ello con independencia de las responsabilidades o apertura de expediente disciplinario a que hubiere lugar.

Artículo 44. Plan de pensiones.

La Dirección se compromete, durante la vigencia del presente Convenio a estudiar la viabilidad de un plan de pensiones para sus trabajadores.

Artículo 45. Jubilación.

La jubilación será obligatoria al cumplir la edad de sesenta y cinco años, comprometiéndose la Dirección a cubrir por los métodos establecidos en este Convenio Colectivo las plazas que por esta razón quedaran vacantes y fueran necesarias, en idéntica categoría profesional o en otras distintas que se hubiesen creado por transformación de las vacantes.

La edad de jubilación establecida en el apartado anterior se considerará sin perjuicio de que el personal pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completarse dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Los trabajadores que reúnan las condiciones legalmente exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en cinco años, como máximo, a la exigida con carácter general, podrán acceder a la jubilación parcial, en las condiciones previstas en el apartado 6 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección vendrá obligada a informar puntualmente a la CIV de las jubilaciones que se vayan produciendo, las categorías profesionales en que tenga lugar y el plazo para la provisión de vacantes, cuando éste proceda. La Comisión del Convenio podrá emitir informe al respecto.

Artículo 46. Carné de empleado.

La Empresa facilitará a sus empleados una tarjeta identificativa de Empresa. Esta tarjeta tendrá como objetivo, además de la identificación del trabajador y utilización para el sistema de control de presencia implantado por Deporte Andaluz, la posibilidad de instrumentar algún tipo de beneficio que la Empresa pudiese ofrecerles en algún momento. En la tarjeta figu-

rarán únicamente foto, nombre y apellidos, DNI/CIF del trabajador y datos de la Empresa o centro de trabajo.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. Normas generales.

1. Los trabajadores podrán ser sancionados por quien tenga atribuida la competencia disciplinaria, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación, y conforme a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad

2. Los directivos, jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad, y sufrirán la sanción y la sanción que se estimen procedentes, habida cuenta de la que se le imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3. Todos los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, personalmente o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 48. Graduación de infracciones y faltas.

Las infracciones o faltas cometidas, podrán ser leves, graves o muy graves.

1. Faltas leves.

1.1. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

1.2. La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados, cuando por su importancia no constituya falta grave.

1.3. El retraso, descuido o negligencia en el cumplimiento del trabajo.

1.4. La falta injustificada de asistencia al trabajo de un día al mes.

1.5. La ausencia de comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

1.6. El descuido y/o negligencia en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios.

1.7. La violación del derecho a la intimidad y consideración debidas a la dignidad de los trabajadores, hombres o mujeres, incluidas las ofensas verbales de carácter sexual, cuando por su importancia los hechos no constituyan falta grave o muy grave.

1.8. La falta de asistencia a cursos de formación que hayan sido declarados obligatorios por la Dirección sin causa justificada.

1.9. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad, al serle de aplicación al personal de la Empresa el régimen de incompatibilidades públicas.

2. Faltas graves.

2.1. La falta de obediencia debida a los superiores.

2.2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, cuando por su importancia no constituya falta muy grave.

2.3. La falta de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados o público en general.

2.4. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.

2.5. La desobediencia relacionada con el trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores.

2.6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días en el período de un mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor.

2.7. La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a dos días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.

2.8. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

2.9. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

2.10. Las faltas de puntualidad sin causa justificada, durante más de tres días al mes.

2.11. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de seis meses.

2.12. La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, superiores, compañeros y/o subordinados, hombres o mujeres, y el acoso sexual, incluidas las ofensas verbales o físicas de carácter sexual. A estos efectos, se considerará acoso sexual toda conducta verbal o física, de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito laboral, por un sujeto que sabe, o debería saber, que es ofensiva y no deseada por la víctima, creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante para la misma.

2.13. El incumplimiento de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales y/o de seguridad e higiene en el trabajo.

2.14. El uso indebido, para fines particulares o de terceros ajenos a la Empresa, de vehículos o de cualesquiera otros medios materiales o servicios facilitados por la misma para el trabajo.

3. Faltas muy graves.

3.1. Toda actuación que suponga discriminación o acoso por razón de edad, raza, etnia, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.2. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen grave perjuicio a la Empresa.

3.3. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

3.4. No guardar la total confidencialidad respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo.

3.5. El fraude, la deslealtad y/o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier otra conducta constitutiva de delito.

3.6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

3.7. La falta de asistencia no justificada al trabajo durante más de dos días en el período de un mes.

3.8. Los malos tratos de palabra u obra a superiores, compañeros, subordinados o público.

3.9. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

3.10. El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de prevención de riesgos o de seguridad e higiene laborales, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador, superiores, compañeros, subordinados o terceros, y/o para las propias obras.

3.11. La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral por tiempo superior a tres días; así como toda acción u omisión realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

3.12. Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en el período de un año.

3.13. Causar por negligencia o mala fe daños y/o perjuicios al patrimonio, bienes, medios instrumentales o imagen pública de la Empresa.

3.14. La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, superiores, compañeros y/o subordinados, hombres o mujeres, y el acoso sexual, incluidas las ofensas verbales o físicas de carácter sexual. A estos efectos, se considerará acoso sexual toda conducta verbal o física, de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito laboral, por un sujeto que sabe, o debería saber, que es ofensiva y no deseada por la víctima, creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante para la misma.

3.15. La reiteración en el uso indebido para fines particulares o de terceros ajenos a la Empresa, de vehículos o de cualesquiera otros medios materiales o servicios facilitados por la misma para el trabajo.

3.16. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, al serle de aplicación al personal de la Empresa el régimen de incompatibilidades públicas.

Artículo 49. Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1.1. Por faltas leves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo, de uno a cinco días.

1.2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo, de seis a treinta días.

1.3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo, de treinta y uno a noventa días.
- b) Despido.

2. Todas las sanciones se notificarán por escrito, en el que se hará constar la fecha y los hechos que las hubiesen motivados; y se comunicarán a los representantes de los trabajadores, salvo cuando el interesado por razones fundadas solicite expresamente que se omita dicho trámite.

3. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves requerirá la tramitación previa de expediente contradictorio disciplinario.

Artículo 50. Prescripción de las faltas y sanciones.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a contar desde la fecha en que la Dirección de la Empresa tuviera conocimiento de los hechos y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de su tramitación en su conjunto (incluyendo, en su caso, la práctica de diligencias preliminares o expediente informativo, y del contradictorio) no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa, obstrucción o actitud dilatoria del expedientado.

Las sanciones impuestas por resolución o sentencia firme prescribirán a los sesenta días naturales, computados desde la fecha de notificación de dicha resolución o sentencia. Plazo que se entenderá interrumpido por la situación de baja temporal del trabajador, cualquiera que fuere su causa y el tiempo de su duración.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por faltas leves, será competente la Dirección de la Empresa, previa audiencia del interesado y de los representantes de los trabajadores si el trabajador lo solicita, sin necesidad de apertura de expediente.

La tramitación de expediente contradictorio será obligatoria en el caso de que las faltas imputadas a los presuntos infractores pudieran considerarse graves o muy graves.

A fin de garantizar en todo caso el respeto a la presunción de inocencia de los posibles imputados y su legítimo derecho

de defensa, el procedimiento a seguir se ajustará a las siguientes normas:

1. Podrá iniciarse como consecuencia de denuncia o en virtud de informe emitido por uno de los Directivos, Jefes o responsable a cuyas órdenes preste sus servicios el presunto infractor.

2. En todo caso, de la denuncia o informe, se dará traslado al Director de correspondiente, a fin de que -previa la realización de las diligencias preliminares que considere oportunas, o la tramitación del correspondiente expediente informativo- eleve al Consejero Delegado o propuesta de incoación o no del oportuno expediente contradictorio.

3. La decisión sobre si, con carácter previo al expediente contradictorio, se deba practicar alguna diligencia preliminar o tramitar expediente informativo corresponderá al Consejero Delegado, a propuesta del Director correspondiente.

4. Las diligencias preliminares o expediente informativo tendrán por objeto la realización de las averiguaciones y comprobaciones necesarias para, aún sin obtener una certeza total acerca del posible incumplimiento del presunto infractor y su alcance, conseguir ciertos indicios que permitan fundamentar la decisión de incoar o no el expediente contradictorio; así como la verificación de presupuestos de licitud de la actuación empresarial, tales como la existencia de factores enervantes o exculpatorios de la responsabilidad del imputado, o el transcurso de los plazos de prescripción.

5. En cualquier caso dichas actuaciones se realizarán en un plazo máximo de un mes desde que la Empresa tuviere conocimiento de los hechos que las originan, interrumpirán los plazos de prescripción de las faltas, y deberán llevarse a cabo con la más absoluta discreción, salvaguardando el principio de presunción de inocencia del imputado y respetando escrupulosamente su derecho al honor e intimidad personal.

6. En estos casos el Director correspondiente (con el visto bueno del Consejero Delegado) podrá acordar simultáneamente la adopción de medidas cautelares, cuando la presencia del imputado en la Empresa pueda interferir las pesquisas del expediente; asimismo, cuando el presunto infractor ocupe un puesto de mando o responsabilidad que le permita influir sobre otros empleados; o cuando la naturaleza de la posible infracción conlleve la pérdida de confianza, respecto a las funciones que tuviere encomendadas por su trabajo.

7. Además de las medidas cautelares tendentes a la custodia de documentos, o a la conservación de las pruebas de la comisión de los hechos, podrán acordarse como tales el cambio de puesto o la suspensión de empleo del imputado; sin que en ningún caso pueda acordarse su suspensión de sueldo.

8. Practicadas en su caso las antedichas diligencias preliminares o expediente informativo, la resolución por la que el Consejero Delegado acuerde la incoación del expediente contradictorio le será notificada al presunto infractor, así como al Comité Intercentros (salvo cuando el interesado por razones fundadas solicite expresamente que se omita dicho trámite); y en la misma se harán constar los nombramientos de Instructor y Secretario, y la dirección a que deberán remitirse los escritos que pudieran presentar las partes. Igualmente, se expresará que su notificación interrumpe los plazos de prescripción de la falta o faltas que, por los hechos de que se trate, se le pudieran imputar al expedientado.

9. El Director correspondiente deberá poner a disposición del Sr. Instructor el expediente personal del presunto infractor, así como la totalidad de la documentación y antecedentes de hecho existentes sobre el caso; a cuya vista, el referido Instructor podrá practicar las diligencias que estime conveniente (incluida la declaración del presunto infractor) para el esclarecimiento de los hechos o formular directamente el correspondiente Pliego de Cargos, si considerara que de lo actuado resulta causa suficiente para fundamentarlo.

10. En aquellos casos en los que se hayan practicado diligencias preliminares, o tramitado expediente informativo, podrán notificarse al presunto infractor en un solo acto la resolución por la que se incoa el expediente contradictorio y el pliego de cargos. En cualquier otro caso, el pliego de cargos deberá notificarse al presunto infractor y al Comité Intercentros (salvo cuando el interesado por razones fundadas solicite expresamente que se omita dicho trámite), en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación del expediente contradictorio. En el pliego de cargos se harán constar, en apartados o párrafos separados y con la suficiente concreción y claridad, los hechos imputados, la tipificación de los mismos y la sanción que pudiera aplicarse.

11. Frente al pliego de cargos el interesado podrá formular por escrito, en el plazo de cinco días hábiles, las alegaciones que estime convenientes a su derecho; proponiendo en el mismo escrito la práctica de los medios de prueba de que intente valerse, salvo la prueba documental que deberá aportarla con el escrito de alegaciones. En el mismo plazo, podrán en su caso formular las alegaciones que estimen convenientes el Comité Intercentros.

12. Formuladas las alegaciones y/o propuestos los medios de prueba por el interesado, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo hecho, el Sr. Instructor resolverá lo que corresponda sobre la admisión o no de las pruebas propuestas, señalando al efecto el lugar, fecha y hora para su práctica. La denegación de pruebas deberá ser motivada.

En cualquier caso el Sr. Instructor podrá acordar la práctica de los medios de prueba que estime conveniente, para el mejor esclarecimiento de los hechos. A la práctica de las pruebas podrá asistir el interesado, así como uno de los miembros del Comité Intercentros designado por aquél. El plazo máximo para la práctica de las pruebas propuestas y admitidas no será en ningún caso superior a cinco días hábiles.

13. Finalizado el periodo señalado para la práctica de pruebas, a la vista de su resultado y de las alegaciones presentadas, el Sr. Instructor formulará en un plazo no superior a cinco días hábiles la Propuesta de Resolución que proceda, que se notificará al interesado y al Comité Intercentros (salvo cuando aquél solicite expresa y fundadamente que se omita dicho trámite).

14. Al notificársele la referida Propuesta de Resolución, se le concederá al interesado, y al Comité Intercentros, en su caso, un plazo de cinco días hábiles para que puedan alegar por escrito, a modo de conclusiones, lo que consideren conveniente a su defensa. Oído el interesado y el Comité Intercentros, o transcurrido el plazo concedido sin que uno u otros hubieren presentado alegación alguna, el Sr. Instructor elevará el Expediente al Consejero Delegado para el dictado de la resolución definitiva que proceda.

15. La antedicha resolución definitiva será notificada al interesado y al Comité Intercentros. Contra la misma el interesado podrá ejercitar las acciones que estime oportunas ante la Jurisdicción competente, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Procedimiento Laboral.

CAPITULO XII

Derechos sindicales

Artículo 52. Derechos generales.

1. En materia de derechos sindicales, las partes se someten expresamente a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2. En cumplimiento de la legalidad vigente, la actividad o actuación sindical deberá llevarse a efecto de manera que no interfiera, ni interrumpa, el normal desarrollo de la actividad

de la Empresa, ni el cumplimiento de la jornada de trabajo de los trabajadores. Todo ello, salvo cuando se ejercitara el derecho de huelga, o cualquier otra medida de igual o similar naturaleza, en situación de conflicto colectivo y conforme a la legislación aplicable; así como cuando se celebren asambleas de trabajadores, conforme a lo establecido a dichos efectos en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 53. Delegados de personal y Comité de Servicios Centrales.

1. El número de Delegados de Personal, o en su caso de miembros del Comité, de los centros de trabajo de la Empresa, será el que legalmente corresponda conforme a lo establecido en los artículos 62 y 63 del Estatuto de los Trabajadores.

2. A todos los efectos, dada la especial y particular configuración territorial y funcional de la Empresa, con independencia del lugar en que efectivamente presten sus servicios los trabajadores en cada provincia, se considerará centro de trabajo:

a) La sede de los Servicios Centrales de la Empresa, para todos los trabajadores que presten sus servicios en la provincia de Sevilla.

b) La sede en la que se ubique la Dirección de las Instalaciones Deportivas que gestiona la Empresa, en cada una de las provincias de Málaga, Huelva y Jaén, para los trabajadores que presten sus servicios en el territorio de la provincia de que se trate.

c) La sede en la que se ubique la Dirección de la Instalación Deportiva que pudiera gestionar la Empresa en el futuro en otras provincias, para los trabajadores que presten sus servicios en el territorio de la provincia de que se trate.

3. A los mismos efectos, al número total de trabajadores fijos de cada centro de trabajo, considerado éste conforme a lo establecido en el apartado anterior, se adicionará el de los que pudieran prestar servicios en trabajos fijos discontinuos y el de los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año, a la fecha de la convocatoria de las correspondientes elecciones sindicales.

Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el periodo del año anterior a la convocatoria de la elección; de manera que cada doscientos días trabajados o fracción se consideren como un trabajador más. No obstante, cuando el cociente que resulte de dividir por 200 el número de días trabajados en dicho periodo sea superior al número de trabajadores que se computan, se tendrá en cuenta, como máximo, el total de dichos trabajadores que presten servicio en la Empresa en la fecha de iniciación del proceso electoral.

4. El Comité de Servicios Centrales, o en su caso los correspondientes delegados de personal, tendrán las siguientes funciones y competencias, cuando las cuestiones a que se refieren afecten sólo y exclusivamente al respectivo centro de trabajo, o también sólo y exclusivamente a uno o varios de los trabajadores adscritos al mismo:

1.º Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución probable del empleo en el centro de trabajo, así como acerca de las previsiones sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, de la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

2.º Recibir la copia básica de los contratos de trabajo que deban celebrarse por escrito, a excepción de los de alta dirección (debiendo firmar la copia correspondiente, a efectos de

acreditar dicha entrega), y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar. La copia básica de los contratos debe contener todos los datos de los mismos, a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal del trabajador.

3.º Emitir informe, en el plazo de quince días y con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las Instalaciones.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

4.º Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

5.º Ser informados de todas las sanciones impuestas.

6.º Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

7.º Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

c) De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

8.º Colaborar con la dirección del centro de trabajo para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

9.º Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales. Deberán guardar sigilo profesional en lo referente a los apartados 1.º, 2.º y 3.º, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

10.º Recibir información previa en todos los casos que puedan producirse de movilidad funcional y/o geográfica, conforme a los términos previstos en el presente Convenio Colectivo.

11.º Recibir información, en los procedimientos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo en los términos previstos en el presente Convenio Colectivo.

12.º Además, todas las relacionadas con las materias citadas a continuación, cuando las cuestiones a que se refieren afecten sólo y exclusivamente al respectivo centro de trabajo, o también sólo y exclusivamente a uno o varios de los trabajadores adscritos al mismo:

- Sucesión de Empresa.
- Organización del trabajo

- Clasificación profesional
- Movilidad funcional o geográfica.
- Horas extraordinarias.
- Normas generales en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Participación de los trabajadores en Prevención de Riesgos Laborales.
- Delegados de prevención.
- Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 54. Adecuación de la representatividad por aumento o disminución de la plantilla.

1. En el caso de que en un centro de trabajo se produzca un aumento de la plantilla por cualquier causa y cuando ello implique la adecuación del número de representantes de los trabajadores con arreglo a las escalas previstas en los artículos 62.1 y 66.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá promover elección parcial para cubrir los puestos vacantes derivados de la nueva situación. Salvo en el caso previsto seguidamente, el mandato de los representantes elegidos finalizará al mismo tiempo que el de los otros ya existentes en el centro de trabajo.

2. En caso de disminución de plantilla en un centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 67.1 del Estatuto de los Trabajadores, dando por finalizado el mandato de los Delegados de Personal o en su caso de los miembros del Comité de dicho centro, que fuere necesario para adecuar el número de representantes a las antedichas escalas. En todo caso deberá mantenerse la debida proporcionalidad por colegios electorales y por candidaturas y candidatos electos; cesando en sus funciones por finalización del mandato los representantes que corresponda, cuya determinación se llevara a efecto en orden inverso al que figurarán en la lista de candidatos por la que hubieren resultado elegidos en su día.

3. A los efectos prevenidos en este artículo, en relación con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 67.1 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que se ha producido un aumento o disminución significativo de la plantilla de un centro de trabajo cuando dicha modificación sea igual o superior al 30% de su respectivo número de trabajadores y se mantenga durante al menos un año continuado.

Artículo 55. Horas sindicales.

1. Cada uno de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Servicios Centrales, dispondrá de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en cada uno de sus respectivos centros de trabajo.

2. Los miembros del Comité de Servicios Centrales podrán acumular sus respectivas horas sindicales en uno o varios de ellos, en cómputo trimestral y sin rebasar el máximo total, quien o quienes podrán así resultar relevado o relevados parcialmente del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

La acumulación de horas sindicales deberá comunicarse a la Dirección del Área de Innovación y Servicios Transversales con una antelación mínima a su utilización de cinco días laborables, de manera que puedan adoptarse las medidas oportunas para garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la actividad de la Empresa, salvo concurrencia de razones de imperiosa urgencia o fuerza mayor, resultantes de acontecimientos imprevisibles para el interesado y no imputables al mismo.

3. Cuando no medie acumulación, la utilización de horas sindicales deberá preavisarse a la Dirección del Área de Innovación y Servicios Transversales, en su caso a través del correspondiente Director de la Instalación Deportiva, con una antelación mínima de dos días laborables, salvo concurrencia de razones de imperiosa urgencia o fuerza mayor, resultantes

de acontecimientos imprevisibles para el interesado y no imputables al mismo.

4. Los representantes de los trabajadores (Delegados de personal, miembros del Comité de Servicios Centrales y del Comité Intercentros) comunicarán al Área de Innovación y Servicios Transversales, al inicio de cada mes, la previsión de las reuniones de los distintos órganos de representación, que deberán cumplir salvo acontecimientos imprevisibles para los interesados y no imputables a los mismos.

Artículo 56. Comité Intercentros.

Al amparo de lo establecido en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá un Comité Intercentros, como órgano de representación colegiado, para servir de resolución de todas aquellas materias que, excediendo de las competencias propias de los Comités de centro o delegadas/delegados de personal, por ser cuestiones que afectan a varios centros, deban ser tratadas con carácter general.

Al Comité Intercentros le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

El número máximo de componentes del Comité Intercentros será de cinco, y sus miembros serán designados por y de entre los componentes del Comité de Servicios Centrales, así como Delegadas y Delegados de personal, guardándose la proporcionalidad según los resultados electorales.

La composición de dicho Comité podrá verse incrementada en la proporción en la que, en su caso, aumente el número de representantes de los trabajadores como consecuencia de un incremento de la plantilla o número de centros de trabajo en los términos legalmente previstos.

El Comité Intercentros tendrá capacidad para intervenir en la negociación colectiva. Asimismo, serán de su competencia todas aquellas funciones sobre cuestiones que afecten a los intereses generales de las trabajadoras y trabajadoras de Deporte Andaluz, que superen el ámbito de competencia de las distintas representaciones de los trabajadores y trabajadoras en los diferentes ámbitos de la Empresa y aquellas otras que le sean delegadas por la representación unitaria de los trabajadores.

Cada miembro del Comité Intercentros dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, con independencia de las horas que le correspondan por su pertenencia a otros órganos de representación.

El tiempo invertido en reuniones del Comité Intercentros y en Asambleas Generales, que se realicen fuera de la jornada laboral, será computado como tiempo de trabajo efectivo incluido en el crédito horario.

Los gastos por viaje y comida, que pueda originar a los miembros del CI la asistencia a sus reuniones ordinarias, correrán por cuenta de la Empresa conforme a lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

El Comité Intercentros se constituirá formalmente 30 días después de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, guardando la proporcionalidad sindical de ese momento. Su mandato será por cuatro años a partir de su constitución.

Otras funciones del Comité Intercentros serán:

- Designar a los miembros de la parte social en la mesa de negociación del Convenio Colectivo de entre los delegados electos, guardando la proporcionalidad existente.

- Realizar la denuncia y promoción de las negociaciones del Convenio Colectivo.

- Supervisar y coordinar a la parte social en las distintas comisiones resultantes del Convenio Colectivo.

- Supervisar los acuerdos logrados entre las partes.

- Ostentar, en el ámbito territorial del presente Convenio, las competencias atribuidas por la normativa laboral a los Comités de Empresa en sus respectivos ámbitos de actuación.

- Proponer el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga.

Los miembros del Comité Intercentros elegirán, de entre sus miembros, a un/a Presidente/a y a un/a Secretario/a, cuyas funciones se recogerán en un reglamento de funcionamiento interno, a realizar dentro de los tres primeros meses de la constitución legal del Comité. En todo caso el Presidente/a tendrá la representación legal del Comité Intercentros y el/la Secretario/a será el/la encargado/a de levantar acta de las reuniones, así como de custodiar la documentación del Comité Intercentros.

El Comité Intercentros se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para los Comités y sus decisiones en las materias de su competencia serán vinculantes para la totalidad de las trabajadoras y trabajadores

Artículo 57. Secciones sindicales.

Conforme a lo establecido en la Ley 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los trabajadores de la Empresa afiliados a un sindicato podrán constituir la correspondiente sección sindical, que estará representada, a todos los efectos, por un Delegado Sindical elegido por y entre sus afiliados en la Empresa. Delegado que contará con las mismas garantías que los Delegados de Personal, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en el artículo 10 de la L.O. 11/1985.

Artículo 58. Locales y tablones de anuncios.

1. En la sede de los Servicios Centrales de la Empresa los representantes de los trabajadores dispondrán permanentemente de un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, dotado del material y mobiliario de oficina correspondientes.

2. Los Delegados de Personal de los demás centros de trabajo, cuando las características y posibilidades de las Instalaciones lo permitan, dispondrán asimismo y de forma permanente de una oficina para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores, dotada igualmente del material y mobiliario correspondientes. Cuando ello no sea posible, la Empresa les facilitará la utilización de una oficina o local de la propia sede de las Instalaciones para la celebración de sus reuniones o asambleas.

3. La Dirección facilitará tablones de anuncios, en la sede de los Servicios Centrales y en cada una de las Instalaciones, situados en lugares adecuados y de acceso común o paso habitual de los trabajadores, para la difusión de información de carácter sindical.

Artículo 59. Asambleas de trabajadores.

1. Las asambleas de trabajadores se regirán por lo dispuesto en los artículos 77 al 80 del Estatuto de los Trabajadores.

2. No obstante, en períodos de negociación colectiva, podrán ser convocadas y celebradas asambleas de trabajadores en semanas alternas en los distintos centros de trabajo, pudiendo utilizar para ello la última hora de la jornada laboral de la mañana o de la tarde.

Artículo 60. Publicidad del Convenio Colectivo.

La publicidad y difusión del presente Convenio Colectivo se llevará a cabo por la propia Empresa y/o por conducto de los legales representantes de los trabajadores; a cuyo fin la Dirección hará entrega al Comité de Servicios Centrales, y a los

Delegados de Personal de los restantes centros de trabajo, de tantos ejemplares como trabajadores figuren adscritos a cada uno de ellos, más un 10 por 100, que dichos representantes se encargarán de distribuir a todo el personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A fin de adaptar las categorías profesionales de la plantilla de personal, existentes hasta la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, al nuevo sistema de clasificación profesional y al encontrarse la Empresa en proceso de reestructuración, con carácter previo a su entrada en vigor se procederá a la homologación y, en su caso, reclasificación mediante acuerdo entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa.

Efectuadas las anteriores.

Segunda. En el caso de que, por aplicación de la expresada homologación de grupos y categorías, el importe total de las retribuciones que por todos los conceptos -excluidos pluses y el complemento al que se refiere la presente disposición- le correspondiera percibir al trabajador, conforme al nuevo sistema retributivo, fuere inferior al que hubiere venido percibiendo conforme al sistema anterior, se establecerá en su favor un complemento personal por la diferencia. Dicho complemento, regulado en el artículo 29 de este Convenio

Colectivo, lo percibirá el trabajador mientras permanezca en el grupo y categoría en que ahora se le clasifica; siendo absorbido, parcial o íntegramente, por las retribuciones totales -excluidos pluses- que en el futuro pudieran reconocérsele, si estas últimas fueren superiores; salvo el complemento por antigüedad, que se entenderá consolidado a todos los efectos.

Tercera. La categoría de Asesor Técnico se declara a extinguir. En consecuencia no se realizará ninguna nueva contratación en esta categoría sin perjuicio de que la misma subsista en tanto las personas que actualmente la ostentan o, que pudieran retornar a dicha categoría en virtud de sus condiciones particulares, continúen desempeñándola.

Cuarta. En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente Convenio, se desarrollarán los aspectos relativos a la carrera profesional del personal de la Empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El complemento por antigüedad establecido para los Grupos III y IV en el Anexo II del presente Convenio, se incrementará gradualmente durante los dos primeros años de vigencia del mismo hasta equipararse al establecido para los Grupos I y II el tercer año de vigencia.

ANEXO I: TABLA DE RETRIBUCIONES 2008

(A incrementar conforme disponga la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2009)

		SAL.BASE MENSUAL	SAL BASE ANUAL	CPTO.PTO.TRAB. MENSUAL	CPTO.PTO.TRAB. ANUAL	BRUTO MENSUAL	Bruto Anual
GRUPO I	Jefe Departamento	2.787,97	39.031,58	149,16	2.088,25	2.937,13	41.119,83
	Asesor Técnico (a extinguir)	2.787,97	39.031,58	140,80	1.971,15	2.928,77	41.002,73
	Jefe de Unidad Técnico Superior	2.214,56	31.003,84	132,20	1.850,74	2.346,76	32.854,58
	nivel 1	2.214,56	31.003,84	132,20	1.850,74	2.346,76	32.854,58
	nivel 2	2.214,56	31.003,84			2.214,56	31.003,84
GRUPO II	Coordinador Técnico	1.746,50	24.451,00	125,17	1.752,44	1.871,67	26.203,44
	Técnico Medio						
	nivel 1	1.746,50	24.451,00	125,17	1.752,44	1.871,67	26.203,44
	nivel 2	1.746,50	24.451,00			1.746,50	24.451,00
	Técnico Deportivo						
	Técnico Informático						
Técnico Mantenimiento							
Técnico Administrativo							
nivel 1	1.444,86	20.228,04	120,65	1.689,10	1.565,51	21.917,14	
nivel 2	1.444,86	20.228,04			1.444,86	20.228,04	
GRUPO III	Auxiliar Informático	1.220,26	17.083,64	114,84	1.607,77	1.335,10	18.691,41
	Auxiliar Deportivo	1.220,26	17.083,64	114,84	1.607,77	1.335,10	18.691,41
	Auxiliar Administrativo	1.220,26	17.083,64	114,84	1.607,77	1.335,10	18.691,41
	Especialista Mantenimiento	1.220,26	17.083,64	114,84	1.607,77	1.335,10	18.691,41
GRUPO IV	Ordenanza	1.164,50	16.303,00	114,12	1.597,62	1.278,62	17.900,62
	Peón Especialista	1.164,50	16.303,00	114,12	1.597,62	1.278,62	17.900,62

ANEXO II: COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD 2008

		VALOR TRIENIO	
		MENSUAL	ANUAL
GRUPO II	Coordinador Técnico	44,68	625,52
	Técnico Medio		
	nivel 1	44,68	625,52
	nivel 2	44,68	625,52
	Técnico Deportivo		
	Técnico Informático		
GRUPO III	Técnico Mantenimiento		
	Técnico Administrativo		
	nivel 1	44,68	625,52
	nivel 2	44,68	625,52
GRUPO IV	Auxiliar Informático	36,61	512,54
	Auxiliar Deportivo	36,61	512,54
	Auxiliar Administrativo	36,61	512,54
	Especialista Mantenimiento	36,61	512,54
GRUPO V	Ordenanza	36,61	512,54
	Peón Especialista	36,61	512,54

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008, alcanzado ante el SERCLA (BOJA núm. 45, de 6.3.2009).

Advertidos errores en el texto de la Resolución antes citada, publicada en el BOJA núm. 45, de 6 de marzo de 2009, procede su rectificación como se indica a continuación:

En la página 64, columna izquierda, tercer párrafo, donde dice: «Resolución de 19 de febrero de 2009 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008 (expediente núm. 41/2008/204), alcanzado ante el SERCLA entre el representante legal de la empresa Andalucía Digital Multimedia, S.A., (Cod. 7100552) y los representantes de sus trabajadores»; debe decir: «Resolución de 19 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008 (expediente núm. 41/2008/204), alcanzado ante el SERCLA entre el representante legal de la empresa Andalucía Digital Multimedia, S.A., (Cod. 7101482) y los representantes de sus trabajadores».

En la página 64, columna izquierda, cuarto párrafo, donde dice: «Visto el texto del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008, (expediente núm. 41/2008/204), alcanzado ante el SERCLA entre el representante legal de la empresa Andalucía Digital Multimedia, S.A., (Cod. 7100552) y los representantes de sus trabajadores»; debe decir: «Visto el texto del Acuerdo de 24 de noviembre de 2008 (expediente núm. 41/2008/204), alcanzado ante el SERCLA entre el representante legal de la empresa Andalucía Digital Multimedia, S.A. (Cod. 7101482) y los representantes de sus trabajadores.»

Sevilla, 11 de marzo de 2009

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 18 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Campanillas» de San Enrique, San Roque (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Luz Rueda Rubio, representante de «Federación de Asociaciones de Mujeres El Despertar», entidad titular del centro docente privado «Campanillas», con domicilio en C/ Cooperativa, s/n, de San Enrique, San Roque (Cádiz), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Campanillas», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Campanillas.

Código de Centro: 11011251.

Domicilio: C/ Cooperativa, s/n.

Localidad: San Enrique.
 Municipio: San Roque.
 Provincia: Cádiz.
 Titular: Federación de Asociaciones de Mujeres El Despertar.
 Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
 Consejera de Educación

ORDEN de 19 de febrero de 2009, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades docentes a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Virgen de la O» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Montero Rodríguez, titular de los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Virgen de la O», con domicilio en C/ San Vicente de Paúl, núm. 8, de Sevilla, en solicitud de supresión y cese de actividades docentes de dichos centros.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que los mencionados centros, con código 41006869, tienen autorización administrativa para 3 unidades de segundo ciclo de educación infantil con 75 puestos escolares y para 6 unidades de educación primaria con 150 puestos escolares.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad de los centros la ostenta don Carlos Montero Rodríguez.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Edu-

cación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros docentes privados; y demás disposiciones aplicables.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Autorizar la supresión de unidades y cese de actividades a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «Virgen de la O», con código 41006869, y domicilio en C/ San Vicente de Paúl, núm. 8, de Sevilla, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos recogidos en las distintas disposiciones en materia de autorización de centros docentes privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
 Consejera de Educación

ORDEN de 20 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pin-Pón» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a Jesús Díaz Aguilera, representante de «Pimpón, S.C.», entidad titular del centro docente privado «Pin-Pón», con domicilio en Avda. Santa Lucía, núm. 20, locales 1, 2 y 3, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pin-Pón», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Pin-Pón.

Código de Centro: 41017648.

Domicilio: Avda. Santa Lucía, núm. 2.º, locales 1, 2 y 3.

Localidad: Alcalá de Guadaíra.

Municipio: Alcalá de Guadaíra.

Provincia: Sevilla.

Titular: Pimpón, S.C.

Composición resultante: 3 unidades del primer ciclo de educación infantil para 37 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 24 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Teo» de La Zubia (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Fernández Ginés, titular del centro docente privado «Teo», con domicilio en C/ Pablo Iglesias, núm. 25, de La Zubia (Granada), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 5 unidades del primer ciclo de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Teo», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Teo.

Código de Centro: 18013587.

Domicilio: C/ Pablo Iglesias, núm. 25.

Localidad: La Zubia.

Municipio: La Zubia.

Provincia: Granada.

Titular: Manuel Fernández Ginés.

Composición resultante: 5 unidades del primer ciclo de educación infantil para 72 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 25 de febrero de 2009, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «Luna» de Pilas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Luna Valladares Márquez, titular del centro docente privado de educación infantil «Luna», con código 41015615, ubicado en C/ Málaga, núm. 29, de Pilas (Sevilla), en solicitud de cambio de titularidad a favor de la entidad «Castro Valladares, S.L.».

Resultando que el centro, con código 41015615, tiene autorización administrativa para 7 unidades de educación infantil de primer ciclo por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de fecha 9 de marzo de 2007.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro docente privado «Luna», de Pilas (Sevilla), a favor de doña Luna Valladares Márquez.

Resultando que doña Luna Valladares Márquez, mediante escritura de cesión otorgada ante don José Luis Lledó González, notario del Ilustre Colegio de Sevilla, cede la titularidad del referido centro a favor de la entidad «Castro Valladares, S.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «Luna» de Pilas (Sevilla) que, en lo sucesivo, la ostentará la entidad «Castro Valladares, S.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Luna.

Código de Centro: 41015615.

Domicilio: C/ Málaga, núm. 29.

Localidad: Pilas.

Municipio: Pilas.

Provincia: Sevilla.

Titular: Castro Valladares, S.L.

Composición resultante: 7 unidades de primer ciclo de educación infantil para 119 puestos escolares.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 26 de febrero de 2009, por la que se autoriza la nueva denominación específica de «Bambino» y se concede modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Bambi» de Lucena (Córdoba).

Visto el expediente promovido a instancia de doña Gracia Medarda Granados Benitez, titular del centro docente privado de educación infantil «Bambi», con código 14601004, con domicilio en C/ Arena, núm. 10, de Lucena (Córdoba), solicitando nueva denominación específica, así como modificación de la autorización administrativa de funcionamiento del men-

cionado centro por transformación de 3 unidades de segundo ciclo de educación infantil en 2 unidades de primer ciclo, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro docente privado de educación infantil «Bambi», de Lucena (Córdoba), a favor de doña Gracia Medarda Granados Benítez.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 14601004, tiene autorización administrativa para 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 55 puestos escolares, por Orden de 22 de octubre de 1998 (BOJA de 17 de noviembre).

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar el cambio de denominación específica del centro docente privado de educación infantil «Bambi», con código 14601004, por la de «Bambino», así como la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento de dicho centro por transformación de las 3 unidades de segundo ciclo, que tiene autorizadas, en 2 unidades de primer ciclo, quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Bambino.

Código de centro: 14601004.

Domicilio: C/ Arena, núm. 10.

Localidad: Lucena.

Municipio: Lucena.

Provincia: Córdoba.

Titular: Gracia Medarda Granados Benítez.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 26 de febrero de 2009, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «Mi Primer Cole» de Almería.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Cándida M.^a Torres García, titular del centro docente privado de educación infantil «Mi Primer Cole», con código 04008467, ubicado en C/ Pasaje de Araoz, núm. 88, local 4, de Almería, en solicitud de cambio de titularidad a favor de la entidad «Mi Primer Cole Indalo, S.L.L.».

Resultando que el centro, con código 04008467, tiene autorización administrativa para 2 unidades de educación infantil de primer ciclo por Orden de la Consejería de Educación de fecha 6 de marzo de 2007 (BOJA de 9 de abril).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro docente privado «Mi Primer Cole», de Almería, a favor de doña Cándida M.^a Torres García.

Resultando que doña Cándida M.^a Torres García, mediante escritura de cesión otorgada ante don Salvador Torres Escámez, notario del Ilustre Colegio de Granada, cede la titularidad del referido centro a favor de la entidad «Mi Primer Cole Indalo, S.L.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «Mi Primer Cole» de Almería que, en lo sucesivo, la ostentará la entidad «Mi Primer Cole Indalo, S.L.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidas por la Administración, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica.

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Mi Primer Cole.

Código de centro: 04008467.

Domicilio: C/ Pasaje de Araoz, núm. 88, local 4.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Titular: Mi Primer Cole Indalo, S.L.L.

Composición resultante: 2 unidades de primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 27 de febrero de 2009, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades al centro docente privado de educación infantil «Madre Carmen» de Málaga.

Examinado el expediente incoado de oficio por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga para la supresión y cese de actividades del centro docente privado de educación infantil «Madre Carmen» de Málaga.

Resultando que el mencionado centro, con código 29601823, tiene autorización administrativa para 4 unidades de educación infantil de segundo ciclo para 100 puestos escolares.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostentan las HH. Franciscanas de los Sagrados Corazones.

Resultando que, según el informe del Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga, el centro cesó en su funcionamiento el día 30 de junio de 2001.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros docentes privados; y demás disposiciones aplicables.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Autorizar la supresión de unidades y cese de actividades al centro docente privado de educación infantil «Madre Carmen», con código 29601823 y domicilio en C/ Frigiliana, núm. 18, de Málaga, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos recogidos en las distintas disposiciones en materia de autorización de centros docentes privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 27 de febrero de 2009, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Las 4 Estaciones II» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Salud Cabello Bastida, representante de «Las Cuatro Estaciones, S.C.», entidad titular del centro docente privado «Las 4 Estaciones II», con domicilio en C/ San Vicente de Paúl, núm. 8E, de Sevilla, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Las 4 Estaciones II», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Las 4 Estaciones II.

Código de Centro: 41017661.

Domicilio: C/ San Vicente de Paúl, núm. 8E.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Las Cuatro Estaciones, S.C.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de febrero de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 938/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª Begoña Fornieles Callejón recurso contencioso-administrativo núm. 938/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 957/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Margarita Gil Álvarez recurso contencioso-administrativo núm. 957/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 959/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Isidora Santos Serrano recurso contencioso-administrativo núm. 959/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 971/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado

San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª Irina Corroero Martín recurso contencioso-administrativo núm. 971/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 22/09 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Francisca López Rodríguez recurso contencioso-administrativo núm. 22/09 Sección 3.ª contra la resolución presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 949/09 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Agustín Márquez Antúnez recurso contencioso-administrativo núm. 949/09 Sección 3.ª contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso po-

testativo de reposición de fecha 29.9.2008 formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1032/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª Salomé Sánchez Collado recurso contencioso-administrativo núm. 1032/08 sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1068/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Francisco Javier Mesa Jiménez recurso contencioso-administrativo núm. 1068/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

res de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1038/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Juan Ramón Valera Zafra recurso contencioso-administrativo núm. 1038/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1036/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª del Carmen de la Chica Rodríguez recurso contencioso-administrativo núm. 1036/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 16/09 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don José María Osuna Gómez recurso contencioso-administrativo núm. 16/09 Sección 3.ª contra la resolución presunta desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo

estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 922/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Inés Freije Graña recurso contencioso-administrativo núm. 922/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto 3), dimanante de la separación contenciosa 252/2009.

NIG: 2905443C20055000016.

Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 252/2009.
Negociado: CV.

De: Doña María Josefa Gómez Benítez.

Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.^a Isabel.

Contra: Don Andreas Michael Seitz y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Separación contenciosa 252/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de María Josefa Gómez Benítez contra Andreas Michael Seitz y Ministerio Fiscal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Autos: Divorcio contencioso núm. 17/05.

En Fuengirola, a veintiuno de junio de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carlota Sofía Sánchez Márquez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Dos (antiguo Mixto Cinco) de Fuengirola, los autos seguidos por demanda de divorcio registrados bajo el núm. 17/05, a instancias de doña María Josefa Gómez Benítez, representada por la Procuradora Sra. Luque Rosales, contra don Andreas Michael Seitz, en situación de rebeldía procesal, recayendo en los mismos la presente.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por doña María Josefa Gómez Benítez contra don Andreas Michael Seitz, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, y en especial los siguientes.

a) La atribución a la madre de la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, S. y D., sin perjuicio de que la patria potestad sea compartida.

b) El establecimiento de un régimen de visitas a favor del padre con respecto a los hijos menores de edad, consistente en: Un solo día a la semana, durante dos horas, en el Punto de Encuentro Familiar de Málaga, dependiente del Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias, sito en la C/ San Jacinto, núm. 7, C.P. 29007 Málaga, dado que en este partido judicial carece de dicho servicio, y bajo la supervisión de personal adscrito a dicho centro.

c) La atribución a los menores y a la madre del uso y disfrute de la vivienda conyugal y de los enseres de uso cotidiano habidos en la misma.

d) Se fija como pensión alimenticia en beneficio de cada uno de los hijos la cantidad de doscientos cincuenta euros (250), que deberá abonar el demandado por meses anticipados, en doce mensualidades y dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de la fecha de la presente resolución, en la cuenta que la madre designe, lo cual deberá poner en conocimiento de este Juzgado. Dicha cantidad será actualizada con efectos de primeros de enero de cada año, con

arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Igualmente, deberá abonar el 50% de los gastos extraordinarios conforme a lo especificado en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

e) Las costas de este proceso serán de cuenta del demandado.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de apelación, a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio de su posterior interposición y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Comuníquese esta Sentencia una vez firme al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio, es decir, Madrid, Registro Civil Central, Libro 1.291, folio 292, de la Sección Segunda.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Andreas Michael Seitz y Ministerio Fiscal, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a once de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (antiguo Mixto Cuatro), dimanante de procedimiento verbal núm. 1249/2007. (PD. 754/2009).

NIG: 2905442C20070003878.

Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta pago 250.1.1) 1249/2. Negociado MD.

De: Woolwich Investments, S.A.U.

Procurador: Sr. José Luis Rey Val.

Contra: Don Andrew John Charles Trice.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (desahucio falta pago 250.1.1) 1249/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola (antiguo Mixto Cuatro) a instancia de Woolwich Investments, S.A.U., contra Andrew John Charles Trice sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a 29 de enero de 2009.

Vistos por mí don Gonzalo Alonso Sierra Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Fuengirola los presentes autos de juicio verbal, seguidos bajo el núm. 1249/07, a instancia de Woolwich Investments, S.A.U., que comparecen representados por el Procurador Sr. Rey Val contra don Andrew John Charles Trice que dejó de comparecer siendo declarada en situación de rebeldía procesal.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador sr. Rey Val en representación de Woolwich Investments, S.A.U., con los siguientes pronunciamientos:

1. Declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes en relación al inmueble de urbanización Cala Azul, bloque 5, bajo D, Mijas-Costa.

2. Se acuerda el desahucio del mencionado inmueble, condenando a don Andrew John Charles Trice a dejar la misma libre y expedita con apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento.

3. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas procesales devengadas en el presente proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma don Gonzalo Alonso Sierra Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola, de lo que doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado por su SS. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andrew John Charles Trice, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 5 de febrero de 2009.- El/La Secretario.

EDICTO de 26 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 193/2007.

NIG: 1808742C20070005999.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 193/2007.

Negociado: MR.

De: Doña Adoración Bermúdez Fernández.

Procuradora: Sra. Josefa Hidalgo Osuna.

Contra: Don Miguel Eduardo Millán Iglesias.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 193/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada a instancia de doña Adoración Bermúdez Fernández contra don Miguel Eduardo Millán Iglesias, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM.

En Granada, a treinta de enero de dos mil nueve.

Vistos por don José María Robles Tarrago, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Granada y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 193/2007, a instancias de doña Adoración Bermúdez Fernández, representada por la Procuradora doña Josefa Hidalgo Osuna y defendida por el/la Letrado don/doña..., siendo parte demandada don Miguel Eduardo Millán Iglesias, que ha sido declarado en rebeldía, ...

F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio formulada por la Procuradora doña Josefa Hidalgo Osuna, en nombre y representación de doña Adoración Bermúdez Fernández, frente a don Miguel Eduardo Millán Iglesias, declarado en situación procesal de rebeldía. Debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio formado por los litigantes, sin establecimiento de medidas algunas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Eduardo Millán Iglesias, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintiséis de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 592/2006. (PD. 752/2009).

NIG: 2909442C20060000058.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 592/2006. Negociado: C.

Sobre: Reclamación Cantidad.

De: Santander Consumer, E.F.C., S.A.

Procurador: Sr. Agustín Moreno Küstner.

Contra: Doña Janet Shorthosse.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 592/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Vélez-Málaga a instancia de Santander Consumer, E.F.C., S.A., contra doña Janet Shorthosse sobre Reclamación Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

S E N T E N C I A

En Vélez-Málaga, a 12 de julio de 2007.

Vistos por mí, don José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 592/06, a instancia de Santander Consumer, E.F.C., S.A., representada por el Procurador Sr. Moreno Küstner y asistida del Letrado Sr. Sierras Corbacho, contra doña Janet Shorthosse, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Moreno Küstner, en nombre y representación de Santander Consumer, E.F.C., S.A., contra doña Janet Shorthosse, en situación procesal de rebeldía, condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de diez mil ciento noventa y tres euros con cuarenta y siete céntimos (10.193,47 euros), más los intereses de demora pactados y con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Janet Shorthosse, extendiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a once de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del expediente que se cita. (PD. 745/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: G3 4/2009.
2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto:

 - a) Servicio de limpieza de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.
 - b) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto de licitación.

Presupuesto máximo de licitación: 387.931,04 € (IVA excluido). IVA: 62.068,96 €.

Importe total (IVA incluido): 450.000,00 €, cuatrocientos cincuenta mil euros.
5. Garantía provisional: 11.637,00 € (once mil seiscientos treinta y siete euros).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación y Convenios.
 - b) Domicilio: C/ Albert Einstein, s/n (Isla de la Cartuja), Sevilla, 41071, Sevilla.
 - c) Teléfono: 954 995 208. Telefax: 954 995 230.
 - d) Correo electrónico: sv.ContratacionC.sgt.cice@junta-deandalucia.es.
 - e) La obtención de documentación, durante el plazo de presentación de proposiciones, se hará a través de la siguiente dirección web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?code=CICE&profileId=CICE>.
7. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Día 27 de abril de 2009, terminando a las 20,00 horas.
 - b) Documentación a presentar: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en la dirección arriba citada.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Fecha examen documentación administrativa: El primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las ofertas, excepto sábado. El resultado se publicará en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?code=CICE&profileId=CICE>, o en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería, a

fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados, en el plazo que se indique.

b) Apertura de proposiciones: A las 11,30 horas del 18 de mayo de 2009.

10. Gastos de anuncios: Aproximadamente 2.000 €.

Sevilla, 10 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se dispone la apertura del procedimiento abierto, para la contratación que se cita. (PD. 753/2009).

Resolución, de 13 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, por la que se dispone la apertura del procedimiento abierto para la contratación del Servicio de Limpieza de las sedes de la Delegación Provincial sitas en calle Alcalde Mora Claros, 4-6, Pasaje La Botica 7-13 y Centro de Valoración y Orientación sito en calle Hermandades, s/n. (Expte. 21-02/SER-09).

1. Entidad adjudicadora: Delegación Provincial en Huelva de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.
 - a) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Huelva.
 - b) Número de expediente: 21-02/SER-09.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del contrato: Servicio de Limpieza de las sedes de la Delegación Provincial sitas en calle Alcalde Mora Claros 4-6, Pasaje La Botica 7-13 y Centro de Valoración y Orientación sito en calle Hermandades, s/n.
 - b) Lugar de ejecución: Sedes de la Delegación Provincial para la Igualdad y el Bienestar Social, sitas en calle Alcalde Mora Claros 4-6 y Pasaje La Botica 7-13, y Centro de Valoración y Orientación, sito en calle Hermandades, s/n, de Huelva.
 - c) Plazo de ejecución: Dos años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa y mejores propuestas sobre lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: 197.413,79 euros (IVA excluido).
5. Garantías.
 - a) Provisional: 5.922,42 euros.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial para la Igualdad y el Bienestar Social.
 - b) Domicilio: Calle Alcalde Mora Claros, 4-6.
 - c) Localidad y código postal: Huelva, 21001
 - d) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

e) Teléfono: 959 526 130.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) El contratista deberá estar en posesión de la Clasificación requerida: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría A.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará a las 14,00 horas del siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, sita en calle Alcalde Mora Claros, 4-6, C.P. 21001, Huelva.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida. Núm. de fax Servicio de Administración General y Personal: 959 526 212.

d) Plazo durante el que el licitador está obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación provisional.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial para la Igualdad y el Bienestar Social.

b) Domicilio: Calle Alcalde Mora Claros, 4-6.

c) Localidad y código postal: Huelva, 21001.

d) La apertura de las proposiciones económicas se realizará el día hábil que determine la Mesa, comunicándolo con una antelación mínima de 48 horas a los licitadores.

10. Gastos del anuncio: Los gastos de publicación serán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.000 euros.

Huelva, 13 de marzo de 2009.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

UNIVERSIDADES

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 4 de marzo de 2009, de la Universidad de Granada, del Pliego de Prescripciones Técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del servicio que se cita (PD. 639/2009) (BOJA núm. 50, de 13.3.2009). (PD. 748/2009).

Advertido error en el Pliego de Prescripciones Técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del servicio de reserva de alojamiento para el desarrollo del programa de vacaciones 2009 de la Universidad de Granada, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el apartado 2. Criterios de adjudicación. Punto 9, donde dice:

9. «Número de oficinas ofertadas en Granada: 8 puntos por oficina», debe decir:

9. «Número de oficinas ofertadas en Granada: 2 puntos por oficina hasta un máximo de 8 puntos».

Granada, 16 de marzo de 2009

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 5 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato de suministro que se cita. (PP. 619/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gobierno Interior.

c) Número de expediente: 2009/1406/0025.

2. Objeto del contrato.

a) Objeto: Suministro de papel para la Imprenta Municipal.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de entrega: Imprenta Municipal.

d) Plazo de entrega: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Procedimiento abierto.

c) Forma: Varios criterios de valoración.

4. Presupuesto base de licitación.

Cuantía del contrato: 86.206,90 euros.

Importe del IVA: 13.793,10 euros.

Importe total: 100.000,00 euros.

5. Garantías.

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación IVA no incluido.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad, domicilio, localidad, código postal, teléfono, telefax: Gobierno Interior, calle Méndez Núñez, núm. 10, 1.ª planta, 41001, Sevilla. Teléfono: 954 226 146, fax: 954 226 560, o en el perfil del contratante de la página web (www.sevilla.org) del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas del día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional acreditada según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Plazo: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.

b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar: Registro General, calle Pajaritos, 14, 41004, Sevilla.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Domicilio: Plaza Nueva, núm. 1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Segundo martes siguiente a la finalización de presentación de ofertas.

e) Hora: 10,30 horas.

10. Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del/ los adjudicatario/s.

11. Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los Pliegos: www.sevilla.org/perfiladelcontratante.

Sevilla, 5 de marzo de 2009.- La Jefe de Servicio de Gobierno Interior, Carmen Diz García.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de licitación de contrato de suministro que se cita. (PP. 618/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Gobierno Interior.
 c) Número de expediente: 2009/1406/0064.
2. Objeto del contrato.
 a) Objeto: Contrato de suministro de material informático no inventariable para las distintas dependencias municipales.
 b) Número de unidades a entregar:
 c) División por lotes y número: No.
 d) Lugar de entrega: Almacén Municipal.
 e) Plazo de entrega: 12 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Procedimiento abierto.
 c) Forma: Varios criterios de valoración.
4. Presupuesto base de licitación. Cuantía del contrato: 210.000,00 euros.
 Importe del IVA: 33.600,00 euros.
 Importe total: 243.600,00 euros.
5. Garantía:
 Provisional:
 Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA no incluido).
6. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad, domicilio, localidad, código postal, teléfono, telefax: Gobierno Interior, calle Méndez Núñez, núm. 10, 1.^a planta, 41001, Sevilla, Teléfono: 954 226 146, Fax: 954 226 560 o en el perfil del contratante de la pág. web (www.sevilla.org) del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
 b) Fecha límite de obtención de documentos e información. Hasta las 14,00 horas del día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional acreditada según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 a) Plazo: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.
 b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar: Registro General, calle Pajaritos, 14, 41004, Sevilla.
 d) Admisión de variantes: No procede.
9. Apertura de ofertas.
 a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.
 b) Domicilio: Plaza Nueva, núm. 1
 c) Localidad: Sevilla.
 d) Fecha: Segundo martes siguiente a la finalización de presentación de ofertas.
 e) Hora: 10,30 horas.
10. Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del/ los adjudicatario/s.
11. Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los Pliegos: www.sevilla.org/perfildelcontratante.

Sevilla, 5 de marzo de 2009.- La Jefe de Servicio de Gobierno Interior, Carmen Diz García.

ANUNCIO de 10 de marzo de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de adjudicación de contrato de servicio. (PP. 688/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Salud.
 c) Número de expediente: 2008/1500/2436.
2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.

- b) Descripción del objeto: Prestación del servicio de cobertura sanitaria para la Semana Santa y Feria de Abril de 2009.
 c) Lote: No.
 d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 15, de 23.1.2009.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Varios criterios de valoración.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: 76.000,00 €.
 5. Adjudicación.
 a) Fecha: 6.3.2009.
 b) Contratista: Cruz Roja Española (Q2866001G).
 c) Nacionalidad: Española.
 d) Importe de adjudicación: 70.588,71 €.

Sevilla, 10 de marzo de 2009.- El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez Cañavate.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de ZAL Bahía de Algeciras, S.A., por la que se anuncia la contratación de obras que se cita, por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. (PD. 735/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 a) ZAL Bahía de Algeciras, S.A.
 Dirección: Parque Empresarial Bahía de Algeciras. Polígono Industrial La Menacha. Edificio Almanzor, Módulo 9-11. 11205, Algeciras (Cádiz)
 Tlfno.: 956 589 857. Fax: 956 587 910.
 b) Número de expediente: ZALBA - 09 - 04.
2. Objeto del contrato.
 a) Título: Redacción del proyecto de obras e instalaciones y del estudio de seguridad y salud laboral, y ejecución de las obras de subestación eléctrica de 66/15 (20) kV, de una posición de línea de 66 kV en subestación existente y líneas aéreo-subterráneas de 66 kV de alimentación a las mismas en el Sector núm. 2 Guadarranque de la ZAL Bahía de Algeciras (Cádiz).
 b) Lugar de ejecución: Sector 2 Guadarranque ZAL Bahía de Algeciras – San Roque – Cádiz.
 c) Plazo de ejecución: 20 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
 c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación.
 Importe máximo: 5.916.000 euros, con el siguiente desglose:
 Presupuesto: 5.100.000 euros.
 IVA (16,00%): 816.000 euros.
 Valor total estimado: 5.100.000 euros (cinco millones cien mil euros).
5. Garantías.
 Provisional: Ciento cincuenta y tres mil euros (153.000 euros).
6. Obtención de documentos e información.
 a) Departamento de Gestión de Áreas de Transportes de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, C/ Virgen de Aguas Santas, núm. 2, 41011, Sevilla.

b) Oficinas de la Zal Bahía de Algeciras, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

c) En el Perfil del Contratante indicado en el punto 1.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo I, Subgrupo 3-4, Categoría e.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14,00 horas del sexagésimo día (60) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.

b) Lugar de presentación:

1. En el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Virgen de Aguas Santas, núm. 2, 41011, Sevilla.

2. En las oficinas de la Zal Bahía de Algeciras, S.A., en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante, télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida. Núm. fax Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía: 955 007 201. Núm. de fax Zal Bahía de Algeciras: 956 587 910.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura económica.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura técnica: Quince días naturales a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 13 horas, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

10. Apertura económica: Cuarenta y cinco días naturales a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

11. Gastos de anuncios: 3.000 euros (tres mil euros).

Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

12. Financiación Europea:

13. Otra información:

Sevilla, 16 de marzo de 2009.- El Consejero, Ignacio Alvarez-Ossorio Ramos.

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2009, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de la obra que se indica. (PD. 746/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.

c) Dirección: Avda. Arboleda, s/n, Edificio Empresarial Aljarafe, 41940, Tomares (Sevilla).

d) Tfno.: 955 625 600; Fax: 955 625 646.

e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección Internet: <http://www.iseandalucia.es>.

g) Número de expediente: 00014/ISE/2009/SC.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Nuevo centro D4 para el IES Carmen Pantion en Priego de Córdoba.

b) Lugar de ejecución: Priego de Córdoba (Córdoba).

c) Plazo de ejecución: 15 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa, varios criterios.

4. Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría f.

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe sin IVA: Cinco millones ciento veintiocho mil setecientos treinta y cuatro euros con doce céntimos (5.128.734,12 €).

b) IVA: 820.597,46 €.

6. Garantías.

a) Provisional: 3% presupuesto licitación (153.862,02 €).

7. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz, de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo 3.500,00 euros.

Sevilla, 17 de marzo de 2009.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 17 de marzo de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de obra de mejora de la intersección en la carretera A-372 (p.k. 3+000) «El Santiscal», en Arcos de la Frontera. (PD. 749/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: C-CA0100/OEJ0. Obra de mejora de la intersección en la carretera A-372 (p.k. 3+000) «El Santiscal», en Arcos de la Frontera.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Cádiz. Comunidad Autónoma de Andalucía. España

c) Plazo: Doce (12) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Un millón doscientos trece mil trescientos ochenta y un euros con sesenta y cinco céntimos (1.213.381,65), IVA incluido.

5. Garantías: No procede.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de La Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 24 de abril de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de La Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No procede.

Sevilla, 17 de marzo de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 17 de marzo de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de acondicionamiento de la A-336 de Tocón a Pinos Puente. (PD. 750/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: C-GR0060/OEJO. Obra de acondicionamiento de la A-336 de Tocón a Pinos Puente. Tramo: Intersección con la GR-3425 a Valoderrubio-Pinos Puente, (Granada).

b) Lugar de ejecución: Provincia de Granada. Comunidad Autónoma de Andalucía. España

c) Plazo: Veintiséis (26) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación:

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Once millones doscientos noventa y ocho mil trescientos trece euros con catorce céntimos (11.298.313,14), IVA incluido.

5. Garantías: 3% del Presupuesto de licitación, IVA excluido: 292.197,75 euros.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de La Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo A, Subgrupo 2, Categoría f.

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría f.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 12 de mayo de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de La Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin s./n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 17 de marzo de 2009.

Sevilla, 17 de marzo de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se somete a información pública el proyecto de instalación eléctrica de evacuación de agrupación solar «Cenise Bosque FV I», en el término municipal de El Bosque. (PP. 621/2009).

A los efectos previstos con lo establecido en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, al amparo del mencionado Cuerpo Legal, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Declaración en Concreto de Utilidad Pública del Proyecto de instalación eléctrica de evacuación de agrupación solar «Cenise Bosque FV I», en el término municipal de El Bosque en la provincia de Cádiz, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Capital Energy Andalucía, S.L.
Domicilio: Avda. San Francisco Javier, núm. 9. Edificio Sevilla 2. Planta baja. Módulo 9. Sevilla, 41018.
Emplazamiento de la instalación: Las Hazuelas. Polígono 11, parcela 5.
Términos municipales afectados: El Bosque.
Finalidad de la instalación: Evacuación de Agrupación Solar «El Bosque FV I».

Línea subterránea.
Origen: Subestación El Bosque.
Final: Apoyo núm. 13 Nueva Línea Aérea.
Tipo: Subterránea D/C.
Tensión de servicio: 20 kV.
Longitud en km: 0.732 km.
Conductores: RHZ-1 18/30 kV (3x240 mm²).

Línea aérea.
Origen: Tramo final línea subterránea.
Final: Planta Fotovoltaica «Cenise Bosque FV I».
Tipo: Aérea D/C.
Tensión de servicio: 20 kV.
Longitud en km: 1.924 km.
Conductores: LA-110 (116,20 mm²).

Red en anillo de línea subterránea.
Origen y final: Centros de Transformación situados en planta fotovoltaica y accesibles a la Compañía eléctrica.
Tipo: Subterránea D/C.
Tensión de servicio: 20 kV.
Longitud en km: 0,419 km.
Conductores: RHZ-1 18/30 kV (3 x 240 mm²).

Centro de transformación.
Emplazamiento: Polígono 11, Parcela 5.
Tipo: Prefabricados. Tipo PFU-5.
Relación de transformación: 20.000/400 V.
Potencia kVA.: CT1=2x630, CT2=2x630, CT3=2x630.

La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

a) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

b) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 de la citada Ley 54/1997, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace publico para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de Ejecución, podrá ser examinado en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Cádiz, sita en Calle Dr. Manuel de la Concha, s/n, y en su caso, presentarse por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio.

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.4 del antedicho cuerpo legal.

Cádiz, 17 de febrero de 2009.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
		T.M.	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO Nº	VUELO (m)		APOYOS		OCUP.	
						LONGITUD	SUPERFICIE	Nº	SUPERFICIE (m ²)	TEMP (m ²)	
1)	JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA (El Molino de Abajo, 11670 El Bosque)	El Bosque (Cádiz)	LAS HAZUELAS	4	11	512	1536	1-2-3	8,49	---	Labor
2)	JOSÉ PULIDO SOTO (C/Hermanos Bohórquez 3, 11660, Ubrique, Cádiz)	El Bosque (Cádiz)	EL GARROTAL	14	11	355	1065	4-5-6	14,83	---	Labor
3)	VERINSUR (Ctra. CA P-2015 km. 13 Puerto Real – La Ina 11596, El Portal, Jerez de la Frontera)	El Bosque (Cádiz)	OLIVAR DEL DUQUE	15	11	757	2271	7-8-9-10	11,97	---	Olivos Secano
4)	JUAN ARDILA BELLIDO (Avd. Ana de Viya 11 1º E, 11009 (Cádiz))	El Bosque (Cádiz)	OLIVAR DEL DUQUE	1	11	147	441	11-12	13,01	---	Labor
5)	URCAPE S.L. Calle Nuestra Señora de Gracia,10, 29602 Marbella (Málaga)	El Bosque (Cádiz)	OLIVAR DEL DUQUE	9	9	110	330	13	6,85	---	---

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por el proyecto de instalación eléctrica que se cita. (PP. 699/2009).

Por Resolución de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz, de fecha 8 de octubre de 2008, se ha declarado en concreto de Utilidad Pública el proyecto de instalación eléctrica de evacuación de agrupación solar «Solar Park Arcos I», de acuerdo con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula, las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico. Dicha declaración de Utilidad Pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Delegación Provincial ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados el día, hora y en el Ayuntamiento que figura en la relación anexa, y en cuyo término municipal radican las fincas afectadas, para de conformidad con el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de Acta previa a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre bienes

afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día veinticuatro de abril del presente año 2009 en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera. El orden del levantamiento se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado.

Asimismo, se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la norma segunda del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos, afectados que sean desconocidos y aquellos propietarios respecto de quienes sea ignorado su paradero.

En el Expediente Expropiatorio, «AMT Solar Funds, S.L.» asume la condición de beneficiaria.

Cádiz, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

PROYECTO: LÍNEA DE EVACUACIÓN CORRESPONDIENTE AL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO «SOLAR PARK ARCOS 1» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE LA FRONTERA. AT 9623/07

PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA			FECHA	HORA	LUGAR
		TÉRMINO MUNICIPAL	NÚM. PAR. S/CAT.	POL. NÚM.			
1	Herederos de don Pedro Gómez Ferrer	Arcos de la Fra.	4	38	24.4.09	10,00	Ayto. de Arcos de la Fra.
2	Herederos de don Pedro Gómez Ferrer	Arcos de la Fra.	5	38	24.4.09	10,00	Ayto. de Arcos de la Fra.
3	Herederos de don Pedro Gómez Ferrer	Arcos de la Fra.	6	38	24.4.09	10,00	Ayto. de Arcos de la Fra.

ANUNCIO de 19 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se somete a información pública la declaración de utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto «Red APA Posición A-9.3 a Cartaya», en el término municipal de Cartaya, en la provincia de Huelva (Expte. núm. 225-GN). (PP. 522/2009).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y en los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto de instalación y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que se detallan a continuación:

- Peticionario: Gas Natural Andalucía, S.A., con domicilio en Avenida América, núm. 38, Madrid, C.P. 28028.

- Objeto de la petición: Declaración de utilidad pública, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto «Red APA Posición A-9.3 a Cartaya», emplazada en el término municipal de Cartaya, en la provincia de Huelva.

- Descripción de las instalaciones: Red APA con tuberías s/UNE-EN 10802-2 de diámetro 6" y 16 bar de presión que tiene su inicio en la Posición A-9.3 del Gasoducto de transporte secundario Huelva-Ayamonte y finaliza al noroeste del casco urbano de Cartaya.

- Instalaciones auxiliares: Armario de Regulación y Medida 16/5 bar y caudal 5000 m³(n)/h con sus correspondientes válvulas de entrada y salida.

- Tubería: De acero al carbono s/UNE-EN 10802-2 de diámetro 6" y 16 bar de presión, dotada de revestimiento interno y externo y protección catódica. Presión de diseño: 16 bar relativos, para un caudal de 5000 m³(n)/h.

- Longitud: 1.043 metros, que discurrirán por el término Cartaya.

- Presupuesto en euros: 186.410,00.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

La afección a fincas particulares derivada de la construcción de las instalaciones se concreta en la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones.

A. Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de tres (3) metros, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, a lo largo del ramal, por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco

(5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para la vigilancia y para mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

5. Obligación de informar al titular de la canalización de gas del alcance de cualquier obra de excavación o construcción que se pretenda realizar en el futuro, fuera de la franja de servidumbre pero dentro de la zona de seguridad definida en la Norma UNE 60-305-83, a distancia al eje de la tubería inferior a cinco (5) metros, para la determinación y el establecimiento de las precauciones o medidas de seguridad convenientes que preserven de posibles riesgos a la conducción de gas.

B. Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A. Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Esta franja estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B. Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Para las líneas eléctricas de media tensión.

A. Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro a cada lado del eje de la línea, y en todo su trazado, que implicará:

1. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B. Servidumbre permanente de vuelo en una franja de quince (15) metros, centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

1. Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo; ni efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5) del eje de la línea de postes del tendido.

2. Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a cuatro (4) metros, a una distancia inferior a tres (3) metros del eje de la línea de postes del tendido.

3. Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en Huelva, Avenida Manuel Siurot, 4. C.P.: 21004, y presentar por triplicado, en este centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Huelva, 19 de febrero de 2009.- La Delegada, Manuela Adelaida de Paz Báñez.

Anexo con la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Red APA Posición A-9.3 a Cartaya

Finca núm.	Titular y domicilio	AFECCIONES			CATASTRO		Naturaleza
		Serv. m.l.	Serv. m ²	O.T. m ²	Políg.	Parc.	
Localidad: Cartaya (Huelva)							
H-CA-100	Ayuntamiento de Cartaya. Pza. Redonda, 1. 21450 Cartaya (Huelva)	2	6	46	34	63	pastos
H-CA-101	Adif. Mantenimiento de Infraestructuras Líneas Convencionales. Gerencia Eje Sur. Avda. Kansas City, s/n. 41007 Sevilla	253	759	1.163	34	9002	vía verde
H-CA-102	Ayuntamiento de Cartaya. Pza. Redonda, 1. 21450 Cartaya (Huelva)	12	36	48	38	9012	vial
H-CA-103	Adif. Mantenimiento de Infraestructuras Líneas Convencionales. Gerencia Eje Sur. Avda. Kansas City, s/n. 41007 Sevilla	704	2.112	2.552	38	9007	vía verde
H-CA-104	Adif. Mantenimiento de Infraestructuras Líneas Convencionales. Gerencia Eje Sur. Avda. Kansas City, s/n. 41007 Sevilla. Ayuntamiento de Cartaya. Pza. Redonda, 1. 21450 Cartaya	76	228	937	38	9007	vía verde y vial

Instalaciones Auxiliares

Abreviaturas utilizadas: PO=Posición.

Finca núm.	Titular y domicilio	AFECCIONES			CATASTRO		Naturaleza	
		Serv. m.l.	Serv. m ²	O.T. m ²	Exp. m ²	Políg.		Parc.
Localidad: Cartaya (Huelva)								
H-CA-104 PO	Adif.- Mantenimiento de Infraestructuras Líneas Convencionales.- Gerencia Eje Sur. Avda. Kansas City, s/n. 41007 Sevilla. Ayuntamiento de Cartaya. Pza. Redonda, 1. 21450 Cartaya (Huelva)	0	0	0	20	38	9007	vía verde y vial

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 10 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por el

presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva:

Interesado: Ángel de la Fuente Gómez.

NIF: 37.359.474-E.

Expediente: H-115/08-EP.

Fecha: 12 de febrero de 2009.

Acto notificado: Propuesta de Resolución expediente sancionador.

Fecha: 23 de febrero de 2009.

Acto Notificado: Orden de Levantamiento de Medidas Cautelares.

Materia: Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
 Infracción: Grave art. 19.12 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
 Propuesta de sanción: Multa de 301 euros.
 Plazo de Alegaciones: Quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, ante las oficinas de esta Delegación.

Huelva, 10 de marzo de 2009.- El Delegado del Gobierno, Manuel Alfonso Jiménez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la apertura del expediente de información pública del estudio informativo: «Variante de Cañaveral de León en carretera A-5300».

Aprobado provisionalmente con fecha 11 de marzo de 2009, por el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras, el Estudio Informativo que se menciona y en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 3.º de la Resolución Aprobatoria y de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre trámite de información pública preceptiva por un periodo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual se podrán formular las alegaciones u observaciones que por parte de los particulares y Organismos Oficiales se estimen oportunas, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y la concepción global de su trazado, su integración en el paisaje del entorno y las afecciones de la actuación al medio ambiente y al patrimonio histórico, quedando el Estudio Informativo expuesto al público en los Ayuntamientos afectados y en el Servicio Provincial de Carreteras de Huelva, sito en calle Jesús Nazareno, 21, C.P. 21071, en Huelva, en donde podrá ser consultado en días y horas hábiles de oficina.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, notificando acuerdo de iniciación de procedimiento administrativo de carácter sancionador núm. 104/06.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Cristóbal Maldonado Regadera.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se le anuncia que por el Delegado Provincial se ha dictado Acuerdo de Iniciación en el procedimiento administrativo de carácter sancionador con referencia 104/06 (MFP/MJO).

Dicho Acuerdo de Iniciación se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Granada, sita en la Avenida de la Constitución, número 18, portal 2, Despacho 6, durante el plazo de quince días con-

tados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Granada, 12 de marzo de 2009.- El Delegado, Jorge Rodríguez Rincón.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, de certificación del acuerdo y normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, en el municipio de Dos Torres (expediente P-36/07), de aprobar definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2008.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, sobre notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de infracciones en el Orden Social.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para conocimiento de los interesados a efectos de notificación, se hace constar que se han resuelto los expedientes abajo relacionados, y que para su conocimiento integro podrán comparecer ante la Delegación Provincial de Empleo (Servicio de Administración Laboral-Sección de Infracciones y Sanciones), sito en C/ Azacayas, núm. 14, de Granada.

Núm. Expediente: SH-543/07 GR.

Núm. de Acta: 962/07.

Núm. de Recurso: 363/08.

Empresa: Consjofer, S.L.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 9.1.09

Órgano que lo dicta: Directora General de Seguridad y Salud Laboral.

Núm. Expediente: SH-620/07 GR.

Núm. de Acta: 1176/07.

Núm. de Recurso: 450/08.

Empresa: Decoproject, S.L.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 30.1.09.

Órgano que lo dicta: Directora General de Seguridad y Salud Laboral.

Núm. Expediente: ST-131/08 GR.

Núm. de Acta: I182008000031580.

Núm. de Recurso: 1357/08.

Empresa: Redes Comerciales y Franquicias, S.L.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
 Fecha: 29.1.09.
 Órgano que lo dicta: Directora General de Seguridad y Salud Laboral.

Núm. Expediente: SL-145/08 GR.
 Núm. de Acta: I182008000030570.
 Núm. de Recurso: 1444/08.
 Empresa: Construcciones y Promociones Germán Navarro, S.L.
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
 Fecha: 15.1.09.
 Órgano que lo dicta: Directora General de Seguridad y Salud Laboral.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste en la forma prevista en el art. 1.16 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación del art. 58 de la Ley de 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa conforme a lo establecido en el art. 109 de la citada Ley, y que contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Granada, 10 de marzo de 2009.- El Delegado, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, sobre notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de infracciones en el Orden Social.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.17 de la Ley 4/99, por el que se modifica el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para conocimiento de los interesados a efectos de notificación, se hace constar que se han resuelto los expedientes abajo relacionados, y que para su conocimiento íntegro podrán comparecer ante la Delegación Provincial de Empleo (Servicio de Administración Laboral-Sección de Infracciones y Sanciones), sito en C/ Azacayas, núm. 14, de Granada.

Núm. Expediente: SL-255/08 GR.
 Interesado: Francisco Andrés Agudo Flores.
 Último domicilio conocido: C/ Balcón de Granada, núm. 40. Urbanización El Torreón.
 18220, Albolote (Granada).

Núm. Expediente: SL-270/08 GR.
 Empresa: Ociosur Salobreña, UTE.
 Último domicilio conocido: Avda. de Motril, s/n.
 18680, Salobreña (Granada).

Núm. Expediente: ST-374/08 GR.
 Interesado: Antonio Manuel Aibar Fernández.
 Último domicilio conocido: C/ Alhamar, núm. 31.
 18004, Granada.

Núm. Expediente: SL-423/08 GR.
 Empresa: Aynat, S.L.
 Último domicilio conocido: C/ Hermanos Machado, núm. 10.
 04004, Almería.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el BOJA, de conformidad con el artículo 1.29 y 30 de la citada Ley 4/99, por el que se modifican los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el artículo 21 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo.

Granada, 10 de marzo de 2009.- El Delegado, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden 8 de marzo de 2004.

Beneficiario: Ayuntamiento de Beas de Segura.
 Expediente: JA/CO/00002/2008.
 Importe: 190.010,70.
 Finalidad: Formación y Empleo en E.T./C.O./T.E.

Jaén, 25 de febrero de 2009.- El Director, Manuel León López.

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden 8 de marzo de 2004.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL	JA/TE/00005/2008	413.446,80	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA	JA/TE/00008/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA	JA/TE/00013/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENAVE	JA/TE/00016/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
ASOCIACION JAEN OBJETIVO VIDA	JA/TE/00018/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN	JA/TE/00019/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS	JA/TE/00020/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE GENAVE	JA/TE/00021/2008	310.085,10	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO	JA/TE/00027/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
ASOC. JIENNE. PROMOCIÓN MUJER CON DISCAPACIDAD «LUNA»	JA/TE/00031/2008	310.085,10	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE RUS	JA/TE/00032/2008	289.412,76	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE HUELMA	JA/TE/00033/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR	JA/TE/00035/2008	330.757,44	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAEN	JA/TE/00037/2008	206.723,40	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO-PONTONES	JA/TE/00038/2008	206.723,40	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE CAZORLA	JA/TE/00042/2008	268.740,42	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR	JA/TE/00044/2008	310.085,10	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE HUESA	JA/TE/00045/2008	558.153,18	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE LOPERA	JA/TE/00046/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	JA/TE/00051/2008	206.723,40	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO	JA/TE/00055/2008	330.757,44	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE VILCHES	JA/TE/00059/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE FRAILES	JA/TE/00061/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR	JA/TE/00064/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA	JA/TE/00066/2008	330.757,44	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN	JA/TE/00067/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE SILES	JA/TE/00068/2008	392.774,46	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA	JA/TE/00070/2008	248.068,08	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
ORGANISMO AUTONOMO LOCAL INDUSTRIA Y PAISAJE	JA/TE/00003/2008	496.136,16	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.

Jaén, 25 de febrero de 2009.- El Director, Manuel León López.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden 8 de marzo de 2004.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
FUNDACIÓN ANGARO	JA/TE/00034/2008	310.655,40	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL	JA/TE/00043/2008	414.207,20	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMITÉ PROVINCIAL DE JAÉN	JA/TE/00052/2008	331.365,76	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
ASOC. MUNDO SOLIDARIO	JA/TE/00054/2008	331.365,76	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
ASOCIACIÓN MONTILLA BONO	JA/TE/00056/2008	207.203,60	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE SORDOS DE JAÉN	JA/TE/00057/2008	207.103,60	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
FEDERACIÓN JIENNENSE DISCAPACITADOS FÍSICOS	JA/TE/00058/2008	414.207,20	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO	JA/TE/00075/2008	362.431,30	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE SIERRA MÁGINA	JA/TE/00028/2008	414.207,20	FORMACIÓN Y EMPLEO EN E.T./C.O./T.E.

Jaén, 5 de marzo de 2009.- El Director, Manuel León López.

NOTIFICACIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, para acreditar la representación que ostenta en el expediente sancionador en materia de infracciones en el Orden Social.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.17 de la Ley 4/99, por el que se modifica el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para conocimiento del interesado a efectos de notificación, se hace constar:

Que a don Fernando Sánchez López, como representante de la empresa Hispano De Obras Civiles, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Linares, C/ Romea, núm. 33, 4.º izquierda, se le ha intentado notificar que debe acreditar la representación que ostenta (fotocopia compulsada o bien copia simple de las escrituras de representación), en el expediente SL-456/08 GR, que se le sigue por esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, por infracción en materia de Seguridad y Salud Laboral, por lo que se concede un plazo de diez días para acreditar la citada repre-

sentación en el expediente antes referenciado, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin cumplimentar lo requerido, se le tendrá por decaído en el referido trámite.

Granada, 10 de marzo de 2009.- El Delegado, Luis M. Rubiales López.

NOTIFICACIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de apertura trámite de audiencia en procedimiento sancionador, en materia laboral.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.17 de la Ley 4/99, por el que se modifica el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento del interesado, que más abajo se detalla, y a efectos de notificación, se hace constar, que en virtud de lo que preceptúa el artículo 18 del R.D. 928/98, de 14 de mayo, se le concede trámite de audiencia, por término de 10 días, para ver el expediente por infracción en materia laboral, y alegar lo que a su derecho convenga. En caso de no hacer uso del citado trámite, se seguirá el expediente hasta su resolución definitiva.

Expediente: ML-22/09 GR.
Interesado: Manuel Vargas Larios.
Domicilio: C/ Del Pinar, núm. 13.
Localidad: 18010, Granada.

Granada, 10 de marzo de 2009.- El Delegado, Luis M. Rubiales López.

NOTIFICACIÓN de 10 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de apertura de trámites de audiencia, procedimiento sancionador en materia de infracciones en Seguridad y Salud Laboral.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.17 de la Ley 4/99, por el que se modifica el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento de los interesados, que más abajo se detallan, y a efectos de notificación, se hace constar que, en virtud de lo que preceptúa el artículo 18 del R.D. 928/98, de 14 de mayo, se les concede trámite de audiencia, por término de 10 días, para ver el expediente que se sigue contra ellos por infracción en materia de Seguridad y Salud Laboral, y alegar lo que a su derecho convenga. En caso de no hacer uso del citado trámite, se seguirá el expediente hasta su resolución definitiva.

Expediente: SL-8/09 GR.
Empresa: Alta Genil Olgis 2000, S.L.
Domicilio: Ctra. de la Sierra, núm. 90, 1, 1.º C.
Localidad: 18190, Cenes de la Vega (Granada).

Expediente: SL-39/09 GR.
Interesado: Sergio Fernández Sánchez.
Domicilio: Urbanización La Ribera, núm. 49.
Localidad: 18230, Atarfe (Granada).

Granada, 10 de marzo de 2009.- El Delegado, Luis M. Rubiales López.

ANUNCIO de 11 de marzo de 2009, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, sobre emplazamiento.

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ante el que se sigue el procedimiento de referencia, se le emplaza para que pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personase oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Núm. Expte.: R.A. 1384/07.
Núm. acta: 450/07.
Núm. Rec. Cont. Admtvo.: PRO-921/2008.
Destinatario: Solados y Pavimentos del Norte, S.L.
Acto: Emplazamiento en el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla.
Fecha: 26.2.2009.
Órgano que lo dicta: Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- La Directora General, Esther Azorit Jiménez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se relacionan las solicitudes de infraestructuras y equipamientos deportivos que no reúnen los requisitos o no acompañan los documentos preceptivos exigidos en la convocatoria de subvenciones, correspondiente al ejercicio 2009, y se efectúa requerimiento de subsanación.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006) por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones para Infraestructuras y Equipamientos Deportivos, esta Dirección General hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cuyo Anexo adjunto se relacionan las solicitudes de Infraestructuras y Equipamientos Deportivos que no reúnen los requisitos, ó no acompañan los documentos preceptivos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo de diez días para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido integro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de ésta y de las respectivas Delegaciones Provinciales, así como en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2009.- El Director General, Leonardo Chaves González.

NOTIFICACIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se comunica a los solicitantes de la convocatoria de 2009 (Modalidad 3 – PPY) que el proyecto de inversión presentado es incentivable.

A los efectos previstos en el art. 5, punto 6, 2.º, de la Orden de 9 de noviembre de 2006, modificada por la Orden de 22 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, esta Delegación Provincial hace publico lo siguiente:

Primero. Que en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta, de Málaga, así como en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se halla expuesto el contenido íntegro de esta notificación.

Segundo. Que de un examen preliminar de las solicitudes y documentación presentadas para la Modalidad 3 – PPY, y sujeto al resultado final derivado de una verificación detallada, se manifiesta que el proyecto de inversión planteado por los solicitantes incluidos en relación expuesta en el referido tablón de anuncios, cumple las condiciones establecidas en la presente convocatoria para ser considerado incentivable. Por consiguiente, a partir de esta declaración se podrán iniciar las inversiones sin necesidad de esperar a la Resolución final que se adopte sobre la solicitud, una vez que se haya procedido a un estudio detallado de la memoria del proyecto y de cualquier otra documentación que figure en el expediente.

Tercero. La presente comunicación se emite exclusivamente a los efectos previstos en el punto 38 de las Directrices sobre Ayudas del Estado de Finalidad Regional para el período 2007-2013, DOUE C 54 de 4 de marzo de 2006, y en el artículo 5.1 del Reglamento de la Comisión CE núm. 1628/2006, DOUE L 302 de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las Ayudas Regionales a la Inversión, que establecen que para toda solicitud de ayuda regional que haya comenzado los trabajos del proyecto con anterioridad a la presente confirmación, la totalidad del proyecto no podrá obtener ayuda regional, y en relación, todo ello, con lo previsto en el artículo 5.6.c.2 de la Orden de 9 de noviembre de 2006, en su redacción dada por la Orden de 22 de diciembre de 2008 ya citada.

Cuarto. La presente notificación no prejuzga en absoluto el sentido de la resolución final que se adopte sobre la solicitud una vez que se haya procedido a su estudio detallado. Únicamente significa que inicialmente cumple las condiciones para poder concurrir con los restantes proyectos turísticos presentados a la convocatoria de subvenciones y que se encuentren en las mismas circunstancias.

Málaga, 11 de marzo de 2009.- El Delegado, Antonio Souvirón Rodríguez.

LISTADO DE SOLICITANTES CUYOS PROYECTOS SON INCENTIVABLES

Expediente	
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000001	ROMÁN BERMÚDEZ DOLORES
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000002	ROMÁN BERMÚDEZ FRANCISCO
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000003	ROMÁN BERMÚDEZ JOSÉ
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000004	EL CACHALOTE DE MÁLAGA SC
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000005	AGUILAR GONZÁLEZ DIEGO
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000006	MARTÍNEZ MELLADO ANA MARÍA
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000007	GONZÁLEZ GIL ISABEL

Expediente

PPYEXP08 TU2901 2009 / 000008	CHICA MOLINA JOSEFA
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000009	CARRILLO ROLDÁN ENCARNACIÓN
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000010	MUSCLE BEACH, S.L.
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000011	MOVISA RESTAURACIÓN, S.L.
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000012	MONJI SDAD. COOP. ANDALUZA
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000013	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JOSÉ
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000014	DA BRUNO PLAYA, S.L.
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000015	BAHÍA SPORT, S.L.
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000016	HERRERA MORENO FRANCISCO
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000017	MONTAÑO ROMERO ANTONIO
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000018	EURODELFINAR 2002, S.L.
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000019	RULLI Y SAÑUDO, S.C.
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000020	BORN TO BE WILD, S.L.
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000021	CERVAN SIMÓN JUAN CARLOS
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000022	LOPALI 2000, S.L.
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000023	SÁNCHEZ RAJULA PALOMA
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000024	LUBEIRO SÁNCHEZ PEDRO
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000025	MERENDERO BARTOLO SC
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000026	FRANANCER, S.L.
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000027	LOLAILO KAISER, S.L.
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000028	RAMAZZO ROMEO
PPYEXP08 TU2901 2009 / 000029	MARTÍN MALDONADO JORGE

NOTIFICACIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de requerimiento de firma del recurso de alzada correspondiente al expediente que se cita.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar del requerimiento de firma del recurso de alzada correspondiente al expediente sancionador MA-022/08, incoado a María Teresa Muñoz Villegas, titular del establecimiento denominado Thesa Viajes, con último domicilio conocido en C/ Mercillas, 62, de Antequera (Málaga), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de los artículos 70 y 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de diez días deberá personarse para firmar el recurso, advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Málaga, 12 de marzo de 2009.- El Delegado, Antonio Souvirón Rodríguez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública Resolución de expediente sancionador en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece

publicada la Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador informándole que el plazo para presentar alegaciones que procede es de un mes, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 121/08-D.

Notificado: Faroshotel, S.L.

Último domicilio: Ctra. Málaga-Córdoba. Polígono Industrial, I-5, 29200, Antequera (Málaga).

Trámite que se notifica: Resolución.

Málaga, 3 de marzo de 2009.- La Delegada, M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 3 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se comunica Resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación por la que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la industria que se cita.

A los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a la industria que se cita Resolución por la que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Asimismo, se informa que si desea impugnarla podrá interponer, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes.

Notificada: Martínez Morales María Estrella.

Núm. R.G.S.A.: 21.0019936/AL.

Último domicilio: Avda. de Asturias, 7, Roquetas de Mar (Almería).

Almería, 3 de marzo de 2009.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se comunica Resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación por la que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la industria que se cita.

A los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica a la industria que se cita, Resolución por la que se anula la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Asimismo, se informa que si desea impugnarla podrá interponer, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes.

Notificada: Agrícola Alhameña, S. Coop. Ltda.

Núm. R.G.S.A.: 21.0010112/AL.

Último domicilio: Félix Rodríguez de la Fuente, 5, Alhama de Almería (Almería).

Almería, 4 de marzo de 2009.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, en el que se notifica a las Entidades de Formación de Manipuladores de Alimentos Resolución de la Secretaría General de Salud Pública y Participación por la que se revoca su autorización y se procede a la cancelación correspondiente en dicho registro.

Se notifica a las Entidades de Formación de Manipuladores de Alimentos, reguladas por el Decreto 189/01, de 4 de septiembre, de la Junta de Andalucía, Resoluciones de la Secretaría General de Salud Pública y Participación por la que se revoca su autorización y se procede a la cancelación correspondiente en dicho registro.

Notificado: Cum Laude Ciberduna, C.B.

Núm. autorización: 375/AND I.

Domicilio: C/ España, 9, Esc. Bj., 04008, Almería.

Trámite: Revocación de Autorización como Empresa para la Formación de Manipuladores de Alimentos.

Plazo: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Consejera de Salud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Notificado: Guadalupe Sáenz de Buruaga Bocanegra.

Núm. autorización: 193/AND I.

Domicilio: C/ La Amistad, 3, 04820, Vélez-Rubio (Almería).

Trámite: Revocación de Autorización como Empresa para la Formación de Manipuladores de Alimentos.

Plazo: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Consejera de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Almería, 4 de marzo de 2009.- El Delegado Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 706/2008.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 706/2008, interpuesto por don Joaquín Saravia Aguilar, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 706/2008, interpuesto por don Joaquín Saravia Aguilar contra la Resolución de 1 de julio de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se inadmite la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Benalmádena (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

R E S U E L V O

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 706/2008 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga por don Joaquín Saravia Aguilar contra la suspensión provisional de la tramitación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Benalmádena (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 26 de febrero de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 764/2008.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 764/2008, interpuesto por doña Aranzazu Nuria Almagro Torres, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 764/2008, interpuesto por doña Aranzazu Nuria Almagro Torres contra la Resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 3 de julio de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Marbella (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

R E S U E L V O

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 764/2008 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga por doña Aranzazu Nuria Almagro Torres contra el levantamiento de la suspensión provisional de la tramitación y desestimación

de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Marbella (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 2 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 715/2008.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 715/2008, interpuesto por doña M.^a Teresa León Torres, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 715/2008, interpuesto por doña M.^a Teresa León Torres contra la Resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 30 de abril de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Fuengirola (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

R E S U E L V O

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 715/2008 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga por doña M.^a Teresa León Torres contra el levantamiento de la suspensión provisional de la tramitación y desestimación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Fuengirola (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 2 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 784/2008.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 784/2008, interpuesto por doña Esmeralda Esperanza Carrillo Delgado, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 784/2008, interpuesto por doña Esmeralda Esperanza Carrillo Delgado contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 15 de julio de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Benalmádena (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

R E S U E L V O

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 784/2008 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga por doña Esmeralda Esperanza Carrillo Delgado contra el levantamiento de la suspensión provisional de la tramitación y desestimación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Benalmádena (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 2 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 747/2008.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 747/2008, interpuesto por don Cándido Vidal Hidalgo, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, de Málaga, se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 747/2008, interpuesto por don

Cándido Vidal Hidalgo contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 30 de abril de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Nerja (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

R E S U E L V O

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 747/2008 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno, de Málaga por don Cándido Vidal Hidalgo contra el levantamiento de la suspensión provisional de la tramitación y desestimación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Nerja (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 2 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 2 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 704/2008.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 704/2008, interpuesto por doña Elisa Sánchez Pérez, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga, se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 704/2008, interpuesto por doña Elisa Sánchez Pérez contra la Resolución presunta desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 1 de julio de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se inadmite la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Fuengirola (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

R E S U E L V O

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 704/2008 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga por doña Elisa Sánchez Pérez contra la inadmisión de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Fuengirola (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 2 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 72/2009.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 72/2009, interpuesto por don José Eduardo Evangelista Mas, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 72/2009, interpuesto por don José Eduardo Evangelista Mas contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 22 de julio de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Estepona (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

R E S U E L V O

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 72/2009 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga por don José Eduardo Evangelista Mas contra el levantamiento de la suspensión provisional de la tramitación y desestimación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Estepona (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 121/2009.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 121/2009, interpuesto por doña M.^a Asunción Calvo Cano, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga, se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 121/2009, interpuesto por doña M.^a Asunción Calvo Cano contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 3 de julio de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Fuengirola (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

R E S U E L V O

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 121/2009 en el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 5 de Málaga por doña M.^a Asunción Calvo Cano contra el levantamiento de la suspensión provisional de la tramitación y desestimación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Fuengirola (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, de la Resolución sobre corrección de errores, referida al recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 1114/2008.

Vista la Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 21 de enero de 2009, publicada en el BOJA núm. 74, de 11 de febrero de 2009, en la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 1114/2008, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Málaga, por doña Amelia Rosalía López Parra, contra la Resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 22 de abril de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia.

Detectada la existencia de error material en dicha Resolución de 21 de enero de 2009, consistente en que donde

dice, «en Málaga, para el núcleo de población delimitado al Sur, por zona no urbanizada; al Norte, por Camino del Pilar; al Este, Carretera de Churriana, y al Oeste por zona no urbanizada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del R.D. 909/1978, de 14 de abril», debe decir «en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Málaga».

Procede corregir dicho error, según establece el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Corregir el error observado en nuestra referida Resolución de 21 de enero de 2009, en la que donde dice, «en Málaga, para el núcleo de población delimitado al Sur, por zona no urbanizada; al Norte, por Camino del Pilar; al Este, Carretera de Churriana, y al Oeste por zona no urbanizada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del R.D. 909/1978, de 14 de abril», debe decir: «en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Málaga».

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 130/2009.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 130/2009, interpuesto por doña M.^a Pilar Teva Rodríguez, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 130/2009, interpuesto por doña M.^a Pilar Teva Rodríguez contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 10 de julio de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Marbella (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

RESUELVO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 130/2009 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga por doña M.^a Pilar Teva Rodríguez contra el levantamiento de la suspensión provisional de la tramitación y desestimación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Marbella (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 127/2009.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 127/2009, interpuesto por doña Isabel M.^a Pavón Chacón, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga, se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 127/2009, interpuesto por doña Isabel M.^a Pavón Chacón contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 15 de julio de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Estepona (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

RESUELVO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 127/2009 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga por doña Isabel M.^a Pavón Chacón contra el levantamiento de la suspensión provisional de la tramitación y desestimación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Estepona (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 96/2009.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 96/2009, interpuesto por don Antonio Sánchez Cobos, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 96/2009, interpuesto por don Antonio Sánchez Cobos contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 15 de julio de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Antequera (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

RESUELVO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 96/2009 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga por don Antonio Sánchez Cobos contra el levantamiento de la suspensión provisional de la tramitación y desestimación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Antequera (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 129/2009.

Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 129/2009, interpuesto por doña Isabel M.^a Pavón Chacón, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Málaga, se ha efectuado requerimiento a esta Delegación Provincial para que se aporte el expediente administrativo

correspondiente al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario, núm. 129/2009, interpuesto por doña Isabel M.^a Pavón Chacón contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 15 de julio de 2008, de esta Delegación Provincial, por la que se resuelve levantar la acumulación y suspensión provisional de la tramitación, y desestimar la solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en la Unidad Territorial Farmacéutica (UTF) de Torrox (Málaga).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

RESUELVO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Málaga copia autenticada del expediente administrativo, precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Segundo. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 129/2009 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Málaga por doña Isabel M.^a Pavón Chacón contra el levantamiento de la suspensión provisional de la tramitación y desestimación de su solicitud de autorización de Oficina de Farmacia en la UTF de Torrox (Málaga).

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, según lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el referido Juzgado en forma legal.

Málaga, 4 de marzo de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público acto referente a devolución de pagos indebidos.

Intentada sin éxito su notificación y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante este anuncio a don José Ramón Martínez Romero, DNI 27232209 W, el acto por el que se le solicita la devolución de pagos indebidos en virtud de nómina.

Para su conocimiento íntegro podrá comparecer en el Servicio de Retribuciones de esta Secretaría General Técnica, sita en Edificio Torretriana, Avenida Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla, pudiendo formular alegaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 27 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de personas con discapacidad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21 de la Orden de fecha 25 de enero de 2008, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (BOJA núm. 32, de 14 de febrero), el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008.

RESUELVE

Primero. Ordenar la publicación de las siguientes subvenciones que se relacionan a continuación y en la cuantía que se indican, concedidas al amparo de la Orden de 25 de enero antes mencionada, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.21.469.00.31C.6

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE	PROGRAMA	8.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA	PROGRAMA	4.400,00 €
AYUNTAMIENTO DE ENCINASOLA	PROGRAMA	10.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA	PROGRAMA	12.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO	PROGRAMA	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALMONTE	PROGRAMAS	11.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALOSNO	PROGRAMAS	14.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE NERVA	PROGRAMAS	11.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO	PROGRAMAS	3.360,00 €
MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE R.S.U. SIERRA MINERA	PROGRAMAS	8.000,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIBERA DEL HUELVA"	PROGRAMAS	8.000,00 €
MANCOMUNIDAD SIERRA OCCIDENTAL DE HUELVA	PROGRAMAS	8.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN	PROGRAMAS	5.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA	PROGRAMAS	10.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE LEPE	PROGRAMAS	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO	PROGRAMAS	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA LA REAL	PROGRAMAS	4.000,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BETURIA	PROGRAMAS	5.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE LEPE	PROGRAMAS	5.280,00 €
AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRIA	PROGRAMAS	10.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DEL ALCOR	PROGRAMAS	4.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAYA	PROGRAMAS	14.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.21.488.00.31C.3

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
C.P. SPORTMAN DE MINUSVÁLIDOS DE HUELVA	PROGRAMAS	5.000,00 €
ASOCIACION DE PADRES Y PROTECTORES DE ADULTOS Y NIÑOS DISCAPACITADOS DE LEPE	PROGRAMAS	10.000,00 €
ASOCIACION DE MINUSVÁLIDOS DE AROCHE "AMAR"	PROGRAMAS	10.000,00 €
ASOCIACION ONUBENSE PARA NORMALIZACION EDUCATIVA Y SOCIOLABORAL	PROGRAMAS	7.900,00 €
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	PROGRAMAS	7.000,00 €
ASOCIACION CULTURAL DE SORDOS DE HUELVA	PROGRAMAS	25.000,00 €
ASOCIACION "SEGUIR CON ILUSION".-	PROGRAMAS	3.000,00 €
ASOCIACION DE AYAMONTE Y COSTA DE HUELVA CON LA ENFERMEDAD MENTAL (ADACEM)	PROGRAMAS	4.000,00 €

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
ASOCIACION PADRES NIÑOS "ASPANDICAR"	PROGRAMAS	5.500,00 €
FEDERACION CONFEDERACION ANDALUZA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA.	PROGRAMAS	80.000,00 €
ASOCIACION PRO-DISMINUIDOS PSIQUICOS "MARIA AUXILIADORA"	PROGRAMAS	4000,00 €
ASOCIACION ONUBENSE "ANDARES" DE PADRES Y AMIGOS DE PERSONAS CON TRANSTORNOS	PROGRAMAS	7.000,00 €
ASOCIACION DE FAMILIARES DE DISCAPACITADOS INTELIGENTES Y FISICOS RUMBO FIJO	PROGRAMAS	9.380,40 €
ASOCIACION REHABILITACION E INTEGRACION SOCIO-EDUCATIVO Y LABORAL (ARISELVI)	PROGRAMAS	4.000,00 €
ASOCIACION SERRANA DE MINUSVÁLIDOS DE HUELVA "FUENTE VIEJA"	PROGRAMAS	8.000,00 €
ASOCIACION DE MINUSVÁLIDOS VICASTI ANDÉVALO	PROGRAMAS	6.000,00 €
ASOCIACION DE FAMILIARES Y ALLEGADOS DE ENFERMOS DE ESQUIZOFRENIA - AFAENES	PROGRAMAS	8.000,00 €
CLUB DEPORTIVO SORDOS DE HUELVA	PROGRAMAS	10.500,00 €
ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON PROBLEMAS DEL CONDADO (ASPROCON)	PROGRAMAS	4.000,00 €
ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA, FISICA O SENSORIAL.-	PROGRAMAS	4.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.21.488.00.31C.3

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
ASOCIACION PADRES DE NIÑOS DISMINUIDOS "ASPANDAYA"	MANTENIMIENTO	18.000,00 €
ASOCIACION PADRES NIÑOS DISMINUIDOS "ASPANDICAR"	MANTENIMIENTO	20.000,00 €
ASOCIACION "HUELVA LUPICOS ASOCIADOS"	MANTENIMIENTO	9.959,24 €
ASOCIACION DE FAMILIAS CON TRANSTORNOS POR DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD	MANTENIMIENTO	5.500,00 €
ASOCIACION DE MINUSVÁLIDOS DE AROCHE "AMAR"	MANTENIMIENTO	5.000,00 €
ASOCIACION DE PADRES DE DEFICIENTES SENSORIALES SORDOS ASPRODESORDOS	MANTENIMIENTO	14.500,00 €
ASOCIACION DE PROTECCION DE MINUSVÁLIDOS PSIQUICOS COMARCA ANDÉVALO	MANTENIMIENTO	7.500,00 €
ASOCIACION DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "LINCÉ"	MANTENIMIENTO	7.171,25 €
ASPACEHU	MANTENIMIENTO	12.000,00 €
ASOCIACION DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DEL ANDÉVALO SUR (AMFAS)	MANTENIMIENTO	4.100,00 €
ASOCIACION ONUBENSE PARA NORMALIZACION EDUCATIVA Y SOCIOLABORAL	MANTENIMIENTO	6.500,00 €
ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN "ALCER ONUBA"	MANTENIMIENTO	5.000,00 €
ASOCIACION DE FAMILIARES Y AMIGOS DE DEFICIENTES PSIQUICOS "LA CANARIEGA"	MANTENIMIENTO	10.000,00 €
ASOCIACION DE DISCAPACITADOS "PROPIO IMPULSO"	MANTENIMIENTO	9.000,00 €
FEDERACION CONFEDERACION ANDALUZA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA	MANTENIMIENTO	50.341,81 €
ASOCIACION LARINGECTOMIZADOS DE HUELVA "ASLAHU"	MANTENIMIENTO	5.000,00 €
ASOCIACION REHABILITACION E INTEGRACION SOCIO-EDUCATIVO Y LABORAL (ARISELVI)	MANTENIMIENTO	11.500,00 €
FRATERNIDAD CRISTIANA DE ENFERMOS Y MINUSVÁLIDOS	MANTENIMIENTO	17.000,00 €
ASOCIACION ONUBENSE "ANSARES" DE PADRES Y AMIGOS DE PERSONAS CON TRANSTORNOS	MANTENIMIENTO	7.700,00 €

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.21.488.00.31C.3

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
ASOCIACION CULTURAL DE SORDOS DE HUELVA	MANTENIMIENTO	35.000,00 €
ASPACEHU (ASOCIACION DE PARALITICOS CEREBRALES DE HUELVA).-	MANTENIMIENTO	19.000,00 €
FEDERACION ONUBENSE DE DISCAPACITADOS "CRISTOBAL COLON"	MANTENIMIENTO	8.327,10 €
ASOCIACION ONUBENSE DE MUJERES CON DISCAPACIDAD.-	MANTENIMIENTO	10.000,00 €
ASOCIACION DISCAPACITADOS ATHENEIA	MANTENIMIENTO	4.000,00 €

Huelva, 26 de febrero de 2009.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita en materia de personas mayores.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21 de la Orden de fecha 25 de enero de 2008, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (BOJA núm. 32, de 14 de febrero), el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008.

RESUELVE

Primero. Ordenar la publicación de las siguientes subvenciones que se relacionan a continuación y en la cuantía que se indican, concedidas al amparo de la Orden de 25 de enero antes mencionada, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.21.469.01.31D.8.

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
AYUNTAMIENTO DE HINOJOS	PROGRAMA	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO	PROGRAMA	10.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO	PROGRAMA	4.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE EL ALMENDRO	PROGRAMA	3.600,00 €
UNIVERSIDAD DE HUELVA	PROGRAMA	11.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CORTECONCEPCIÓN	PROGRAMAS	4.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ZUFRE	PROGRAMAS	5.470,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALOSNO	PROGRAMAS	4.027,00 €
AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA	PROGRAMAS	10.557,50 €
AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE	PROGRAMAS	10.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS	PROGRAMAS	4.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAYA	PROGRAMAS	5.647,50 €
AYUNTAMIENTO DE CARTAYA	MANTENIMIENTO	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ARACENA	MANTENIMIENTO	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE LINARES DE LA SIERRA	MANTENIMIENTO	3.400,00 €
AYUNTAMIENTO DE ESCACENA DEL CAMPO	MANTENIMIENTO	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ZUFRE	MANTENIMIENTO	40.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CDO.	MANTENIMIENTO	13.110,00 €
AYUNTAMIENTO DE MOGUER	MANTENIMIENTO	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE BEAS	MANTENIMIENTO	5.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE BONARES	MANTENIMIENTO	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE GIBRALÉÓN	MANTENIMIENTO	5.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE BEAS	MANTENIMIENTO	5.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA	MANTENIMIENTO	10.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA	MANTENIMIENTO	8.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ZUFRE	MANTENIMIENTO	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO	MANTENIMIENTO	4.000,00 €

Aplicación Presupuestaria: 0.1.19.00.01.21.488.03.31D.7

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
ASOC. DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE VALVERDE DEL CAMINO	PROGRAMA	7.000,00 €
ASOC. DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE MOGUER Y SU ENTORNO	PROGRAMA	6.000,00 €
ASOC. DE LA TERCERA EDAD DE CALAÑA	PROGRAMA	8.500,00 €
ASOC. TERCERA EDAD "JUAN PÉREZ PASTOR"	PROGRAMA	10.000,00 €
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	PROGRAMA	3.000,00 €
ASOCIACION DE TERCERA EDAD LA PATERA	PROGRAMA	6.000,00 €
ASOCIACION UNIVERSITARIA DEL AULA DE MAYORES Y DE LA EXPERIENCIA DE LA UNIVERSIDAD	PROGRAMA	4.000,00 €
ASOCIACION DE MAYORES LA CINTA	PROGRAMA	3.000,00 €
ASOCIACION CLUB MUNICIPAL DE PENSIONISTAS "CRISTINA PINEDO"	PROGRAMA	6.000,00 €
ASOCIACION NUESTRA SRA. DE LA PURIFICACION	PROGRAMA	4.000,00 €

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
ASOCIACION PRO-ENFERMOS DE ALZHEIMER DE ALMONTE "DOÑANA"	PROGRAMA	6.975,36 €
ASOCIACION PENSIONISTAS REC. Y CULT. "HORNACHO"	PROGRAMA	5.000,00 €
ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE RIO TINTO MINERA S.A.	PROGRAMA	15.000,00 €
ASOCIACION DE FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS.	PROGRAMA	6.900,00 €
ASOC. VECINAL NTRA. SRA. DEL PILAR	PROGRAMA	7.980,00 €
ASOC. HOGAR DEL PENSIONISTA "LAS MARAVILLAS"	PROGRAMA	7.000,00 €
ASOCIACION TERCERA EDAD "LA PEÑITA"	PROGRAMA	3.500,00 €
AFAN DE LUCHA POR LOS ENFERMOS DE ALZHEIMER CAMINAR DE BOLLULLOS DEL CDO.	PROGRAMA	13.000,00 €
ASOC. DE MAYORES "ALMENARA DE DOÑANA"	PROGRAMA	4.000,00 €
ASOC. DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	PROGRAMA	9.000,43 €
ASOC. DE LA TERCERA EDAD DE PUNTA UMBRIA	PROGRAMA	7.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.21.488.03.31D.7

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
A.F.A. MANTENGAMOS NUESTRA MEMORIA	PROGRAMA	6.000,00 €
FEDERACION LOCAL ASOCIACIONES DE VECINOS TARTESSOS	PROGRAMA	8.000,00 €
ASOCIACION CLUB MUNICIPAL DE PENSIONISTAS "LAZARETO"	PROGRAMA	8.000,00 €
ASOCIACION DE CUIDADORAS/ES FAMILIARES ACFA MOGUER	PROGRAMA	6.000,00 €
ASOCIACION DE MAYORES "ENTRE CASTAÑOS"	PROGRAMA	4.500,00 €
ASOCIACION DEL HOGAR DEL PENSIONISTA Y DE LA TERCERA EDAD PRINCIPE FELIPE	PROGRAMA	6.000,00 €
ASOCIACION DE APOYO MUTUO DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER "EL TRIGAL"	PROGRAMA	10.000,00 €
ASOCIACION DE TERCERA EDAD SAN ANDRES	PROGRAMA	4.000,00 €
FUNDACION ADRIMAR	PROGRAMA	9.000 €
ASOC. CLUB DEL PENSIONISTA "SAN VICENTE"	MANTENIMIENTO	10.731,00 €
ASOCIACION ISLEÑA DE MAYORES (ASOISMA)	MANTENIMIENTO	6.000,00 €
CLUB DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS "EL AMPARO"	MANTENIMIENTO	9.088,00 €
ASOCIACION LOCAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS PUNTA DEL SEBO	MANTENIMIENTO	4.000,00 €

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.07.21.765.02.31D.2

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE THARSIS	REFORMA	8.057,30 €
AYUNTAMIENTO DE VILLARRASA	ELIMINACION DE BARRERAS	10.519,73 €
AYUNTAMIENTO DE EL GRANADO	CONSTRUCCION	120.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA	REFORMA	58.227,34 €

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.07.21.784.01.31D.9

BENEFICIARIO	MODALIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	REFORMA	88.000,00 €

Huelva, 26 de febrero de 2009.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican Resoluciones de suspensión de expedientes que se citan.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido,

se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado Resolución de suspensión en expediente de revisión de las prestaciones de que eran perceptores. Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en la Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 4.ª planta, en Málaga, en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PRESTACIONES
33363504	GIL PACHECO, SILVIA	LISMI
24738674	GOMEZ ARIAS, ANTONIA	LISMI
25036557	JIMENEZ FERNANDEZ, DOLORES	LISMI
00487125	LONGUEIRA CASABON, CARMEN	LISMI
74773944	MARTIN ALBA, ENCARNACION	LISMI
24942562	MOLINA SEGOVIA, AMPARO	LISMI
74767293	RAMIREZ RICO, DOLORES	LISMI
25502507	RIO RODRIGUEZ, DIEGO DEL	LISMI
74774648	TRIVIÑO RODRIGUEZ, ANA	LISMI
25023855	VILALDACH BLANCO, FRANCISCO	LISMI
45228142	ZE A GARCIA, CATALINA	LISMI

Málaga, 5 de marzo de 2009.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Provincial de Sevilla de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se abre el periodo de información pública para la obra que se cita.

Se somete a Información Pública el «Pliego de bases de la EDAR y proyecto de concentración de vertidos de Casariche (Sevilla)», Clave: A5.341.991/0411, cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Casariche a los efectos siguientes:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.

2. Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

3. Tramitación medioambiental según Ley 7/2007 de 20 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Tramitación de la autorización del Organismo de Cuenca competente para ejecución de las obras en Dominio Público Hidráulico, conforme el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30).

NOTA EXTRACTO

1. Objeto del proyecto.

El municipio de Casariche, a través de la corporación municipal y para dar cumplimiento a lo establecido en la Normativa Comunitaria (Directiva 91/271), debe adaptar y depurar convenientemente sus vertidos residuales. En base a lo anterior, se plantea la necesidad de concentrar las aguas residuales de la localidad y ejecutar emisario hasta la nueva EDAR,

que depurará mediante tratamiento secundario los vertidos urbanos, entregando el efluente depurado al cauce receptor, en este caso el río Yeguas.

La localidad cuenta en la actualidad con una EDAR construida a mediados de los años 90, cuyas instalaciones no llegaron a ponerse en funcionamiento, la cual es necesario remodelar, ampliar y mejorar, tanto de obra civil como de equipos electromecánicos, aprovechando al máximo las actuales instalaciones, para asegurar su funcionalidad y alcanzar los niveles de calidad establecidos por la normativa vigente en función de las condiciones de vertido.

Asimismo, con objeto de agrupar los dos colectores marginales de DN1000 que actualmente vierten al cauce, se hace necesario ejecutar un colector que agrupe el vertido circulante del colector marginal izquierdo sobre el derecho y posteriormente un emisario hasta la zona de implantación de la EDAR existente.

2. Descripción de las obras.

Las obras de la agrupación de vertidos consisten en la ejecución de un cruce aéreo sobre el río Yeguas para agrupar el vertido circulante del colector marginal izquierdo sobre el derecho, mediante la ejecución de una estructura proyectada como una viga artesa prefabricada, apoyada en estribos en las márgenes del cauce, sobre la que se instalará una conducción de Fundición Dúctil DN400 y de 57 metros de longitud. Previo al inicio de la derivación, se ejecuta un aliviadero para transportar únicamente el caudal de aguas residuales con la dilución prefijada de tres veces el caudal medio.

En la margen derecha, tras el pozo de agrupación de vertidos y previo al inicio del emisario, se proyecta un aliviadero con la dilución especificada anteriormente. El emisario consiste en una conducción DN315 PVC SN 8, de 1.271 m de longitud.

La EDAR de Casariche se pretende construir en la misma parcela de la EDAR actual, situada al norte de dicha localidad, aledaña al cauce del río Yeguas. Analizada la población de ambos municipios en el año 2005, se realiza una prognosis de la misma hasta el año 2030, estimándose un total de 6.500 habitantes equivalentes. La dotación de proyecto es de 200 l/hab. eq. día para el año horizonte, resultando un caudal medio de diseño de 54,17 m³/h. El caudal punta asciende a 108,33 m³/h, siendo el máximo de pretratamiento 162,50 m³/h.

El sistema de tratamiento/depuración adecuado, para el caso que ocupa, es el de aireación prolongada de baja carga constando, esquemáticamente, de los siguientes procesos de agua y fango:

- Obra de llegada.
- Pretratamiento: Desbaste, desarenado y desengrasado.
- Tratamiento biológico de aireación prolongada de baja carga.
- Decantación secundaria o clarificación, con recirculación y purga de fangos.
- Vertido del efluente.
- Tratamiento de fangos: Espesado y deshidratación mecánica.
- Almacenamiento y evacuación de fango seco.

Las calidades exigidas al efluente de la EDAR, según la legislación vigente, han de ser:

- Concentración DBO5: 25 mg/l.
- Concentración DQO: 125 mg/l.
- Concentración SS: 35 mg/l.
- Sequedad mínima lodos: 20%.
- Contenido máximo en materia volátil lodos: 60%.

Las obras de remodelación, ampliación y/o mejora a que se refiere este Pliego de Bases incluyen, aprovechando los elementos existentes:

- Obra civil de la EDAR: Movimiento de tierras, obra de llegada y pretratamiento, tratamiento biológico, decantación secundaria y vertido del efluente, recirculación y exceso de fangos, espesamiento, edificio de control, edificio de deshidratación y almacenamiento de fangos secos, redes de tuberías y urbanización.

- Equipamiento electromecánico: En todos los elementos del tratamiento, electricidad, instrumentación y automatización.

- Varios: Laboratorio, taller, seguridad, repuestos y conexión a sistemas generales.

- Puesta en marcha.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARICHE								
Nº PARCELA S/PROY.	Nº PARCELA	NOMBRE	Nº POLÍGONO	USO	SUPERFICIE DE EXPROPIACIÓN M ²			
					E.S.A.	E.S.V.	O.T.	O.P.
1	154	Antonio Moreno Martín	01	CAMINO				383,066
				CAMINO				704,264
				COLECTOR				35,585 Aliviadero
				COLECTOR	274,731 emisario	4201,136 emisario		8,79 pozos
				COLECTOR	221,214	3319,163		8,79 pozos
				COLECTOR	4,071 emisario	61,678 emisario		
				COLECTOR	742,29 emisario	11128,201 emisario		26,37 pozos
2	85	Antonio Moreno Martín	16	COLECTOR	-	-		38,058 Aliviadero
3	159	Laureano Juarez Moreno		CAMINO DE ACCESO A EDAR				200,543

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que se efectúen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, a través de los registros y oficinas regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Ayuntamiento de Casariche, o ante la Directora Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Sevilla, en cuyas oficinas y, durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado proyecto, a disposición de los que deseen examinarlo.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radiquen los bienes objeto de expropiación, se fijará una copia de la relación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación.

Sevilla, 25 de febrero de 2009.- La Directora, Pilar Pérez Martín.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se publican diferentes actos administrativos, relativos a procedimientos sancionadores en diferentes materias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, por el presente anuncio se notifica a los Interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, sita en C/ Fuente del Serbo, núm. 3, C. P. 23071, Jaén.

Interesado: Rafael Jiménez Barba.

DNI: 26228895-V.

Expediente: JA/2008/1163/GC/CAZ.

Infracciones: 1. Graves. Art. 77.7 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 14 de octubre de 2008.

Sanción: 601 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Antonio Javier García Antón.

DNI: 26245377-P.

Expediente: JA/2009/48/GC/PES.

Infracciones: 1. Leves. Art. 79.2 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 21 de enero de 2009.

Sanción: 60 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Francisco Vega Amador.

DNI: 26368128-P.

Expediente: JA/2009/50/AG.MA/PES.

Infracciones: 1. Leves. Art. 79.11 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

Fecha: 21 de enero de 2009.

Sanción: 60 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: José Luis Muñoz Flores.

DNI: 43200710-V.

Expediente: JA/2008/657/GC/CAZ.

Infracciones: 1. Grave. Art. 77.9 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. 2. Muy grave. Art. 78.13 Ley 8/2003.

Fecha: 7 de enero de 2009.

Sanción: 4.602 euros.

Otras obligaciones no pecuniarias: Suspensión e Inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un período de 2 años.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: José Pérez Saravia.

DNI/CIF: 28751260-H.

Expediente: JA/2008/913/GC/PES.

Fecha: 10 de noviembre de 2008.

Contenido: declaración de inexistencia de responsabilidad.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Hnos. Muñoz Guarasa (Eugenio Muñoz Guarasa).

DNI: 05574430-N.

Expediente: JA/2008/965/GC/CAZ.

Infracciones: 1. Leve. Art. 76.12 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres.

Fecha: 27 de noviembre de 2008.

Sanción: 60 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Juan Marín Vergillos.

DNI: 26445830-Q.

Expediente: JA/2008/1113/GC/CAZ.

Infracciones: 1. Grave. Art. 77.10 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres.

Fecha: 21 de enero de 2009.

Sanción: 601 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Raúl García Carrillo.

DNI/CIF: 26237131-L.

Expediente: JA/2008/1377/AG.MA/CAZ.

Fecha: 29 de diciembre de 2008.

Contenido: declaración de prescripción de la infracción.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Francisco Miranda Gómez.

DNI: 36974769-S.

Expediente: JA/2008/1078/G.C./EP.

Infracciones: 1. Grave. Art. 74.10 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 29 de septiembre de 2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Juan Marín Vergillos.

DNI: 26445830-Q.

Expediente: JA/2008/1095/G.C./EP.

Infracciones: 1. Grave. Art. 74.10. de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 1 de octubre de 2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Pedro Chamorro Jiménez.

DNI: 26191389-R.

Expediente: JA/2008/1227/G.C./EP.

Infracciones: 1. Leve. Art. 73.9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 28 de octubre de 2008.

Sanción: Multa de 60,1 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: José Auñón Contreras.

DNI: 74995042-T.

Expediente: JA/2008/308/G.J.DE COTO./EP.

Infracciones: 1. Grave. Art. 74.10. de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía.

Fecha: 18.9.2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente a su notificación.

Interesado: Antonio Hernandez Munuera.

DNI: 52803856-L.

Expediente: JA/2008/562/G.C./EP.

Infracciones: 1. Leve. Art. 73.8 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres en Andalucía.

Fecha: 18 de noviembre de 2008.

Sanción: Multa de 60,1 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Cristóbal Soto Tello.

DNI: 26031250-B.

Expediente: JA/2008/1085/G.C/ENP.

Infracciones: 1. Leve. Art. 26.1.i) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Fecha: 29.9.2008.

Sanción: Multa de 60,1 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Juan José Martínez Navarro.

DNI: 15426089-N.

Expediente: JA/2008/1356/G.C./ENP.

Infracciones: 1. Leve. Art. 26.1.h) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Fecha: 21.11.2008.

Sanción: Multa de 60,1 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesada: Isabel Aranda Rus.

DNI/CIF: 26213364-B.

Expediente: JA/2008/1368/G.C./ENP.

Infracciones: 1. Leve. Art. 26.1.d) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Fecha: 24 de noviembre de 2008.

Sanción: Multa de 60,1 euros.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Rafael Padilla Esquinas.

DNI/CIF: 77351341-H.

Expediente: JA/2008/647/G.C./ENP.

Infracciones: 1. Leve. Art. 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de E.N.P. de Andalucía.

Fecha: 18 de noviembre de 2008.

Sanción: Multa de 60,1 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva de expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Antonio Jesús Montero Contreras.

DNI: 75015191R.

Expediente: JA/2008/1099/PARTIC.

Fecha: 31 de octubre de 2008.

Acto notificado: Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador.

Interesado: Francisco Gámez Fernández.

DNI: 52523525-N.

Expediente: JA/2008/1375/AGMA/FOR.

Infracciones: 1. Grave. Art. 76.6 Ley 2/92, Forestal de Andalucía.

Fecha: 11 de diciembre de 2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Gámez Fernández Diego.

DNI: 26431973M.

Expediente: JA/2008/1382/AGMA/FOR.

Infracciones: 1. Grave. Art. 76.6 de Ley 2/92, Forestal de Andalucía.

Fecha: 3 de diciembre de 2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de iniciación.

Interesado: Francisco Gámez Fernández.

DNI: 52523525-N.

Expediente: JA/2008/1404/AGMA/FOR.

Infracciones: 1. Grave. Art. 76. 8 Ley 2/92, Forestal de Andalucía.

Fecha: 11 de diciembre de 2008.

Sanción : Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación. del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Francisco Torres Guirado.

DNI: 26447999T.

Expediente: JA/2008/787/AG.MA/FOR.

Infracciones: 1. Grave. Art. 76.6 Ley 2/92, Forestal de Andalucía.

Fecha: 12 de diciembre de 2008.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: José Vico Martínez.

DNI: 13272450R.

Expediente: JA/2008/936/AGMA/VP.

Infracciones: 1. Grave. Art. 21.3.e) Ley 3/1995, Ley de Vías Pecuarias.

Fecha: 7 de enero de 2009.

Sanción: Multa de 601,02 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Juan Antonio Aranda Gómez.

DNI: 26190815 W.

Expediente: JA/2008/897/AG.MA/INC.

Infracciones: 1. Leve. Art. 64.4 Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Fecha: 28 de noviembre de 2008.

Sanción: Multa de 90 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesada: Mancomunidad de Propietarios Huertos de San Roque.

CIF: G-23215502.

Expediente: JA/2008/1066/AG.MA/INC.

Infracciones: 1. Leve. Art. 64.6 Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Fecha: 11 de diciembre de 2008.

Sanción: Multa de 100 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Mariano Montilla Albacete.

Responsable solidario: María Jesús Albacete Rodríguez.

DNI: 75094427 W.

Expediente: JA/2008/1175/G.C/INC.

Infracciones: 1 Leve. Art. 64.3 Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Fecha: 16 de diciembre de 2008.

Sanción: 60,10 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador.

Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Actividades de Construcción y Cimentación, S.L.

DNI/CIF: B 23488083.

Expediente: JA/2008/1102/OTROS FUNCS./PA.

Infracciones: Grave. Art. 76.1 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Fecha: 3.2.2009.

Sanción: Multa de 3.000 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente propuesta de resolución.

Interesada: Planta Dosificadora de Hormigón Los Turroneiros.

DNI/CIF: B23064306.

Expediente: JA/2007/1486/O.F./PA.

Infracción: Artículo 83.1 Ley 7/94, de Protección Ambiental.
Sanción: 60.101,22 euros.
Fecha: 30.1.2008.

Acto notificado: Resolución definitiva expediente sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes desde la notificación de la resolución.

Interesado: Motorjarsa, S.A.
DNI: A 23310758.

Expediente: JA/2009/38/O.F./RSU.

Infracciones: 1. Grave. Art. 34.4.C de la Ley 10/98, de Residuos.

Fecha: 20 de enero de 2009.

Sanción: Multa de 500 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Don Pedro Bermúdez Castillo.
DNI: 75112965.

Expediente: JA/2009/49/G.C./RSU.

Infracciones: 1. Grave. Art. 34.4A de la Ley 10/98, de Residuos.

Fecha: 21 de enero de 2009.

Sanción: Multa de 500 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente acuerdo de inicio.

Interesado: Juan Muñoz Díaz.
DNI: 26204329.

Expediente: JA/2008/1069/G.C./RSU.

Infracciones: 1. Grave. Art. 34.3A de la Ley 10/98, de Residuos.

Fecha: 19.1.2009.

Sanción: Multa de 6.010,13 euros.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente propuesta de resolución.

Jaén, 4 de marzo de 2009.- El Delegado, José Castro Zafra.

AYUNTAMIENTOS

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Mijas, por la que se da publicidad a la adhesión al Convenio Marco, de 2 de febrero de 2006, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía. (PP. 549/2009).

Con fecha 27 de septiembre de 2007, el Pleno del Ayuntamiento de Mijas acordó solicitar la adhesión al Convenio Marco, de 2 de febrero de 2006, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía.

En reunión de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio, celebrada en Sevilla el día 18 de septiembre de 2008, se aprobó la solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Mijas (Málaga).

El Ayuntamiento de Mijas se compromete a prestar los servicios correspondientes: Prestación de servicios de nivel primario consistentes en recepción, registro y remisión de comunicaciones del ciudadano.

Mijas, 12 de febrero de 2009.- El Alcalde, Antonio Sánchez Pacheco.

ANUNCIO de 8 de enero de 2009, del Ayuntamiento de El Valle, de bases para la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 30.12.2008, han sido aprobadas las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de personal funcionario auxiliar administrativo, incluida en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2008.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

1.º Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios.

La plaza objeto de esta convocatoria está incluida en la Oferta Pública de 2008 y dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondiente al Grupo de clasificación en que se incluye.

2.º Normas generales.

La plaza que se convoca se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, R. Decreto 896/1991, de 7 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, R.D. Legislativo 781/1986, de 18 abril, y Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma y por cualquiera otras disposiciones aplicables.

3.º Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los solicitantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse incurso en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido so-

metido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer, Segundo Grado, o equivalente; o estar en condiciones de obtenerlos en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

f) Presentación justificante del pago de los derechos de examen, que asciende a la cantidad de 20,00 €; y será abonada en la Tesorería Municipal en metálico o en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo.

4.º Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en la selección deberán hacerlo mediante instancia en la que conste la denominación de la vacante, el sistema selectivo exigido y la manifestación expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria. Debiendo asimismo manifestar en caso de minusvalía las medidas de adaptación necesaria. Las solicitudes se dirigirán a Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Valle, y se entregarán en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud para tomar parte en la convocatoria, los documentos acreditativos del título académico exigido, mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos y fotocopia del DNI.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados la lista definitiva de aspirantes admitidos, composición del Tribunal Calificador y lugar fecha y hora en que darán comienzo las pruebas.

5.º Tribunal.

El Tribunal Calificador se nombrará según lo recogido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y tendrá categoría 3.ª de los recogidos en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los miembros deberán poseer igual o superior nivel de titulación o especialización a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Se designarán miembros suplentes del Tribunal, que junto con los titulares se publicarán en el BOP, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los interesados podrán promover la recusación de los mismos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores técnicos, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades, con voz y sin voto.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados, para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

6.º Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

En la misma resolución que aprueba las listas de admitidos y excluidos, se indicará composición nominal del Tribunal, hora y día de comienzo de las pruebas y el lugar de celebración de las mismas. Los sucesivos anuncios para la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con doce horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de un nuevo ejercicio.

El proceso de realización de los ejercicios tendrá una duración máxima de 6 meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión y dar cuenta al órgano competente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la ausencia de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en consecuencia del procedimiento selectivo.

7.º Procedimiento de selección. Concurso-oposición.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

1. Concurso.

En la fase de concurso, se valorarán los siguientes méritos, si bien en ningún caso serán valorados los servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal eventual o de empleo, ni aquellos méritos contrarios con posterioridad al último día de plazo de presentación de solicitudes:

A) Méritos profesionales.

Por cada año completo de servicios prestados en ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes: Un punto, hasta un máximo de tres puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

B) Titulación. Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta:

Titulación superior a la requerida para la plaza a que se opta:

- Administrativo: 0,5 puntos.
- Titulación media: 1 punto.
- Titulación Superior: 2 puntos.

No se valorará la titulación requerida para poder acceder a la plaza a que se opta, o la que se hubiere empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada

C) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta:

- De 4 a 10 horas de duración: 0,30 puntos.
- De 11 a 18 horas de duración: 0,50 puntos.
- De 19 horas de duración en adelante: 0,80 puntos.
- Otras jornadas y cursos de duración no justificada: 0,10 puntos.

El límite de puntos a obtener por los méritos alegados por la asistencia a cursos, seminarios, congresos y jornadas, se establece en: 4 puntos.

En ningún caso, la puntuación obtenida en el concurso podrá exceder de 9 puntos.

2. Fase de oposición.

Consistirá en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar 50 preguntas tipo test, propuestas por el Tribunal del temario incluido en las presentes bases como Anexo I. La duración de este ejercicio será de una hora.

Se necesitará un mínimo de 25 respuestas correctas para aprobar, teniendo en cuenta que cada dos errores resta una pregunta buena.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto práctico del temario que planteará el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, sobre tareas propias de la plaza, disponiendo los aspirantes de un tiempo de dos horas para su realización.

8.º Acreditación de los méritos alegados.

1. Profesionales.

a) En la Administración: Certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación de la plaza que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que la haya venido desempeñando y relación jurídica que haya mantenido o mantenga en el desempeño del mismo.

b) Fuera del ámbito de la Administración Pública, mediante el contrato de trabajo o certificación de la empresa correspondiente y certificación de la Seguridad Social, en la que conste el periodo de servicios prestados.

2. Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Con la presentación de fotocopia debidamente compulsada del título o certificado en el que conste la duración y asistencia.

9.º Sistema de calificación.

Las pruebas obligatorias, cualquiera que sea el número de los ejercicios de que consten, se calificarán en su totalidad. Cada ejercicio se puntuará de cero a diez puntos, siendo indispensable para pasar al siguiente obtener un mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones de cada prueba se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal, y dividiendo los totales por el número de aquellos, siendo el cociente el resultado definitivo, de modo que por cada prueba pueda obtenerse un máximo de diez puntos. Cada uno de los ejercicios se puntuará de acuerdo con los criterios expuestos, sumando luego la puntuación de todos y dividiéndolo por el número de ejercicios, lo cual determinará la puntuación de la prueba que, como ha quedado expuesto, podrá alcanzar un máximo de diez puntos, requiriéndose un mínimo de cinco puntos para pasar a la siguiente.

Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal se diferenciara de la nota media en más de tres puntos, se realizará una nueva nota media, sin tener en cuenta dicha o dichas puntuación o puntuaciones.

Una vez finalizada la oposición, se pasará a la valoración de la fase de concurso, según baremo establecido en la base 7. La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá tenerse en cuenta a los efectos de obtener la nota mínima de cinco puntos exigida para superar las pruebas de la fase de oposición.

Para aprobar las presentes pruebas selectivas y obtener la plaza convocada, será necesario superar los ejercicios de la fase de oposición, y encontrarse, una vez sumadas las puntuaciones de la fase de concurso, en un número de orden superior al número de plazas convocadas.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en el ejercicio práctico.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

10. Propuesta de selección.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, proponiendo para su nombramiento a tantos aspirantes como plazas convocadas, y elevará dicha relación al Órgano Municipal competente.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

11. Presentación de documentos.

Documentos exigibles. Los aspirantes propuestos deberán aportar al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta Convocatoria.

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada de original para su compulsada) del título

Académico exigido, o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Obtención, previa citación cursada por el Departamento de Personal, del informe médico que acredite poseer la capacidad funcional para el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En el supuesto de poseer un título que sea equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios, que deberá ser anterior en cualquier caso a la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias.

Plazo. El aspirante propuesto deberá aportar la documentación exigida, al Departamento de Personal de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Departamento de Personal, sito Avda. Andalucía, 34, Restábal (Granada).

Falta de presentación de documentos. Conforme a lo dispuesto en el art 23 del R.D. 364/1995, del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, quién dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación o no

reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedará anulada todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por solicitar la admisión a las pruebas selectivas.

13. Nombramiento y toma de posesión.

Nombramiento y toma de posesión. Una vez presentada la documentación, el Órgano Municipal competente, nombrará como funcionarios en propiedad a los candidatos seleccionados, debiendo tomar posesión de sus cargos, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente en que se les notifique el nombramiento. Quien sin causa justificada, no tomara posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

Formalidades. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán en el Ayuntamiento el día y la hora que a tal fin se les comunique, en cuyo momento y como requisito deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

Efectos de la falta de toma de posesión. Quienes sin causa justificada no acudan a la toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor, en el día y la hora que a tal fin se señale, se entenderá que renuncian a todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

14.º Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de los procesos selectivos.

15.º Base final.

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Número de plazas convocadas: 1.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Subgrupo: C-2 (anterior Grupo D).

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Titulación exigida: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Fase de oposición: La descrita en la base 7.ª de las Bases Generales, ateniéndose al siguiente:

PROGRAMA TEMARIO BÁSICO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios Generales

Tema 2. La organización del Estado en la constitución: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 3. Las comunidades Autónomas y sus Estatutos. Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 4. La Administración Pública: Concepto. El principio de legalidad.

Tema 5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica

Tema 6. El Municipio. Organización y competencias. Servicios mínimos obligatorios.

Tema 7. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 8. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Ordenanzas y Reglamentos Municipales de El Valle.

Tema 9. Los contratos administrativos de las Entidades Locales.

Tema 10. Sumisión de la Administración al derecho. Fuentes del Derecho. La Ley: Concepto y tipos. El Reglamento

Tema 11. Los derechos del ciudadano. Consideración especial del interesado.

Tema 12. El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 13. Dimensión temporal del procedimiento administrativo. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo

Tema 15. La responsabilidad de la Administración. Régimen jurídico actual.

Tema 16. Los recursos administrativos. Concepto, clases. Requisitos generales del recurso administrativo. Examen especial del recurso potestativo de reposición.

Tema 17. La potestad sancionadora de la Administración Pública. Principios Generales. Procedimiento sancionador.

Tema 18. Hacienda Local. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales. Ordenanzas Fiscales de El Valle

Tema 19. Los Presupuestos Locales

Tema 20. Personal al servicio de la Entidad Local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las entidades locales.

Tema 21. El Ayuntamiento de El Valle. Organización y Estructura

Tema 22. La Informática en la Administración Pública. El ordenador personal. Ofimática, Procesadores de texto. Bases de datos. Programas informáticos de El Valle.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en El Valle, a 8 de enero de 2009.

ANUNCIO de 10 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Mojácar, de bases para la selección de Subinspector de Policía Local.

Doña Rosa María Cano Montoya, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mojácar (Almería).

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de carácter extraordinaria y urgente, celebrada el día 5.2.2009, ha aprobado las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios especiales, categoría de Subinspector del Cuerpo de la Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2.008 y que a continuación se transcriben:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA VACANTE PERTENECIENTE A LA CATEGORÍA DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selec-

ción de concurso-oposición de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Subinspector del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2009.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Ejecutiva, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo A2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2.008.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local; Orden y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o equivalente.

c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de

Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, debiendo de aportar junto a la misma original o copia justificando los requisitos referidos en el apartado anterior.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Un empleado público de la Corporación.
Vocales

- Un empleado público del Ayuntamiento de Mojácar.
- Un Subinspector del Cuerpo de Policía Local de Andalucía.
- Un representante de la Consejería de Gobernación.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando en éstos concurren circunstancias de las determinadas en el mencionado precepto legal. A estos efectos, previamente al inicio del procedimiento selectivo se publicará la designación de los miembros del Tribunal en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «G» conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebró haciéndose público por la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de 28 de enero de 2008.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo V a la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes:

- La primera, que consistirá en un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria;
- La segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas como mínimo.

8.3. Tercera fase: curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado las fases correspondientes al concurso-oposición, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o en su caso aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. La Alcaldesa, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas, o en su caso, alumnos, para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes

propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitiva de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas o los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fases de concurso oposición, y curso de capacitación.

13. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser en-

tendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA LA FASE DE CONCURSO

A.1. Titulaciones académicas:

- A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico, Diplomado Superior en Criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 puntos.
- A.1.4. Bachiller, Técnico superior en Formación Profesional, acceso a la Universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado A.1: 4,00 puntos.

A.2. Antigüedad:

- A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.2: 4,00 puntos.

A.3. Formación y docencia:

A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

- Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado A.3: 4,00 puntos.

A.4. Otros méritos:

- A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado A.4: 4,00 puntos.

ANEXO II

T E M A R I O

Categoría de Subinspector.

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos Fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

8. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y Reposición; el recurso extraordinario de revisión.

12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades locales.

14. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

15. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.

17. Ordenanzas, reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

18. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.

19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.

23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.

24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.

25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

26. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa I: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.

27. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.

28. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las Administraciones. Actuación Policial.

31. Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.

32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

33. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

35. Delitos contra la Administración Pública.

36. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

38. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.

41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

42. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.

44. El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

46. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.

47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «habeas corpus».

48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

49. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

52. Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.

53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La ins-

pección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.

54. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

55. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

57. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.

61. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.

62. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.

63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.

65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mojácar, 10 de febrero de 2009.- La Alcaldesa, Rosa María Cano Montoya.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 16 de febrero de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información pública de proyecto para la tramitación de modificación de concesión administrativa, consistente en la regularización y ampliación de instalaciones del Club Náutico de Estepona. (PP. 529/2009).

Anuncio de Información Pública del Proyecto denominado: «Proyecto de Ejecución de Legalización y Ampliación de Concesión Club Náutico de Estepona», suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Luis Mayor Moya, visado con fecha 17.12.2008, núm. 0285404, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga.»

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía, ha resuelto iniciar procedimiento para la modificación de concesión administrativa del Club Náutico de Estepona, consistente en la regularización y ampliación de las instalaciones del Club Náutico.

Esta Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, somete a Información Pública el Proyecto presentado por el Club Náutico de Estepona, a efectos de que se puedan presentar alegaciones sobre el mismo.

El plazo de exposición a Información Pública es de un mes, contado desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El Proyecto y la Memoria de la Información Pública estarán disponibles a examen durante el plazo de Exposición, de 9,00 a 13,00 horas, días laborables de lunes a viernes, en las oficinas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, existente en el Puerto de Estepona, o en la sede de esta Agencia, sita en C/ Virgen de Aguas Santas, núm. 2, 41011, Sevilla.

Las alegaciones u otras consideraciones que se deseen realizar con el asunto habrán de ser presentadas, dentro del plazo de admisión señalado, en el Registro de esta Agencia, dispuesto en el Puerto de Estepona o en la sede de esta Agencia en Sevilla, en el horario y dirección señalados anteriormente. Dentro del mismo plazo podrán enviarse por correo, pero sólo a la dirección de C/ Virgen de Aguas Santas, núm. 2, 41011, Sevilla.

Documentación a presentar: Se presentará la documentación que se especifica en la Memoria de la Información Pública que acompaña al proyecto.

Sevilla, 16 de febrero de 2009.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de Información Pública de la Modificación de la Concesión Administrativa que se cita. (PP. 585/2009).

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto iniciar procedimiento para la Modificación de la Concesión Administrativa, consistente en la modificación de la ordenación vigente, de conformidad a lo contemplado en el Proyecto Modificado de la Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto Deportivo de Isla Canela, de noviembre de 2008.

Esta Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 25.5 y 27.2 de la Ley 21/2007 de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, somete a Información Pública la documentación objeto de modificación concesional.

El plazo de exposición a Información Pública es de un (1) mes, contado desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

La Documentación y la Memoria de la Información Pública estarán disponibles a examen durante el plazo de Exposición, de 9,00 a 13,00 horas, días laborables de lunes a viernes, en la sede central de esta Entidad, sita en C/ Virgen de Aguas Santas, núm. 2, en Sevilla, y en la Torre de Control del Puerto Deportivo de Isla Canela, Ayamonte (Huelva).

Las alegaciones, u otras consideraciones que se deseen realizar en relación con el asunto habrán de ser presentadas, dentro del plazo de admisión señalado, en el Registro Central de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en el horario y dirección señalados anteriormente. Dentro del mismo plazo podrá enviarse por correo, a la dirección de C/ Virgen de Aguas Santas, núm. 2, 41011 Sevilla.

Documentación a presentar: Se presentará la documentación que se especifica en la Memoria de la Información Pública.

Sevilla, 20 de febrero de 2009.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

ANUNCIO de 9 de marzo de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el cual se hacen públicas las medidas de apoyo para la promoción del tejido profesional de teatro, música y danza en Andalucía para el año 2008.

Mediante acuerdo de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, de fecha 15 de enero de 2008, se convocaban las medidas de apoyo para promoción del tejido profesional de teatro, música y danza en Andalucía para el año 2008 (publicado en BOJA núm. 18, de 25.1.08).

En cumplimiento de lo establecido por el apartado 18 de la citada convocatoria y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve hacer pública la relación de ayudas concedidas en las diferentes modalidades de producción y en la modalidad de ayudas a gira y asistencia a festivales, a propuesta de la Comisión de Valoración.

Núm..	Beneficiario	CIF	Importe concedido	Porcentaje del presupuesto total de la actividad a subvencionar (%)	Tipo de ayuda
-------	--------------	-----	-------------------	---	---------------

A) Teatro

1	BUHO & MARAVILLAS, S.C.	G-91690883	3.774,14 €	100	Ayuda a gira y asistencia a festivales: Importe solicitado para la asistencia a los Festivales Internacionales de Alicante, Tolosa y Pamplona.
2	GACEI SERVICIOS INTEGRALES, S.L.	B-11348430	5.052,99 €	65	Ayuda a gira y asistencia a festivales: Importe de los gastos de desplazamientos aéreos para la asistencia a la red de Festivales de teatro de Ecuador.
3	JOSÉ ORIOL BOIXADER ESCANILLA	35011031-V	2.099,00 €	100	Ayuda a gira y asistencia a festivales: Importe solicitado para la asistencia al Festival de Pallassos de Cornella de Llobregat. Barcelona
4	JOSEFA BELLA MURIEL RAMÍREZ	29476624-P	2.475,00 €	34	Ayuda a gira y asistencia a festivales: Importe de los gastos de desplazamiento de la compañía y transporte de material para la asistencia a la Plaza de Colon de Madrid.
5	MIGUEL ÁNGEL MORENO MONTOSA	53684609-X	1.885,00 €	100	Ayuda a gira y asistencia a festivales: Importe solicitado para la asistencia al Festival Ane Monro. Ljubjana.
6	TEATRO CLASICO DE SEVILLA, S. COOP. AND.	F-91513705	3.000,00 €	100	Ayuda a gira y asistencia a festivales: Importe solicitado para la asistencia al Teatro Bernal. El Palmar. Murcia.
7	TEATRO LA JACARA, S.L.	B-91015552	2.052,36 €	100	Ayuda a gira y asistencia a festivales: importe solicitado para la asistencia a la Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos de Alicante.

B) Música

8	FRANCISCO SÁNCHEZ BERNIER	28774365-P	1.460,00 €	100	Ayuda a gira y asistencia a festivales: importe de los gastos de viaje, alojamiento y manutención para la asistencia a las Universidades de Denver y Bloomington.
9	ASOCIACIÓN CULTURAL TALLER SONORO	G-91141861	3.333,00 €	33	Ayuda a gira y asistencia a festivales: importe de los gastos de viaje para la asistencia a Lima.

C) Danza

10	JOSÉ OMAR MESA FRIAS	76655906-B	3.767,32 €	100	Ayuda a gira y asistencia a festivales: importe solicitado para la asistencia a Rusia y Turquía.
TOTAL			28.898'81 €		

Lo que se hace público para su conocimiento general.

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- El Director-Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

ANUNCIO de 5 de marzo de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2008-0120.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Rosario Caro Ramírez, cuyo último domicilio conocido estuvo en Puebla del Río (La) (Sevilla).

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Rosario Caro Ramírez, DAD-SE-2008-0120, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-7035, finca 14633, sita en calle Pza. Coujada, 5 A, de Puebla del Río (La) (Sevilla), se ha dictado Resolución de 4 de marzo de 2009, resolución del Gerente Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se considera probadas las causas de desahucio imputadas. «La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente.», Apartado a) del art 15 de la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, y en su virtud, se acuerda la resolución contractual y el desahucio sobre la vivienda antes descrita.

En la resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes, para el cumplimiento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda. En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La Resolución, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Gerencia Provincial de Sevilla, sita en Avda. República Argentina núm. 25-7.ª planta, Módulo A, Sevilla 41011, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, (para cuya admisión será indispensable la consignación a favor de esta empresa de las cantidades reclamadas, más las rentas corrientes, más el recargo de un 10% de las anteriores cantidades, conforme al apartado en fine del art. 142 del Decreto 2114/1968), ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transporte, conforme a los arts. 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 5 de marzo de 2009.- El Gerente Provincial, Lydia Adán Lifante.

COMANDANCIAS

ANUNCIO de 17 de febrero de 2009, de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería, por la que se anuncia subasta de 429 armas. (PP. 493/2009).

A las 9,30 horas del día 25 del próximo mes de abril, en el Acuartelamiento de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería, sito en Plaza Estación, s/n, tendrá lugar la subasta de 306 escopetas de caza, 5 rifles, 1 rifle de avancarga, 29 armas largas rayadas, 54 pistolas, 29 revólveres, 4 armas de aire comprimido y 1 ballesta.

Podrán licitar las personas físicas y jurídicas legalmente habilitadas para el uso, tenencia o comercio de la/s arma/s que deseen adquirir.

Las armas a subastar, con su precio mínimo inicial, permanecerán expuestas al público en dicha Comandancia, durante los días 20 al 24 de abril, ambos inclusive, en horario de 9,30 a 13,30 horas.

La subasta se realizará por modalidad de Pliego cerrado, que deberán presentar en dicho Acuartelamiento en el horario y fechas de exposición al público, no admitiéndose ofertas por correo.

Almería, 17 de febrero de 2009.- El Comandante Jefe Accidental de la Comandancia, José Hernández Mosquera.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 17 de febrero de 2009, del IES ACCI, de extravío de título de Técnico Especialista (FP2). (PP. 518/2009).

IES ACCI.

Se hace público el extravío de título de Técnico Especialista (FP 2), rama Electricidad y Electrónica, especialidad, Instalaciones y Líneas Eléctricas, de don Ángel Martínez Rodríguez, expedido el 13 de mayo de 1994.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Granada en el plazo de 30 días.

Guadix, 17 de febrero 2009.- El Director, Leovigildo García Gómez.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2009, del IES Politécnico, de extravío de título de Maestría Industrial. (PP. 449/2009).

IES Politécnico.

Se hace público el extravío de título de Maestría Industrial, rama Metal, de don Joaquín Parrado Racero, expedido el 27 de abril de 1981.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla, en el plazo de 30 días.

Sevilla, 11 de febrero de 2009.- El Director, Isabel Casati Amarillas.

ANUNCIO de 20 de junio de 2008, del IES Vicente Espinel, de extravío de título de BUP. (PP. 2692/2008).

IES Vicente Espinel.

Se hace público el extravío de título de BUP de don Francisco Cervetto Miralles, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga, en el plazo de 30 días.

Málaga, 20 de junio de 2008.- El Director, J. Antonio Alcalá Carrasco.

EMPRESAS

ANUNCIO de 26 de febrero de 2009, de la Comunidad de Regantes Escóznar, para la licitación de las obras del Proyecto de Mejora de Regadíos. (PP. 652/2009).

1. Entidad promotora y adjudicadora: Comunidad de Regantes de Escóznar.

2. Objeto del contrato: Ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Mejora de la red de riegos de la Comunidad de Regantes de Escóznar, t.m. de Íllora (Granada).

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso. Entre los criterios objetivos de adjudicación, el de mayor importancia será el del precio del contrato atribuyéndole una ponderación del 60%. El 40% restante se ponderará en razón de la Propuesta Técnica ofertada, de acuerdo con la valoración establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación: 766.949,27 euros, más 122.711,88 euros en concepto de IVA.

5. Garantía provisional: Dos por ciento (2%) del Presupuesto Base de Licitación, excluido el IVA.

6. Garantía definitiva: Cinco por ciento (5%) del Presupuesto o precio de adjudicación, excluido el IVA.

7. Obtención de documentación e información: C/ Parra, núm. 7, 18293 de Escóznar, t.m. de Íllora (Granada). e-mail: edugar2008@yahoo.es. Tfno.: 958 453 682. Fax: 958 515 182.

8. Clasificación: Grupo A, Subgrupo 1, Categoría: A; Grupo C, Subgrupo 7, Categoría: A; y Grupo E, Subgrupo 7, Categoría: C.

9. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el BOJA.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Condiciones de la licitación.

c) Lugar de presentación: Oficinas de la Comunidad de Regantes de Escóznar, situadas en C/ Parra, núm. 7. 18293 de Escóznar, t.m. de Íllora (Granada).

10. Apertura de ofertas: El lugar, la fecha y la hora serán comunicados a los licitadores.

11. Variantes: No se admiten.

12. Otras informaciones: Inversión subvencionada por la Unión Europea y la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Escóznar, t.m. de Íllora, 26 de febrero de 2009.- El Presidente, Amador Amigo Villén.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2009, de la Comunidad de Regantes de Pulpi, por el que se anuncia licitación de obras que se cita. (PP. 601/2009).

Objeto: Restitución de arquetas de riego, revestimiento de embalses y mejora de la red de riego para C.R. Pulpi.

Procedimiento de adjudicación: Abierto y bajo la fórmula de concurso sin variantes.

Presupuesto de licitación: 1.748.621,27 € (IVA incluido).

Garantía provisional: 2% del presupuesto.

Órgano de contratación: Comunidad de Regantes de Pulpi.

Disponibilidad de documentación: Oficina de la Comunidad de Regantes de Pulpi, calle Mercado, núm. 12, 04640 Pulpi, Almería.

a) Pliego de Cláusulas Administrativas

b) Proyecto completo (versión digital)

Presentación de ofertas: Hasta las 12 horas de los 26 días naturales de la publicación en el BOJA, en la Oficina de la Comunidad de Regantes de Pulpi en la calle Mercado, núm. 12, de Pulpi (Almería), siempre que no coincida con festivo o fin de semana, que en su caso sería el día laborable inmediatamente posterior.

Apertura de ofertas: Se comunicará mediante escrito a cada licitador cuando entregue su propuesta de licitación.

Clasificaciones requeridas: E-7-d, I-9-e, J-5-d.

Publicidad: El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Cofinanciado por la Unión Europea a través del programa FEADER, al amparo del Decreto 236/2001, de 23 de marzo de 2008.

Pulpi, 4 de marzo de 2009.- El Presidente, Javier Serrano Valverde.

ANUNCIO de 19 de febrero de 2009, de Aguas de Cádiz, sobre ejecución de la obra que se cita. (PP. 617/2009).

Por acuerdo adoptado con fecha 23 de mayo de 1994 por la Consejería de O.P. de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, se firma el Convenio Marco en el que se aprueban las obras necesarias para la eliminación de vertidos directos al mar en la ciudad de Cádiz y su posterior conducción mediante bombeos a la EDAR.

Las obras del proyecto objeto de licitación se encuentran incluidas dentro de la financiación correspondiente a la Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

1.º Objeto: Contratación mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de la ejecución de obra correspondientes al «Proyecto de nueva canalización red de pluviales en calle Cruz Roja Española».

2.º Tipo: 90.529,06 €, IVA incluido, noventa mil quinientos veintinueve euros con seis céntimos.

3.º Plazo de ejecución: Tres meses.

4.º Clasificación: Categoría D, Grupo E (Hidráulicas), Subgrupo 01.

5.º Fianzas: Provisional 3%, definitiva 5%.

6.º Información: Los interesados podrán recabar información en la oficina de Compras-Contratación de Aguas de Cádiz en días y horas de oficina.

7.º Presentación de ofertas: Los interesados podrán presentar su oferta, en Aguas de Cádiz, S.A., antes de las 15,00 h del 31 de marzo de 2009.

8.º Apertura de plizas: El tercer día hábil (excepto sábados) siguiente a aquel en el que termine el plazo de presentación de ofertas.

Cádiz, 19 de febrero de 2009.- El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Román Cantera.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

5. Anuncios

5.2. Otros Anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 27 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, de certificación del acuerdo y normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, en el municipio de Dos Torres (expediente P-36/07), de aprobar definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2008.

114

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 25 de marzo de 2009

Año XXXI

Número 58 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

5. Anuncios

5.2. Otros Anuncios

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, de certificación del acuerdo y normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, en el municipio de Dos Torres (expediente P-36/07), de aprobar definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2008.

EXPEDIENTE DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, EN EL MUNICIPIO DE DOS TORRES

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 23 de abril de 2008, en relación con el siguiente expediente:

P-36/07

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Dos Torres, para la solicitud de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 15 de mayo de 2007, tiene entrada en esta Delegación Provincial expediente administrativo de tramitación y tres ejemplares de la documentación técnica del presente Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Torres, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U).

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase con diversa documentación, lo que fue cumplimentado con fechas 28 de agosto, 5 y 29 de octubre, 9 de noviembre de 2007 y 18 de abril de 2008.

2. De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística tiene su origen en la elaboración del Documento de Avance de las Normas Complementarias del planeamiento general vigente, que fue sometido a información pública tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 6 de julio de 2004, mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 113, de 2 de agosto de 2004, en el diario Córdoba de 2 de agosto de 2004 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Este período finaliza sin la presentación de sugerencias. Posteriormente, y ante la circunstancia de que la figura de las Normas Complementarias de Planeamiento desaparece como instrumento específico de planeamiento en el marco de la LOUA, el Ayuntamiento, decide continuar el proceso de planeamiento para dotar al municipio de una figura de protección del patrimonio del Conjunto

Histórico formulando el Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Con fecha 27 de diciembre de 2005, y previo informe técnico y jurídico emitido por los servicios municipales, se procede por el Pleno del Ayuntamiento a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Dos Torres, sometiéndose a continuación a un período de información pública de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 8, de 13 de enero de 2006, en el diario Córdoba de 13 de enero de 2006 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicho período fue ampliado mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 41, de 2 de marzo de 2006, y culmina con la presentación de 18 alegaciones, que son informadas por el equipo redactor en el sentido de estimar cuatro y desestimar el resto.

Con fecha 10 de noviembre de 2006, y previo informe técnico y jurídico emitido por los servicios municipales, se procede por el Pleno del Ayuntamiento a la segunda aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Dos Torres, sometiéndose a continuación a un período de información pública de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 208, de 20 de noviembre de 2006, en el diario Córdoba de 21 de noviembre de 2006 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, cumplimentándose el trámite preceptivo de comunicación a los municipios colindantes. Dicho período culmina con la presentación de 60 alegaciones, que son informadas por el equipo redactor en el sentido de estimar siete, estimar parcialmente 11 y desestimar el resto.

Paralelamente a lo anterior, se recibe e incorpora al expediente la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 12 de febrero de 2007.

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento procede a aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbanística y el Estudio de Impacto Ambiental del municipio de Dos Torres en sesión celebrada con fecha 13 de abril de 2007, dejando en suspenso para su sometimiento a nuevo estudio el área señalada como AASUNC-1 SGEL (Zona Verde).

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 13 de agosto de 2007. Constan igualmente, los informes emitidos por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fechas 18 de abril de 2008, el informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura 15 de mayo de 2007, y de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 6 de noviembre de 2007. El PGOU ha sido sometido al trámite de informe de Incidencia territorial, sin que este haya sido evacuado por el órgano competente en el plazo habilitado al efecto.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente de manera parcial, con determinadas valoraciones y consideraciones, y suspender dicha aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el citado informe, que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento de planeamiento se corresponde con la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Torres, al establecer la ordenación urbanística integral del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.a, 3, y 8 a 10, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Dos Torres es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a) de la LOUA. Resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a) de la LOUA, por tratarse de un municipio que no supera los 100.00 habitantes.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (16.2; 29.2; 32.1.1.ª.a); 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 13 de agosto de 2007, tal y como exige el art. 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Asimismo constan en el expediente informes favorables con observaciones, emitidos por los Órganos competentes en materia de carreteras: Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 18 de abril de 2008, de conformidad con lo previsto en el art. 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y art. 35 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía. Asimismo consta el informe de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 15 de mayo de 2007, en sentido favorable señalando algunas observaciones. Y el de la Agencia Andaluza del Agua órgano competente en materia de prevención de inundaciones en cauces urbanos de fecha 6 de noviembre de 2007.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 19.1.a), b) y c), 19.2, y 16.1 y 29.1; 3; 9; 10.1.A) y 2; 16.1 de la LOUA. Y ello, por cuanto, en el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 de la LOUA, y los criterios y directrices de los instrumentos de Ordenación del Territorio vigentes y aplicables al municipio de Dos Torres, se valora positivamente el modelo urbano configurado en el presente PGOU, y las soluciones de ordenación en él contenidas en tanto aseguran:

- La adecuada integración del municipio en el sistema de ciudades y sistemas territoriales dispuestos en el Modelo Territorial de Andalucía, contenido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, y su Norma 45.4, interpretada conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por cuanto dispone un crecimiento, para usos residenciales, cuya capacidad no supera el 40% del suelo urbano, y el 50% de la población del municipio en una programación inferior a ocho años.

- La correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad existente, atendiendo a su calificación, y reequipamiento.

- La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural, asegurando, por otra parte, que no se altera con ello, a suelos

de especial protección, ni a los afectados por riesgos naturales o antrópicos conocidos conforme a lo regulado en el artículo 9 A g de la LOUA.

- La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad, transporte, abastecimiento de agua, evacuación de agua, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y comunicaciones de todo tipo.

- La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad; aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.

Y lo anterior, garantizando el mantenimiento, en lo sustancial de: las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada; la atención de las demandas de vivienda y otros usos de interés público; la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos; la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del núcleo urbano; propiciando la mejora de la red de tráfico, aparcamientos y el sistema de transportes, y evitando los procesos innecesarios de especialización de usos en los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad.

1.º Efectuándose, no obstante, las siguientes consideraciones y valoraciones:

A efectos del art. 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, consta en el expediente la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales conforme al art. 20.1 de la citada Ley, deben quedar incorporadas a la Resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes.

En atención a las observaciones contenidas en los informes emitidos por los Órganos competentes en materia de carreteras, en función de su titularidad, los instrumentos de desarrollo que se formulen en ejecución de las previsiones de ordenación urbanística contenidas en el Plan, cuando afecten a sus competencias, habrán de someterse a informe del correspondiente órgano titular de la misma.

En atención a las observaciones contenidas en el informe emitido por la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 15 de mayo de 2007, deberán incorporarse al documento de subsanación de deficiencias del PGOU de Dos Torres aquellas prescripciones que conforme a la legislación vigente en el momento de su emisión tengan carácter vinculante.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.c) de la LOUA, las que se señalan a continuación:

En relación a la definición de la Ordenación estructural y pormenorizada.

Se aprecian diversas inadecuaciones en la identificación, en los diferentes documentos integrantes del PGOU, de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, conforme a la definición de ésta efectuada en el artículo 10.1 de la LOUA. las mismas responden al detalle siguiente:

- En las fichas de planeamiento de las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado, al identificarse como determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural: la definición del ámbito, el uso y la intensidad global, el aprove-

chamiento, que son determinaciones de carácter pormenorizado preceptivo.

- En el articulado de las Normas Urbanísticas por cuanto se identifica la pertenencia a la ordenación estructural de materias propias de la ordenación pormenorizada, contenidas en los artículos siguientes: 2.14, salvo en su apartado 2, 8.18, 8.32, 8.46, 8.74, 8.87, 8.100, y 8.113. Por otra parte, no ha sido señalado como perteneciente a la Ordenación Estructural el contenido de los artículos 7.11.1 y 7.11.2.

En relación a la ordenación del suelo urbano, urbanizable y a los Sistemas Generales.

Las previsiones de programación y gestión del sistema general de espacios libres AA SUNC-1 resultan contradictorias por cuanto establece plazos distintos para la aprobación del correspondiente expediente expropiatorio, y para la obtención del suelo, resultando que ambas acciones, comparten la misma naturaleza jurídica y de ejecución del planeamiento. Por otra parte, dicha actuación urbanística deberá ser aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento, a fin de completar la tramitación municipal del PGOU en dicho ámbito, previamente a la aprobación definitiva por la CPOTU.

La categoría de suelo urbanizable ordenado para el sector UI-3, no queda suficientemente justificada en el PGOU, al carecer de la constatación de la correspondiente aprobación definitiva del instrumento de planeamiento de desarrollo por parte del órgano urbanístico competente.

En relación con el Suelo No Urbanizable.

Resultan inadecuadas la previsión de usos regulados para las condiciones de implantación de los alojamientos rurales previstos en el art. 11.20.3.e), y 11.21.3.a.2.^a, por cuanto permiten la implantación de apartamentos turísticos rurales, como alojamiento compatible con los Complejos de Ocio, y como Establecimiento Turístico, resultando ésta una tipología cuyos requerimientos formales y funcionales de edificación no resultan compatibles con la naturaleza urbanística del suelo no urbanizable.

Resulta incoherente y contradictorio en relación a los valores y niveles de protección de la zona del suelo urbanizable de carácter natural o rural de potencial agrícola o ganadero, que la regulación de los usos autorizables y prohibidos previstos en el artículo 11.34.3.c) y d) no admita la implantación como actuaciones de interés público de los usos industriales previstos en el artículo 11.23.3.a), c), d), y e).

La regulación adicional y detallada a que se hace referencia para la tramitación de Proyecto de Actuación o Plan Especial, para las instalaciones extractivas o las industriales, introduciendo la exigencia de completar un apartado B de descripción detallada de la actividad, que excede de lo previsto y regulado al respecto en el art. 42.5.B) de la LOUA (arts. 11.19.5 y 11.23.5).

En relación con las Normas Urbanísticas.

Resultan inadecuadas, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación urbanística, sectorial o administrativa, los contenidos expresados a continuación en lo relativo a:

La definición de las categorías del suelo urbanizable que se integran en el PGOU, por cuanto omite la de «ordenado» otorgada a diversos sectores de régimen transitorio (arts. 2.1.1.c) y 2.3.1.b). La referencia a la posibilidad genérica de que la titularidad del suelo de los equipamientos comunitarios pueda ser privada, al carecer de la explicitación de las características, el contexto y las garantías en que dicha posibilidad puede ser factible (art. 2.16.2).

La definición documental de los proyectos vinculados a las clases de obras previstas en el artículo 3.7 de las NN UU del PGOU, por cuanto su definición esta especialmente enfocada a la protección del Conjunto Histórico, siendo su aplica-

ción, en cambio, de carácter general, incurriendo por ello en un nivel de exigencia excesivo fuera del contexto del Conjunto Histórico, y entrando en posibles contradicciones con la regulación contenida en los artículos 7.5.3, 7.11.2.7, 7.12.2.5, 7.13.2.4, 7.14.2.4, 7.29.2.6 de las NN UU del PGOU.

La definición como uso global específico y diferente del uso global dotacional, y en consecuencia, no integrados como subcategorías de éste, de los usos de Transportes e Infraestructuras Urbanas Básicas, Espacios Libres, y Garaje y Aparcamiento (art. 5.2, 5.19 a 5.30). El contenido de los artículos reguladores de las condiciones de implantación de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas, al resultar redundantes e incoherentes (arts. 5.9 y 5.10).

La previsión, con carácter general, del uso preferente del hormigón en el pavimentado de las calzadas por resultar excesivamente limitador de las opciones materiales de urbanización, y contradictorio, en el ámbito del Conjunto Histórico, con lo previsto en el artículo 6.35.1 (art. 6.33.2).

La obligación de cumplir las condiciones de la Sección 2.^a «Condiciones de la imagen urbana», del Capítulo Primero. Normas Generales de la Edificación, del Título VI, impuesta por los artículos 8.99.4 y 8.112.3 en las calificaciones de Residencial Unifamiliar Extensiva e Industrial, respectivamente; por cuanto establecen una regulación tendente a la integración y continuidad del caserío tradicional de Dos Torres, impropio de estas zonas.

Las previsiones de demolición de edificios en caso de ruina, al resultar incompletas respecto a los requisitos previstos en la legislación urbanística en los artículos 155 y 157 de la LOUA (art. 7.8.1). Las previsiones de conservación y los deberes de los propietarios deberán ajustarse a las exigencias y régimen de deberes y derechos de éstos establecidos en la legislación urbanística, con especial mención al límite del contenido normal del deber de conservación en ella previsto en el artículo 155 de la LOUA (arts. 7.8.2, 7.10.1, 7.28.5, 7.29.2.5). La imposición de realización de actuaciones tendentes a la eliminación de todos los elementos declarados fuera de ordenación con la petición de una licencia para cualquier clase de obra, al resultar un mecanismo desproporcionado del que se desconoce su fundamento o exigencia legal (arts. 7.9.3, 7.28.5, 7.29.2.5, 7.40.5). Las previsiones de deberes de conservación del patrimonio arquitectónico catalogado del artículo 7.10 resultan incompletas al omitir los mecanismos previstos por la legislación urbanística en las materias reguladas en él, especialmente, en sus apartados 2 a 5. La regulación de las previsiones de clases de obra permitidas para los edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado en la regulación contenida en el Título VII de Normas de Protección del Patrimonio, resulta incoherente con lo establecido en los artículos 3.7 y 8.21, reguladores de los tipos de obra y de las ordenanzas para dichos Edificios, (arts. 7.11.2.4, 7.12.2.2, 7.13.2.2. y 7.14.2.2). La referencia a la necesidad de obtener el informe favorable de la administración competente en materia de protección del patrimonio histórico, en las demoliciones y supresión de elementos de edificios incluidos en el Catálogo del PGOU (7.12.2.4, 7.13.2.3; 7.14.2.4, 8.8.2 y 8.22.2). Las previsiones de mejora de las fichas de Catalogación mediante incorporación de nuevos elementos protegidos como consecuencia de un conocimiento mas detallado de los bienes protegidos, sin proceder a la necesaria modificación urbanística del Catálogo (arts. 7.13 y 7.14, en sus apartados 2.2, párrafo 5). La posibilidad de declarar actuaciones singulares, permitiendo actuaciones arquitectónicas sobre edificios protegidos, que se separen de las obligaciones normativas contenidas en el PGOU, al omitir la vinculación de éstas a situaciones excepcionales relacionadas con la implantación de usos públicos o servicios privados de carácter singular (7.15.1 y 1.30.1), por otra parte, la prescripción obligatoria de redacción de un Plan Especial en tales casos no queda justificada, considerando que las condiciones de ordenación del suelo urbano consolidado

son pormenorizadas preceptivas, por lo que solo pueden ser alteradas desde innovaciones del propio PGOU (arts. 7.15.2 y 7.30.2). El conjunto de diversas medidas de fomento introducidas en el Título VII de Protección del Patrimonio, por ser propias de un programa de actuación más que de normas urbanísticas de obligado cumplimiento (arts. 7.17, 7.18, 7.19, 7.25, 7.31.2 y 3, y 7.41.2 y 3).

El uso característico previsto para los edificios con protección Monumental e Integral no reconoce los usos existentes en estos edificios, al establecerse con carácter general que el uso de los edificios sometidos a la ordenanza de Edificios pertenecientes al catálogo del patrimonio edificado es el residencial unifamiliar (art. 8.18)

El contenido del Título XII, por resultar redundante e innecesario, al corresponderse íntegramente con el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, la cual, quedará integrada en el cuerpo de la resolución a emitir por el del órgano sustantivo en la aprobación definitiva del PGOU, en los términos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Se aprecian un error material en la regulación de las condiciones de composición de la fachada al establecer en cifra 100 cm, cuando deben ser 150 cm.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Torres, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente resolución, suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.c) de la LOUA y 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser subsanadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y elevadas de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Luque y a los demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el

titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se prevé en el art. 24.2 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en relación a la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Córdoba, 23 de abril de 2008. V.ºB.º, El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba. Fdo.: Francisco García Delgado; la Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba. Fdo.: María del Mar Ramón Muñoz.

PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DOS TORRES

NORMAS URBANÍSTICAS

Í N D I C E

Título Primero. Disposiciones generales

Capítulo Primero. Objetivos y vigencia del Plan

Capítulo Segundo. Publicidad del Plan General

Capítulo Tercero. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos

Título Segundo. Régimen Urbanístico del Suelo

Capítulo Primero. Clasificación y calificación del suelo.

Capítulo Segundo. Derechos y deberes de la Propiedad del Suelo

Capítulo Tercero. Régimen Urbanístico de los Sistemas

Capítulo Cuarto. Determinaciones sobre sistemas

Título Tercero. Desarrollo y ejecución del Plan

Capítulo Primero. Desarrollo del Plan General

Instrumentos de ordenación y gestión

Capítulo Segundo. Instrumentos de ejecución

Título Cuarto. Intervención Municipal en el Uso del Suelo y la Edificación

Capítulo Primero. Licencias

Capítulo Segundo. Deber de conservación de las edificaciones

Capítulo Tercero. Protección de la legalidad urbanística

Título Quinto. Normas generales de usos

Capítulo Primero. Condiciones generales

Capítulo Segundo. Condiciones particulares del uso residencial

Capítulo Tercero. Condiciones particulares del uso industrial

Capítulo Cuarto. Uso terciario

Capítulo Quinto. Uso de dotacional

Capítulo Sexto. Uso de espacios libres

Capítulo Séptimo. Uso transportes e infraestructuras urbanas básicas

Capítulo Octavo. Uso garaje y aparcamiento

Título Sexto. Normas generales de la edificación y urbanización

Capítulo Primero. Normas Generales de la edificación

Sección 1.ª Tipos de obra de edificación y condiciones de parcela. Situación y forma de los edificios

Sección 2.ª Condiciones de parcela, situación y forma de los edificios

Sección 2.ª condiciones de imagen urbana

Capítulo Segundo. Normas generales de urbanización

Título Séptimo. Normas de protección del patrimonio

Capítulo Primero. Disposiciones de carácter general

Capítulo Segundo. Protección del patrimonio edificado

Sección 1.ª Condiciones comunes para los inmuebles protegidos

Sección 2.ª Niveles de protección y condiciones de intervención.

Sección 3.ª Medidas de fomento de la rehabilitación del patrimonio edificado

Capítulo Tercero. Protección del patrimonio arqueológico
 Capítulo Cuarto. Protección de los espacios urbanos de carácter singular

Capítulo Quinto. Protección de itinerarios periurbanos. Sitios y lugares, vistas, escudos y portadas, cercados de carácter singular, arquitectura de interés y otros elementos

Título Octavo. Normativa específica en suelo urbano consolidado

Capítulo Primero. Condiciones generales

Capítulo Segundo. Condiciones particulares de la calificación «Edificios pertenecientes al catálogo del patrimonio edificado»

Capítulo Tercero. Condiciones particulares de la calificación «Edificios vinculados al catálogo de escudos y portadas»

Capítulo Cuarto. Condiciones particulares de la calificación «edificios pertenecientes a espacios urbanos de carácter singular»

Capítulo Quinto. Condiciones particulares de las calificaciones «Centro histórico» y «Barrio de San Juan»

Capítulo Sexto. Condiciones particulares de la calificación «entorno centro histórico»

Capítulo Séptimo. Condiciones particulares de la Calificación «Residencial unifamiliar Intensiva»

Capítulo Octavo. Condiciones particulares de la calificación «Residencial unifamiliar extensiva»

Capítulo Noveno. Condiciones particulares de la calificación «Industrial»

Título Noveno: Normativa específica en suelo urbano no consolidado

Capítulo Primero. Condiciones generales

Capítulo Segundo. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado

Título Décimo. Normativa específica en suelo urbanizable

Capítulo Primero. Condiciones generales

Capítulo Segundo. Áreas de reparto en suelo urbanizable

Título Decimoprimer. Régimen del suelo no urbanizable

Capítulo Primero. Ámbito, régimen jurídico y zonificación

Capítulo Segundo. Condiciones generales de implantación

Capítulo Tercero. Normas particulares de regulación de usos y actividades

Capítulo Cuarto. Condiciones particulares para los suelos de especial protección por legislación específica

Capítulo Quinto. Condiciones particulares para los suelos de especial protección por planificación urbanística

Capítulo Sexto. Normas específicas del suelo no urbanizable de carácter rural o natural

Capítulo Séptimo. Condiciones particulares de los sistemas en suelo no urbanizable

Capítulo Octavo. Actuaciones previstas en suelo no urbanizable

Título Decimosegundo: Normas de protección medioambiental

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Capítulo Segundo. Disposiciones relativas al suelo urbano y urbanizarle

Capítulo Tercero. Disposiciones relativas al suelo no urbanizarle

Capítulo Cuarto. Programa de vigilancia ambiental

Título Decimotercero: Estudio económico y programa de actuación

Capítulo Primero. Programa de actuación

Capítulo Segundo. Estudio económico

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Objetivos y vigencia del Plan

Artículo 1.1. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

1. El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Dos Torres, con el contenido y el alcance atribuidos a dichos instrumentos de planeamiento en la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las determinaciones de estas Normas Urbanísticas deben entenderse en relación con las disposiciones de la legislación vigente de aplicación, cuyo contenido no se reproduce en la Normativa, incorporándose las referencias legales actuales que corresponden en cada caso mediante llamadas (0,0) a pie de página.

3. Para los asuntos no expresamente regulados en las Normas Urbanísticas del Plan, así como para las aclaraciones o resolución de contradicciones, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4. El presente Plan General tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la legislación urbanística^(1.1.1), configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la Ordenación Estructural y pormenorizada prevista en esta legislación^(1.1.2).

Artículo 1.2. Vigencia del Plan General.

1. El Plan General entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de su aprobación definitiva, junto con el articulado de estas Normas Urbanísticas, previo depósito del mismo en el Registro de Planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo.

2. Tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones, en tanto no se proceda a su Revisión conforme a lo previsto en este Plan y en la legislación urbanística.

3. La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito subregional comportará los efectos previstos en la legislación urbanística^(1.2.1).

4. La entrada en vigor del presente Plan General comporta los efectos previstos en la legislación urbanística^(1.2.2).

Artículo 1.3. Régimen de innovación del Plan.

La innovación de las determinaciones contenidas en este Plan podrá llevarse a efecto mediante su revisión o modificación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística^(1.3.1), sin perjuicio de la regulación específica establecida en este Plan.

Artículo 1.4. Revisión del Plan.

1. El Ayuntamiento podrá verificar la oportunidad de proceder a la Revisión del presente Plan a los ocho (8) años de su aprobación; no obstante, ésta se podrá producir en cualquier momento si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

a) La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario^(1.4.1), sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.

b) Cuando circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico incidan sustancialmente sobre la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.

c) Por el agotamiento de las propuestas del Plan, cuando el suelo urbanizable residencial o industrial se haya desarrollado mayoritariamente.

d) Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la ordenación estructural del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

2. La revisión puede ser parcial cuando, justificadamente, se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el Plan, bien de sus determinaciones, siempre que formen parte de un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez^(1.4.1).

Artículo 1.5. Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

1. Se considera como modificación del Plan aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4 de estas Normas Urbanísticas. Deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento, y teniendo idénticos efectos^(1.5.1).

2. Se exceptúan de esta regla general:

a) Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación o los Planes Especiales, en la ordenación pormenorizada potestativa establecida por este Plan.

b) Las alteraciones y reajustes de la ordenación detallada, realizadas mediante Estudios de Detalle redactados en ejecución de las previsiones de este Plan, expresadas en las fichas de planeamiento^(1.5.2).

c) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la legislación urbanística vigente y el propio Plan reservan al planeamiento de desarrollo, como los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, siempre que no impliquen reducción de suelos dotacionales.

d) La delimitación de unidades de ejecución no contenidas en el Plan, así como la modificación de las ya delimitadas, de los plazos establecidos para el desarrollo y la sustitución de los sistemas de actuación previstos^(1.5.3).

e) La delimitación de reservas de suelo para su integración en el Patrimonio Municipal de Suelo, de áreas de tanteo y retracto y de áreas de gestión integrada no previstas expresamente en el Plan^(1.5.4).

f) Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en este Plan General, que se sustituyan por las contenidas en Ordenanzas Municipales de Edificación o Urbanización, una vez aprobadas éstas.

g) La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

3. Las modificaciones de determinaciones del Plan se ajustarán a las condiciones establecidas en la legislación urbanística y se tramitarán conforme se prevé en ésta^(1.5.5).

4. Cuando la innovación del Plan General pueda afectar al aprovechamiento medio de una o varias áreas de reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto, la necesidad o no de su alteración, así como el cumplimiento del equilibrio en la diferencia de aprovechamiento medio entre áreas de reparto previsto en la legislación urbanística^(1.5.6).

En caso de alteración del aprovechamiento medio en suelo urbanizable, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con aprobación definitiva de su ordenación pormenorizada, así como los sistemas generales adscritos a los mismos. Los sectores excluidos, así como los sistemas generales a ellos vinculados, conservarán el aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

Artículo 1.6. Contenido documental del Plan.

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria General, que contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

b) Planos de Ordenación Estructural: del término municipal y del núcleo de población, con las determinaciones previstas en la legislación urbanística^(1.6.1).

c) Planos de Ordenación Completa: del término municipal y del núcleo urbano, con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en la legislación urbanística^(1.6.2), conjuntamente con las correspondientes a la ordenación estructural. En donde se recogen:

- Planos de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, referidos al núcleo de Dos Torres y anejos a escala 1/2.000 y 1:4.000.

- Planos de Ordenación Completa. Altura de la Edificación, referidos a los núcleos de Dos Torres y El Higueral a escala 1/2.000.

- Planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio, a escala 1/2000, donde se localizan los inmuebles, conjuntos, espacios y demás elementos pertenecientes al Catálogo.

- Planos de Ordenación Completa. Criterios de Intervención en Edificios vinculados a Espacios Urbanos Singulares «EU.1. Plaza de la Villa y Entorno de la Iglesia de la Asunción», a escala 1:300.

- Planos de Ordenación Completa. Infraestructuras urbanas básicas, referidas a las redes de abastecimiento, saneamiento y electricidad y alumbrado público, con referencia al núcleo de Dos Torres.

d) Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión.

e) Documento de Catálogo, que incluye:

- Catálogo. Conjunto Histórico de Dos Torres.

- Catálogo del Patrimonio Edificado.

- Catálogo del Patrimonio Arqueológico.

- Catálogo de Espacios Urbanos de carácter singular.

- Catálogo de itinerarios periurbanos, sitios y lugares, vistas, escudos y portadas, cercados de carácter singular, arquitectura rural de interés y otros elementos.

f) Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 1.7. Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.

- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamientos del suelo.

- La planimetría de Ordenación Completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión.

- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO

Publicidad del Plan General

Artículo 1.8. Publicidad del Plan General.

1. Cualquier persona tiene derecho al acceso y consulta del contenido del Plan, garantizándose dicha publicidad en los términos previstos en la legislación urbanística^(1.8.1).

El ejercicio de este derecho, y en particular el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Consulta directa
- b) Consultas previas
- c) Informaciones urbanísticas
- d) Cédulas urbanísticas

2. Consultas directas:

Toda persona tiene derecho a consultar gratuitamente la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbanística y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento, en los lugares y condiciones fijadas por el Ayuntamiento. Se podrán solicitar copias de esta documentación conforme a la ordenanza municipal de aplicación que las regule.

3. Consultas previas:

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyectos o croquis suficientes para su adecuada comprensión.

4. Informaciones urbanísticas:

Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado, el cual deberá emitirse, en defecto de disposición legal o reglamentaria expresa, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud por el servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe debe ir acompañada de plano de emplazamiento de la finca, con referencia a los planos del Plan General o bien la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la consulta. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización y antecedentes fuesen necesarios.

5. Cédulas urbanísticas:

Las informaciones urbanísticas podrán tener contenido de cédula urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística^(1.8.2).

CAPÍTULO TERCERO

Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos

Artículo 1.9. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística^(1.9.1), el Plan General determina en el plano de Ordenación Estructural del municipio, y de cada uno de los núcleos de población que lo constituyen así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

Artículo 1.10. Identificación de la ordenación estructural.

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de Ordenación Estructural y en los planos de Ordenación Completa; en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en esta normativa urbanística y en las fichas de planeamiento y gestión.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas «(OE)» los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

- (1.1.1) LOUA, art. 3.
- (1.1.2) LOUA, art. 9.
- (1.2.1) LOUA, art. 35.3.
- (1.2.2) LOUA, art. 34.
- (1.3.1) LOUA, arts. 36 (modif. Ley 13/2005, art. 24 y cuatro cinco), 37 y 38.
- (1.4.1) LOT, art. 23.
- (1.4.1) LOUA, art. 37.2.
- (1.5.1) LOUA, art. 36.1.
- (1.5.2) LOUA, arts. 15 y 36.1.
- (1.5.3) LOUA, arts. 18.1, 8 y 106.
- (1.5.4) LOUA, arts. 73.1 (modif. Ley 13/2005, art. 24 diez), 79.1 y 144.
- (1.5.5) LOUA, art. 36.2 (modif. Ley 13/2005, art. 24 y cuatro y cinco).
- (1.5.6) LOUA, art. 60.c).
- (1.6.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno).
- (1.6.2) LOUA, art. 10.2.A y B.
- (1.8.1) LOUA, art. 40 y Decreto 2/2004.
- (1.8.2) LOUA, art. 40.4.
- (1.9.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno).

TÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO PRIMERO

Clasificación y calificación del Suelo

Artículo 2.1. La clasificación del Suelo (OE).

1. El Plan General, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las siguientes clases de suelo, delimitadas en los planos de Ordenación Estructural y de Ordenación Completa:

a) Suelo Urbano:

Integrado por el suelo urbano consolidado y el no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados por la legislación vigente^(2.1.1).

b) Suelo No Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial o urbanística y el de carácter natural o rural, delimitados de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación vigente^(2.1.2).

c) Suelo Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo sectorizado, delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística^(2.1.3).

2. La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y obligaciones de sus propietarios.

Artículo 2.2. La calificación del suelo. División por usos e intensidades (OE).

1. Mediante la calificación, el Plan General divide las distintas clases de suelo en zonas, a las que asigna usos globales o, en su caso, pormenorizados, tipologías edificatorias e intensidades de uso.

Uso global es aquel al que el Plan General asigna como característico a un área o sector y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados. La asignación de usos globales admite la implantación de otros usos distintos del dominante bien sea como usos complementarios, compatibles o alternativos.

Uso pormenorizado es aquel incluido en el uso global que el Plan General o el planeamiento de desarrollo asigna a un ámbito determinado y que no es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

2. Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título Quinto.

3. Suelo urbano consolidado y no consolidado no incluido en unidades de ejecución:

La calificación de cada parcela se especifica en los planos de Ordenación Completa, atendiendo a su uso global y pormenorizado, asignando la ordenanza correspondiente que define sus condiciones de ordenación e intensidad.

4. Suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior o sectores:

En el caso de contar con ordenación detallada, en los planos de Ordenación Completa, se especifica el uso global y pormenorizado, asignando la ordenanza que define sus condiciones de ordenación e intensidad, debiendo cumplir, además, los criterios de ordenación establecidos en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión a través, en su caso, del pertinente planeamiento de desarrollo.

Caso de no contar con ordenación detallada, en los planos de Ordenación Completa se asigna el uso global para cada ámbito, debiendo el planeamiento de desarrollo establecer los usos pormenorizados conforme a los criterios de ordenación señalados en las fichas de planeamiento y gestión.

5. Suelo urbanizable:

La calificación se asigna mediante el uso global para cada sector, así como los sistemas generales, existentes o propuestos por el Plan General. Los usos pormenorizados serán dispuestos por el planeamiento de desarrollo correspondiente, atendiendo a los criterios de ordenación expresados en las fichas de planeamiento y gestión.

6. Suelo no urbanizable:

El Plan General define las distintas zonas o tipos de suelo en atención a sus niveles de protección y sus valores a mantener, fijando para cada tipo los usos característicos, los usos compatibles con los anteriores y los usos prohibidos, así como la intensidad y las condiciones para su implantación. El Plan identifica y delimita las distintas zonas dentro de cada una de las categorías del suelo no urbanizable en los planos de Ordenación Completa del término municipal.

Artículo 2.3. La ordenación del suelo.

1. Atendiendo al grado de detalle de la ordenación que establece el Plan General y de la necesidad, por consiguiente, de remitir o no, la ordenación detallada de los terrenos a otras figuras de planeamiento, se establecen, para cada clase de suelo los siguientes ámbitos:

a) En suelo urbano:

- El suelo urbano consolidado, que queda ordenado específicamente de modo detallado en el Plan y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las Ordenanzas.

- El suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, que queda incluido en las áreas de reparto de esta categoría de suelo.

- El suelo urbano no consolidado ordenado incluido en sectores o áreas de reforma interior, donde se establecen la ordenación pormenorizada, los objetivos y la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales para cada área. Se deberán cumplir, además, los criterios y objetivos de ordenación establecidos en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión a través del pertinente planeamiento de desarrollo, cuando así se establezca.

- El suelo urbano no consolidado no ordenado incluido en sectores o áreas de reforma interior, en el que se definen los instrumentos de planeamiento que deben establecer la ordenación detallada (Plan Parcial, Estudio de Detalle o Plan Especial). Igualmente se establecen las áreas de reparto y sus aprovechamientos medios.

- El suelo urbano no consolidado con planeamiento aprobado, identificado para áreas con planeamiento aprobado definitivamente con anterioridad al presente Plan, que se en-

cuentran en proceso de ejecución y que se regulan transitoriamente en este Plan General.

b) En suelo urbanizable:

- Sectores. Suelos sujetos a planeamiento de desarrollo mediante Planes Parciales, que establecerán la ordenación detallada siguiendo los criterios y directrices establecidos en el Plan para cada uno de ellos, además de cumplir con las determinaciones estructurales indicadas para su ordenación.

- Sistemas Generales. En función de sus características, el Plan concreta, en su caso, la necesidad de estar sujeto a planeamiento de desarrollo mediante Plan Especial o bien derivan su ordenación detallada al planeamiento parcial correspondiente. Se establece su delimitación, definición e inclusión en la ordenación estructural como perteneciente a la red básica de terrenos de destino dotacional público.

c) En suelo no urbanizable:

- Es de aplicación directa la normativa para dicho suelo en función de su categoría, sin perjuicio de la necesidad de estar sujeto a determinadas figuras de planeamiento cuando así se requiera.

- Sistemas Generales. El Plan indica, en su caso, la necesidad de desarrollo mediante Plan Especial.

2. Las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas Urbanísticas recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y deberes de la propiedad del suelo

Artículo 2.4. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas por las Normas, en correspondencia con lo que se establece en la normativa urbanística vigente^(2.4.1).

Artículo 2.5. La gestión. Áreas de Reparto.

1. El Plan General delimita ámbitos de gestión en el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

a) En el suelo urbano:

- Áreas de reparto sistemáticas. Para cada sector o área de reforma interior en suelo urbano no consolidado, el Plan delimita su propia área de reparto sistemática, definiendo su aprovechamiento medio que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo, referido al uso y tipología característicos.

b) En el suelo urbanizable:

- El Plan General delimita en esta clase de suelo áreas de reparto, cada una de las cuales comprende sectores complejos de usos globales iguales y, en su caso, los sistemas generales adscritos. Para cada una de ellas se define el aprovechamiento medio calculado conforme a la legislación urbanística.

- Los sectores provenientes del planeamiento general anterior y desarrollados, mediante planes parciales, constituyen cada uno un área de reparto, siendo su aprovechamiento medio igual al aprovechamiento medio por el que se desarrollaron.

2. La delimitación gráfica de las áreas de reparto se establece en los planos de Ordenación Estructural de cada uno de los núcleos urbanos.

Artículo 2.6. Expedientes de Alineaciones.

En aquellos casos en los que el Plan determine realineaciones de parcelas del suelo urbano consolidado que no comporten alteraciones sustanciales de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de parcela afectada por la realineación podrá ser acumulado en el resto de parcela.

Artículo 2.7. Fuera de ordenación.

1. Las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de este Plan que resulten disconformes con el mismo, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

2. Se distinguen dos tipos de situaciones legales de fuera de ordenación^(2.7.1):

a) Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que ocupan suelos destinados a dotaciones públicas, o que impidan la efectividad de su destino, los que se ubican sobre suelos de dominio público de cualquier clase, y los que forman parte de reservas para patrimonio público de suelo.

b) Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que, aun siendo disconformes con las determinaciones de planeamiento, no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del apartado anterior.

3. El régimen urbanístico asignado por el Plan a cada una de estas situaciones es el siguiente^(2.7.2):

a) Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

b) Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de mejora y reforma, incluidas las de adaptación para ubicación de actividades, siempre que no esté prevista la expropiación o demolición en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación

CAPÍTULO TERCERO

Régimen urbanístico de los sistemas

Artículo 2.8. Sistemas generales y sistemas locales.

1. Sistemas generales (OE):

Son los conjuntos de elementos de ámbito municipal, con destino dotacional público que, relacionados entre sí, configuran el modelo urbanístico y su estructura territorial, contribuyendo a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos, asegurando la racionalidad y coherencia del modelo propuesto y su desarrollo, garantizando en cualquier caso su calidad y funcionalidad.

2. Sistemas locales:

Son aquellos equipamientos, espacios libres o viales que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en una determinada zona de la población y que complementan la estructura integrada por los sistemas generales.

Artículo 2.9. Clases de sistemas.

1. Sistemas generales (OE), integrados por:

- Sistema general de comunicaciones e infraestructuras.
- Sistema general de espacios libres.
- Sistema general de equipamiento comunitario.

2. Sistemas locales, integrados por:

- Sistema local de comunicaciones e infraestructuras.
- Sistema local de espacios libres.
- Sistema local de equipamiento comunitario.

3. Los planes parciales y planes especiales determinarán los sistemas locales conforme a las previsiones del Plan General y con arreglo a los parámetros establecidos en la legislación urbanística.

Artículo 2.10. Obtención del suelo para sistemas generales (OE).

Los suelos que en ejecución de las previsiones del Plan General deban destinarse a sistemas generales, se obtendrán para el uso y dominio público por los siguientes procedimientos:

a) En Suelo Urbano:

Mediante expropiación u ocupación directa^(2.10.1).

b) En Suelo Urbanizable:

Mediante ocupación directa y con cargo a los sectores del suelo urbanizable al que se adscriben, con exceso de aprovechamiento superior al medio. En el caso de obtención anticipada, mediante expropiación u ocupación directa, de conformidad con la legislación urbanística^(2.10.2).

c) En Suelo No Urbanizable:

Mediante expropiación conforme a la legislación urbanística vigente^(2.10.2).

Artículo 2.11. Obtención del suelo para sistemas locales.

1. En Suelo Urbano:

a) En actuaciones sistemáticas a desarrollar por unidades de ejecución: mediante cesión obligatoria y gratuita.

b) En actuaciones asistemáticas a desarrollar como actuaciones aisladas: mediante expropiación

2. En Suelo Urbanizable:

Mediante cesión obligatoria y gratuita en las diferentes unidades de ejecución en que se ejecuten los Planes Parciales.

Artículo 2.12. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales (OE).

1. El desarrollo de las previsiones del Plan General sobre sistemas generales se efectuará mediante Planes Especiales, que podrán referirse a la totalidad o a alguno de sus elementos.

2. No obstante, estas previsiones podrán también desarrollarse en los Planes Parciales, siempre que la ordenación tenga carácter integrado en dicho ámbito y con el resto de la estructura urbana, y el aprovechamiento que corresponda a los propietarios del suelo afectado como sistema general se materialice en ese mismo sector.

Artículo 2.13. Titularidad del suelo.

1. Los suelos afectos a sistemas de uso y dominio público, y los de uso público o colectivo de titularidad privada, existentes, continuaran afectados a idéntico uso salvo que el Plan General prevea expresamente su modificación.

2. Los terrenos que el Plan General afecta a sistemas locales, en cuanto sean adquiridos por cesión obligatoria y gratuita o por cualquier otro título, quedarán remitidos al ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO CUARTO

Determinaciones sobre sistemas

Artículo 2.14. Sistema de comunicaciones e infraestructuras (OE).

1. El sistema de comunicaciones e infraestructuras está compuesto por el sistema viario y el sistema de infraestructuras.

a) El sistema viario está compuesto por los espacios destinados a la movilidad y la accesibilidad de los distintos puntos del territorio.

b) El sistema de infraestructuras básicas está compuesto por los elementos necesarios para la prestación de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua (canalizaciones y depósitos), eliminación y tratamiento de aguas residuales (canalizaciones y depuradoras), eliminación de residuos

sólidos, centros de transformación o distribución de energía e instalaciones de telefonía y telecomunicaciones.

2. El trazado de los elementos de este sistema que pertenecen a la ordenación estructural queda recogido el plano de Ordenación Estructural, y el de los incluidos en la ordenación pormenorizada en el plano de Ordenación Completa.

3. En cualquier caso, quedan específicamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y baja tensión en suelo urbano, debiendo soterrarse los existentes. En el desarrollo de los planes parciales y unidades de ejecución, esta carga de soterramiento corresponderá a los propietarios.

4. La protección y servidumbres de los elementos que componen este sistema general se ajustará a la reglamentación aplicable.

Artículo 2.15. Sistema de espacios libres.

1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos (sistema general) y por las zonas verdes, jardines y áreas libres (sistema local), identificadas en los planos de Ordenación Estructural y Completa, respectivamente.

2. Dentro del sistema de espacios libres podrán admitirse edificaciones destinadas a usos públicos deportivos o educativos, cuya ocupación de suelo no podrá superar el 10% de la superficie total del parque, zona verde o área libre.

3. En el recinto ferial, como sistema de espacios libres y de equipamiento comunitario, podrá admitirse edificaciones destinadas a usos públicos deportivos, sociales o educativos, cuya ocupación de suelo máxima no podrá superar el 50% de la superficie total.

Artículo 2.16. Sistema de equipamientos.

1. Comprende el sistema de equipamiento comunitario las reservas de terrenos y centros públicos destinados usos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, comerciales, culturales y sociales, tanto existentes como previstos por el Plan General.

2. Los suelos calificados como sistemas locales o generales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística. No obstante, la titularidad de determinados elementos del sistema de equipamiento comunitario podrá ser privada, en ejecución de las previsiones de este plan, cuando expresamente así se determine.

3. Las edificaciones destinadas a equipamiento comunitario se adaptarán a las condiciones de edificación de la zona en que se ubiquen, pudiendo quedar excepcionados del cumplimiento de las limitaciones de edificabilidad máxima por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

4. Si las características necesarias para la edificación dotacional impidieran ajustar la edificación a la ordenanza de la zona en que se ubica, podrá excepcionarse justificadamente su cumplimiento, mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle, siempre que su volumen no afecte a las condiciones de habitabilidad de los predios colindantes y a las condiciones del entorno urbano en el que se implanta.

(2.1.1) Ley 6/1998, LRSV, art. 8 y LOUA, art. 45.

(2.1.2) Ley 6/1998, LRSV, art. 9 (modif. Ley 10/2003, art. 1 uno) y LOUA, art. 46.

(2.1.3) LOUA, art. 47.

(2.4.1) Ley 6/1998, LRSV, arts. 12 a 21 (modif. Ley 10/2003, art. 1 dos y tres) y LOUA, arts. 48 a 56.

(2.7.1) LOUA, art. 34.b).

(2.7.2) LOUA, Disposición Adicional Primera.

(2.10.1) LOUA, arts. 139.1 y 160.

(2.10.2) LOUA, art. 160.

(2.10.2) LOUA, art. 160.

TÍTULO TERCERO

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO PRIMERO

Desarrollo del Plan General. Instrumentos de ordenación y gestión

Artículo 3.1. Disposiciones generales. Orden de prioridades.

1. El Plan se desarrollará según las determinaciones de la legislación urbanística y las establecidas en estas Normas en cada una de las distintas clases de suelo.

2. Los instrumentos de planeamiento que hayan de formularse conforme determine el Plan, estarán sujetos al orden de prioridad y en su caso a los plazos de ejecución definidos en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.

3. Sin perjuicio de lo anterior, dada la naturaleza y alcance del orden de prioridades, se podrá adelantar la formulación de determinados instrumentos de planeamiento, justificadamente y en base al interés urbanístico general.

4. En los casos en los que se determine el incumplimiento de las previsiones de los plazos de ejecución por causas no imputables a la Administración actuante, quedará ésta facultada para acordar las medidas previstas en la legislación urbanística, en función del interés urbanístico general.

Artículo 3.2. Instrumentos de ordenación.

El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a) Planes Parciales de Ordenación:

Para suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística^(3.2.1).

b) Planes Especiales:

De reforma interior en el suelo urbano cuando no cuente con ordenación detallada, o con otras finalidades específicas en cualquier clase de suelo conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística^(3.2.2).

c) Estudios de Detalle:

Para ajustar la ordenación de determinados ámbitos o como instrumento de para la ordenación pormenorizada de aquellos ámbitos que determine el Plan, de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística^(3.2.3).

d) Ordenanzas municipales de edificación y/o urbanización:

Para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, o por formulación conforme a lo previsto en la legislación urbanística^(3.2.4).

Artículo 3.3. Sistemas de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

2. El Plan determina el tipo de iniciativa preferente para la gestión de las actuaciones previstas, distinguiendo entre públicas y privadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística aplicable^(3.3.1).

3. El sistema de actuación queda fijado para cada unidad de ejecución en el momento de su delimitación conforme a lo previsto en dicha normativa^(3.3.2).

CAPÍTULO SEGUNDO

Instrumentos de ejecución

Artículo 3.4. Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define

de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. El Plan considera los siguientes tipos de proyectos técnicos:

- a) De urbanización.
- b) De obras ordinarias de urbanización.
- c) De edificación.
- d) De otras actuaciones urbanísticas.
- e) De actividades e instalaciones.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deben venir redactados por técnicos competentes en relación con el objeto del proyecto, y visados por el colegio profesional correspondiente cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable. El requerimiento de visado será sustituido, en los proyectos redactados por las Administraciones Públicas, por el de supervisión.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida, en su caso, la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras, salvo los ajustes y desarrollos del mismo que no alteren sustancialmente las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 3.5. Proyectos de urbanización.

1. Tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de sectores o unidades de ejecución, en suelo urbano no consolidado o urbanizable, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados a continuación y, en todo caso, la apertura o reforma del viario:

- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras; canalizaciones para servicios en el subsuelo.

- Saneamiento: construcción de colectores, acometidas, sumideros y estaciones depuradoras.

- Suministro de agua: construcción de captaciones, redes de distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes de incendios.

- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones.

- Ajardinamiento, arbolado y amueblamiento urbano de parques, jardines y vías públicas.

- Obras de infraestructuras y servicios exteriores al ámbito de la actuación precisas para la conexión adecuada con las redes generales, así como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas.

- Demolición de edificios y construcciones, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con el Planeamiento.

2. No podrán contener en ningún caso determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o condiciones de edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan. Su documentación se ajustará a la exigida por la legislación urbanística^(3.5.1).

3. Los proyectos de urbanización se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial.

b) Audiencia a los interesados por un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.

c) Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva.

d) Publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La ejecución de los proyectos de urbanización se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística de aplicación (3.5.2), y en particular a las siguientes determinaciones:

a) Antes de concluir las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, el promotor de la urbanización lo comunicará al Ayuntamiento para su inspección.

b) El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes de las compañías responsables del abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público, como requisito previo para la recepción de las obras.

Artículo 3.6. Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos que tienen por objeto aspectos específicos o áreas concretas de urbanización de alguno de los grupos señalados en el artículo anterior, sin contemplar la urbanización integral de su ámbito de actuación^(3.6.1).

2. Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido para las obras municipales ordinarias.

Artículo 3.7. Proyectos de edificación o demolición.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos las obras de edificación que tienen por objeto actuaciones de nueva planta, así como las de conservación y rehabilitación de las edificaciones existentes, tanto en los casos en que afecten a la totalidad del inmueble como en las intervenciones parciales.

2. Se incluyen, así mismo, los proyectos de demolición, que podrán ser totales o parciales, y que podrán tramitarse independientemente o conjuntamente con los proyectos de edificación.

3. La documentación de los proyectos de edificación o demolición se ajustará a la exigida en la normativa de aplicación^(3.7.1), con alcance de proyecto básico a los efectos de solicitud de licencia. En cualquier caso, deberá contener, como mínimo, según los tipos de obras, los documentos siguientes:

a) Proyectos de obras sobre edificios existentes.

a.1. Proyectos de obras de conservación y mantenimiento:

Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

a.2. Proyectos de obras de restauración:

a) Descripción documental de los aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.

d) Detalle pormenorizado de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

e) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con los planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

f) Justificación de las técnicas empleadas en la restauración. Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los

hubiere sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

a.3. Proyectos de obras de rehabilitación:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más relevantes, con análisis de las afecciones que el proyecto pueda suponer sobre los mismos y características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la rehabilitación sobre los mismos.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

a.4. Proyectos de obras de reestructuración:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más relevantes, en especial de los cerramientos a conservar, analizando sus aspectos constructivos y la adopción de medidas para su mantenimiento.

c) Detalle pormenorizado de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas

a.5. Proyectos de obras de ampliación:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio y comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales.

d) Cuando las condiciones particulares de la calificación o las derivadas de la normativa de protección específica aplicable lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que de la fachada del edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuada morfología conjunta de la ampliación proyectada.

a.6. Proyectos de obras de acondicionamiento.

a) Levantamiento del edificio o local, o de la parte de los mismos a que afecte el proyecto de obras en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

b) Proyectos de Demolición.

Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de la demolición. En todo caso, deberán aportar como mínimo la siguiente documentación:

a) Levantamiento del edificio en su conjunto en su situación actual.

b) Descripción fotográfica a color del edificio en su conjunto y de todos y cada uno de los elementos o zonas a demoler.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales.

d) Justificación del alcance y necesidad de la demolición a realizar.

c) Proyectos de Nueva Edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

c.1. Proyectos de obras de reconstrucción:

a) Reproducción de los planos originales del edificio primitivo, si los hubiere.

b) Descripción documental de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

c) Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte del edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte que se integra.

c.2. Proyectos de obras de sustitución:

Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran expresamente, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o de los tramos de calle a los que de la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

c.3. Proyectos de obras de nueva planta:

En los casos en que la edificación forme parte de una imagen urbana de conjunto en una calle junto a sus elementos colindantes, y así lo requieran expresamente las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

Artículo 3.8. Otras actuaciones urbanísticas.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en los artículos anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas podrán ser obras civiles singulares (como pasarelas, puentes muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos), actuaciones estables (como talas de árboles, acondicionamiento de espacios libres de parcela, nuevos cerramientos exteriores de terrenos, tendidos de cables, etc.), actuaciones provisionales (como vallados, sondeos, casetas provisionales, etc...)

3. Los proyectos de estas actuaciones se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, por las especificadas en estas Normas y a las condiciones especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

Artículo 3.9. Proyectos de instalaciones y actividades.

1. Se incluyen en este tipo aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere este artículo se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por las especificadas en estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

(3.2.1) LOUA, art. 13.

(3.2.2) LOUA, art. 14.

(3.2.3) LOUA, art. 15.

(3.2.4) LOUA, arts. 23 a 25.

(3.3.1) LOUA, arts. 86.a.

(3.3.2) LOUA, art. 107.2.

(3.5.1) LOUA, art. 98.

(3.5.2) LOUA, arts. 153 a 154.

(3.6.1) LOUA, art. 143.1.

(3.7.1) Código Técnico de la Edificación, parte I, art. 6.4 y Anejo 1.

TÍTULO CUARTO

INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Licencias

Artículo 4.1. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia.

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal los actos de edificación y uso del suelo enu-

merados en la normativa urbanística vigente^(4.1.1), además los previstos en estas Normas.

2. La sujeción a licencia urbanística rige tanto para las personas y entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas de la municipal, así como para las entidades adscritas o dependientes de aquéllas, salvo en las excepciones contempladas en la legislación urbanística^(4.1.2).

3. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de Régimen Local^(4.1.3).

4. El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística^(4.1.4) y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable^(4.1.5), sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.

Artículo 4.2. Plazos de las licencias.

1. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas.

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable^(4.2.1).

2. Las licencias podrán incorporar condiciones particulares para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de estas Normas y de las ordenanzas municipales. En concreto, el otorgamiento de la licencia determina la sujeción del peticionario a los siguientes deberes, sin perjuicio de los restantes señalados en estas Normas:

- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.
- Construir o reponer la acera dentro del plazo de conclusión de la obra.
- Reparar e indemnizar los daños que se causen en la acera frontera a la finca, y en general los que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Instalar y mantener en buen estado de conservación el vallado de obra y las medidas de seguridad de la vía pública durante el tiempo de duración de las obras.

Artículo 4.3. Tipos de licencias.

Las licencias urbanísticas quedan encuadradas por estas Normas en los siguientes tipos:

- Licencia de agregación y segregación.
- Licencia de demolición.
- Licencia de movimientos de tierra.
- Licencia de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma.
- Licencia de obras menores.
- Licencia de actividad.
- Licencia de ocupación y primera utilización.

Artículo 4.4. Licencias de segregación y agregación.

1. Están sujetos a esta licencia los actos de alteración del parcelario en suelo urbano y urbanizable, ya sea por subdivisión o por agregación.

2. El documento que se acompañe a la solicitud de licencia de agregación o segregación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Memoria descriptiva de las características de las fincas originarias y resultantes con expresión de superficie y localización, así como de su adecuación al Plan, por resultar

adecuadas para el uso que éste les asigna y ser aptas para la edificación.

b) Plano de situación (escala mínima 1:1.000).

c) Planos topográficos de parcelación originaria y resultante (escala mínima 1:500), recogiendo el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos.

d) Escritura pública o certificado de dominio y estado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constasen matriculadas se indicará tal circunstancia, acompañándole título o títulos que acrediten el dominio.

Artículo 4.5. Licencia de demolición.

1. Están sujetas a esta licencia las demoliciones de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente, y siempre que no haya sido dictada resolución de rehabilitación o reconstrucción del inmueble, conforme a la legislación urbanística.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Dos ejemplares del Proyecto técnico que constará como mínimo de memoria, presupuesto, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud y planimetría con los planos de situación (escala mínima 1:1000), plantas y alzados (escala mínima 1:100).
- b) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.
- c) Fotografías donde se aprecie perfectamente la obra a derribar.
- 3. Si la demolición es de pequeña entidad, podrá estar incluida en el proyecto de obra nueva

Artículo 4.6. Licencia de movimiento de tierras.

1. Están sujetas a esta licencia las actuaciones de movimiento de tierras, como desbroces, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que estén incluidas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.

2. Estas licencias se solicitarán acompañando:

- a) Memoria técnica que indicará la finalidad perseguida, las características de las actuaciones, el plan de etapas de su realización y las medidas de seguridad previstas durante la ejecución.
- b) Plano de emplazamiento a escala 1:2000.
- c) Planos topográficos (escala mínima 1:500) con curvas de nivel cada metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como la edificación y arbolado existentes.
- d) Planimetría de perfiles originales y resultantes, suficientes para determinar el volumen de la actuación y su posible afección a la vía pública o a fincas y construcciones vecinas.
- e) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 4.7. Licencia de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma.

1. Están sujetas a esta licencia las obras de construcción de edificaciones de nueva planta, de ampliación, modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.

2. A la solicitud de licencia se acompañará:

- a) Dos ejemplares del proyecto básico visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación aplicable^(4.7.1), con justificación gráfica y escrita acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística, de las condiciones de protección contra incendios y de accesibilidad.

b) Estudio de Seguridad y Salud, o estudio básico, cuando proceda.

c) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnicos competentes, visada por los colegios oficiales correspondientes.

d) Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicación, cuando resulte exigible.

3. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable^(4.7.2).

Artículo 4.8. Licencia de obras menores.

1. Se consideran obras menores las de mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Son, entre otras análogas, las siguientes:

a) Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características.

b) Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.

c) Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.

d) Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.

e) Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.

f) Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.

g) Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías. Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada.

h) Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.

i) Reparación o sustitución de cielo rasos.

j) Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.

k) Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.

l) Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencia de obras mayores.

m) Instalación de mobiliario urbano en zonas públicas.

n) Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.

ñ) Instalación de casetas prefabricadas.

2. La solicitud de licencia irá firmada por el propietario e indicará la situación, características y presupuesto de las obras.

3. En el caso de que las características de las obras exijan la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores o de la vía pública, deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa de aplicación en estas materias.

Artículo 4.9. Licencia de actividad.

1. Están sujetas a esta licencia la implantación, ampliación, modificación o traslado de usos mercantiles, industriales y análogos distintos al de vivienda, en edificaciones e instalaciones cubiertas o al aire libre.

2. No están sujetas a esta licencia:

a) Las instalaciones complementarias de la propia edificación residencial vinculadas a ésta, como trasteros, locales de reunión de comunidades, piscinas, instalaciones deportivas y similares.

b) Los aparcamientos y garajes complementarios de la edificación residencial y vinculados a ésta, siempre que sus características e instalaciones queden suficientemente definidas en el proyecto de obra, y sin perjuicio de que deban someterse al procedimiento de Calificación Ambiental cuando resulte exigible. En este caso, la apertura del expediente de calificación debe ser previa a la concesión de la licencia de

obras, y su resolución anterior a la concesión de licencia de ocupación a la edificación.

c) Los cambios de titularidad de la actividad deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, quedando sujetos los titulares a todas responsabilidades que se derivasen de esta omisión.

3. La solicitud de licencia de actividad de las actuaciones no sometidas a ninguno de los procedimientos de prevención ambiental acompañará:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

b) Planos de situación (escala mínima 1:1.000) y de planta acotada (escala mínima 1:100).

c) Certificación expedida por técnico competente de que el local reúne las condiciones de seguridad, salubridad, eliminación de barreras arquitectónicas y protección contra incendios exigidas legalmente.

d) Recibo acreditativo del alta en la licencia fiscal.

4. En las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, se integrará este procedimiento con el de licencia de actividad, y sus condicionamientos se incorporarán a la licencia. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

a) Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental^(4.9.1), con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas.

b) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

c) Recibo acreditativo del alta en la licencia fiscal.

En estas actuaciones, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad cuando cuente con resolución favorable del expediente de calificación y se haya concedido la licencia de actividad.

No obstante, la puesta en marcha de ésta no podrá producirse hasta que el titular presente en el Ayuntamiento certificación del director técnico que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la resolución e incorporadas a la licencia^(4.9.2).

Artículo 4.10. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental

1. Las actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental deberán contar con la resolución favorable de estos procedimientos previamente a la concesión de licencia de actividad. La licencia incorporará los condicionamientos recogidos por la Declaración de Impacto Ambiental o Informe Ambiental, y no podrá otorgarse en contra de lo establecido por el órgano con competencia sustantiva.

2. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

a) Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas y del cumplimiento de los condicionamientos de la Declaración de Impacto Ambiental o Informe Ambiental.

b) Declaración de Impacto Ambiental o Informe Ambiental, según proceda.

c) Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

d) Recibo acreditativo del alta en la licencia fiscal.

Artículo 4.11. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras.

1. En el caso de que la actuación para la que se solicita licencia de actividad exigiera la realización de obras de adecuación en el local, deberá también solicitarse la licencia de obra

que proceda, acompañada de la documentación reseñada en estas Normas.

2. Conforme a lo establecido en la legislación de régimen local^(4.11.1) cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente.

Artículo 4.12. Licencia de ocupación y primera utilización

1. Están sujetas a esta licencia:

a) La primera utilización de las edificaciones de nueva planta y de reestructuración total, así como la de aquellos locales en que sea necesaria por haberse producido cambios en su configuración, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos pre-existentes.

2. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

a) Certificación final de obras cuando la actuación hubiese requerido de dirección técnica.

b) Documentación reformada, en su caso, que recoja las modificaciones introducidas en la obra en relación al proyecto al que se concedió licencia, visada por el colegio profesional correspondiente.

c) En su caso, terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen autorizado simultáneamente con la edificación.

d) Copia de la solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

CAPÍTULO SEGUNDO

Deber de conservación de las edificaciones

Artículo 4.13. Deber de conservación.

1. De conformidad con la legislación urbanística^(4.13.1), los propietarios de los terrenos o construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las obligaciones mínimas de los propietarios de edificaciones y construcciones respecto a la seguridad, salubridad y ornato público, incluyen:

a) El mantenimiento y la seguridad de los elementos arquitectónicos de las fachadas.

b) El mantenimiento de la pintura, revoco o material visto de acabado de las fachadas.

c) El mantenimiento y la seguridad de todas las instalaciones técnicas del edificio y de sus elementos añadidos, como rótulos o carteles.

3. La conservación, consolidación y mejora de los bienes inmuebles declarados de interés cultural, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, conforme a la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, se atenderá a las disposiciones de dichos textos legales, sin perjuicio de lo establecido en el PGOU y en los instrumentos de ordenación que lo desarrollen o complementen.

Artículo 4.14. Situación legal de ruina urbanística.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente de los edificios procederá en los supuestos contemplados en la legislación urbanística aplicable^(4.14.1).

2. En el caso de inmuebles protegidos catalogados o incluidos en el ámbito del Conjunto Histórico de Dos Torres la declaración de ruina atenderá, además, a lo señalado en la legislación sectorial de protección correspondiente y a lo establecido en el Título Séptimo de estas Normas, no implicando la demolición del edificio o bien catalogado.

CAPÍTULO TERCERO

Protección de la legalidad urbanística

Artículo 4.15. Protección de la legalidad urbanística

La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

a) La intervención preventiva en los actos de uso y edificación del suelo.

b) La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva^(4.15.1).

c) La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos dispuestos en la legislación urbanística aplicable^(4.15.2).

d) La sanción de las infracciones urbanísticas.

Artículo 4.16. Infracciones urbanísticas.

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la legislación urbanística^(4.16.1).

2. La competencia y tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística^(4.16.2).

(4.1.1) LOUA, art. 169.

(4.1.2) LOUA, art. 170.

(4.1.3) Ley 7/1985, LRRL, art. 21.1.q).

(4.1.4) LOUA, art. 172.

(4.1.5) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9.

(4.2.1) LOUA, art. 173.

(4.7.1) Código Técnico de la Edificación, parte I, art. 6.4 y Anejo I.

(4.7.2) Código Técnico de la Edificación, parte I, art. 6.4 y Anejo I.

(4.9.1) Reglamento de Calificación Ambiental, art. 9.1.

(4.9.2) Reglamento de Calificación Ambiental, art. 19.

(4.11.1) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 22.3.

(4.13.1) Ley 6/1998, LRSV, art. 19 y LOUA, art. 155.

(4.14.1) LOUA, arts. 157 y 159 y RDU, arts. 17 y ss.

(4.15.1) LOUA, arts. 179 (modif. Ley 13/2005, art. 28 tres) y 180.

(4.15.2) LOUA, arts. 181 a 190 (modif. Ley 13/2005, art. 28).

(4.16.1) LOUA, arts. 207 a 226.

(4.16.2) LOUA, arts. 195 a 206.

TÍTULO QUINTO

NORMAS GENERALES DE USOS

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones generales

Artículo 5.1. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título Décimoprimer, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.

Artículo 5.2. Relación de usos globales y pormenorizados.

1. El Plan distingue los usos globales, usos pormenorizados y categorías de uso recogidos en el cuadro adjunto (OE).

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro tipo de relación de usos se regularán analógicamente por las condiciones establecidas en aquel uso tipificado que le sea funcionalmente semejante.

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	CATEGORÍAS
RESIDENCIAL	vivienda unifamiliar	1ª (libre)
	vivienda plurifamiliar	2ª (protección pública)
INDUSTRIAL	talleres compatibles	
	industria de producción y almacenaje	
	estaciones de servicio	
TERCIARIO	hotelero	
	comercial	1ª (local comercial)
		2ª (centro comercial)
	relación y espectáculos	1ª (sin actividad musical)
		2ª (con actividad musical)
		3ª (aire libre)
	oficinas	1ª (despachos anexos)
	2ª (local)	
	3ª (edificios exclusivos)	
DOTACIONAL	docente	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	deportivo	1ª (local)
		2ª (edificios exclusivos)
	social	1ª (local)
	2ª (edificios exclusivos)	
ESPACIOS LIBRES	espacios libres	
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS		
	Viario	
	Infraestructuras urbanas básicas	
GARAJE Y APARCAMIENTO		
	Garaje	1ª (como uso complementario)
		2ª (como uso exclusivo)
	Aparcamiento	1ª (sobre rasante)
		2ª (bajo rasante)

Artículo 5.3. Clases de usos pormenorizados

1. Por su modalidad de aplicación y gestión, en una determinada parcela, área, zona o sector, y a efectos de las determinaciones de aprovechamiento y ordenación, se diferencian las siguientes clases de usos pormenorizados:

a) Uso característico: Es el que por aplicación del Plan General o del planeamiento de desarrollo es de implantación dominante en una parcela, un área, zona o sector.

b) Uso complementario: Es el que por exigencias de la legislación urbanística o del propio Plan debe implantarse obligatoriamente, como demanda del uso característico y en una proporción determinada por éste.

c) Uso compatible: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o el planeamiento de desarrollo.

d) Uso alternativo: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma zona o sector, y cuya implantación puede autorizarse en parcela o edificación independiente, en la proporción y condiciones que establezca el Plan o el planeamiento de desarrollo.

e) Uso prohibido o excluyente: Es el excluido por el Plan o por el planeamiento de desarrollo en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

2. Son usos prohibidos en un determinado ámbito:

a) Los usos que no sean los usos característicos y complementarios, compatibles o alternativos establecidos por el Plan o por el planeamiento de desarrollo para dicho ámbito.

b) Los usos compatibles o alternativos que no cumplan las condiciones establecidas o superen los límites de intensidad, que, en su caso, pudiera imponerles el planeamiento.

c) Los así conceptuados en las disposiciones generales o en la normativa específica en un ámbito determinado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones particulares del uso residencial

Artículo 5.4. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para el uso residencial serán de aplicación en las obras rehabilitación, reestructuración, ampliación y/o acondicionamiento sobre edificios existentes, y en las obras de nueva edificación.

2. Quedan exceptuados del cumplimiento de las condiciones establecidas en este capítulo las edificaciones y/o elementos catalogados en el presente documento del PGOU de Dos Torres que, por aplicación de estas condiciones, puedan ver alterados sus valores protegidos.

Artículo 5.5. Definición y usos pormenorizados.

1. El uso global residencial es el uso de aquellos edificios o parte de ellos destinados a viviendas o residencia familiar. (OE).

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Vivienda unifamiliar: Es aquel uso pormenorizado destinado a vivienda que puede encuadrarse dentro de alguno de los dos grupos que a continuación se expresan:

- A la vivienda situada en parcela independiente y en edificio exclusivo destinado a dicho uso.

- A la vivienda agrupada verticalmente a otro uso distinto del residencial, dentro de un mismo edificio en parcela independiente manteniendo cada uso su acceso independiente desde vial o espacio libre público.

b) Vivienda plurifamiliar: Es aquel uso pormenorizado destinado a vivienda que puede encuadrarse dentro de alguno de los dos grupos que a continuación se expresan:

- A la agrupada horizontalmente a otra/s vivienda/s u otros usos distintos del residencial dentro de un mismo edificio manteniendo cada uso y cada vivienda su acceso independiente desde vial o espacio libre público.

- A las agrupadas verticalmente a otros usos distintos del residencial dentro de un mismo edificio manteniendo cada uso y cada vivienda su acceso independiente desde vial o espacio libre público.

3. Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial:

a) Categoría 1.ª. Vivienda libre: es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.

b) Categoría 2.ª. Vivienda de protección pública: es aquella que puede ser calificada así conforme a la legislación específica (5.4.1). (OE)

Artículo 5.6. Condiciones particulares del uso residencial.

1. Definiciones.

A efectos del cumplimiento de las condiciones de edificación se define como:

a) Pieza habitable: cualquier dependencia habitable de la edificación, excluyendo por tanto los pasillos, distribuidores, armarios, despensas, trasteros, aseos o baños y cuartos de instalaciones.

b) Superficie útil: superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio habitable de una estancia.

2. Condiciones de superficie.

Las dependencias de todas las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

- Salón más comedor: 16 m² para viviendas de hasta dos dormitorios; 18 m² para viviendas de tres dormitorios y 20 m² para las de más de tres.

- Cocina: 5 m²

- Lavadero: 2 m². Cuando el lavadero esté incluido en la cocina, la superficie mínima de la estancia será de 7,00 m², con cocina mínima de 5,00 m².

- Dormitorios: 6 m² para dormitorios simples, debiendo existir siempre un dormitorio doble con un mínimo de 10 m².

- Baño: 3 m².

- Aseo: 1,10 m².

3. Condiciones dimensionales:

La distancia libre mínima entre el suelo y el techo será de doscientos sesenta (260) centímetros. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta doscientos veinte (220) centímetros en cocinas, pasillos y aseos.

Quedan exceptuados del cumplimiento de este valor límite los edificios protegidos, cuando las determinaciones que les afectan obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado.

4. Condiciones de iluminación y ventilación:

Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación^(5.5.1).

5. Condiciones de habitabilidad:

a) Vivienda exterior.

Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas, y contarán con al menos dos (2) de sus piezas habitables o bien una sola pieza habitable con 4,50 metros de ancho en fachada y 18 m² de superficie útil mínima recayendo a calle o espacio libre público.

Para el caso de parcelas calificadas como «edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado», además de lo establecido en el apartado anterior, tendrá también la consideración de vivienda exterior aquella/s que cuenten con al menos dos (2) de sus piezas habitables o bien una sola pieza habitable con 4,50 metros de ancho en fachada y 18 m² de superficie útil mínima recayendo a un «área de protección volumétrica» con altura propuesta cero (0) plantas con uno o más de sus frentes coincidentes con la alineación exterior, siempre y cuando así se encuentre grafiado en la correspondiente ficha de Catálogo del Patrimonio edificado.

b) Vivienda interior.

No se autorizan las viviendas interiores, entendidas como aquellas que no cumplan la condición de vivienda exterior expresada en el artículo anterior.

6. Condiciones de distribución y programa funcional:

- El programa mínimo para apartamento será de dormitorio doble, aseo, cuarto de estar y cocina en 30 m² útiles. Esta última podrá encontrarse incorporada al cuarto de estar, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación.

- Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si éste se realiza a través de salón comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta. En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

- Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,85 m.

- Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.

7. Condiciones de accesibilidad:

- Los espacios libres y los recorridos de acceso desde el exterior a todas las viviendas cumplirán las condiciones de la normativa de aplicación^(5.5.2).

- Las escaleras y espacios comunes cumplirán las condiciones de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio de la normativa de edificación^(5.5.3).

CAPÍTULO TERCERO

Condiciones particulares del uso industrial

Artículo 5.7. Definición y usos pormenorizados.

1. Es todo aquel que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos, según las precisiones que se expresan en la definición de los usos pormenorizados que engloba (OE).

2. El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

Se incluyen en este uso pormenorizado las instalaciones que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas, pueden ubicarse en áreas residenciales.

b) Industria de producción y almacenamiento.

Se incluyen las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial

c) Estaciones de servicio.

Se incluyen las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

Artículo 5.8. Condiciones generales de ordenación y edificación.

1. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

2. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de «Estación de Servicio de Vehículos» cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

3. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

4. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en este mismo Título.

Artículo 5.9. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

Las actividades incluidas en el uso pormenorizado de almacenaje, en general deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar el uso permitido en las condiciones particulares de la zona.

b) Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones o en parcela independiente como uso exclusivo.

Artículo 5.10. Condiciones de uso de talleres artesanales y pequeñas industrias.

En zonas de uso global y característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse este uso pormenorizado las siguientes condiciones:

a) Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.

b) Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

Artículo 5.11. Condiciones del uso de industria de producción y almacenamiento.

Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.

Artículo 5.12. Condiciones del uso de estación de servicio.

Las condiciones particulares de este uso son:

a) En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.

b) En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

CAPÍTULO CUARTO

Uso terciario

Artículo 5.13. Definición y usos pormenorizados.

1. Es todo uso que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, como alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades financieras, seguros y análogas (OE)

2. El uso global terciario comprende los siguientes usos pormenorizados y categorías:

a) Hotelero.

Se incluyen los usos de alojamiento temporal, como hoteles, residencias y análogos, así como sus dependencias con complementarias.

b) Comercial.

Incluye las actividades de servicio al público destinadas a la compraventa o permuta de mercancías al por menor.

Se distinguen dos categorías:

- 1.^a Local Comercial: en planta baja de un edificio, con acceso propio e independiente.

- 2.^a Centro Comercial: integra varios establecimientos de uso predominantemente comercial dentro de un edificio exclusivo, con posibilidad de otros usos terciarios y accesos e instalaciones comunes.

c) Relación y espectáculos.

Incluye las actividades de desarrollo de la vida social, de relación y recreativas.

Se distinguen tres categorías:

- 1.^a Instalaciones sin actividad musical, como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares.

- 2.^a Instalaciones con actividad musical, como pubs, discotecas, salas de juegos, locales de espectáculos y análogos.

- 3.^a Instalaciones de concurrencia pública al aire libre.

d) Oficinas.

Se incluyen las actividades terciarias de carácter administrativo, financiero, de información y comunicaciones, así como despachos profesionales.

Se distinguen tres categorías:

- 1.^a Despachos profesionales anexos a la vivienda.

- 2.^a Locales de oficinas.

- 3.^a Edificios Exclusivos.

Artículo 5.14. Condiciones generales de ordenación y edificación.

1. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso global terciario cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

2. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en este mismo Título.

Artículo 5.15. Condiciones particulares del uso hotelero.

Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación^(5,14.1) y, en su defecto, la establecida en estas Normas para el uso residencial.

Artículo 5.16. Condiciones particulares del uso comercial.

1. Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación (Ley 1/1996 del Comercio Interior de Andalucía).

2. El uso de 1.^a Categoría podrá ubicarse en planta baja y primera planta, siempre que se comuniquen entre sí y nunca con otros espacios del edificio de diferente uso y en concreto con el uso residencial.

3. Los usos de 2.^a Categoría solo se permiten en edificio exclusivo.

4. La zona del local destinada al público tendrá una superficie mínima de 6 m², teniendo comunicación directa con el acceso desde el exterior.

5. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: desde 100 m² hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

Artículo 5.17. Condiciones particulares del uso de relación y espectáculos.

1. Los establecimientos de 1.^a Categoría podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1.^a planta, disponiendo, en todo caso de acceso propio desde el exterior y sin comunicación con espacios de diferente uso y en concreto del uso residencial.

2. Los establecimientos de 2.^a Categoría solo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos o, en el caso de compartir parcela con el uso residencial, deberán garantizar la adopción de las medidas de aislamiento acústico necesarias para permitir esta compatibilidad.

3. Los locales de relación y espectáculos dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

Artículo 5.18. Condiciones particulares del uso de oficinas:

1. El uso de oficinas de 1.^a y 2.^a Categoría podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, cumpliendo las condiciones de uso residencial que le sean de aplicación.

El uso de oficinas en 3.^a Categoría solo se permite ubicarse en un edificio exclusivo implantado en parcela independiente.

2. Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

CAPÍTULO QUINTO

Uso de dotacional

Artículo 5.19. Definición y usos pormenorizados.

1. Se incluyen los usos que proveen a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así los que proporcionan los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo.

2. El uso global dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Docente.

Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).

b) Deportivo.

Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

c) Social.

Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos).

3. El uso global dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos categorías:

- 1.ª Uso dotacional en locales.

- 2.ª Uso dotacional en edificaciones de uso exclusivo o al aire libre en parcela propia.

Artículo 5.20. Condiciones generales de ordenación y edificación:

1. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso global dotacional cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen, salvo aquellos que el Plan califique como equipamiento, que se ajustarán a las condiciones específicas del Título II.

2. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

3. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en este Título.

Artículo 5.21. Condiciones particulares de los usos pormenorizados docente, deportivo y social:

1. El uso en 1.ª Categoría podrá ubicarse en locales con acceso propio desde el exterior, sin comunicación con espacios de diferente uso.

2. El uso en 2.ª Categoría se implantará en edificio exclusivo en parcela propia.

CAPÍTULO SEXTO

Uso de espacios libres

Artículo 5.22. Definición y condiciones particulares.

1. El uso de espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a la mejora de las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a la protección y acondicionamiento del sistema viario; y en general, a la mejora de las condiciones de imagen urbana del ambiente urbano.

2. Dado que el Plan clasifica los suelos destinados a estos usos como sistema, su implantación se ajustará a lo dispuesto en el Título Segundo de estas Normas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Uso transportes e infraestructuras urbanas básicas

Artículo 5.23. Definición y usos pormenorizados.

1. El uso de transportes e infraestructuras urbanas básicas comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o por medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras ur-

banas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Viario:

Es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales), como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas). También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red, los servicios del automóvil compatibles con la misma, y las franjas de reserva.

b) Infraestructuras básicas urbanas:

Constituidos por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, telefonía, repetidores de radio y televisión, etc.

Artículo 5.24. Condiciones particulares del uso pormenorizado de viario.

1. Las secciones mínimas y las características de los materiales serán los especificados en el Título Sexto, relativo a Condiciones Generales de la Edificación y Urbanización, del presente documento.

2. Los márgenes de las vías, cuando discurran por suelo no urbanizable, estarán sometidos a las limitaciones y servidumbres que determina la actual Ley 25/1988, de Carreteras, o legislación sectorial vigente de aplicación. Cuando discurran en suelo urbano, estarán sometidos a las condiciones de la presente PGOU.

3. Dado que el Plan clasifica los suelos destinados a estos usos como sistema, su implantación se ajustará a lo dispuesto en el Título Segundo de estas Normas.

Artículo 5.25. Condiciones particulares para el uso pormenorizado de infraestructuras urbanas básicas.

1. Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuere menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo, con las condiciones establecidas en la legislación urbanística vigente. A estos efectos, las determinaciones de la PGOU llevan implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

2. Dado que el Plan clasifica los suelos destinados a estos usos como sistema, su implantación se ajustará a lo dispuesto en el Título Segundo de estas Normas.

CAPÍTULO OCTAVO

Uso garaje y aparcamiento

Artículo 5.26. Definición y usos pormenorizados.

1. Es el uso de estacionamiento y guarda de vehículos.

2. El uso de garaje y aparcamiento comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Garaje:

El uso está vinculado a otros usos globales, y se ubica en el interior de la parcela.

b) Aparcamiento:

El uso está vinculado al espacio público, a nivel de la red viaria o bajo la rasante de ésta.

3. El uso pormenorizado de garaje comprende dos categorías:

a) Categoría 1.ª: Se desarrolla en cada parcela como uso complementario del uso característico de la parcela

b) Categoría 2.ª: Se ubica en edificios o parcelas exclusivos para este uso.

4. El uso pormenorizado de aparcamientos comprende dos categorías:

- a) Categoría 1.ª: Se sitúa sobre rasante en los viales o espacios libres.
- b) Categoría 2.ª: Se resuelve bajo la rasante de viales y espacios libres.

Artículo 5.27. Condiciones de implantación del uso garaje y aparcamiento.

Las condiciones de implantación del uso garaje y aparcamiento son las siguientes:

- El uso de garaje en 1.ª categoría se podrá emplazar en la planta baja o sótano de la edificación.
- El uso de garaje en 2.ª categoría y el de aparcamiento en 2.ª categoría se podrán ubicar en las parcelas o espacios libres que determine el Plan o establezca el planeamiento de desarrollo. Para su implantación sobre otro tipo de parcelas será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento mediante la aprobación de un Estudio Previo que estudie la influencia sobre el tráfico de la zona, el impacto sobre los usos colindantes y la incidencia en las infraestructuras existentes.

Artículo 5.28. Reserva de plazas de garaje.

1. Los edificios deberán disponer en su proyecto una dotación mínima de plazas de garaje de 1ª categoría, como uso complementario del característico a que se destine la parcela, en la proporción mínima establecida en cada una de las calificaciones definidas en el presente PGOU. Esta reserva es condición indispensable para la concesión de licencia, y debe resolverse en el interior de la parcela, independientemente de la existencia de garajes públicos y aparcamientos en las vías de tráfico.

2. En el caso de que dicha reserva de garaje no se encuentre definida explícitamente, se dispondrá como mínimo:

a) Uso residencial:

Se destinará en la misma parcela el espacio suficiente para satisfacer la dotación mínima de una plaza de garaje por cada vivienda.

b) Uso industrial:

- En 1.ª categoría, solo se exige reserva para los talleres de mantenimiento y reparación del automóvil, en una proporción de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² de superficie construida.

- En uso pormenorizado de industria de producción y almacenamiento, se reservará una plaza por cada 100 m² de superficie construida o fracción, y se dispondrá dentro de la parcela un espacio destinado a carga y descarga, con una dársena por cada 1.000 m² construidos o fracción de ésta.

c) Uso terciario:

- En uso pormenorizado hotelero, se dispondrá una plaza por cada 100 m² de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.

- En uso comercial de 2.ª categoría, se dispondrá una plaza de garaje por cada 60 m² de superficie construida, así como un espacio destinado a carga y descarga

- En uso pormenorizado de oficinas (3.ª categoría), se preverá una plaza de garaje por cada 50 m² de superficie construida.

d) Uso dotacional:

- En uso pormenorizado docente (2.ª categoría), se reservará una plaza por aula.

- En usos pormenorizados deportivo (2.ª categoría) y social (2.ª categoría), se preverá 1 plaza por cada 50 m² de superficie construida. Si la actividad genera afluencia de público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades

Artículo 5.29. Excepciones a la reserva de plazas de garaje.

Se exceptuarán de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano Cuando

así lo establezcan las condiciones de zona en el presente PGOU de Dos Torres, independientemente de los usos permitidos.

Artículo 5.30. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento

1. Dimensiones:

Las plazas de garajes y aparcamientos tendrán una dimensión mínima de 2,20 m de ancho por 4,50 m de largo. La superficie mínima de los garajes será de 20 m² por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a 15 m² por plaza.

2. Accesos:

Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3 metros si es de un solo sentido y de 5 metros si es de doble sentido, y una altura mínima de 2,50 m.

En los garajes de superficie inferior a 40 m² con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50 m de ancho por 2,20 m de altura

3. Rampas:

Tendrán una anchura mínima de 3,00 m y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable^(5.29.1).

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

En el caso de aparcamientos vinculados a viviendas unifamiliares situadas sobre parcela exclusiva, se admitirá una cierta tolerancia en el cumplimiento de los parámetros límites establecidos en los puntos anteriores del presente Artículo, siempre que queden asegurados el buen funcionamiento del acceso de vehículos, y quede suficientemente salvaguardada la seguridad de los viandantes.

4. Altura libre mínima:

Se establece una altura libre mínima de 2,25 m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa específica:

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

(5.4.1) Ley 13/2005, de Vivienda y Suelo.

(5.5.1) Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS, Sección HS 3.

(5.5.2) Decreto 72/1992, de Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

(5.5.3) Código Técnico de la Edificación, Documentos Básicos SU y SI.

(5.14.1) Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros y Decreto 20/2002, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

(5.29.1) Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SU, Sección SU 7.

TÍTULO SEXTO

NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Sección 1.ª Tipos de obra de edificación y condiciones de parcela, situación y forma de los edificios

Artículo 6.1. Tipos de obras de edificación.

1. A los efectos de la aplicación de las condiciones de la edificación se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

- a) Obras sobre edificios existentes.

a.1. Obras de conservación y mantenimiento.

Son aquellas obras cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad, ornato, seguridad y funcionalidad, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución espacial e interior.

Son obras que afectan parcialmente a los edificios existentes, incluyéndose dentro de este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, las diversas labores de pintura de la edificación, la limpieza y la reparación de las cubiertas y el saneamiento y mejora de conducciones e instalaciones.

a.2. Obras de restauración.

Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y/o arquitectónicos de un edificio existente, o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del edificio, las de adaptación de los inmuebles de valor histórico y/o arquitectónico para cumplir las normativas de obligado cumplimiento, las de adecuación de las condiciones de habitabilidad y uso de los citados inmuebles, las propias de conservación, puesta en valor y/o recuperación de fachadas de interés arquitectónico. También pueden incluirse en este tipo de obras las propias de eliminación de elementos añadidos disconformes con los valores arquitectónicos del inmueble.

a.3. Obras de rehabilitación.

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo, pero con la conservación integral o mayoritaria de la configuración arquitectónica y disposición estructural y espacial originaria del edificio.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de consolidación y reparación propias para asegurar la estabilidad del inmueble (que pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del mismo y realizados con tecnología más actualizada), las que afectan a la redistribución espacial del edificio, siempre que se conserven los elementos esenciales de su configuración tipológica, y en el caso de edificios catalogados, no alteren los valores a preservar de los elementos especialmente protegidos. Igualmente se incluyen las labores de sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevas instalaciones a la edificación para la mejora de la habitabilidad del inmueble. También se considerarán dentro de las obras de rehabilitación las destinadas a la eliminación de elementos añadidos distorsionantes de los valores esenciales de la configuración tipológica a proteger.

a.4. Obras de reestructuración.

Son aquellas obras consistentes en la renovación mediante transformación de un edificio existente, para su adaptación a nuevas condiciones de usos, o debido a su grave estado de deterioro funcional, que suponen la modificación de la configuración arquitectónica del inmueble, de su disposición estructural y/o espacial originaria, aun conservando los cerramientos exteriores del edificio.

Se incluyen en este tipo de obras, entre otras análogas, las de sustitución completa de sistemas estructurales, las que afectan a la redistribución espacial del edificio modificando

elementos determinantes de su organización tipológica, y las operaciones de vaciado de la edificación con mantenimiento de fachadas exteriores.

a.5. Obras de ampliación.

Son aquellas obras encaminadas a la ampliación de un edificio existente con aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes, o por construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual, o por colmatación mediante edificación de nueva planta situada en los espacios libres no cualificados o catalogados del solar u ocupados por edificaciones marginales.

Las obras de ampliación estarán condicionadas en todo caso a las determinaciones derivadas de la aplicación de las condiciones de la edificación y de protección contenidas en el presente PGOU.

a.6. Obras de acondicionamiento.

Son aquellas obras de reforma menor, que afectan exclusivamente a los elementos privativos de locales y/o parte de viviendas con el fin exclusivo de mejorar sus condiciones funcionales y/o de uso.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las promovidas individualizadamente para mejorar las condiciones de habitabilidad de pisos, partes de viviendas unifamiliares, locales, y que pueden afectar a la redistribución interior de tales dependencias, así como las propias de acondicionamiento de fachadas de locales en plantas bajas.

Para que estas obras sean posibles deberá quedar asegurado en todo caso la seguridad y estabilidad del inmueble donde se encuentran incluidas las dependencias objeto de reforma.

b) Obras de demolición.

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial.

La posibilidad de las obras de demolición, tanto parciales como totales, vendrá supeditada a las determinaciones derivadas de las condiciones de protección contenidas en este documento y las correspondientes, en su caso, a las afecciones derivadas de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico.

c) Obras de nueva edificación.

Son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad de la parcela. Comprende los siguientes tipos de obras:

c.1. Obras de reimplantación.

Son aquellas obras que, con carácter excepcional, tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente desaparecido, reproduciendo, mediante el empleo de técnicas constructivas actuales, en el mismo lugar sus características formales.

c.2. Obras de sustitución.

Son aquellas obras que tienen por objeto la construcción de un nuevo edificio previa demolición de otro preexistente.

c.3. Obras de nueva planta.

Son aquellas obras de nueva construcción sobre solares vacantes.

2. Las condiciones de calificación y la normativa de protección del presente PGOU podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar sobre un edificio o parte del mismo.

3. La documentación técnica exigible para cada uno de los tipos de obras reflejadas en este Artículo se atenderá a lo señalado al respecto en el Título Tercero de esta normativa.

Sección 2.ª Condiciones de parcela, situación y forma de los edificios

Artículo 6.2. Definiciones.

1. Parcela:

Es toda porción de suelo que, a los efectos del Plan, hace posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, coincide con unidades de construcción y sirve de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas, asegurando la unidad mínima de intervención. La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de la propiedad. Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística aplicable (6.1.1).

2. Solar:

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la legislación urbanística aplicable (6.1.2) y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

3. Linderos:

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente y por la que tiene acceso; son linderos laterales los restantes, llamándose testero al opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con la vía o espacio público, tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso principal a la misma.

4. Alineación exterior:

La alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en los planos de Ordenación Completa, o de los instrumentos que desarrollen a éstas, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas.

5. Línea de edificación:

La línea de edificación es la intersección del plano de la fachada exterior o interior del edificio con el terreno, que será o no coincidente con la alineación exterior, en función de la existencia de condiciones de retranqueo de la edificación.

6. Línea máxima de edificación:

La línea máxima de edificación, marcada en su caso en los planos de Ordenación Completa, señala la línea que no puede rebasar en ningún caso la edificación.

7. Retranqueo de la edificación:

Es la anchura de la banda de suelo comprendida entre la alineación de la edificación y la alineación del vial de la parcela. Puede ser de los siguientes tipos, establecidos por las ordenanzas de zona:

a) Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

b) Retranqueo sólo en las plantas bajas de la edificación, conformando soportales.

8. Medianería:

Es la pared correspondiente a un tramo de lindero lateral o trasero, cuya continuidad puede quedar interrumpida por patios de luces.

9. Separación mínima a linderos:

Es la distancia mínima a las que podrá situarse la edificación, incluidos sus salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (excepto las rampas de acceso a sótano), medida en proyección horizontal.

Su valor queda determinado en las ordenanzas de zona.

10. Rasante del vial:

Es el perfil longitudinal de vía pública tomado, salvo indicación contraria, a lo largo de su eje. Constituye el nivel de referencia a efectos de medición de alturas.

Será definida por el instrumento de planeamiento o, en su defecto, marcada por los servicios técnicos municipales.

11. Ancho del vial:

Es la medida transversal total del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos), que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y determinadas condiciones de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará como ancho de vial esta distancia constante.

b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o irregularidades, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 6.3. Ocupación de parcela.

1. Es el porcentaje de la relación entre la superficie de la proyección horizontal de la edificación (incluidos los salientes ocupables) y la superficie de la proyección horizontal del solar.

2. Las ordenanzas de zona especifican la ocupación máxima de parcela edificable. Los sótanos no podrán sobrepasar la ocupación máxima determinada en cada zona.

3. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la ocupación máxima, no podrán ser objeto de aprovechamiento en superficie, salvo el uso de espacios libres y deportivo contenidos en el Plan.

Artículo 6.4. Profundidad máxima o fondo máximo edificable.

Es la máxima dimensión edificable medida perpendicularmente a la alineación a vial. Define la situación límite del plano de fachada trasera recayente al espacio libre interior de la parcela.

Artículo 6.5. Superficie de techo edificable.

1. Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, conforme a estas Normas, tengan la consideración de planta baja y alta.

2. El techo edificable computará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) cerrados en más del 50% de su perímetro en planta computarán al cien por cien de su superficie en planta.

b) Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) abiertos en más del 50% de su perímetro en planta computarán al cincuenta por ciento.

c) Las edificaciones auxiliares, las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección horizontal por cada planta de las escaleras, de los huecos de ascensor y de las instalaciones verticales, computarán al cien por cien de su superficie en planta.

Artículo 6.6. Edificabilidad.

1. Índice edificabilidad bruta de zona o sector:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie de la proyección horizontal aplicada a la totalidad del ámbito o sector, expresada en m^2t/m^2s (metro cuadrado de techo/metro cuadrado de suelo).

2. Índice de edificabilidad neta de parcela:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie neta edificable correspondiente a la proyección horizontal del solar o parcela edificable, expresada en m^2t/m^2s .

Artículo 6.7. Densidad de viviendas.

1. Es la relación entre el número de viviendas existentes o previstas y la superficie bruta del sector o zona donde se ubican, expresada en viviendas/Ha.

2. Se utiliza en el Plan como determinación máxima para el desarrollo de determinados sectores o áreas residenciales.

Artículo 6.8. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

1. La altura máxima reguladora es la distancia desde la cota de referencia, establecida conforme al criterio de medición de alturas, hasta la intersección de la cara inferior del forjado de techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.

2. El número máximo de plantas indica el número de plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja. En este caso la altura podrá expresarse abreviadamente con la expresión PB, para indicar la planta baja, seguida en su caso, del signo + y un dígito indicando el número de plantas restantes.

3. A cada altura en unidades métricas corresponde un número máximo de plantas. Ambos parámetros deberán cumplirse conjuntamente y vendrán definidas con carácter obligatorio o máximo por las condiciones particulares de zona, y/o lo especificado en los correspondientes planos de Ordenación Completa. Altura de la edificación en el presente PGOU de Dos Torres.

Artículo 6.9. Criterios de medición de la altura.

1. Edificaciones con alineación obligatoria a vial:

a) Edificios en solares con frente a una sola vía.

- En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea menor o igual a ciento veinte (120) centímetros, la altura máxima de la edificación se medirá desde el punto de la línea de fachada coincidente con la rasante del vial de cota media entre las extremas.

- En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea mayor de ciento veinte (120) centímetros, se dividirá la fachada en tantos tramos como sea necesario para cumplir la regla general anterior, considerando estos como tramos o fachadas independientes.

b) Edificios en solares con frente a dos vías formando esquina o chafflán.

- Si la altura máxima reguladora de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del apartado anterior, resolviéndose el conjunto de las fachadas desarrolladas longitudinalmente como si fuera una sola.

- En el caso de que las alturas máximas reguladoras fueran diferentes para cada frente de vial, se permite prolongar la altura mayor sobre la menor hasta una profundidad de doce (12) metros, medida en una paralela desde la alineación del vial de mayor altura. Los paramentos resultantes de la diferencia de altura se tratarán como fachadas en su composición y materiales de acabado.

c) Edificios en solares con frente a dos vías opuestas, paralelas u oblicuas, que no formen esquina, con altura máxima permitida diferente a cada frente de fachada.

- La altura máxima permitida será la correspondiente a cada frente de fachada, hasta una profundidad coincidente con la mediatriz de la manzana (situando el salto de altura en la línea intermedia entre las alineaciones opuestas).

2. Edificaciones exentas (por retranqueo o separación de linderos):

a) La altura máxima de la edificación se medirá desde la cota de la planta que tenga consideración de planta baja, según lo dispuesto en el artículo 6.11, hasta el plano inferior del último forjado.

b) En los casos en que la edificación se desarrollase escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, la altura máxima de la edificación se cumplirá en cada uno de los puntos o partes que tengan la consideración de planta baja de acuerdo con el artículo 6.11. El edificio no podrá sobrepasar la altura máxima reguladora en ninguna de sus secciones longitudinales o transversales con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas que pudieran darse.

Artículo 6.10. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.

Por encima de la altura reguladora máxima solo se permitirán:

a) La cubierta inclinada del edificio, con pendiente para cualquiera de sus faldones inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) o a los valores específicos que se fijen para cada calificación, y cuya línea de cumbrera no podrá superar en ningún caso en más de doscientos cincuenta (250) centímetros la cota de la cara superior del forjado de última planta. No obstante, quedan excluidos del cumplimiento de los valores arriba señalados los edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado del presente documento del PGOU, cuando las determinaciones de protección que les afecten obliguen inexcusablemente a contemplar otros parámetros diferentes a los valores señalados.

b) Los antepechos de fachadas y de patios interiores, con una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros si son opacos y ciento ochenta (180) si son enrejados o transparentes respecto a la cara superior del último forjado. Los antepechos medianeros serán opacos y de una altura comprendida entre ciento ochenta (180) y doscientos (200) centímetros respecto a la cara superior del último forjado.

c) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción, acondicionamiento de aire, aparatos para captación de energía solar, antenas y demás elementos técnicos, con las alturas en orden a su correcto funcionamiento determinadas por las legislaciones sectoriales vigentes de afectación. No obstante, queda terminantemente prohibido disponer depósitos para almacenamiento de agua por encima de la altura máxima permitida, siendo obligatoria su colocación bajo cualquiera de los forjados permitidos. En todo caso, la ubicación y formalización de estos elementos deberá responder a su adecuada integración con el entorno, y a una ubicación que no suponga menoscabo alguno sobre visuales o paisajes de interés.

Artículo 6.11. Planta baja.

1. En edificaciones con alineación obligatoria a vial, se define como planta baja aquella cuya cota de piso o forjado se sitúe como máximo entre los sesenta (60) centímetros por debajo de la cota de referencia y los sesenta (60) centímetros por encima de ella, sin perjuicio de lo que establezca las condiciones de zona de las presentes Normas Urbanísticas.

2. En edificaciones exentas, se considera planta baja aquella cuya cota de piso se sitúa como máximo con una variación absoluta superior o inferior a cien (100) centímetros con relación a la cota de la rasante natural del terreno.

En consecuencia, en parcelas con pendiente acusada, la planta baja habrá de fraccionarse en las partes necesarias para cumplir esta condición.

3. Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general la altura libre de planta baja será mayor de doscientos sesenta (260) centímetros.

4. Quedan excluidos del cumplimiento de los valores señalados en este artículo los edificios catalogados en el presente documento cuando las determinaciones que les afecten obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado.

Artículo 6.12. Planta sótano.

1. Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja.

2. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable siempre que su uso sea de garaje, trastero o almacén vinculado al uso predominante. En tales casos, la altura libre de planta sótano no será inferior a doscientos veinticinco (225) centímetros.

3. En caso se destine a otros usos distintos de los mencionados anteriormente, su superficie computará íntegramente a

efectos de edificabilidad y superficie de techo edificable, y su altura libre no será inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros.

Artículo 6.13. Plantas altas.

1. Se define como planta alta cualquier planta situada sobre la planta baja.

2. Las plantas altas tendrán una altura mínima libre de doscientos sesenta (260) centímetros (medida entre elementos de acabado), con independencia del uso al que se destine. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta doscientos veinte (220) centímetros en cocinas, pasillos y aseos.

3. Quedan excluidos del cumplimiento de los valores señalados en este artículo los edificios catalogados en el presente documento cuando las determinaciones que les afecten obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado.

Artículo 6.14. Patios.

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores de una parcela.

2. Los patios interiores serán patios de parcela, situados en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela, cuyo fin es ventilar e iluminar piezas habitables.

3. Las dimensiones de los patios de parcela serán las siguientes:

a) La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a trescientos (300) centímetros.

b) En todo patio de parcela, se podrá inscribir un círculo de diámetro igual a tres (3) metros

c) Todo patio de parcela contará con una superficie igual o superior a nueve (9) metros cuadrados.

No obstante, quedan excluidos del cumplimiento de los valores arriba señalados los edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado del presente documento del PGOU, cuando las determinaciones de protección que les afecten obliguen inexcusablemente a contemplar unos parámetros diferentes a los valores anteriormente señalados.

Sección 2.ª Condiciones de imagen urbana

Artículo 6.15. Definición.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora corresponden al Ayuntamiento, que podrá denegar justificadamente cualquier actuación que resulte inadecuada para la imagen urbana conforme a lo regulado en la presente normativa.

Dicha justificación podrá estar referida al uso, al dimensionado de la edificación, a la composición, características y materiales de las fachadas, y en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

2. Las condiciones de imagen urbana son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de los edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, de la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, y en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana. La regulación de las condiciones de imagen urbana se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de cada una de las zonas.

Artículo 6.16. Armonización de las edificaciones.

1. Todas las obras deberán acomodarse a la imagen urbana del entorno, tanto en su composición como en los materiales. Las fachadas de los edificios deberán componerse

unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiera, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la solicitud de licencia. Queda totalmente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los locales comerciales.

2. La composición de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

3. Se prohíbe el acabado mediante bloque de hormigón visto, ladrillo visto y las fachadas total o parcialmente alicatadas.

4. Se recomienda establecer un orden modular para la fachada, basado en la disposición de huecos a eje jerarquizados por plantas.

Artículo 6.17. Proporción y tipos de huecos.

1. La disposición y tamaño de los huecos en los paramentos verticales de las edificaciones, así como la proporción entre éstos y lo macizo, y la relación entre la anchura y la altura de los mismos, deberá de acomodarse a las invariantes del entorno.

2. La proporción de los huecos será predominantemente vertical en planta baja, admitiendo en la planta alta huecos con otras proporciones.

3. Los huecos de fachadas serán siempre adintelados, no permitiéndose la presencia de arcos en la formalización de huecos, salvo los existentes en edificios catalogados y expresamente protegidos.

Artículo 6.18. Carpintería y cerrajería.

1. En general se recomienda el empleo de carpintería de madera barnizada o pintada en tonos oscuros, y en su defecto, las de acero pintadas en tonos oscuros.

2. Se recomienda el uso de postigos y el de persianas enrollables mediante cordón exterior, pintadas en tonos oscuros.

3. Los cristales serán transparentes y no se permitirán tonalidades oscuras ni colores llamativos.

4. Los elementos de cerrajería serán de acero pintadas en color oscuro, predominando el negro. Se recomienda que la cerrajería esté formada por pletinas horizontales de distinta dimensión en función de la posición que ocupen, y elementos verticales con tratamiento singular para los que configuran las esquinas o una posición central.

Artículo 6.19. Salientes no ocupables.

1. Son los cuerpos o elementos constructivos de carácter fijo no habitables ni ocupables, que sobresalen del plano vertical de la línea límite de la edificación establecido, ya sea por alineación a vial, fachada retranqueada o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente al plano límite de la edificación.

2. En planta baja (zócalos, recercados y similares), podrán sobresalir del plano de la línea de fachada un máximo de diez (10) centímetros.

3. En plantas altas (aleros, marquesinas, gárgolas y elementos similares), el ancho del vuelo será inferior al cinco por ciento (5%) del ancho de calle y siempre inferior a treinta (30) centímetros. Su longitud podrá ser igual a la de la fachada.

Artículo 6.20. Salientes ocupables abiertos.

1. Son los cuerpos o elementos integrantes de la edificación habitables u ocupables, abiertos, que sobresalen del plano vertical límite de la edificación establecido, ya sea por alineación a vial, fachada retranqueada o separación a linderos, y que poseen su perímetro volado totalmente abierto.

2. Quedan prohibidos los salientes ocupables abiertos en planta baja y a una altura menor de trescientos (300) centímetros sobre la rasante de la acera.

3. El vuelo máximo de será igual e inferior al cinco por ciento (5%) del ancho del vial, y en cualquier caso inferior o

igual a treinta (30) centímetros en el resto de las plantas, sin que su longitud pueda exceder de ciento cincuenta (150) centímetros. Además, tendrán un canto de losa igual o inferior a quince (15) centímetros.

4. En los edificios alineados a vial, estos elementos deberán separarse la medida del vuelo, y como mínimo sesenta (60) centímetros, de la medianería en el plano de la fachada.

Artículo 6.21. Salientes ocupables cerrados.

1. Son los cuerpos o elementos integrantes de la edificación habitables u ocupables, cerrados, que sobresalen del plano vertical límite de la edificación establecido, ya sea por alineación a vial, fachada retranqueada o separación a linderos, que poseen su perímetro volado cerrado con elementos fijos total o parcialmente.

2. No se permiten fuera de las alineaciones definidas ningún tipo de salientes ocupables cerrados, ni siquiera los parcialmente acristalados o acristalados en su totalidad.

Artículo 6.22. Escaparates, marquesinas, toldos, anuncios y muestras.

1. Se admiten elementos colgantes no rígidos para los toldos que dejen una altura libre mínima respecto a la rasante de la acera de trescientos (300) centímetros. No se permitirá en ningún caso la existencia de elementos sustentantes que apoyen directamente sobre la calzada o acera.

2. Las decoraciones publicitarias de locales comerciales, las muestras y los anuncios, deberán integrarse en la composición de la fachada, no ocultar huecos de locales propios y/o colindantes, y responder a las necesarias condiciones de dignidad y estética en la utilización de sus materiales, recomendándose el empleo de rótulos sobre los dinteles de los locales, sin ocultar los mismos.

Artículo 6.23. Cubiertas.

1. La solución de cubiertas atenderá a las determinaciones expresadas en las condiciones particulares de calificación, y/o normativa de protección correspondiente.

2. En el caso de soluciones de cubiertas inclinadas, se recomienda la utilización de teja cerámica curva para su acabado, siendo la pendiente máxima admisible del cuarenta y cinco por ciento (45%), disponiéndose la línea de cumbre a una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros por encima de la cara superior del forjado de última planta. Se permitirán también azoteas planas con soluciones de pretil macizo y/o con barandilla.

3. Quedan prohibidos los acabados con piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas con acabado metalizado.

Artículo 6.24. Vallas y medianerías.

1. En parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de cien (100) centímetros, y con elementos ligeros hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de doscientos cincuenta (250) centímetros, salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.

3. Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianerías vistas, deberán tratarse con materiales y acabados de fachada.

Artículo 6.25. Cerramientos provisionales.

1. Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos provisionales situados en la alineación oficial, con una altura comprendida entre doscientos (200) y trescientos (300) centímetros, debiéndose garantizarse su estabilidad, estética y conservación.

2. Los locales comerciales no ocupados se dotarán de cerramiento en planta baja, con la debida resistencia e imagen urbana (terminación en pintura).

Artículo 6.26. Condiciones de integración referidas a las construcciones permitidas por encima de la altura máxima reguladora y a las instalaciones y dotaciones al servicio de la edificación.

1. Las construcciones que se permitan por encima de la altura máxima, así como los elementos correspondientes a chimeneas y elementos de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, deberán quedar integrados en la composición general del inmueble, considerándose especialmente en el caso de ser visibles desde el viario o espacio público, o desde puntos de visualizaciones de especial interés.

2. Todas las instalaciones y dotaciones al servicio de la edificación procurarán situar sus trazados, maquinaria y elementos auxiliares en el interior de la edificación, evitándose, siempre que sea posible, su manifestación externa directa.

3. Queda especialmente prohibida la colocación de aparatos de acondicionamiento de aire y de antenas que sobresalgan del plano de fachada.

CAPÍTULO SEGUNDO

Normas generales de urbanización

Artículo 6.27. Condiciones generales.

1. Las determinaciones de los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones de este Plan en las distintas clases de suelo, así como las características de las obras ordinarias de urbanización, se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente capítulo, así como a las impuestas en la normativa técnica de aplicación, cuyo cumplimiento será requisito imprescindible para la autorización de las obras.

2. El Plan establece como criterio general de urbanización el soterramiento de todas las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico en media y baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones y gas) en los suelos urbanos consolidados y mediante la ejecución de sus previsiones en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

Artículo 6.28. Red de abastecimiento de agua.

1. La red será mallada, discurriendo por ambos laterales de los viales, preferiblemente bajo los acerados. La separación máxima entre lados opuestos de arterias de la malla será de 900 m. Los distribuidores estarán conectados entre sí o a las arterias de la malla, utilizándose distribuidores ciegos sólo en caso de calles sin salida y puntos de consumo aislado.

2. Los elementos de la red de distribución se calcularán para la siguiente dotación mínima:

a) Zonas residenciales: 250 litros por habitante y día, con un caudal punta equivalente al caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,5.

b) Zonas industriales: 4.000 m³/ha/año (valor indicativo a adaptar al tipo de actividades)

c) Parques y jardines: 250 l/m²/año.

3. El diseño de la red garantizará una presión mínima en el punto más desfavorable de 5 m sobre la altura de la edificación colindante. La presión de trabajo de la red será superior a 2,5 kg/cm² (25 m.c.a.) e inferior a 6 kg/cm² (60 m.c.a.).

4. El diámetro mínimo de la red de distribución será de 90 mm., diseñándose de manera que la velocidad no sea inferior a 0,6 m/s ni superior a 3 m/s.

5. Se colocarán llaves de corte que permitan aislar secciones de abastecimiento de longitud no superior a 300 m.

6. Se preverá como mínimo un hidrante cada 10 hectáreas en zonas de uso residencial, y cada 4 hectáreas en zonas de uso industrial o terciario. La red de abastecimiento de los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos de 1.000 l/min durante dos horas, con una presión mínima de 10 m.c.a.

7. La red deberá estar separada respecto de los conductos de las demás instalaciones un mínimo de 20 cm tanto vertical como horizontalmente. En cualquier caso las conducciones deberán estar por encima de la red de alcantarillado, con una distancia superior a 90 cm sobre la generatriz superior de la conducción de saneamiento.

Artículo 6.29. Red de saneamiento.

1. La red será preferentemente unitaria, debiendo discurrir necesariamente por los viales, y preferentemente por los ejes de éstos.

2. La sección mínima de la red será de 300 mm de diámetro. La velocidad en la conducción estará comprendida entre 0,6 m/seg y 3,0 m/seg. La pendiente se determinará para garantizar esta velocidad mínima.

3. Se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50m., así como en cambios de alineaciones, de sección o de rasante. Se dispondrán imbornales o sumideros cada 50 m, con una superficie de recogida no superior a 600 m².

4. Cuando discurren por calzada o aparcamiento, las conducciones mantendrán una diferencia de cota superior a un metro desde su clave hasta la superficie de calzada, y se protegerán convenientemente.

5. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano y urbanizable.

Artículo 6.30. Red de suministro de energía eléctrica.

1. Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público.

2. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 V con trazado obligatorio subterráneo. Las redes enterradas estarán siempre 20 cm por encima de la red de abastecimiento de agua, y cumplirán las reglamentaciones técnicas vigentes (R.E.B.T.)

3. La distribución de alta tensión será obligatoriamente subterránea en suelo urbano consolidado, previéndose su soterramiento en el desarrollo de las áreas y sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

Artículo 6.31. Red de alumbrado público.

1. La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión, con trazado que garantice una separación mínima de 20 cm por encima de la red de agua, y cumplirá las reglamentaciones técnicas vigentes (R.E.B.T.)

2. Las iluminaciones y uniformidades sobre calzada serán al menos las siguientes:

a) Viario interurbano: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30.

b) Viario básico y complementario. 15 lux, con uniformidad superior a 0,20.

Artículo 6.32. Red viaria.

1. Atendiendo a la función que desempeñen en el sistema de transportes, se distinguen:

a) Vario interurbano: viario interurbano estructural de los núcleos urbanos que canalizan los principales recorridos de la población.

b) Viario urbano básico: vías que estructuran distintos sectores de la población.

c) Viario urbano complementario: vías de acceso a la residencia o a las actividades productivas implantadas.

2. El viario urbano interurbano se resolverá con segregación del tráfico rodado (calzadas) y peatonal (acerado), con pendientes inferiores al 10%, y previsión de arbolado. Con carácter general, el tráfico rodado será de doble circulación. El ancho mínimo de carril será de 3,50 m, con una velocidad de proyecto de 50 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 75 m y radios de entronque de 25 m.

3. El viario básico separará el tráfico rodado del peatonal, con pendientes inferiores al 15% y previsión de arbolado. Podrá tener único o doble sentido de circulación rodada. El ancho mínimo de carril será de 3,00 m, con una velocidad de proyecto de 50 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10 m. El ámbito del Conjunto Histórico de Dos Torres, dada la especial configuración de su tejido urbano, quedará eximido del cumplimiento de estos parámetros mínimos, recurriendo preferentemente al diseño de calle con circulación compartida.

4. El viario complementario podrá resolverse con sección única, integrando los tráficos rodados y los peatonales, con pendientes inferiores al 15%. Con carácter general, el tráfico rodado será sentido único. El ancho mínimo de carril será de 2,50 m, con una velocidad de proyecto de 30 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10 m.

5. La pendiente del viario en intersecciones será inferior al 3% para viario primario y al 5% en el resto de casos.

6. Para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad peatonal y permitir la implantación de infraestructuras, se establece una anchura mínima de acerado de 1,5 m, salvo en aquellos casos en los que se dispongan alcorques, en los que esta anchura no será inferior a 2,25 m.

No obstante, atendiendo a la especial configuración del Conjunto Histórico, en los supuestos en los que dichos mínimos no puedan ser atendidos, se recurrirá como diseño preferente, al de calle de circulación compartida.

7. El ancho mínimo de aparcamientos en cordón será de 2,20 m, salvo en zonas industriales, en las que será de 2,50 m. Los valores recomendables de esta anchura se establecen en 2,40 m y 2,70, respectivamente. La longitud mínima de aparcamientos será de 4,50 m (recomendándose utilizar 5,00 m).

8. En cualquier caso el diseño de las vías representado en la documentación gráfica de la presente PGOU es vinculante en lo referente a secciones, alineaciones, trazados y rasantes, siempre que estos parámetros se especifiquen, y orientativo en lo referente a la distribución de la sección de la calle entre aceras y calzada.

9. Toda vía de nuevo trazado que cuente con circulación rodada presentará un ancho mínimo de ochocientos cincuenta (850) centímetros en zonas de uso residencial dominante, y de doce (12) metros en áreas de uso dominante industrial, salvo que en las fichas de planeamiento del presente de PGOU queden fijadas unas dimensiones inferiores para la latitud de las vías.

Artículo 6.33. Pavimentación de itinerarios peatonales y vías públicas.

1. La pavimentación de los itinerarios peatonales y aceras se realizará mediante baldosa hidráulica o tipos tradicionales.

2. Las calzadas dispondrán su pavimento teniendo en cuenta las condiciones de soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas. Dicho pavimento será preferentemente de hormigón o según tipos tradicionales.

3. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden cla-

ramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación mediante bordillo de granito.

Artículo 6.34. Áreas libres.

1. La ordenación de zonas verdes y áreas libres se acomodará a la configuración primitiva del terreno.

2. El proyecto de urbanización deberá prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, especificándose las especies y su disposición, y propiciando la conservación de las masas de arbolado existentes.

3. Se contemplará la disposición del mobiliario urbano (bancos, papeleras, fuentes, etc.), áreas de juegos, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el carácter y diseño específico del espacio libre.

Artículo 6.35. Normas específicas de urbanización para el Conjunto Histórico de Dos Torres.

1. En el ámbito del Conjunto Histórico de Dos Torres, todo el viario, incluido el peatonal o de circulación compartida, contará con soluciones mediante empleo de piedra natural, con piezas y baldosas de granito en aceras, y con adoquinado para la calzada del mismo material.

2. En el ámbito del Conjunto Histórico de Dos Torres, los elementos de alumbrado público y mobiliario urbano deberán responder a un criterio unitario de diseño, admitiéndose la existencia de elementos singulares.

3. Será obligatoria la disposición en canalizaciones enterradas de los tendidos correspondientes a los diversos servicios urbanos de energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones, etc., en el ámbito del Conjunto Histórico y su Entorno. Todos aquellos elementos ligados a los servicios urbanos mencionados -contadores de suministro, cajas de registro, armarios, etc.- deberán tener un tratamiento externo acorde con las composiciones y materiales de acabado tradicionales de fachada.

TÍTULO SÉPTIMO

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 7.1. Ámbito y condiciones especiales de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título, serán de aplicación sobre el conjunto histórico de Dos Torres y las parcelas, edificaciones, Espacios Urbanos de Carácter Singular, bienes integrantes del patrimonio arqueológico, itinerarios periurbanos, sitios y lugares, escudos y portadas, cercados de carácter singular, arquitectura rural de interés y otros elementos que se identifican como protegidos en cualquiera de sus niveles o categorías en el presente documento del PGOU de Dos Torres, y se incluyen en su correspondiente Catálogo.

2. A los efectos de aplicación de estas Normas de protección distinguiremos entre Normas de Protección del Patrimonio Edificado, Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico, Normas de Protección de los Espacios Urbanos de carácter Singular, y Normas de Protección de los itinerarios periurbanos, sitios y lugares, escudos y portadas, cercados de carácter singular, arquitectura rural de interés y otros elementos.

3. Igualmente, en el presente Título, se recogen las disposiciones correspondientes al Catálogo y las medidas destinadas al fomento de la protección y rehabilitación del patrimonio histórico-artístico de Dos Torres.

4. En todo caso, la aplicación de la presente normativa de protección se hará conjunta, directa y complementariamente con las disposiciones y resoluciones derivadas de la vigente legislación de protección del patrimonio de aplicación.

Artículo 7.2. Perímetro declarado como Conjunto Histórico de Dos Torres.

1. La Delimitación del Conjunto Histórico de Dos Torres se corresponde con la grafiada en la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres que refleja el ámbito declarado y delimitado como Conjunto Histórico De Dos Torres conforme al Decreto 126/2003, de 6 de mayo, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA 30.5.2003).

2. Se atenderá a lo señalado en la legislación vigente de protección del patrimonio de aplicación en lo que se refiere a la citada declaración y las consecuencias derivadas de la misma.

Artículo 7.3. Catálogo.

1. El presente documento del PGOU de Dos Torres incorpora un Catálogo de elementos a proteger, donde se recogen el Conjunto Histórico de Dos Torres, los edificios, los espacios urbanos de carácter singular, los bienes del patrimonio arqueológico, los itinerarios periurbanos, los sitios y lugares, los escudos y portadas, los cercados de carácter singular, arquitectura rural de interés y otros elementos que deben ser objeto de una especial protección desde el planeamiento urbanístico.

2. Se atenderá a las disposiciones específicas de regulación e interpretación del Catálogo contenidas en el presente Título.

CAPÍTULO SEGUNDO

Protección del Patrimonio edificado

Sección 1.ª Condiciones comunes para los inmuebles protegidos

Artículo 7.4. Ámbito y condiciones especiales de aplicación.

Las determinaciones del presente capítulo serán de aplicación sobre las parcelas y edificaciones que se identifican como protegidas y pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado en el presente PGOU de Dos Torres.

Dichas parcelas y edificaciones vienen identificadas en los correspondientes planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y fichas de Catálogo del Patrimonio Edificado del presente PGOU Dos Torres.

Artículo 7.5. Niveles de protección del patrimonio edificado.

1. El presente PGOU de Dos Torres, a través de su documentación, para los inmuebles incluidos en el Catálogo del Patrimonio Edificado, determina el nivel de protección para cada inmueble, estableciéndose la siguiente clasificación:

Nivel de protección Monumental.

Nivel de protección Integral.

Nivel de protección Estructural Categoría I.

Nivel de protección Estructural Categoría II.

2. La asignación de cada nivel de protección a un inmueble se establece en función de los valores que aún se conservan y se deben proteger en el mismo (elementos, zonas, o integridad del edificio).

3. En cualquier caso, previa a la concesión de licencia de obras sobre edificios incluidos en cualquier nivel de protección, se requerirá un levantamiento completo de los mismos, en el que deberá recogerse y especificarse, a nivel planimétrico y fotográfico, todos los elementos de valor o interés del inmueble, tanto los que, en su caso, se contengan en la ficha del Catálogo del Patrimonio Edificado del presente PGOU relativa al edificio, como todos aquellos otros que pudieran aparecer en la fase de toma de datos y análisis producida con la realización del mencionado levantamiento.

4. La exclusión o inclusión de un inmueble en el listado del Catálogo del Patrimonio Edificado del presente PGOU de Dos Torres, así como la posible alteración del nivel asignado a una edificación, comportará la tramitación de una Modificación Puntual específica para dicho Catálogo, en cuya documentación habrá de justificarse razonadamente la propuesta de modificación, con expresión detallada de las actuaciones o consecuencias derivadas de la misma.

Artículo 7.6. Condiciones de parcelación en edificios catalogados.

No se permitirán las agregaciones ni las segregaciones de las parcelas catalogadas en cualquier nivel de protección de este PGOU de Dos Torres, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en la documentación gráfica del presente documento.

No obstante, se atenderá a las situaciones excepcionales contempladas para los edificios incluidos en los Niveles de Protección Estructural, Categoría I y II, reguladas en las condiciones de parcelación de la calificación «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado» y recogidas en el correspondiente capítulo del Título Octavo de las presentes Normas.

Artículo 7.7. Condiciones de usos y ordenación en edificios catalogados.

1. En las edificaciones pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado del PGOU de Dos Torres se permitirán los usos admitidos para la calificación «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado» del presente PGOU, siempre que éstos no supongan contradicciones o pongan en peligro los valores culturales, arquitectónicos y los diversos elementos o partes objeto de protección.

2. Los edificios catalogados, tanto para el caso de las intervenciones sobre los mismos como sobre sus diversos espacios o elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las normas generales de usos y de la edificación, así como de las condiciones particulares expresadas para cada calificación en este PGOU de Dos Torres, siempre que, de manera justificada, se demuestre la imposibilidad de su cumplimiento.

No obstante, se asegurará que los inmuebles reúnen las características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que en su caso se las rehabilite o ponga en servicio.

Artículo 7.8. Situación de ruina en inmuebles protegidos.

1. Los bienes inmuebles protegidos catalogados no podrán ser demolidos, ni en su totalidad ni en ninguna de sus partes, sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la administración competente, que en el caso de los Bienes de Interés Cultural o bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (C.G.P.H.A.) sólo podrá concederse conforme a los términos que se establece en la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico de afección.

2. La declaración de ruina de un inmueble protegido catalogado conllevará la ejecución a cargo del propietario del bien de todas las actuaciones y medidas que sean necesarias para impedir la desaparición del inmueble y de sus elementos de valor y que, en todo caso, aseguren evitar daños a las personas. La demolición de los elementos afectados por la ruina sólo será factible en el caso de imposibilidad técnica manifiesta de recuperación de los mismos, y previa autorización expresa de la administración competente ^(4.14.2).

Artículo 7.9. Situación de fuera de ordenación y elementos discordantes.

1. Los edificios catalogados quedan expresamente en situación de conformidad con las determinaciones del presente

documento del PGOU de Dos Torres, no siendo de aplicación los supuestos de fuera de ordenación.

2. Tendrán consideración de fuera de ordenación las construcciones, rótulos, cables, antenas o conducciones aparentes o visibles, que alteren los valores de los inmuebles protegidos, que perturben su contemplación o den lugar a riesgos de daños sobre ellos.

Quedan también fuera de ordenación las partes, elementos arquitectónicos y cualquier clase de bien, que supongan una evidente degradación de la edificación, o dificulten su interpretación histórica o artística, o estén disconformes con las condiciones de protección fijadas por este PGOU de Dos Torres.

3. En los casos anteriores, y en los elementos discordantes que se señalan en las correspondientes fichas del Catálogo del Patrimonio Edificado, deberán imponerse las intervenciones oportunas de restauración, rehabilitación o reestructuración, para adaptar, suprimir o sustituir los elementos discordantes, recuperando o adquiriendo la edificación las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y a su grado de protección exigibles en razón del presente PGOU.

Esta condición se impondrá al tiempo de otorgar la licencia para cualquier obra que se pretenda, o bien a través de las pertinentes órdenes de ejecución que actualicen los deberes de mantenimiento y conservación que incumben a los propietarios.

Artículo 7.10. Deberes de conservación del patrimonio arquitectónico catalogado.

1. Los propietarios de edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado del PGOU de Dos Torres deberán realizar las obras tendentes a la buena conservación de los inmuebles o, en su caso, de reforma de los mismos, requeridas por las determinaciones de este PGOU de Dos Torres, para adecuarlos a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con lo exigido por las legislaciones vigentes de aplicación en materia urbanística y de protección del patrimonio.

2. Cuando los propietarios de edificios catalogados no ejecuten las actuaciones exigibles en el cumplimiento de las obligaciones antedichas, el Ayuntamiento, o la administración competente en el caso de tratarse de un B.I.C. o de un elemento inscrito en el C.G.P.H.A., previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de aplicación en materia de protección del patrimonio.

3. Toda actuación de los propietarios, poseedores o usuarios de inmuebles o elementos protegidos catalogados, deberá responder a lo establecido en cuanto a condiciones de uso y/o ubicación en la legislación de aplicación en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

4. La enajenación de los Bienes declarados de Interés Cultural o inscritos en el C.G.P.H.A. se regirá por lo dispuesto en dicha materia en la legislación vigente de aplicación en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

5. Las infracciones que se produzcan por incumplimiento de los deberes de conservación y protección del patrimonio, están sujetas a las sanciones establecidas en la vigente legislación de protección del patrimonio, sin perjuicios de las responsabilidades a las que pudiesen dar lugar.

Sección 2.ª Niveles de protección y condiciones de intervención

Artículo 7.11. Nivel de Protección Monumental.

7.11.1. Definición y ámbito de aplicación.

1. El Nivel de Protección Monumental, es el asignado a los edificios del Catálogo del Patrimonio Edificado de Dos Torres que se caracterizan por su carácter monumental, singular e histórico-cultural, que deberán de ser conservados íntegramente por su carácter singular, monumental y por razones

histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados con Nivel de Protección Monumental, en los planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en las fichas del Catálogo del Patrimonio Edificado del PGOU de Dos Torres.

Se incluyen los siguientes:

Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.

- Inscrita en el CGPHA, con carácter específico, por Orden de 24 de julio de 2001 BOJA núm. 95, de 18 de agosto de 2001.

Iglesia de Santiago.

Pozo de la Nieve.

7.11.2. Condiciones particulares de intervención.

1. La intervención sobre bienes inmuebles declarados de interés cultural, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, conforme a la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, se atenderá a las disposiciones de dichos textos legales.

2. La edificación atenderá en relación con sus condiciones particulares de edificación a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Octavo del presente PGOU de Dos Torres.

3. Los edificios comprendidos dentro del Nivel de Protección Monumental, sólo podrán ser objeto de los tipos de obras de edificación contemplados para los mismos en la regulación correspondiente a la calificación «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado» contenida en el Capítulo Segundo del Título Octavo del presente PGOU de Dos Torres.

4. Sólo podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y en todo caso deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuran el carácter singular del edificio.

5. Podrán demolerse y suprimirse aquellos elementos arquitectónicos o volúmenes impropios que supongan una evidente degradación del edificio y dificulten su interpretación histórica. Las partes suprimidas deberán quedar debidamente documentadas de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de protección del patrimonio.

En todo caso, la autorización sobre las demoliciones o actuaciones de supresión antedichas requerirán informe favorable de la administración u organismo autonómico competente en materia de protección del patrimonio en virtud del artículo 37 de la ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

6. Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección deberán ser objeto de restauración y/o reconstrucción total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolicieran.

7. Las intervenciones sobre edificios catalogados con nivel de protección monumental aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

a) Reproducción de los planos originales del proyecto de reconstrucción del edificio primitivo, si los hubiere.

b) Descripción de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio.

c) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o reconstrucción, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.

d) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías a color en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación o consolidación.

e) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de los efectos previsibles sobre los mismos.

f) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g) Justificación de las técnicas constructivas empleadas en la intervención.

Artículo 7.12. Nivel de Protección Integral.

7.12.1. Definición y ámbito de aplicación.

1. El Nivel de Protección Integral, es el asignado a aquellos edificios que, aunque con interés histórico-artístico inferior a los incluidos en el Nivel de Protección Monumental, se caracterizan por su carácter singular e interés arquitectónico, tipológico y/o histórico-cultural dentro del patrimonio edificado de Dos Torres, haciéndose necesaria la conservación de sus características arquitectónicas originales, pudiendo ello ser compatible con un cambio de uso.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados con Nivel de Protección Integral, en los Planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en las fichas del Catálogo del Patrimonio Edificado del PGOU de Dos Torres.

Se incluyen los siguientes:

Ermita de San Bartolomé.

Ermita del Cristo de la Caridad.

Ermita de Nuestra Señora de Loreto.

Ermita de San Roque.

Ermita de San Sebastián.

Antigua Cárcel de Torremilano, en plaza de la Villa.

Calle Real, 24 (actual Biblioteca Municipal).

Convento de Monjas Agustinas de San Juan de la Penitencia, en Barrio de San Juan s/n.

Cementerio Municipal de Dos Torres.

7.12.2. Condiciones particulares de intervención.

1. La edificación atenderá en relación con sus condiciones particulares de edificación a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Octavo del presente PGOU de Dos Torres.

2. Los edificios comprendidos dentro del Nivel de Protección Integral, podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y además, obras de reforma.

Excepcionalmente, se admitirán obras de ampliación, sólo en el caso de que las mismas coadyuven a la puesta en uso y valor del inmueble protegido, no supongan menoscabo alguno sobre los elementos catalogados ni sobre ninguno de los valores que permiten atribuir al edificio el presente nivel de protección, y sean factibles conforme a las condiciones de ocupación y/o edificabilidad establecidas por el presente PGOU. Dichas obras de ampliación asegurarán su perfecta integración con la arquitectura originaria, y en ningún caso se admitirán obras de remonte sobre el edificio originario.

En todo caso, la intervención no deberá suponer menoscabo o puesta en peligro de los valores que hacen atribuible al inmueble el nivel de protección otorgado por el presente PGOU.

3. Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección deberán ser objeto de restauración y/o reconstrucción total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolicieran.

4. Las demoliciones o actuaciones de supresión de cualquier volumen edificado en los edificios catalogados con Nivel de Protección Integral requerirá el informe favorable de la administración u organismo autonómico competente en materia de protección del patrimonio en virtud del artículo 37 de la ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Las intervenciones sobre edificios catalogados con Nivel de Protección Integral aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

a) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o alteración, po-

niendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.

b) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías a color en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación o consolidación.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de los efectos previsibles sobre los mismos.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

e) Justificación de las técnicas constructivas empleadas en la intervención.

Artículo 7.13. Nivel de Protección Estructural Categoría I.

7.13.1. Definición y ámbito de aplicación.

1. El Nivel de Protección Estructural Categoría I, es el asignado a aquellas edificaciones, cuyos valores arquitectónicos o artísticos, sin alcanzar el carácter singular que contienen los inmuebles calificados anteriormente en los Niveles de Protección Monumental e Integral, los hace destacar por ser elementos de referencia en cuanto a tipos edilicios, métodos constructivos tradicionales de valor, o por contar con una significación especial en la historia de la ciudad, como elementos de identificación y caracterización general de los valores arquitectónicos del Conjunto Histórico de Dos Torres.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados con Nivel de Protección Estructural Categoría I, en los Planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en las fichas del Catálogo del Patrimonio Edificado del PGOU de Dos Torres.

Se incluyen los siguientes:

Calle Arriba, núm. 5.
 Calle Arriba, núm. 7.
 Calle Arriba, núm. 34.
 Calle Arriba, núm. 36.
 Calle Arriba, núm. 37.
 Calle Arriba, núm. 39.
 Calle Arriba, núm. 44, 46.
 Calle Arriba, núm. 48.
 Calle Arriba, núm. 67.
 Calle Arriba, núm. 71.
 Calle Barahunda, núm. 14.
 Calle Bartolomé, núm. 2.
 Calle Bartolomé, núm. 4.
 Calle Blanca, núm. 1.
 Calle Blanca, núm. 2.
 Calle Blanca, núm. 6.
 Calle Blanca, núm. 8.
 Calle Blanca, núm. 12.
 Calle Blanca, núm. 17.
 Calle Blanca, núm. 25.
 Calle Blanca, núm. 35.
 Calle del Cerro, núm. 4.
 Calle del Cerro, núm. 6.
 Calle del Cerro, núm. 10.
 Calle del Cerro, núm. 13.
 Calle del Cerro, núm, 18, 20.
 Calle del Cerro, núm. 35.
 Calle del Cerro, núm. 39.
 Calle del Cerro, núm. 42.
 Calle del Cerro, núm. 43.
 Calle del Cerro, núm. 45.
 Calle del Cerro, núm. 50.
 Calle del Cerro, núm. 58.
 Calle del Cerro, núm. 60.
 Calle del Cerro, núm. 69.
 Calle del Cerro, núm. 86.
 Calle del Cerro, núm. 88.
 Calle del Cerro, núm. 100.
 Calle Costanilla, núm. 1.

Calle Costanilla, núm. 10.
 Calle Costanilla, núm. 14.
 Calle Costanilla, núm. 17.
 Calle Costanilla, núm. 19.
 Calle Costanilla, núm. 20.
 Calle Costanilla, núm. 22.
 Calle Costanilla, núm. 23.
 Calle Costanilla, núm. 24.
 Calle Costanilla, núm. 25.
 Calle Costanilla, núm. 26.
 Calle Cruz Dorada, núm. 8.
 Calle Cruz Dorada, núm. 9.
 Calle Cruz Dorada, núm. 10.
 Calle Cruz Dorada, núm. 12.
 Calle Cruz Dorada, núm. 14.
 Calle Cruz Dorada, núm. 15.
 Calle Cruz Dorada, núm. 20.
 Calle Enmedio, núm. 7.
 Calle Faroles, núm. 2.
 Calle Faroles, núm. 3.
 Calle Faroles, núm. 5.
 Calle Faroles, núm. 14.
 Calle Fraguas, núm. 3.
 Calle Fraguas, núm. 4.
 Calle Fraguas, núm. 5.
 Calle Fraguas, núm. 8.
 Calle Fraguas, núm. 9.
 Calle Fraguas, núm. 13.
 Calle Fraguas, núm. 15.
 Calle de la Fuente, núm. 2.
 Calle de la Fuente, núm. 5.
 Calle de la Fuente, núm. 7.
 Calle de la Fuente, núm. 8.
 Calle de la Fuente, núm. 12.
 Calle de la Fuente, núm. 13.
 Calle de la Fuente, núm. 14.
 Calle de la Fuente, núm. 15.
 Calle de la Fuente, núm. 22.
 Calle de la Fuente, núm. 29.
 Calle Fuente Vieja, núm. 5.
 Calle Fuente Vieja, núm. 9.
 Calle Hospital, núm. 1.
 Calle Hospital, núm. 3.
 Calle Hospital, núm. 5.
 Calle Hospital, núm. 12.
 Calle Hospital, núm. 14.
 Calle Hospital, núm. 17.
 Calle Hospital, núm. 18.
 Calle Hospital, núm. 20.
 Calle Hospital, núm. 28.
 Calle Hospital, núm. 30.
 Calle Hospital, núm. 33.
 Calle Hospital, núm. 38.
 Calle Hospital, núm. 44.
 Calle Hospital, núm. 53.
 Calle Hospital, núm. 59.
 Calle Hospital, núm. 65.
 Calle Hospital, núm. 67.
 Calle Magdalena, núm. 4.
 Calle Magdalena, núm. 6.
 Calle Magdalena, núm. 9.
 Calle Magdalena, núm. 21.
 Calle Mayor, núm. 1.
 Calle Mayor, núm. 2.
 Calle Mayor, núm. 3.
 Calle Mayor, núm. 4.
 Calle Mayor, núm. 7.
 Calle Mayor, núm. 8.
 Calle Mayor, núm. 9.
 Calle Mayor, núm. 10.

Calle Mayor, núm. 11.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 58.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 60.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 67.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 73.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 75.
Calle Parra, núm. 4.
Calle Parra, núm. 6.
Calle Parra, núm. 7.
Calle Parra, núm. 9.
Calle Parra, núm. 11.
Calle Parra, núm. 13.
Calle Parra, núm. 14.
Calle Parra, núm. 16.
Calle Parra, núm. 17.
Calle Parra, núm. 18.
Calle Parra, núm. 23.
Calle Parra, núm. 28.
Calle Parra, núm. 36.
Calle Parra, núm. 38.
Calle Pilar, núm. 2.
Calle Pilar, núm. 4.
Calle Pilar, núm. 11.
Calle Pilar, núm. 14.
Calle Pilar, núm. 21.
Calle Pilar, núm. 24.
Calle Pilar, núm. 26.
Calle Pilar, núm. 27.
Calle Pilar, núm. 28.
Calle Pilar, núm. 30.
Calle Pilar, núm. 31.
Calle Pilar, núm. 33.
Calle Pilar, núm. 36.
Calle Pilar, núm. 38.
Calle Pilar, núm. 44.
Calle Pilar, núm. 46.
Calle Pilar, núm. 52.
Calle Pilar, núm. 54.
Calle Pilar, núm. 56.
Calle Pilar, núm. 60.
Calle Pilar, núm. 62.
Calle Pilar, núm. 66.
Calle Pósito, núm. 3.
Calle Pósito, núm. 6.
Calle Pósito, núm. 7.
Calle Pósito, núm. 11.
Calle Real, núm. 1.
Calle Real, núm. 2.
Calle Real, núm. 3.
Calle Real, núm. 4.
Calle Real, núm. 7.
Calle Real, núm. 8.
Calle Real, núm. 11.
Calle Real, núm. 13.
Calle Real, núm. 14.
Calle Real, núm. 15.
Calle Real, núm. 16.
Calle Real, núm. 17.
Calle Real, núm. 18.
Calle Real, núm. 26.
Calle Real, núm. 27.
Calle Real, núm. 28.
Calle Real, núm. 30.
Calle Real, núm. 31.
Calle Real, núm. 32.
Calle Real, núm. 33.
Calle Real, núm. 36.
Calle Real, núm. 40.
Calle Real, núm. 43.
Calle Real, núm. 47.
Calle Real, núm. 49.
Calle Real, núm. 52.
Calle Real, núm. 53.
Calle Real, núm. 62.
Calle Real, núm. 76.
Calle San Isidro, núm. 1.
Calle San Isidro, núm. 4.
Calle San Isidro, núm. 12.
Calle San Isidro, núm. 12 D.
Calle San Isidro, núm. 23.
Calle San Isidro, núm. 25.
Calle San Isidro, núm. 27.
Calle San Isidro, núm. 34.
Calle San Roque, núm. 3.
Calle San Roque, núm. 7.
Calle San Roque, núm. 9.
Calle San Roque, núm. 10.
Calle San Roque, núm. 11.
Calle San Roque, núm. 12.
Calle San Roque, núm. 13.
Calle San Roque, núm. 15.
Calle San Roque, núm. 18.
Calle San Roque, núm. 19.
Calle San Roque, núm. 21.
Calle San Roque, núm. 26.
Calle San Roque, núm. 41.
Calle San Roque, núm. 48.
Calle San Roque, núm. 50.
Calle San Roque, núm. 51.
Calle San Roque, núm. 52.
Calle San Roque, núm. 54.
Calle San Roque, núm. 57.
Calle San Roque, núm. 58.
Calle San Roque, núm. 63.
Calle San Sebastián, núm. 1A.
Calle San Sebastián, núm. 1.
Calle San Sebastián, núm. 2C.
Calle San Sebastián, núm. 3.
Calle Santiago, núm. 1.
Calle Santiago, núm. 4.
Calle Santiago, núm. 7.
Calle Santiago, núm. 9.
Calle Santiago, núm. 14.
Calle Sol, núm. 1.
Calle Sol, núm. 3.
Calle Sol, núm. 5.
Calle Sol, núm. 7.
Calle Sol, núm. 10.
Calle Sol, núm. 16.
Calle Sol, núm. 18.
Calle Sol, núm. 23.
Calle Sol, núm. 26.
Calle Sol, núm. 28.
Calle Sol, núm. 30.
Calle Sol, núm. 31.
Calle Sol, núm. 33.
Calle Sol, núm. 35.
Calle Sol, núm. 37.
Calle Sol, núm. 38.
Calle Sol, núm. 50.
Calle Sol, núm. 52.
Calle Tejar, núm. 1.
Calle Tejar, núm. 3.
Avenida Torre Franca, núm. 3.
Avenida Torre Franca, núm. 4.
Avenida Torre Franca, núm. 5.
Avenida Torre Franca, núm. 6.
Avenida Torre Franca, núm. 7.
Avenida Torre Franca, núm. 8.
Avenida Torre Franca, núm. 19A.

Avenida Torrefranca, núm. 21.
 Avenida Torrefranca, núm. 23.
 Calle Travesado, núm. 1.
 Calle Travesado, núm. 2.
 Calle Travesado, núm. 13.
 Calle Travesado, núm. 19.
 Calle Unión, núm. 1.
 Calle Unión, núm. 5.
 Calle Unión, núm. 6.
 Calle Unión, núm. 14.
 Calle Unión, núm. 18.
 Plaza de la Villa, núm. 1.
 Plaza de la Villa, núm. 2.
 Plaza de la Villa, núm. 4.
 Plaza de la Villa, núm. 5.
 Plaza de la Villa, núm. 7.
 Plaza de la Villa, núm. 8.
 Plaza de la Villa, núm. 9.
 Calle Villareal, núm. 5.
 Calle Villareal, núm. 7.
 Calle Villareal, núm. 8.
 Calle Villareal, núm. 10.
 Calle El Viso, núm. 2.

7.13.2. Condiciones particulares de intervención.

1. La edificación atenderá en relación con sus condiciones particulares de edificación a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Octavo del presente PGOU de Dos Torres, así como a las delimitaciones y características establecidas para las «áreas de protección estructural» y «áreas de protección volumétrica» definidas para cada inmueble en su correspondiente ficha del Catálogo del Patrimonio Edificado.

2. En general, los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación tendientes a la buena conservación del patrimonio edificado, y además, obras de reforma en la «área de protección estructural» definida para cada parcela en la correspondiente ficha de Catálogo.

En las intervenciones que no afecten a las «áreas de protección estructural», ni a los elementos catalogados de las «áreas de protección volumétrica», o a los catalogados y especificados individualmente, se permiten obras de sustitución o de nueva planta, siempre que se articulen coherentemente con la edificación existente, y sean posibles conforme a las determinaciones de las condiciones generales de la edificación y de la calificación de «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado» del presente PGOU de Dos Torres – Capítulo Segundo del Título Octavo del presente documento-.

En todo caso, las obras de nueva planta en el «área de protección volumétrica», definida en la correspondiente ficha de Catálogo del Patrimonio Edificado, deberán responder obligatoriamente a las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta fijados para dicha área, atendiendo además al mantenimiento y conservación de todos los elementos catalogados establecidos en la correspondiente ficha del Catálogo del Patrimonio Edificado.

Las obras no podrán afectar en ningún caso a los valores, espacios, partes o elementos catalogados que, en su caso, se señalen específicamente para proteger en el inmueble en su correspondiente ficha del Catálogo del Patrimonio Edificado, que sólo podrán afectarse por obras tendientes a la buena conservación del patrimonio edificado.

Si por cualquier circunstancia no existiese en la ficha del Catálogo del Patrimonio Edificado especificación individualizada de las partes o elementos del inmueble catalogado, o no se hubiesen incluidos todos los elementos o partes susceptibles de protección, deberán determinarse previamente éstos, mediante la aprobación, por parte de la administración competente en su caso en la tutela del edificio, del oportuno expediente administrativo, consistente en un levantamiento completo, gráfico y fotográfico, del edificio, donde queden es-

pecíficamente reflejados las partes y elementos del inmueble a proteger, y las actuaciones de reforma mayor previstas a realizar sobre zonas o elementos no catalogables. En caso de no tramitarse dicho expediente, se entiende extendida la catalogación a la totalidad del inmueble.

3. La demolición o las actuaciones de supresión de cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este Nivel de Protección Estructural Categoría I, o parte de los mismos requerirá el informe favorable de la administración u organismo autonómico competente en materia de protección del patrimonio en virtud del artículo 37 de la ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía. En cualquier caso, deberán ser objeto de restauración y/o reconstrucción aquellos elementos que se encuentren catalogados de la edificación. Caso de no existir documento administrativo donde se especifiquen dichos elementos o partes del edificio catalogadas, dicha reconstrucción afectará a la totalidad del inmueble o parte del mismo que se hubiese arruinado o demolido.

4. La documentación exigida para este tipo de edificios será:

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas a sustituir.
- c) Descripción fotográfica a color del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.
- d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.
- e) Estudio de integración y articulación de las nuevas piezas por sustitución con las partes y elementos catalogados y protegidos.
- f) Estudio de integración y articulación de la nueva edificación en relación con la edificación incluida dentro del «área de protección estructural» y la propuesta definida en el «área de protección volumétrica».
- g) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
- h) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y de las zonas a proceder por sustitución en el mismo.

Artículo 7.14. Nivel de Protección Estructural Categoría II.

7.14.1. Definición y ámbito de aplicación.

1. El Nivel de Protección Estructural Categoría II, es el asignado a inmuebles pertenecientes a tipos tradicionales cuyo valor arquitectónico o artístico no alcanza el carácter singular que poseen los incluidos en los grupos monumentales e integrales anteriores, y que además, a diferencia de los encuadrados en el Nivel de Protección Estructural Categoría I, han sido afectados por obras de ampliación por remonte, habiendo desaparecido su planta de cámara o desván, aunque la planta baja todavía mantiene las características tipológicas y constructivas propias de los modelos tradicionales, además de mantener su significación en la historia de la ciudad, por lo que deben ser objeto de protección.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados con Nivel de Protección Estructural Categoría II, en los Planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en las fichas del Catálogo del Patrimonio Edificado del PGOU de Dos Torres.

Se incluyen los siguientes:

Calle Arriba, núm. 3.
 Calle Arriba, núm. 11.
 Calle Arriba, núm. 13.
 Calle Arriba, núm. 20.
 Calle Arriba, núm. 21.
 Calle Arriba, núm. 23.
 Calle Arriba, núm. 25.

Calle Arriba, núm. 27.
Calle Arriba, núm. 38.
Calle Arriba, núm. 41.
Calle Arriba, núm. 42.
Calle Arriba, núm. 42A.
Calle Arriba, núm. 43.
Calle Arriba, núm. 59.
Calle Arriba, núm. 61.
Calle Barahunda, núm. 3.
Calle Barahunda, núm. 4.
Calle Barahunda, núm. 5.
Calle Barahunda, núm. 6.
Calle Barahunda, núm. 7.
Calle Barahunda, núm. 8.
Calle Barahunda, núm. 9.
Calle Barahunda, núm. 10.
Calle Barahunda, núm. 12.
Calle Blanca, núm. 4.
Calle Blanca, núm. 14.
Calle Blanca, núm. 18.
Calle Blanca, núm. 19.
Calle Carmona, núm. 4.
Calle Carmona, núm. 6.
Calle del Cerro, núm. 1.
Calle del Cerro, núm. 9.
Calle del Cerro, núm. 11.
Calle del Cerro, núm. 12.
Calle del Cerro, núm. 17.
Calle del Cerro, núm. 19.
Calle del Cerro, núm. 20-22.
Calle del Cerro, núm. 25.
Calle del Cerro, núm. 29.
Calle del Cerro, núm. 30.
Calle del Cerro, núm. 31.
Calle del Cerro, núm. 32.
Calle del Cerro, núm. 33.
Calle del Cerro, núm. 36.
Calle del Cerro, núm. 37.
Calle del Cerro, núm. 38.
Calle del Cerro, núm. 40.
Calle del Cerro, núm. 51.
Calle del Cerro, núm. 52.
Calle del Cerro, núm. 53.
Calle del Cerro, núm. 55.
Calle del Cerro, núm. 56.
Calle del Cerro, núm. 66.
Calle del Cerro, núm. 68.
Calle del Cerro, núm. 71.
Calle del Cerro, núm. 73.
Calle del Cerro, núm. 80.
Calle Costanilla, núm. 2.
Calle Costanilla, núm. 6.
Calle Costanilla, núm. 7.
Calle Costanilla, núm. 8.
Calle Costanilla, núm. 9.
Calle Costanilla, núm. 12.
Calle Costanilla, núm. 16.
Calle Costanilla, núm. 18.
Calle Costanilla, núm. 30.
Calle Cruz Dorada, núm. 3.
Calle Enmedio, núm. 9.
Calle Faroles, núm. 16.
Calle Fraguas, núm. 6.
Calle Fraguas, núm. 11.
Calle de la Fuente, núm. 1.
Calle de la Fuente, núm. 3.
Calle de la Fuente, núm. 25.
Calle Fuente Vieja, núm. 2.
Calle Fuente Vieja, núm. 4.
Calle Fuente Vieja, núm. 6.
Calle Hospital, núm. 4.
Calle Hospital, núm. 6.
Calle Hospital, núm. 7.
Calle Hospital, núm. 19.
Calle Hospital, núm. 23.
Calle Hospital, núm. 24.
Calle Hospital, núm. 27.
Calle Hospital, núm. 31.
Calle Hospital, núm. 39.
Calle Hospital, núm. 42.
Calle Hospital, núm. 61.
Calle Iglesia, núm. 4.
Calle Magdalena, núm. 7.
Calle Magdalena, núm. 10.
Calle Magdalena, núm. 14.
Calle Magdalena, núm. 16.
Calle Mayor, núm. 5.
Calle Mayor, núm. 15.
Calle Mayor, núm. 20.
Calle Mayor, núm. 26.
Calle Mayor, núm. 28.
Calle Mayor, núm. 30.
Calle Mayor, núm. 32.
Calle Mayor, núm. 34.
Calle Mayor, núm. 37.
Calle Mayor, núm. 42.
Calle Mayor, núm. 47.
Calle Mayor, núm. 49.
Calle Mayor, núm. 51.
Calle Mayor, núm. 53.
Calle Morconcillo, núm. 5.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 1.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 8.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 18.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 19.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 20.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 23.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 24.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 33.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 43.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 48.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 56.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 59.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 61.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 64.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 65.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 81.
Calle Nuestra Señora de la Salud, núm. 101.
Calle Parra, núm. 10.
Calle Parra, núm. 19.
Calle Parra, núm. 20.
Calle Parra, núm. 21.
Calle Parra, núm. 25.
Calle Parra, núm. 27.
Calle Pilar, núm. 9.
Calle Pilar, núm. 20.
Calle Pilar, núm. 22.
Calle Pilar, núm. 29.
Calle Pilar, núm. 34.
Calle Pilar, núm. 37.
Calle Pilar, núm. 40.
Calle Pósito, núm. 5.
Calle Pradillo, núm. 2.
Calle Pradillo, núm. 3.
Calle Pradillo, núm. 4.
Calle Pradillo, núm. 6.
Calle Pradillo, núm. 8.
Calle Real, núm. 10.
Calle Real, núm. 25.
Calle Real, núm. 29.

Calle Real, núm. 37.
 Calle Real, núm. 41.
 Calle Real, núm. 50.
 Calle Real, núm. 56.
 Calle Real, núm. 64.
 Calle Real, núm. 66.
 Calle Real, núm. 84.
 Calle San Isidro, núm. 2.
 Calle San Isidro, núm. 3 y 5.
 Calle San Isidro, núm. 26.
 Calle San Isidro, núm. 28.
 Calle San Isidro, núm. 30.
 Calle San Juan, núm. 3.
 Calle San Juan, núm. 6.
 Calle San Juan, núm. 7.
 Calle San Juan, núm. 8.
 Calle San Roque, núm. 14.
 Calle San Roque, núm. 20.
 Calle San Roque, núm. 22.
 Calle San Roque, núm. 29.
 Calle San Roque, núm. 32.
 Calle San Roque, núm. 34.
 Calle San Roque, núm. 36.
 Calle San Roque, núm. 38.
 Calle San Roque, núm. 39.
 Calle San Roque, núm. 40.
 Calle San Roque, núm. 46.
 Calle San Roque, núm. 49.
 Calle San Roque, núm. 55.
 Calle Santiago, núm. 6.
 Calle Santiago, núm. 10.
 Calle Santiago, núm. 12.
 Calle Sevilla, núm. 2.
 Calle Sol, núm. 9.
 Calle Sol, núm. 12.
 Calle Sol, núm. 19.
 Calle Sol, núm. 29.
 Calle Tejar, núm. 7-9.
 Calle Tercia, núm. 1.
 Avenida de Torrefranca, núm. 10.
 Avenida de Torrefranca, núm. 19.
 Calle Travesado, núm. 3.
 Calle Travesado, núm. 4.
 Calle Travesado, núm. 6.
 Calle Travesado, núm. 8.
 Calle Travesado, núm. 10.
 Calle Unión, núm. 2.
 Calle Unión, núm. 3.
 Calle Unión, núm. 4.
 Calle Unión, núm. 7.
 Calle Unión, núm. 12.
 Calle Villarreal, núm. 1.
 Calle Villarreal, núm. 2.
 Calle Villarreal, núm. 3.
 Calle Villarreal, núm. 4.
 Calle Villarreal, núm. 6.
 Calle Villarreal, núm. 9.
 Calle Villarreal, núm. 12.

7.14.2. Condiciones particulares de intervención.

1. La edificación atenderá en relación con sus condiciones particulares de edificación a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Octavo del presente PGOU de Dos Torres, así como a las delimitaciones y características establecidas para las «áreas de protección estructural» y «áreas de protección volumétrica» definidas para cada inmueble en su correspondiente ficha del Catálogo del Patrimonio Edificado.

2. En general, los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, obras de reforma, y además obras tendentes a la evolución de la

planta superior a cámara o desván en la «área de protección estructural» definida para cada parcela en la correspondiente ficha de Catálogo.

En el resto de la parcela se permitirán obras de nueva planta siempre que no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados, y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente ficha de catálogo para el área de protección volumétrica, y en las ordenanzas de zona. En aquellas intervenciones que no afecten a las «áreas de protección estructural», ni a los elementos catalogados de las «áreas de protección volumétrica», o a los catalogados y especificados individualmente, se permiten obras de sustitución o de nueva planta, siempre que se articulen coherentemente con la edificación existente, y sean posibles conforme a las determinaciones de las condiciones generales de la edificación y de la calificación de «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado» del presente PGOU de Dos Torres – Capítulo Segundo del Título Octavo del presente documento-.

En todo caso, las obras de nueva planta en el «área de protección volumétrica», definida en la correspondiente ficha de Catálogo del Patrimonio Edificado, deberán responder obligatoriamente a las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta fijados para dicha área, atendiendo además al mantenimiento y conservación de todos los elementos catalogados establecidos en la correspondiente ficha del Catálogo del Patrimonio Edificado.

Las obras no podrán afectar en ningún caso a los valores, espacios, partes o elementos catalogados que, en su caso, se señalen específicamente para proteger en el inmueble en su correspondiente ficha del Catálogo del Patrimonio Edificado, que sólo podrán afectarse por obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

Si por cualquier circunstancia no existiese en la ficha del Catálogo del Patrimonio Edificado especificación individualizada de las partes o elementos del inmueble catalogado, o no se hubiesen incluidos todos los elementos o partes susceptibles de protección, deberán determinarse previamente éstos, mediante la aprobación, por parte de la administración competente en su caso en la tutela del edificio, del oportuno expediente administrativo, consistente en un levantamiento completo, gráfico y fotográfico, del edificio, donde queden específicamente reflejados las partes y elementos del inmueble a proteger, y las actuaciones de reforma mayor previstas a realizar sobre zonas o elementos no catalogables. En caso de no tramitarse dicho expediente, se entiende extendida la catalogación a la totalidad del inmueble.

3. La demolición o las actuaciones de supresión de cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este Nivel de Protección Estructural Categoría II, o parte de los mismos requerirá el informe favorable de la administración u organismo autonómico competente en materia de protección del patrimonio en virtud del artículo 37 de la ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía. En cualquier caso, deberán ser objeto de restauración y/o reconstrucción aquellos elementos que se encuentren catalogados de la edificación. Caso de no existir documento administrativo donde se especifiquen dichos elementos o partes del edificio catalogadas, dicha reconstrucción afectará a la totalidad del inmueble o parte del mismo que se hubiese arruinado o demolido.

4. La documentación exigida para este tipo de edificios será:

- Levantamiento del edificio en su situación actual.
- Características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas a sustituir.
- Descripción fotográfica a color del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

e) Estudio de integración y articulación de las nuevas piezas por sustitución con las partes y elementos catalogados y protegidos.

f) Estudio de integración y articulación de la nueva edificación en relación con la edificación incluida dentro del «área de protección estructural» y la propuesta definida en el «área de protección volumétrica».

g) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

h) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y de las zonas a proceder por sustitución en el mismo.

Artículo 7.15. Intervención singular.

1. Manteniendo el criterio de protección de los elementos catalogados en la presente normativa, conjuntamente con el ejercicio de una arquitectura contemporánea, se admite la posibilidad de intervenciones que, bien por producirse desde lecturas históricas diferentes, bien por buscar la potenciación de la imagen urbana a través de formalizaciones arquitectónicas contemporáneas, conduzcan a resultados que se aparten del cumplimiento estricto de las determinaciones del presente capítulo.

Sólo se admitirán intervenciones de este tipo sobre edificios incluidos en los Niveles de Protección Integral o Estructural, en cualquiera de sus Categorías, de este PGOU.

2. En todo caso, será preceptiva la redacción de un Plan Especial sobre la parcela o parcelas afectadas, y con ámbito de estudio la unidad morfológica (manzana) y/o espacios urbanos a los que pertenezcan y/o afecten, en el que se justificará de forma exhaustiva la solución proyectada, debiendo acompañarse un estudio de valoración del impacto de la intervención proyectada sobre el entorno y las edificaciones contiguas.

3. Las propuestas de intervención singular quedarán sometidas, preceptivamente, al informe de la administración competente, en cada caso, en la protección del patrimonio, además del correspondiente para la obtención de la licencia.

Artículo 7.16. Intervenciones sobre elementos catalogados.

7.16.1. Ámbito de aplicación.

A tenor de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección del patrimonio, las intervenciones sobre elementos unitarios catalogados que se especifican en el Catálogo del presente PGOU de Dos Torres, se ajustarán a las condiciones que se establecen en el presente artículo.

7.16.2. Estructura portante.

1. La protección de la estructura portante estará siempre referida a la presencia de muros portantes de carga, elementos portantes singulares (machones de fábrica, columnas en patios, etc.), estructuras abovedadas, elementos horizontales de forjado de viguería y tabazón de madera, etc., que respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales.

2. Las intervenciones sobre la estructura portante básica como elemento catalogado de la edificación a proteger, deberá reducirse al mínimo necesario para su consolidación. Tales intervenciones deberán concentrarse en la resolución de problemas estructurales que puedan ser causa de deterioro continuado y del eventual fallo o reducción de la vida útil de la estructura.

3. Se deberá evitar la alteración de las cimentaciones con vaciados del terreno que generalmente comprometen la estabilidad de la edificación sobre la que se actúa y la de las inmediatas.

4. En el caso de que dichos elementos estructurales se encuentren en estado irrecuperable o en fallo técnico, se iniciará su reconstrucción mediante materiales acordes a las técnicas constructivas actuales, manteniendo, en cualquier caso, todas aquellas características que se encuentren relacionadas con los valores arquitectónicos de dichos elementos,

y empleando sistemas análogos, en la medida de lo posible, a los sustituidos, tales como muros de carga, machones, estructuras abovedadas, forjados con viguerías de madera, etc. En todo caso se mantendrá la ubicación y geometría del elemento original protegido.

5. En el caso de que los elementos estructurales catalogados no respondieran, una vez analizado el inmueble o durante el proceso de intervención, a técnicas y materiales constructivos tradicionales de interés, será factible su sustitución por elementos estructurales realizados con materiales y técnicas actuales que respondan a los sistemas tradicionales, tales como muros y machones de carga, nuevos forjados, etc. En todo caso se procurará mantener la ubicación y geometría del elemento original.

7.16.3. Características exteriores de la edificación.

1. Fachadas exteriores.

a) Deberán mantenerse las fábricas originales con sus revestimientos, evitando su sustitución. Cuando éstos, por efectos de acciones agresivas hayan llegado a situaciones irreversibles, serán picados y acabados con idéntico tratamiento de textura y color que los originales.

Los rejuntados deberán aplicarse allí donde se den manifestaciones de humedad o para rellenar juntas que, por haber perdido parcialmente su mortero, constituyen vías de penetración de humedad. En todo caso se recomienda la aplicación de morteros de similar composición, color y textura que los originales, rehaciendo las juntas con idéntico tamaño y formato de sucesión.

Las reparaciones de revocos y estucos deberán efectuarse donde sea estrictamente necesario y reproduciendo las mezclas originales en composición, apariencia y textura, con semejantes propósitos a los señalados en relación con el rejuntado.

b) Se permitirán pequeñas alteraciones en las fachadas, siempre y cuando éstas se dirijan a eliminar elementos añadidos que dañen el valor del inmueble, o participen en la puesta en alza de los criterios compositivos, y valores de escenografía urbana y estéticos de las fachadas existentes, no suponiendo en ningún caso menoscabo de los valores y elementos catalogados del inmueble.

c) En el caso de que las fachadas exteriores se encuentren en estado irrecuperable o en fallo técnico, será obligatoria su reconstrucción manteniendo, en cualquier caso, todas aquellas características que se encuentren relacionadas con los valores constructivos, tipológicos, ambientales, paisajísticos y/o estéticos de dichos elementos.

2. Rejerías metálicas.

a) Los complementos originales de la edificación, como hierro forjado en barandillas y rejas, u otros elementos similares catalogados, deberán mantenerse como partes esenciales del carácter de la edificación en tanto que no se demuestre la pertinencia de su sustitución por razones de deterioro irreversible.

b) En rejas, balcones, enrejados, etc., donde haya que completar, crear o sustituir elementos de hierro de manera inexcusable, se permitirá el empleo de materiales y técnicas actuales acordes, en la medida de lo posible, con las técnicas tradicionales.

c) Siempre que sea posible deberá procederse a la limpieza de tales elementos utilizando métodos que no erosionen o alteren el color, la textura y tono del elemento.

d) Deberá evitarse exponer a la intemperie sin la protección adecuada aquellas partes metálicas de la edificación que fueran proyectadas originalmente como elementos protegidos del ambiente exterior.

3. Cubiertas.

a) Deberá mantenerse la forma y configuración original de la cubierta y del material de cubierta, asegurando al mismo tiempo un adecuado aislamiento y evacuación de pluviales sin que los elementos en que ésta se base, alteren dicha configu-

ración. Cuando se repongan materiales de cubierta deteriorados con otros nuevos se garantizará su adecuada integración en el conjunto de la cubierta en lo relativo a composición, tamaño, forma, color y textura.

b) Se deberán proteger y preservar aquellos elementos de cubierta que contribuyan al carácter original de su configuración, tales como cornisas, aleros, chimeneas, soluciones arquitectónicas de cubreras, limas y otros elementos.

c) Si por exigencias funcionales o higiénicas de la intervención se debieran inexcusablemente introducir elementos tales como chimeneas o conductos de ventilación, antenas, dispositivos para la captación de energía solar, etc., deberá justificarse la necesidad de su inclusión, fundamentando las medidas adoptadas para garantizar su integración y anular su impacto constructivo y estético en el conjunto de la cubierta protegida.

4. Carpinterías de puertas y ventanas.

a) Los huecos de puertas y ventanas de la edificación deberán ser mantenidos en su proporción original y repararlos cuando proceda. Los nuevos huecos que se creen deberán procurar la integración estética con los huecos originales que permanecen en el edificio.

b) La protección de los elementos originales de los huecos debe extenderse a los marcos, hojas de ventanas, puertas, dinteles, umbrales, jambas, molduras, cerrajería, y a todos aquellos elementos que contribuyan al carácter histórico y arquitectónico del edificio.

c) Se fomentará el aislamiento térmico de los huecos existentes mediante la introducción de elementos técnicos compatibles con el carácter de la edificación sin que con ello se dañen o desfiguren los marcos, maineles, etc., de puertas y ventanas.

d) En las fachadas significativas de la edificación y cuando así lo requiera, se reemplazarán aquellas carpinterías catalogadas que no sean reparables o hayan desaparecido, mediante la introducción de otras nuevas diseñadas y realizadas con ajuste a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadrías y proporción.

e) Deberá evitarse la instalación de persianas y otros cierres de seguridad y oscurecimiento que no correspondan con el carácter, la composición, el estilo, las proporciones o las características constructivas del edificio, favoreciendo los sistemas de oscurecimiento propios del tipo de edificio en el que se actúa.

Se prohíben expresamente el uso de persianas enrollables de tambor y cinta.

5. Portadas, porches, escalinatas, y pavimentos.

a) Las intervenciones sobre elementos compositivos que permiten la lectura del acceso al edificio deberán ser ponderadas a la luz de la investigación documentada, tanto si se trata de elementos originales como de desarrollo posterior y de valor.

b) Deberán conservarse y/o recuperarse aquellos elementos del acceso a la edificación que se correspondan con el estilo y desarrollo de ésta y en especial las portadas, zaguanes, escalinatas, paratas, pavimentos y elementos de protección.

c) En las intervenciones se evitará introducir componentes de diseño, colores, texturas, etc., que comprometan, disminuyan o desvirtúen el significado simbólico de los elementos de acceso de la edificación.

6. Acabados exteriores.

a) Deberá investigarse la naturaleza, texturas y colores de los acabados originales de las fábricas, los cuales deberán ser reproducidos para recuperar el carácter propio de los elementos sobre los que se proyecte actuar.

b) Se evitará la utilización de decapantes mecánicos o químicos agresivos que puedan perjudicar las superficies de los materiales y anular los restos que testimonien la naturaleza y el carácter de los acabados originales.

c) Se evitará introducir pinturas o acabados cuya adecuación al edificio o al entorno no pueda documentarse o justificarse mediante la oportuna investigación de fuentes o antecedentes históricos.

7.16.4. Características interiores de la edificación y sus espacios libres.

1. Deberán investigarse y documentarse la naturaleza y carácter de los materiales y elementos arquitectónicos de los interiores de la edificación y especialmente de los elementos objeto de protección expresa.

2. En las intervenciones deberá ponderarse el significado de tales elementos en el diseño y composición general del edificio, manteniendo allí donde sea posible, los materiales y pigmentaciones originales, los componentes arquitectónicos y decorativos propios de la edificación, tales como muros, machones, bóvedas y fachadas interiores, forjados, escaleras y elementos de comunicación vertical y sus accesorios, barandillas y antepechos, columnas y pilastras ornamentales, cornisas, molduras, puertas y ventanas, solerías, revestimientos de yesos y estucos originales, así como patios y sus pavimentos.

3. Deberá evitarse la sustitución, el levantado, picado o destrucción de materiales, componentes arquitectónicos y accesorios de la edificación original, salvo que razones muy fundamentadas de eficacia funcional o seguridad así lo aconsejen y no pueda adaptarse a las exigencias esenciales del uso de la edificación. Los elementos expresamente protegidos no podrán ser objeto de sustitución o alteración.

4. De igual manera, se evitará la instalación de materiales o elementos decorativos que comprometan el carácter de la edificación o que destruyan u oculten características arquitectónicas significativas, salvo en las dependencias de la edificación que no estén expresamente sujetas a protección.

5. Se evitará, asimismo, el levantado de acabados originales para dejar vistas fábricas en paredes y muros que no fueron diseñados o no tuvieron nunca presencia visual como tales acabados en el edificio.

6. Se deberá mantener la organización básica y física del edificio, sus muros, machones y bóvedas de carga, así como tabiques principales, sus escaleras y forjados, la relación y tamaño de las habitaciones, pasillos y espacios en su distribución original, salvo que no se proteja explícita o implícitamente estos aspectos.

7. En el caso de patios se cuidará el mantenimiento de su ubicación, forma y trazado, así como, en su caso, de las especies arbóreas y vegetales que, en su caso, hayan sido objeto de protección. Se procederá a la sustitución de las que pudieran desaparecer por elementos de la misma especie y porte.

7.16.5. Instalaciones.

1. La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones en edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural de la edificación.

2. Queda expresamente prohibido fijar cables de electricidad, teléfono, alumbrado u otras instalaciones en edificios protegidos o en fachadas catalogadas, debiendo procederse al enterrado de los existentes por parte de las compañías suministradoras.

3. Se deberán proteger o reponer aquellas instalaciones originales del edificio que, cumpliendo con las exigencias funcionales del uso al que éste se destine, contribuyan a reforzar su conservación o carácter originario.

4. Los bajantes, tuberías, columnas de instalaciones y conducciones de nueva implantación deberán situarse preferentemente en áreas, espacios o elementos no protegidos, evitando que puedan incidir desfavorablemente en el resto del edificio, o que el procedimiento establecido para ocultar tales instalaciones suponga daño sustancial o destrucción de las fábricas, o desfiguración de las proporciones y carácter de las habitaciones por recurso a la implantación de falsos techos.

7.16.6. Medidas de seguridad y normativas de la edificación.

1. Deberá darse cumplimiento a las normativas y ordenanzas de seguridad y prevención de incendios vigentes, garantizando que las características protegidas de la edificación se mantengan intactas. A tal efecto se exige que en la redacción de los proyectos de intervención se establezcan las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de tales condicionantes en la edificación.

2. En todo caso, las actuaciones realizadas sobre inmuebles catalogados, procurarán el estricto cumplimiento de las diversas normativas de la edificación vigentes, justificándose en caso contrario las razones que impiden su cumplimiento.

Sección 3.ª Medidas de fomento de la rehabilitación del patrimonio edificado

Artículo 7.17. Áreas de Rehabilitación Integrada.

1. Todas las parcelas y edificaciones incluidas en el Conjunto Histórico de Dos Torres se proponen incluidas en Áreas de Rehabilitación Integrada (A.R.I.), de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio.

2. El A.R.I. desarrollará los objetivos sociales, económicos y culturales de la presente normativa, y actualizará las condiciones de habitabilidad y de uso de los edificios y espacios urbanos de interés.

3. El Ayuntamiento instará con la mayor brevedad posible, en caso de no haberlo efectuado a la fecha de la aprobación del presente documento, la declaración del ámbito del Conjunto Histórico de Dos Torres como A.R.I., a los efectos de lo previsto en el RD 244/85, así como la consiguiente declaración de Áreas de Rehabilitación Concertada (A.R.C.), para que pueda acogerse a los beneficios que contempla la legislación y reglamentación vigente en materia de protección.

Artículo 7.18. Programas de Rehabilitación.

1. El Ayuntamiento, para alcanzar el más eficaz cumplimiento de los objetivos de conservación, rehabilitación y puesta en alza de los valores que caracterizan su patrimonio arquitectónico, promoverá, en colaboración con las administraciones competentes en dicha materia, la realización de Programas de Rehabilitación, donde se contemplen, entre otros factores, los que siguen:

- La mejora de las condiciones higiénicas y sanitarias mínimas de los edificios existentes, y de sus instalaciones.

- La resolución de los problemas de patología de la edificación existente.

- Fomentar, dentro de las normas establecidas, la coexistencia de usos compatibles con el residencial que favorezcan la fijación de la población.

- La rehabilitación y consolidación de los edificios catalogados y sus elementos de interés dentro de las categorías de protección asignadas.

- La restauración o puesta en valor de contenidos específicos de los bienes protegidos y de sus entornos tales como fachadas urbanas, itinerarios, y edificios valiosos del patrimonio histórico especificados en el Catálogo del PGOU.

- La mejora de los cuerpos traseros y medianerías vistas de la edificación, y en especial en aquellos casos que se encuentran presentes hacia espacios libres.

- Estudio de elementos constructivos, materiales, texturas y colores adecuados para el tratamiento de fachadas.

- La rehabilitación social, cultural y económica de zonas degradadas con medidas que garanticen el mantenimiento de la población residente. En tal sentido promoverá especialmente la intervención municipal directa para fijar a la población residente con menos recursos.

- La revitalización económica y cultural de las zonas a rehabilitar, mediante el fomento de la implantación de usos y

actividades dinamizadoras, y en tal sentido, mediante la ejecución de modelos de intervención.

2. Para la consecución de estos objetivos, se deberá profundizar, además de en el estudio del estado de conservación de los edificios, en el de las características socioeconómicas de la población residente, para diagnosticar las necesidades en materia de rehabilitación a contemplar por las iniciativas públicas y/o privadas.

Artículo 7.19. Otras medidas de fomento a la protección del patrimonio edificado.

1. Las actuaciones de rehabilitación para uso residencial podrán acogerse a los préstamos cualificados o ayudas económicas directas, en los términos establecidos por la legislación vigente de aplicación sobre medidas de financiación protegidas en materia de vivienda.

2. Las condiciones de las ayudas económicas, adecuadas a las obras de conservación o restauración, se concertarán con los interesados, bien mediante la constitución de entidades mixtas en la proporción que las aportaciones respectivas a las obras significasen sobre la valoración del edificio y sus rentas, o bien mediante otras fórmulas alternativas, considerando en todo caso las condiciones socioeconómicas particulares de las familias interesadas y el grado de utilidad social de las obras. En su caso el Ayuntamiento podría asumir, en lo procedente, las promociones u obras de interés social.

3. Los titulares o poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, podrán beneficiarse de las exenciones y beneficios fiscales que se establecen en la vigente legislación de protección del patrimonio, u otras legislaciones de aplicación, como fomento al cumplimiento de deberes y en compensación de las cargas que la citada legislación les impone.

4. Las actuaciones en BIC o elementos inscritos en el C.G.P.H.A., podrán acogerse a los beneficios que se establecen en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio, en la forma que determine la administración competente.

5. El Ayuntamiento, dentro de los doce meses siguientes a la aprobación del presente PGOU de Dos Torres, establecerá las medidas fiscales y económicas para el fomento municipal de la conservación, mantenimiento y rehabilitación del patrimonio arquitectónico.

De este modo, se podrá arbitrar la reducción de las tasas de licencias para las obras que se efectúen sobre los inmuebles incluidos en los Niveles de Protección Monumental, Integral, Estructural Categoría I y Estructural Categoría II, debiendo ser mayor la reducción cuanto más exigente sea el nivel de protección asignado al inmueble.

6. Los edificios incluidos en el Catálogo que acompaña al presente PGOU, podrán acogerse a los beneficios contemplados en el R.D. 1020/1993, de 25 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda, relativo a las normas técnicas de valoración y cuadro marco de valores del suelo y las construcciones, para la determinación de su valor catastral.

A tales efectos, los edificios protegidos dentro de los Niveles de Protección Monumental e Integral, podrán acogerse al coeficiente de reducción de dicho valor catastral contemplado para la protección integral, mientras que los afectados por el Nivel de Protección Estructural, en cualquiera de sus Categorías, al que corresponde a la denominada protección estructural en el citado Real Decreto.

7. El Ayuntamiento, una vez aprobado el PGOU, podrá aprobar una ordenanza de carácter fiscal de apoyo a las intervenciones de conservación, mantenimiento, restauración y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, contemplando, en su caso, reducción de las tasas impositivas municipales y líneas de subvención que considerarán para cada intervención las circunstancias siguientes:

- El Nivel de Protección que le asigne el PGOU, priorizando las intervenciones sobre edificios con mayor protección.

- El estado de conservación del inmueble.

- El grado de ocupación del edificio, priorizando las intervenciones en los de residencia permanente y habitual.

- La capacidad del inmueble de participar en alguna de las propuestas de intervención y/o regeneración urbana del PGOU.

- El nivel de renta de sus ocupantes, apoyando a los de renta más baja.

- La existencia de voluntad privada de intervención sobre el inmueble, encaminada a la protección de los valores del mismo.

8. El Ayuntamiento, una vez establecida la correspondiente Área de Rehabilitación Integrada, fijará para ella un programa de priorización de las operaciones de rehabilitación, donde se valorarán las condiciones de las intervenciones, y con ello, la asignación de las subvenciones que pudieran corresponder.

Se considerará para cada edificio las circunstancias apuntadas en el punto anterior.

CAPÍTULO TERCERO

Protección del Patrimonio Arqueológico

Artículo 7.20. Patrimonio Arqueológico.

1. Se entenderán como bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico conceptuales como arqueológicos, paleontológicos, y los geológicos relacionados con la historia del hombre, sus orígenes y antecedentes, hayan sido o no extraídos, ubicados en superficie o en el subsuelo, estando sujetos a las determinaciones establecidas en la legislación de Patrimonio Histórico de aplicación.

2. La investigación del Patrimonio Arqueológico, si ésta conlleva excavación o prospección arqueológica, podrá ser ordenada por los Órganos competentes de la Administración Autónoma en cualquier terreno público o privado donde se presuma su existencia en los términos que establece la legislación de Patrimonio Histórico de aplicación.

Artículo 7.21. Criterios de Protección Arqueológica.

1. El presente PGOU delimita un ámbito relacionado con el Conjunto Histórico de Dos Torres como zona de cautela arqueológica sobre la que contemplar las correspondientes medidas de conservación, protección y cautela arqueológica.

Para esta zona se prevé un Nivel de Protección Arqueológica Cautelar.

2. Para los edificios pertenecientes al catálogo del patrimonio edificado con nivel de protección integral y monumental será preceptivo, para todo tipo de obras, la presentación, conjuntamente con el proyecto de edificación que se someta a licencia urbanística, de un estudio de análisis arqueológico de las estructuras emergentes, donde se evalúen los restos que puedan verse afectados por las obras y los efectos de éstas sobre aquellos. Comunicado a la administración u organismo autonómico competente en materia de protección del patrimonio; ésta, si lo considera oportuno, previo emisión de informe, podrá ordenar la ejecución de una excavación arqueológica clasificada como «análisis arqueológico de estructuras emergentes» que deberá realizarse durante la ejecución de las obras, la cual será ejecutada por cuenta del propietario, en cumplimiento del Artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

3. Junto a los anteriores, se identifican un conjunto de yacimientos arqueológicos de interés, que son los siguientes:

Y.1. Carretera de Pozoblanco, km, 8.

Y.2. Calzada de Santa Brígida.

4. Los hallazgos arqueológicos casuales quedan sometidos a lo dispuesto en la legislación de Patrimonio Histórico de Andalucía vigente^(7.21.1), debiendo paralizar las obras y comunicar a la administración competente dichos hallazgos.

5. Cualquier intervención arqueológica responderá a lo establecido en el Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (RAA), definiéndose las actividades arqueológicas, las clases de excavación, el régimen de autorización, las modalidades de actividades arqueológicas, así como las solicitudes de autorización para la realización de actividades arqueológicas.

6. Están sujetos al régimen de protección arqueológica aquellos inmuebles de carácter histórico-arqueológico que estén declarados Bien de Interés Cultural, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español, o se encuentren inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía siguiendo lo estipulado en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 7.22. Nivel de Protección Arqueológica Cautelar.

1. El ámbito de aplicación del presente nivel corresponde a un ámbito de mayor amplitud que el declarado como Conjunto Histórico de Dos Torres, donde no se tiene noticia fehaciente de la existencia de estructuras arqueológicas soterradas, aunque dada su significación histórico-arquitectónica debe procederse a establecer unas determinadas cautelas.

2. Para el caso de obras de edificación o urbanización que supongan remoción del subsuelo, incluidas las obras de recalce de cimentaciones y/o de dotación de infraestructuras subterráneas, deberá ser comunicado el inicio de las mismas a la administración u organismo autonómico competente en materia de protección del patrimonio; quien, si lo considera oportuno, previo emisión de informe, podrá ordenar la ejecución de una excavación arqueológica clasificada como «control arqueológico de movimientos de tierra», la cual será ejecutada por cuenta del propietario en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Si como resultado de la anterior, en función de la importancia de los hallazgos, se dedujese la necesidad de extender la intervención arqueológica se procederá por cuenta del promotor mediante «excavación arqueológica extensiva» o por «sondeo arqueológico».

El hallazgo de restos de interés puede suponer, una vez evaluados los resultados por el órgano competente, la obligación no sólo de conservarlos, sino también de la puesta en valor y exposición al público. En estos casos, el propietario asumirá la carga derivada de las limitaciones que ello supone con respecto al uso del suelo y la obligación de redactar un proyecto específico de intervención tutelado por la administración competente en cumplimiento del Artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía, Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Artículo 7.23. Criterios de intervención. Yacimientos arqueológicos.

1. Cualquier tipo de actuación a realizar en el ámbito de los yacimientos arqueológicos reseñados, donde existe constancia de la existencia de patrimonio arqueológico de interés, deberá ser notificada a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a fin de que se establezcan las cautelas que estime necesarias. El Plan señala un perímetro cautelar de 100 m de radio medido desde el punto de georeferenciación de los yacimientos, en el que las actuaciones sujetas a licencia deberán contar previamente con informe favorable de la Administración competente en materia de protección del patrimonio.

2. Los hallazgos arqueológicos casuales quedan sometidos a lo dispuesto en la legislación de Patrimonio Histórico de Andalucía vigente^(7.23.1), debiendo paralizar las obras y comunicar a la administración competente dichos hallazgos..

Artículo 7.24. Medidas de protección.

1. El Catálogo del Patrimonio Arqueológico del presente PGOU recoge los hallazgos de interés arqueológico conocidos para el término municipal de Dos Torres.

2. Queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad comercial, así como de cables, antenas y conducciones aparentes que afecten a los elementos pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Arqueológico del PGOU de Dos Torres.

Artículo 7.25. Medidas de apoyo y fomento para la protección del patrimonio arqueológico.

1. El Ayuntamiento de Dos Torres procederá a la elaboración y aprobación de un Reglamento de Ayudas a la Financiación de las Intervenciones Arqueológicas en el término municipal de Dos Torres, donde se recogerá el régimen de ayudas económicas y colaboración técnica para dichas intervenciones que afecten a promociones de carácter privado que reúnan unas determinadas condiciones, considerando, entre otros factores, las características de dicha promoción, el nivel de renta del promotor, el nivel de protección de afección, y las propuestas de conservación, integración y/o puesta en valor de restos que, en su caso, contuviera el proyecto.

2. En todo caso, las actuaciones en bienes de patrimonio arqueológico declarados Bienes de Interés Cultural, podrán acogerse a los beneficios que establecen los artículos 67 a 74 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en la forma que determine la Administración competente.

CAPÍTULO CUARTO

Protección de los espacios urbanos de carácter singular

Artículo 7.26. Bienes objeto de protección.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 21 de la Ley del Patrimonio Histórico Español se consideran bienes de protección específica aquellos Espacios Urbanos representativos del carácter del Conjunto Histórico de Dos Torres, recogidos en los planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en el correspondiente Catálogo de Espacios Urbanos de Carácter Singular del PGOU de Dos Torres.

2. Se trata de Espacios Urbanos incluidos dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Dos Torres, que se significan por su origen histórico, caracterización y/o singularización de la imagen urbana del Conjunto Histórico y/ su papel estructurante en el tejido histórico de Dos Torres.

Se caracterizan por ser los espacios urbanos más singulares y representativos del núcleo de Dos Torres, en donde se condensa la historia de la ciudad. Están cualificados por edificios especialmente singulares (Iglesia de la Asunción, la antigua Cárcel, el Ayuntamiento, etc.). La arquitectura doméstica vinculada responde, en la mayoría de los casos, a formalizaciones historicistas de finales del XIX y principios del XX, junto a edificios pertenecientes a los siglos XVII-XVIII.

Artículo 7.27. Ámbito y elementos catalogados.

1. Resultado del análisis y diagnóstico realizado, se grafía en la documentación gráfica del PGOU de Dos Torres y se recoge en la correspondiente ficha del

Catálogo de Espacios Urbanos de Carácter Singular el espacio denominado EU.1. Plaza de la Villa y Entorno Iglesia de la Asunción.

2. La delimitación de los Espacios Urbanos de Carácter Singular engloba a las edificaciones que configuran y cualifican dicho espacio urbano. En el caso de que estos edificios se encuentren incluidos en el Catálogo del Patrimonio Edificado, las condiciones de protección e intervención definidas para los mismos garantizan el mantenimiento de todos aquellos aspectos que participan en la cualificación del citado espacio

urbano. En el resto de los edificios incluidos dentro del ámbito del Espacio Urbano de Carácter Singular, las condiciones de intervención aparecen reflejadas en los planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio. Criterios de intervención en Espacios Urbanos de Interés del presente PGOU.

3. Los elementos catalogados específicos para el Espacio Urbano de Carácter Singular incluido en el presente PGOU de Dos Torres se encuentran recogidos en la correspondiente ficha del catálogo, y están relacionados con todos aquellos aspectos que participan en la escena urbana y que poseen carácter público.

4. La delimitación de este Espacio Urbano de Carácter Singular coincide con el entorno de Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, inscrita en el CGPHA, con carácter específico, por Orden de 24 de julio de 2001 BOJA núm. 95, de 18 de agosto de 2001. Así, cualquier actuación a realizar en este ámbito supondrá la obligación de tener en cuenta las determinaciones que se establecen en las Instrucciones Particulares del Anexo de la citada Orden y lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 7.28. Criterios de intervención sobre los elementos catalogados.

1. Sólo serán admisibles aquellas intervenciones que pongan en alza los valores ambientales, el valor de la parcelación existente y en general el carácter no normativo de la edificación, como factores fundamentales en la definición de la imagen urbana de dichos espacios.

2. Deberán protegerse y recuperarse aquellos elementos de interés que participen en la definición de la escena urbana, y que aparecen recogidos en las correspondiente ficha de Catálogo.

3. En las intervenciones se evitará introducir componentes de diseño, colores, texturas, etc., que comprometan, disminuyan o desvirtúen el significado simbólico de los elementos que configuran o participan en la imagen urbana de dichos espacios.

4. Las construcciones habrán de adaptarse en lo básico al ambiente en el que estuvieran situadas; no se permitirá que la situación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del conjunto o desfigurar las perspectivas propias del mismo.

5. Se prohíben toda clase de usos indebidos de la edificación, así como anuncios, carteles, locales, postes, marquesinas o elementos superpuestos y ajenos al Espacio Urbano de Carácter Singular catalogado, así como toda construcción que altere su carácter, perturbe su contemplación o dé lugar a riesgos para el mismo. Los elementos, construcciones o instalaciones de esta naturaleza existentes deberán suprimirse, demolerse o retirarse, correspondiendo a las compañías concesionarias de tales instalaciones, y a los propietarios de locales comerciales o de los inmuebles, la ejecución subterránea, en su caso, de dichos instalaciones, haciéndolo en caso contrario el Ayuntamiento por vía de apremio. Todo ello en virtud de lo señalado en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio.

6. Quedarán fuera de ordenación, las partes, elementos arquitectónicos o bienes impropios que supongan una evidente degradación del Espacio Urbano de Carácter Singular, o dificulten su interpretación histórica, o que estén disconformes con las condiciones de protección de este PGOU, o se recojan expresamente en el mismo como elementos discordantes.

Artículo 7.29. Edificaciones vinculadas a Espacios Urbanos de Carácter Singular.

7.29.1. Edificaciones afectadas por la vinculación a Espacios Urbanos de Interés.

Son aquellos edificios incluidos en el ámbito delimitado para el Espacio Urbano de Carácter Singular en el presente

PGOU de Dos Torres y que no pertenecen al Catálogo del Patrimonio Edificado, participando en la configuración de la imagen urbana de dicho Espacio. Estos edificios no poseen valor arquitectónico para su consideración como inmuebles catalogados, y su interés está relacionado única y exclusivamente con aquellos aspectos y valores que participan en el carácter y cualificación del Espacio Urbano de Carácter Singular.

7.29.2. Criterios de intervención sobre las edificaciones vinculadas a los Espacios Urbanos de Carácter Singular.

1. Las edificaciones vinculadas al Espacio Urbano de Carácter Singular delimitado en el presente PGOU de Dos Torres cuentan con la calificación de «Edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular», debiendo atender a todas las determinaciones que al respecto se fijan para dicha calificación en el capítulo correspondiente del Título Octavo de las Normas del presente PGOU.

2. Se atenderá igualmente a lo dispuesto y grafiado en los Planos de Ordenación Completa «Protección del Patrimonio. Criterios de intervención en Espacios Urbanos de Carácter Singular» del presente PGOU, en relación con los ámbitos de las «áreas de protección volumétrica», que atenderán en todo caso a la regulación y determinaciones establecidas para las mismas en la calificación «Edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular».

3. Las intervenciones de nueva planta que se realicen en las «áreas de protección volumétrica» definidas en la calificación «Edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular», y definidas para cada edificio en el Plano de Ordenación Completa. «Protección del Patrimonio. Criterios de Intervención en Espacios Urbanos de Carácter Singular» deberán responder obligatoriamente a las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta fijadas en el mismo.

4. Las nuevas construcciones que se permitan fuera de las citadas «áreas de protección volumétrica», conforme a las determinaciones establecidas en la calificación «Edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular», deberán articularse coherentemente con la edificación propuesta en las «áreas de protección volumétrica» de su misma parcela.

5. Quedarán fuera de ordenación, las partes, elementos arquitectónicos o bienes impropios que supongan una evidente degradación del Espacio Urbano de Carácter Singular, o dificulten su interpretación histórica, o queden recogidos como elementos discordantes en la ficha de Catálogo de los citados Espacios Urbanos. Se impondrán las intervenciones oportunas de restauración, rehabilitación o reestructuración para adaptar, suprimir o sustituir los elementos discordantes, recuperando o adquiriendo la edificación las condiciones suficientes de adecuación al ambiente exigibles en razón de estas Normas. Esta condición se impondrá al otorgar la licencia para cualquier obra que se pretenda, o a través de las pertinentes órdenes de ejecución que actualicen los deberes de conservación y reforma que incumben a los propietarios.

6. La documentación exigida para este tipo de intervenciones sobre edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular será:

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas a sustituir.
- c) Descripción fotográfica del edificio y del espacio urbano en su conjunto y en su integración con el entorno, con señalamiento de sus elementos más relevantes a proteger. Estudio de la imagen o escena urbana correspondiente.
- d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.
- e) Estudio de integración y articulación de las nuevas piezas o elementos por sustitución con las partes y elementos catalogados y protegidos.

f) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

g) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y/o de los espacios y zonas a demoler o intervenir en los mismos.

Artículo 7.30. Intervención singular.

1. Manteniendo el criterio de protección de los elementos catalogados en la presente normativa, conjuntamente con el ejercicio de una arquitectura contemporánea, se admite la posibilidad de intervenciones que, bien por producirse desde lecturas históricas diferentes, bien por buscar la potenciación de la imagen urbana a través de formalizaciones arquitectónicas o de intervenciones urbanas contemporáneas, conduzcan a resultados que se aparten del cumplimiento estricto de las determinaciones del presente capítulo.

2. El caso contemplado en el apartado anterior, tendrá la consideración de intervención singular que podrá afectar a edificios vinculados a Espacios Urbanos de Carácter Singular. Será preceptiva la redacción de un Plan Especial sobre la parcela o parcelas afectadas y con ámbito de estudio el Espacio Urbano, en el que se justificará de forma exhaustiva la solución proyectada, debiendo acompañarse un estudio de valoración del impacto de la actuación proyectada sobre el entorno y las edificaciones contiguas.

3. Las propuestas de intervención singular quedarán sometidas, preceptivamente, al informe de la administración u organismo autonómico competente, en cada caso, para la protección del patrimonio, además del correspondiente para la obtención de la licencia.

Artículo 7.31. Medidas de fomento de la protección del Espacio Urbano de Carácter Singular.

1. Las actuaciones sobre BIC o elementos inscritos en el C.G.P.H.A., podrán acogerse a los beneficios que establece la legislación vigente en materia de protección de patrimonio, en la forma que determine la administración competente.

2. El Ayuntamiento, dentro de los doce meses siguientes a la aprobación del presente PGOU, establecerá las medidas fiscales y económicas para el fomento municipal de la conservación, mantenimiento y rehabilitación del Espacio Urbano de Carácter Singular delimitado en el presente PGOU de Dos Torres.

3. Para fomentar las intervenciones de protección sobre el Espacio Urbano de Carácter Singular delimitado en el presente PGOU de Dos Torres, se propiciará la inclusión del mismo en los diversos Programas de Rehabilitación Públicos, así como en las correspondientes programaciones que afecten a las diversas Áreas de Rehabilitación Integral y/o Preferente que se declaren.

CAPÍTULO QUINTO

Protección de itinerarios periurbanos, sitios y lugares, vistas, escudos y portadas, cercados de carácter singular, arquitectura rural de interés y otros elementos

Artículo 7.32. Bienes objeto de protección.

1. De acuerdo con lo establecido en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio histórico artístico se consideran bienes de protección específica a aquellos lugares, sitios o parajes naturales vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico o antropológico, recogidos en los Planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en el correspondiente Catálogo.

2. Las categorías que contemplan las presentes Normas son la siguientes:

- Los itinerarios periurbanos de interés del término municipal de Dos Torres.
- Los sitios y lugares de interés del término municipal de Dos Torres.
- Las vistas de interés, entendidas como percepciones de interés del Conjunto Histórico de Dos Torres
- Los escudos y portadas a proteger en el Conjunto Histórico de Dos Torres.
- Los cercados de carácter singular, correspondientes a la memoria de los ruedos históricos del Conjunto Histórico de Dos Torres.
- Arquitectura rural de interés. Se corresponde con ejemplos singulares de arquitectura destinada a la explotación agropecuaria (cortijos, molinos y lagares) que históricamente han caracterizado al medio rural, según el inventario realizado al efecto por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Otros elementos, entre los que cabe señalar abrevaderos, fuentes, puentes, cruces, exvotos y otros elementos de carácter religioso.

Artículo 7.33. Itinerarios periurbanos.

1. Se consideran itinerarios periurbanos de interés para su protección los que se encuentran recogidos en los Planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en el correspondiente Catálogo.

2. Resultado del análisis realizado, los itinerarios periurbanos de interés objeto de protección son los siguientes:

I.1. Desde el núcleo urbano hasta la ermita de San Sebastián.

I.2. Calzada de Santa Brígida.

3. Se atenderá a las determinaciones y disposiciones reflejadas en la correspondiente ficha del Catálogo de Itinerarios Periurbanos del presente PGOU de Dos Torres.

Artículo 7.34. Sitios y lugares.

1. Se consideran sitios y lugares de interés para su protección los que se encuentran recogidos en los Planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en el correspondiente Catálogo.

2. Resultado del análisis realizado, los sitios y lugares de interés objeto de protección son los siguientes

S.1. Explanada acceso ermita de San Sebastián.

3. Se atenderá a las determinaciones y disposiciones reflejadas en la correspondiente ficha del Catálogo de Sitios y Lugares del presente PGOU de Dos Torres.

Artículo 7.35. Vistas de interés.

1. Se consideran vistas de interés para su protección los que se encuentran recogidos en los Planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en el correspondiente Catálogo.

2. Resultado del análisis realizado, las vistas de interés objeto de protección son los siguientes:

V.1. Vistas desde la explanada acceso ermita de San Sebastián.

3. Se atenderá a las determinaciones y disposiciones reflejadas en las correspondientes fichas del Catálogo de Vistas de Interés del presente PGOU de Dos Torres.

Artículo 7.36. Escudos y portadas.

1. Se consideran Escudos y Portadas de interés para su protección los que se encuentran recogidos en los Planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en el correspondiente Catálogo

Se incluyen aquellos escudos y ejemplos de portadas de inmuebles destacables por sus valores artísticos, singularidad, y/o constituir ejemplos de referencia de estas soluciones arquitectónicas.

2. Resultado del análisis realizado, los Escudos y Portadas de interés objeto de protección son los siguientes:

Escudos.

E.1. Escudo en calle Carmona, núm. 2 (El Viso, núm. 2).

Familia Velarde-Morillo.

E.2. Escudo en calle Parra, núms. 14, 16 y 18. Familia Velarde-Morillo.

E.3. Escudo en calle Pósito, núm. 3. Familia Velarde-Morillo.

E.4. Escudo en la Plaza de la Villa, núm. 9. Familia Velarde-Morillo.

E.5. Escudo en la Plaza de Elisa Ramírez. núm. 9 (San Roque, 9). Familia Velarde-Morillo.

E.6. Escudo en calle San Roque, 25 (esquina calle Pósito). Familia Jurado de Pedrajas.

E.7. Escudo en Plaza Elisa Ramírez, núm. 9 (San Roque, núm. 9). Familia de los Madueño (don Bartolomé García Bejarano).

E.8. Escudo en calle Pósito, núm. 2. Don Francisco Miguel Díaz de Mendoza, primer Corregidor de los Pedroches.

E.9. Escudo Real en Torremilano situado en calle San Roque, núm. 28.

E.10. Escudo en la villa de Torrefranca.

E.11. Escudos en la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.

Portadas.

P.1. Plaza de la Villa, núm. 9.

P.2. Salud, núms. 15 y 17.

P.3. San Roque, núm. 10.

P.4. San Roque, núm. 25.

P.5. San Roque, núm. 28.

P.6. Faroles, núm. 16.

P.7. Sol, núm. 1 y 3.

P.8. Real, núm. 14.

P.9. Real, núm. 40.

P.10. Salud, núm. 1.

P.11. Real, núm. 62.

P.12. Pósito, núm. 4.

P.13. Pósito, núm. 3.

P.14. Pósito, núm. 2.

P.15. Parra, núms. 14, 16 y 18. Casa del Salón.

P.16. Mayor, núm. 7 (antigua Plaza de los Padres Redentoristas).

P.17. Plaza Elisa Ramírez, núm. 9 (San Roque, núm. 9).

P.18. Carmona, núm. 2 (El Viso, núm. 2).

P.19. Mayor, núm. 8.

P.20. Santa Magdalena, núm. 16.

P.21. Real, núm. 13.

P.22. Real, núm. 15.

P.23. Real, núm. 27.

P.24. Real, núm. 43.

P.25. Sol, núm. 28.

P.26. Mayor, núm. 6.

P.27. Fraguas, núm. 4.

P.28. Cerro, núm. 42.

P.29. Faroles, núm. 3.

P.30. Hospital, núm. 30.

P.31. Salud, núm. 26.

P.32. Pilar, núm. 38.

P.33. San Roque, núm. 4.

P.34. San Roque, núm. 18.

P.35. Santiago, núm. 1.

P.36. Torrefranca, núm. 23.

P.37. Salud, núms. 36-38.

3. Se atenderá a las determinaciones y disposiciones reflejadas en las correspondientes fichas del Catálogo de Escudos y Portadas del PGOU de Dos Torres.

4. Los escudos son considerados como Bienes de Interés Cultural, según consta en las Disposición Adicional Segunda de la LPHE 16/85 de 25 de junio. Cualquier intervención sobre los mismos atenderá a las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de protección del patrimonio.

Artículo 7.37. Cercados de carácter singular.

1. Se consideran Cercados de Carácter Singular para su protección los que se encuentran recogidos en los Planos de Ordenación Completa. Protección del Patrimonio y en el correspondiente Catálogo. Estos elementos constituyen un ejemplo de referencia como memoria de los antiguos ruedos de la periferia del núcleo de Dos Torres.

2. Resultado del análisis realizado, los Cercados de Carácter Singular objeto de protección son los siguientes:

- H.1. Calle Hospital, núm. 69.
- H.2. Calle San Bartolomé, núm. 18.
- H.3. Calle Pradillo, núm. 15.
- H.4. Calle Pradillo, núm. 13.
- H.5. Calle Pradillo, núm. 11.
- H.6. Calle Ermitas, núm. 7.
- H.7. Calle Ermitas, núm. 5.
- H.8. Calle Ermitas, núm. 16.
- H.9. Calle Ermitas, núm. 18.
- H.10. Calle Cantón, núm. 1.
- H.11. Calle Cantón, núm. 3.
- H.12. Calle Cantón, núm. 5.
- H.13. Calle Cantón, núm. 7.
- H.14. Calle Pilar, núm. 10.
- H.15. Calle San Sebastián, núm. 2A.
- H.16. Calle San Sebastián, núm. 2B.
- H.17. Calle San Sebastián, núm. 2C.
- H.18. Calle San Sebastián, núm. 4.
- H.19. Calle San Sebastián, núm. 6.
- H.20. Calle San Sebastián, núm. 10.
- H.21. Calle San Sebastián, núm. 12.
- H.22. Calle San Sebastián, núm. 14.

3. Se atenderá a las determinaciones y disposiciones reflejadas en las correspondientes fichas del Catálogo de Cercados de Carácter Singular del presente PGOU de Dos Torres.

Artículo 7.38. Arquitectura rural de interés en el medio rural.

1. Serán objeto de protección específica los inmuebles incluidos en el Catálogo de Arquitectura Rural de interés en el Medio Rural de Dos Torres.

Se incluyen aquellos ejemplos de arquitectura en el medio rural destacables por sus valores arquitectónicos, singularidad, valor tipológico, y/o constituir ejemplos de referencia de las implantaciones edilicias en el medio agrario destinadas a la explotación agropecuaria.

2. Resultado del análisis realizado, los inmuebles de interés objeto de protección son los siguientes:

- C.1. Casa del Coronar.
- C.2. Cortijo de los Llanos o el Baldío.
- C.3. Casa de los Hortales.
- C.4. Casa de las Doscientas.
- C.5. Cortijo de Don José Benito.
- C.6. Cortijo del Escribano.
- C.7. Cortijo de la Venta del Carmen.

3. Se atenderá a las determinaciones y disposiciones reflejadas en las correspondientes fichas del Catálogo de Arquitectura Rural de Interés del presente PGOU de Dos Torres.

Artículo 7.39. Otros elementos de interés.

1. Tendrán consideración de otros elementos de interés a proteger específicamente, aquellas fuentes, abrevaderos, puentes, cruces, exvotos y otros elementos religiosos de interés del término municipal de Dos Torres, destacables por su valor arquitectónico, su singularidad y/o tratarse de ejemplos de referencia.

2. Resultado del análisis realizado, los elementos objeto de protección son los siguientes:

- Fuentes y abrevaderos.
- F.1. Abrevadero junto ermita Ntra. Sra de Loreto.
- F.2. Fuente Cañete, junto Recinto Ferial.

F.3. Fuente Nueva.

F.4. Fuente Vieja.

Puentes.

PTE.1. Puente de Santa Ana.

PTE.2. Puente de San Juan.

Cruces, exvotos y otros elementos religiosos.

R.1. Mayor, núm. 4.

R.2. Tejar, núm. 1.

R.3. San Roque, núm. 26.

R.4. Mayor, núm. 44.

R.5. Faroles, núm. 3.

R.6. Mayor, núm. 8.

R.7. Cruz Dorada.

R.8. Cruz de San Roque.

R.9. Cruz del Contador.

R.10. Cruz de los Quesos.

R.11. Cruz del Vivero o del Cementerio Viejo.

R.12. Hornacina de la Virgen de Guía. Real, núm. 29.

R.13. Azulejo- Hornacina de San Roque en la Ermita homónima.

R.14. Azulejo del Sagrado Corazón de Jesús en la Iglesia de la Asunción.

3. Se atenderá a las determinaciones y disposiciones reflejadas en las correspondientes fichas del Catálogo de Otros Elementos de Interés del presente PGOU de Dos Torres.

4. Las cruces, así como las piezas análogas a éstas, son considerados como Bienes de Interés Cultural, según consta Decreto 571/63, de 14 de marzo. Cualquier intervención sobre los mismos atenderá a las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de protección del patrimonio.

Artículo 7.40. Medidas de protección.

1. Sólo serán admisibles aquellas intervenciones que pongan en alza los valores históricos, ambientales y paisajísticos que cualifican los elementos de interés señalados.

2. En las intervenciones se evitará introducir componentes de diseño, colores, texturas, etc., que comprometan, disminuyan o desvirtúen el significado simbólico de los elementos que configuran o participan en el valor del elemento catalogado y en la caracterización de la escena urbana de la ciudad donde participan.

3. Las intervenciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en el que estuvieran situadas; no se permitirá que la situación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.

4. Cualquier propuesta de actuación de uso del suelo o edificación para la que pueda existir la presunción de que comprometa o altere los valores ambientales y/o paisajísticos objeto de protección, o derechos adquiridos en relación con las vistas, deberá ser acompañada, cuando menos de un estudio de integración volumétrica y/o paisajística, en el que se ponga de manifiesto su incidencia potencial en los contenidos citados. El Ayuntamiento, o la administración competente, podrá exigir, en su caso, la redacción de un Plan Especial que establezca la ordenación de las actuaciones con potencial incidencia paisajística, con el fin de garantizar su integración.

En los desarrollos de sectores que, en su caso, afecten a los elementos protegidos, las diferentes figuras o instrumentos de desarrollo y/o ejecución de los mismos deberán integrar entre su documentación un estudio de integración volumétrica y/o paisajística, donde quede reflejada la incidencia de las volumetrías propuestas sobre el entorno próximo y, en su caso, sobre las percepciones divisibles desde los sectores en desarrollo o las áreas en reforma.

5. Quedarán fuera de ordenación, las partes, elementos arquitectónicos o bienes improprios que supongan una evidente degradación de los elementos de interés señalados, o dificulten su interpretación histórica, o que estén disconformes con las condiciones de protección de esta normativa.

En los casos anteriores deberán imponerse las intervenciones oportunas de restauración, rehabilitación o reestructuración para adaptar, suprimir o sustituir los elementos discordantes recuperando o adquiriendo las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y a su grado de protección exigibles en razón de la presente normativa. Esta condición se impondrá al tiempo de otorgar la licencia para cualquier obra que se pretenda, o bien a través de las pertinentes órdenes de ejecución que actualicen los deberes de conservación y reforma que incumben a los propietarios.

6. En el caso de intervenciones sobre arquitectura rural de interés será de aplicación lo establecido en el Título Décimo Primero referente a los usos a implantar y sobre «condiciones para la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones tradicionales existentes».

7. Cualquier intervención sobre escudos y cruces, así como en piezas análogas a éstas, considerados como Bienes de Interés Cultural, atenderá a las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de protección del patrimonio.

Artículo 7.41. Medidas de fomento a la protección de los elementos de interés.

1. Las actuaciones sobre BIC o elementos inscritos en el C.G.P.H.A., podrán acogerse a los beneficios que establecen la vigente legislación de protección del patrimonio, en la forma que determine la administración competente.

2. El Ayuntamiento dentro de los doce meses siguientes a la aprobación del presente documento del PGOU de Dos Torres, podrá establecer las medidas fiscales y económicas, en el ámbito municipal, para el fomento de la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los elementos de interés catalogados.

3. Para fomentar las intervenciones de protección sobre los elementos de interés protegidos, se propiciará la inclusión de las mismas en los diversos Programas de Rehabilitación.

(4.14.2) LPHA, art. 37 de la Ley 1/1991.

(7.23.1) LPHA, art. 50.1 de la Ley 1/1991.

TITULO OCTAVO

NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones generales

Artículo 8.1. Definición y delimitación.

1. El Plan distingue las siguientes zonas en suelo urbano consolidado, en función de sus características específicas de uso, tipología e intensidad edificatoria:

- Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado.

- Edificios vinculados al Catálogo de Escudos y Portadas.

- Edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular.

- Centro Histórico y Barrio de San Juan.

- Entorno Centro Histórico.

- Residencial unifamiliar intensiva.

- Residencial unifamiliar extensiva.

- Industrial.

2. Las condiciones particulares u ordenanzas de zona son aquéllas que junto con las generales que se establecen en los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo, regulan las condiciones a las que deben ajustarse los edificios en función de su localización.

3. La delimitación de estas zonas se recoge en el plano de Ordenación Completa.

Artículo 8.2. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado

El desarrollo y ejecución del suelo urbano se realizará:

a) Directamente, mediante la ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan, a través de la concesión de licencia urbanística con las condiciones exigidas por la legislación urbanística.

b) Mediante actuaciones asistemáticas para la obtención de suelos destinados a dotaciones públicas de carácter general o local. Se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística^(8.2.1) y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

Artículo 8.3. Actuaciones previstas en suelo urbano consolidado.

1. El Proyecto de Intervención Pública.

En la ficha correspondiente se indica la denominación y ámbito del Proyecto de Intervención Pública previsto; el régimen del suelo; los usos globales; los objetivos y determinaciones previstos; la programación y gestión, plazos de ejecución y sistema de intervención previstos. El Proyecto de Intervención Pública en suelo urbano previsto en el presente PGOU de Dos Torres es el denominado:

- PISUC-1. Plaza de la Villa y entorno.

Esta actuación, al afectar al entorno de protección de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter específico (Orden de 24 de julio de 2001, BOJA núm. 95, de 18 de agosto de 2001), supone la obligación de tener en cuenta las determinaciones que se establecen en las Instrucciones Particulares del Anexo de la citada Orden y lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 8.4. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en Suelo Urbano.

En suelo urbano consolidado, el plazo para la conversión de las parcelas en solares y solicitud de la correspondiente licencia de edificación será de ocho años a partir de la aprobación definitiva del Plan.

Artículo 8.5. Uso, densidad y edificabilidad global en suelo urbano consolidado (OE).

1. Para el suelo urbano consolidado se define los usos, densidades y edificabilidades globales en cumplimiento y con los criterios establecidos en la legislación vigente^(8.4.1).

2. A efectos del cálculo de uso, densidades y edificabilidades globales en suelo urbano consolidado se han definido las siguientes zonas:

a) Zona histórica núcleo de Dos Torres. Se refiere a la zona histórica del núcleo de Dos Torres, englobando básicamente a las calificaciones: Edificios pertenecientes al catálogo del patrimonio edificado, Edificios pertenecientes a espacios urbanos de carácter singular, Edificios vinculados al catálogo de escudos y portadas, Centro Histórico y Entorno Centro Histórico.

b) Zona de ensanche núcleo de Dos Torres. Se refiere a la zona crecimiento consolidada del núcleo de Dos Torres, englobando básicamente a las calificaciones de residencial unifamiliar intensiva e extensiva.

c) Zona industrial. Se refiere a al tejido consolidado industrial en el núcleo de Dos Torres que coincide con la calificación homónima.

USO GLOBAL	ZONA	DENSIDAD GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL
RESIDENCIAL	ZONA HISTÓRICA NÚCLEO DE DOS TORRES	39 VDAS/HA	1,166 M2T/M2S
RESIDENCIAL	ZONA DE ENSANCHE NÚCLEO DE DOS TORRES	23 VDAS/HA	0,445 M2T/M2S
INDUSTRIAL	ZONA INDUSTRIAL	-	1,003 M2T/M2S

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones particulares de la calificación «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado»

Artículo 8.6. Ámbito de aplicación, niveles de protección y definición de área de protección estructural y área de protección volumétrica.

1. Se trata de una zonificación a la que pertenecen todos aquellos edificios que se encuentran incluidos en la calificación de «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado», conforme a las determinaciones gráficas del presente PGOU de Dos Torres. A través de las presentes regulaciones se pretende mantener y potenciar las características arquitectónicas, tipológicas y ambientales de la edificación catalogada, y poner en alza aquellos valores de la edificación que contribuyen e intervienen de forma decisiva en la configuración del Conjunto Histórico de Dos Torres.

2. Los edificios pertenecientes a la presente calificación forman parte del Catálogo del Patrimonio Edificado de Dos Torres, donde se establece los niveles de protección correspondientes a cada uno de ellos. Dichos niveles quedan reflejados igualmente en el plano de Ordenación Completa. «Protección del Patrimonio». Se establecen los siguientes niveles de protección:

- Nivel de Protección Monumental: corresponde a edificios que se caracterizan por su carácter monumental, singular e histórico-artístico, que cuentan con declaración o incoación como Monumento Histórico-Artístico o BIC.

- Nivel de Protección Integral: son aquellos inmuebles que se caracterizan por su carácter singular, y/o por su interés histórico-artístico, siendo ejemplos de referencia de arquitecturas significativas de interés.

- Nivel de Protección Estructural Categoría I: se asigna a los ejemplos de edificaciones tradicionales con valores arquitectónicos o artísticos, que destacan por sus características tipológicas, constructivos, de imagen urbana o de significación en la historia de la ciudad.

- Nivel de Protección Estructural Categoría II: se asigna a aquellos ejemplos de edificaciones tradicionales con valores arquitectónicos o artísticos, que destacan por sus características constructivas, de imagen urbana o de significación en la historia de la ciudad, que conservan su planta baja originaria y han remontado su planta superior con nueva edificación.

3. Se entenderá por «área de protección estructural» en cada parcela y para cada edificio, aquella zona que aparece así grafiada en la ficha de Catálogo del Patrimonio Edificado correspondiente al citado edificio.

Dicha «área de protección estructural» se encuentra por tanto ligada a edificaciones con Nivel de Protección Estructural, de acuerdo con lo establecido en la documentación gráfica y Catálogo del presente documento.

En la edificación incluida dentro de dicha «área de protección estructural» deberán mantenerse los elementos catalogados recogidos en la correspondiente ficha de Catálogo, y se actuará de acuerdo con los criterios de intervención que sobre los mismos se establecen en la misma y en la Normas del presente PGOU.

En el caso de las edificaciones incluidas en el Nivel de Protección Estructural II, dicha área de protección estructural hace exclusiva referencia al ámbito de la planta baja del inmueble a proteger.

4. Se entenderá por «área de protección volumétrica» en cada parcela y para cada edificio, aquella zona que aparece así grafiada en la ficha de Catálogo del Patrimonio Edificado correspondiente al citado edificio.

Dicha «área de protección volumétrica» se encuentra ligada a edificaciones con Nivel de Protección Estructural, de acuerdo con lo establecido en la documentación gráfica y Catálogo del presente documento.

La edificación incluida dentro de dicha área, deberá responder a las condiciones de número de plantas, altura y tratamiento de cubierta que para cada parcela y edificio con carácter obligatorio se establecen en las correspondientes fichas de Catálogo. Asimismo, deberán mantenerse, en su caso, los elementos catalogados existentes en dicha «área de protección volumétrica» recogidos en la ficha de Catálogo, y se actuará de acuerdo con los criterios de intervención que sobre los mismos se establecen en ella y en las Normas del presente PGOU.

Artículo 8.7. Tipos de intervención.

1. En los edificios catalogados con Niveles de Protección Monumental, se permitirán las siguientes obras:

- De conservación y mantenimiento.
- De restauración.
- De acondicionamiento.

2. En los edificios catalogados con Niveles de Protección Integral:

- De conservación y mantenimiento.
- De restauración.
- De rehabilitación.
- De ampliación.
- De acondicionamiento.

3. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Estructural, se permitirán las siguientes obras:

En las «áreas de protección estructural»:

- De conservación y mantenimiento.
- De restauración.
- De rehabilitación.
- De acondicionamiento.

En las «áreas de protección volumétrica»:

- De conservación y mantenimiento.
- De restauración.
- De rehabilitación.
- De reestructuración.
- De acondicionamiento.
- Obras de demolición.
- Obras de nueva edificación

En las zonas no incluidas en «áreas de protección estructural» ni en «áreas de protección volumétrica»:

- De conservación y mantenimiento.
- De restauración.
- De rehabilitación.
- De reestructuración.
- De ampliación
- De acondicionamiento.
- Obras de demolición.
- Obras de nueva edificación.

4. Se atenderá en todo caso a las determinaciones contenidas en el Título Séptimo de Normas de Protección del presente documento.

8.8. Condiciones particulares de intervención.

1. La documentación exigida para la intervención en los edificios calificados como «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado» será la establecida en el Título Séptimo de Normas de Protección del presente documento.

2. La demolición de cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en esta calificación, o las actuaciones de supresión derivadas de expedientes de ruina técnica o económica que afecten total o parcialmente a edificios, requerirá el informe favorable de la administración u organismo autonómico.

mico competente en materia de protección del patrimonio en virtud del artículo 37 de la ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 8.9. Condiciones particulares de parcelación.

1. Toda parcela calificada como «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado», será edificable a la entrada en vigor del presente PGOU, cualesquiera que sean sus condiciones dimensionales y de situación.

2. No se permitirán las agregaciones y segregaciones entre las parcelas incluidas en esta calificación a la entrada en vigor del presente documento de planeamiento general, con el objetivo de mantener la parcelación histórica de estos edificios del Conjunto Histórico de Dos Torres, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en la documentación gráfica del presente PGOU.

3. No obstante, las parcelas con cualquiera de los Niveles de Protección Estructural reflejados en este documento, podrán ser, no obstante, objeto de agregación cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

a) Se mantengan las alineaciones existentes, impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes y contribuyan a la conservación general del Conjunto Histórico, según se establece en los artículos 20 y 21 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

b) No perjudique al contenido, carácter y tratamiento individualizado de los edificios catalogados y de los elementos catalogados de cada uno de ellos.

c) Que se dé, junto a las anteriores, además la condición siguiente:

Una (1) parcela catalogada podrá agregarse con una (1) parcela no catalogada y por una (1) sola vez, siempre que una de ellas posea una superficie de parcela inferior a sesenta (60) metros cuadrados.

d) Se cumplan las determinaciones de las Normas de Protección contenidas en el Título Séptimo del presente documento.

e) Se asegure el mantenimiento material de la lectura histórica de los dos edificios originarios, fundamentalmente en lo que se refiere al reconocimiento del edificio catalogado en relación con el no catalogado.

f) Será preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle sobre las parcelas objeto de agregación, con ámbito de estudio la unidad morfológica (manzana) donde se encuentren ubicadas, en el cual aparezca la definición de la volumetría propuesta -altura, número de plantas y tratamiento de cubierta-, un estudio comparativo entre el estado actual y la solución proyectada, así como de su incidencia sobre el espacio urbano donde se enclava, y además se justifique la no afección de todos aquellos elementos objeto de catalogación, y el mantenimiento de los criterios de intervención establecidos por el presente documento para cada una de las parcelas que se agregan.

4. Se permitirá la agregación de dos o más parcelas calificadas como «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado» siempre y cuando esta operación vaya encaminada a la recuperación y puesta en valor del patrimonio edificado, suponga el restablecimiento de una parcela histórica, y así se encuentre recogida en la/s correspondiente/s ficha/s de Catálogo del Patrimonio Edificado.

En este sentido el presente PGOU de Dos Torres prevé la agregación de las siguientes parcelas calificadas como «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado»:

- C/ Parra, núms. 14, 16 y 18

- C/ Sol, núms. 3 y 5.

- C/ Salud, núms. 15 y 17.

5. En el caso de que alguna parcela catastral a la entrada en vigor del presente PGOU cuente con dos calificaciones, se considerará la parcela como divisible por el límite de separación entre éstas, con independencia de sus condiciones

geométricas y dimensionales. Siendo de aplicación a cada una de las parcelas resultantes la calificación definida en el plano de Ordenación Completa. «Calificación, Usos y Sistemas»

Artículo 8.10. Alineación a vial.

1. Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre las alineaciones oficiales, coincidentes con las consolidadas por la edificación existente, reflejadas en la documentación gráfica del presente PGOU y en las correspondientes fichas del Catálogo del Patrimonio Edificado relativas a cada edificio.

2. Se prohíbe la apertura de nuevos adarves o calles en fondo de saco, ya sean públicos o privados.

Artículo 8.11. Ocupación de parcela.

1. En los edificios con Nivel de Protección Monumental la ocupación será la existente. La ocupación sólo podrá alterarse de manera excepcional mediante intervenciones que contribuyan de manera inequívoca a la puesta en valor de los valores patrimoniales de los inmuebles catalogados, con la autorización preceptiva de la administración competente en la conservación del patrimonio de Monumentos Histórico-Artísticos y BIC.

2. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Integral, la ocupación será la existente, si bien se permitirá la aparición de otras construcciones que no afecten a los valores patrimoniales ni a los elementos objetos de catalogación, y que contribuyan a la puesta en uso de dichos edificios, cumpliendo, en todo caso, lo establecido en la normativa del presente documento del PGOU, así como las determinaciones derivadas de afecciones sectoriales y/o específicas de protección que pudieran concurrir sobre la edificación y/o la actividad a implantar en la misma.

3. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Estructural se cumplirá lo siguiente:

a) En el «área de protección estructural» de cada parcela, la ocupación será la de la edificación existente.

b) En el «área de protección volumétrica» de cada parcela, la ocupación será obligatoriamente del cien por ciento (100%), con las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta establecidas para dicha área.

c) En el resto de la parcela, la ocupación responderá a la posibilidad, cuando exista, de agotamiento del derecho de edificación establecido sobre el total de la parcela, fijándose la ocupación máxima como sigue:

- Para edificios con Nivel de Protección Estructural Categoría I: 80%.

- Para edificios con Nivel de Protección Estructural Categoría II: 80%.

4. No obstante, los valores máximos anteriormente expresados de ocupación, podrán ser rebasados en los siguientes casos:

a) Cuando el cumplimiento de las condiciones señaladas en la correspondiente Ficha del Catálogo del Patrimonio Edificado relativa al edificio suponga una ocupación mayor a la indicada.

b) Se permitirá una ocupación del cien por ciento (100%) en cualquier planta del inmueble cuando se la superficie de la parcela sea inferior a sesenta (60) metros cuadrados.

En cualquier caso deberán cumplirse lo establecido en las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos en el presente documento.

5. En el cómputo de la ocupación, las denominadas «área de protección estructural» y «área de protección volumétrica» participarán de igual modo, y con los mismos criterios de medición, que el resto de la edificación.

Artículo 8.12. Ocupación bajo rasante.

1. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Monumental e Integral, no se autorizaran construcciones bajo rasante, salvo que ya existiesen -antiguas bodegas o sótanos-.

2. En los edificios catalogados en cualquiera de las Categorías de los Niveles de Protección Estructural, no se auto-

rizarán construcciones bajo rasante, salvo que ya existiesen -antiguas bodegas o sótanos-.

Artículo 8.13. Altura, número de plantas y criterios de medición de altura.

1. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Monumental e Integral, la altura y número de plantas serán las existentes, si bien se permitirán intervenciones de acuerdo con lo establecido en la normativa del presente PGOU.

2. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Estructural Categoría I, en el «área de protección estructural» la altura y número de plantas será «H», correspondiente a la altura existente, manteniéndose el número de plantas y la altura existente en cualquier punto.

3. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Estructural Categoría II, en el «área de protección estructural» se cumplirá lo siguiente:

a) En el «área de protección estructural» la altura y número de plantas será «Hb+ Hp», siendo «Hb» la altura existente de la planta baja que se protege, y «Hp» la correspondiente a la planta primera propuesta. Dicha altura será la misma para la fachada principal que para la interior, entendida ésta como la correspondiente al límite interior del «área de protección estructural» paralelo a la fachada principal.

b) Para la planta primera «Hp» se establece una altura libre medida en el frente de fachada comprendida entre cien (100) y doscientos sesenta (260) centímetros. Debiendo la cumbrera del tejado situarse equidistante de la fachada exterior e interior.

c) La altura total del edificio «He=Hb+ Hp», será obligatoriamente la semisuma de la altura de los dos edificios colindantes « $He=(H1+H2)/2$ », en donde los valores de H1 y H2 serán los siguientes:

- H1 y/o H2 será/n igual a «H» en el caso de que los edificios colindantes cuenten con Nivel de Protección Estructural Categoría I.

- H1 y/o H2 será/n igual a «Hp+260» en el caso de que los edificios colindantes cuenten con Nivel de Protección Estructural Categoría II.

- H1 y/o H2 será/n igual a «Ha» en el caso de parcelas calificadas como «Edificios vinculados al Catálogo de Escudos y Portadas».

- H1 y/o H2 será/n igual a seiscientos cincuenta (650) centímetros en el caso de que sean parcelas calificadas como «Centro Histórico» o «Entorno Centro Histórico».

4. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Estructural Categorías I y II, en el «área de protección volumétrica» de cada parcela, la altura y número de plantas de la edificación, será obligatoriamente la propuesta en las correspondientes fichas de Catálogo. Podrán ser las siguientes:

- Expresada mediante el código H.

Se mantiene la altura existente en cualquier punto de la fachada considerada, desde la rasante actual de la vía pública hasta la intersección de la cara superior del forjado que forme el techo de la última planta existente con el plano vertical de fachada.

- Expresada con el código 0.

La altura será de cero plantas.

- Expresada con el código 0/1.

La altura propuesta podrá ser de cero plantas o una planta (PB).

- Expresada con el código 1.

La altura propuesta será de una planta (PB)

- Expresada con el código 2.

La altura propuesta será de dos plantas (PB+1)

5. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Estructural Categorías I y II, en el resto de la parcela, no incluida en ninguna «área de protección estructural», ni en nin-

guna «área de protección volumétrica», la altura y número de plantas máximo será la siguiente:

a) En el caso de edificios con Nivel de Protección Estructural Categoría I, la altura será inferior o igual a «H». No pudiendo superar la nueva edificación la altura del volumen existente –arranque de cubierta y altura de cumbrera- en el «área de protección estructural».

b) En el caso de edificios con Nivel de Protección Estructural Categoría 2, el número máximo de plantas será de una (PB) planta.

6. La altura máxima en unidades métricas de las nuevas edificaciones vendrá determinada en función del número de plantas:

- Para una planta (PB), se fija una altura máxima de trescientos cincuenta (350) centímetros.

- Para dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.

7. En cualquier caso, será necesaria la integración compositiva y funcional entre los volúmenes edificados incluidos en las «áreas de protección estructural» y/o «áreas de protección volumétrica», y la edificación que se ubica en el resto de la parcela.

8. En cuanto al establecimiento de la cota de referencia para medición de la altura de la edificación se atenderá a las disposiciones recogidas al respecto en las Condiciones Generales de la Edificación.

Artículo 8.14. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior sólo podrá autorizarse chimeneas para evacuación de humos y gases.

2. No se permitirá sobre la altura máxima permitida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcciones, que deberán ser incluidas en las plantas inferiores.

Artículo 8.15. Edificabilidad neta (OE).

1. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Monumental o Integral, la edificabilidad será la existente.

No obstante, dicha edificabilidad podrá rebasarse mediante la ejecución de nuevas construcciones conforme a la regulación que para las mismas se determina en el presente capítulo, en la normativa de protección y/o en la correspondiente ficha de Catálogo del presente PGOU.

2. En los edificios catalogados en cualquiera de las Categorías del Nivel de Protección Estructural, la edificabilidad máxima vendrá dada como conjunción de los valores máximos de ocupación y altura de la edificación establecidos en los correspondientes Artículos de este mismo capítulo.

3. En los supuestos de agregación de parcelas, la edificabilidad máxima de la parcela resultante no rebasará en ningún caso el valor correspondiente a la conjunción de las condiciones máximas de ocupación y altura de las parcelas originarias que se agregan.

Artículo 8.16. Patios.

1. Se admitirán las dimensiones de los patios existentes en obras de conservación y mantenimiento, de restauración, de rehabilitación y/o de acondicionamiento, siempre que aseguren las condiciones mínimas exigibles para las piezas vinculadas a los mismos.

En cualquier caso podrán mantener sus dimensiones actuales si aparecen delimitados como «área de protección volumétrica» en la documentación gráfica del presente PGOU.

2. Para el caso de patios de nuevo trazado, sólo se permiten los patios de parcela, que cumplirán las dimensiones

mínimas establecidas para los mismos en el Título Sexto del PGOU de Dos Torres.

Artículo 8.17. Condiciones particulares de imagen urbana.

1. En los edificios catalogados con cualquiera de las Categorías de los Niveles de Protección Estructural definidos en este PGOU de Dos Torres, dentro del «área de protección estructural» se cumplirán las condiciones de imagen urbana resultantes de la aplicación de las determinaciones contempladas en la ficha de Catálogo correspondiente a dicho edificio y la normativa de protección del presente PGOU.

2. El tratamiento de cubierta correspondiente al «área de protección volumétrica» en cada parcela será obligatoriamente el definido para la misma en la correspondiente ficha de Catálogo.

Podrá ser:

a) Tratamiento mediante cubierta inclinada de teja cerámica tipo árabe.

b) Tratamiento mediante cubierta plana o azotea.

El tratamiento de la cubierta correspondiente a los volúmenes construidos situados en aquellas zonas de la parcela no grafiadas como «área de protección volumétrica», podrá ser tanto de cubierta de teja como azotea plana.

En todo caso, las cubiertas inclinadas de teja cumplirán las condiciones siguientes:

a) La pendiente máxima admisible estará comprendida entre 25% y el 45%.

b) Se cubrirán mediante teja cerámica de tipo árabe, color crudo.

c) Presentarán arranque horizontal en todas las líneas perimetrales de las fachadas, apoyando directamente el faldón de teja sobre la cornisa, que será siempre prolongación horizontal del último forjado, salvo en las parcelas en esquina, que podrán tratar como hastial al menos uno de ellos.

d) Se prohíben los acabados en piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas acabadas con metalizado.

3. El cerramiento correspondiente a los patios que se manifiesten a fachada será mediante muro con predominio del macizo sobre el hueco, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros.

4. En todo caso, las edificaciones pertenecientes a esta calificación atenderán también al resto de determinaciones relativas a condiciones de imagen urbana de la edificación correspondientes a la calificación de «Centro Histórico».

Artículo 8.18. Condiciones particulares de uso (OE).

1. Uso característico:

Residencial vivienda unifamiliar.

Se admitirá en la presente calificación también el uso correspondiente a residencial vivienda plurifamiliar, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Se cumpla lo establecido respecto al uso pormenorizado de vivienda plurifamiliar establecido en el Título Tercero de las presentes Normas.

b) La parcela responda a alguna de las características siguientes:

- Cuenten con dos o más frentes de fachada a vial o espacio libre público.

- Posea un único frente de fachada a vial o espacio público con longitud suficiente que permita el cumplimiento de todas y cada una de las circunstancias establecidas en este apartado.

c) En el «área de protección estructural» tanto en los edificios con Nivel de Protección Estructural Categoría I y como en los de Categoría II, sólo podrá ubicarse una sola vivienda.

d) En cualquier caso, la propuesta responderá a una reflexión sobre el tipo tradicional, en donde deberá estar pre-

sente la jerarquización volumétrica que históricamente la ha caracterizado -cuerpo residencial y zona de servicio o postigo de menor altura y escala-, junto con la presencia del patio principal -antiguo patio de labor- y el acceso o comunicación a éste desde vial o espacio libre público.

e) Se cumpla la condición de vivienda exterior en todas y cada una de las viviendas proyectadas.

2. Uso complementario:

Ninguno.

3. Usos compatibles:

- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas situado en planta baja.

- Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional docente situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional social situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Garajes y aparcamientos situados en planta baja.

4. Usos alternativos:

Ninguno

5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

6. En cualquier operación de compatibilidad y/o cambio de uso del actualmente existente se asegurará, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones contenidas en las correspondientes fichas de Catálogo del Patrimonio Edificado.

7. En todo caso, deberá atenderse a las limitaciones en cuanto a implantación de usos que puedan derivarse de las afecciones correspondientes a la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

Artículo 8.19. Dotación de garajes.

1. Los edificios incluidos en la presente calificación quedan exceptuados de la obligatoriedad de disponer dotación de garajes.

No obstante, se podrán disponer garajes en planta baja cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) La parcela cuente con una longitud de fachada igual o superior a diez (10,00) metros o con dos o más frentes de fachada.

b) La apertura del hueco del garaje será, en todo caso, compatible con la preservación de los elementos catalogados y/o protegidos del edificio, así como con el resto de determinaciones contenidas en la correspondiente ficha de Catálogo.

c) El acceso esté vinculado su acceso a espacio libre público o vial rodado de ancho mínimo trescientos cincuenta (350) centímetros.

2. En su caso, los huecos destinados a garajes cuidarán especialmente su integración en la composición de la fachada con el resto de huecos de ésta.

3. Se cumplirán las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos, establecidas en las presentes Normas del PGOU de Dos Torres.

CAPÍTULO TERCERO

Condiciones particulares de la calificación «Edificios vinculados al Catálogo de Escudos y Portadas»

Artículo 8.20. Ámbito de aplicación y definición de área de protección volumétrica.

1. Se trata de una zonificación o calificación que se encuentran dentro de los ámbitos delimitados como «Edificios vinculados al Catálogo de Escudos y Portadas» conforme a las determinaciones gráficas del presente PGOU, que afecta a inmuebles que poseen elementos incluidos en el Catálogo de Escudos y Portadas del presente PGOU de Dos Torres y que no se encuentran calificados como «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado».

A través de las presentes regulaciones se pretende potenciar la recuperación de la arquitectura originaria vinculada a elementos de gran interés histórico-artístico, como se trata de los escudos y portadas incluidos en el Catálogo del presente PGOU de Dos Torres.

2. Se entenderá por «área de protección volumétrica», a aquella zona o zonas de cada parcela que aparezcan así grafiadas en los correspondientes planos y/o fichas integrantes de la documentación gráfica del PGOU de Dos Torres. La edificación incluida dentro de dicha área deberá responder a las condiciones de número de plantas, altura y tratamiento de cubierta que, para cada parcela, y con carácter obligatorio, se establecen en el presente documento.

Artículo 8.21. Tipos de intervención.

1. Se permiten las obras sobre edificios existentes, y dentro de las mismas las correspondientes a:

- Obras de conservación y mantenimiento.
- Obras de restauración, exclusivamente dirigidas a los elementos de interés histórico-artístico incluido en el Catálogo de Portadas y Escudos.
- Obras de rehabilitación.
- Obras de acondicionamiento

2. También serán factibles las siguientes obras sobre edificios existentes consistentes en:

- Obras de reestructuración.
- Obras de ampliación.

3. Igualmente se permitirán:

- Las obras de demolición.
- Las obras de nueva edificación tendentes a la recuperación de la volumetría originaria.

8.22. Condiciones particulares de intervención.

1. La documentación exigida para la intervención en los edificios calificados como «Edificios vinculados al Catálogo de Escudos y Portadas» será como mínimo:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica a color del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final. Incluyendo las características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas o elementos a sustituir o demoler.

c) Documentación gráfica e histórica referida al edificio originario, cuando exista.

d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

e) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

f) Alzado compuesto donde aparezca grafiada la fachada del edificio objeto de intervención y la de los edificios colindantes.

g) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y de las zonas a proceder por sustitución en el mismo.

2. La demolición total o parcial de los edificios o construcciones incluidas en esta calificación, o las actuaciones de supresión derivadas de expedientes de ruina técnica o económica, requerirán el informe favorable de la administración u organismo autonómico competente en materia de protección del patrimonio en virtud del artículo 37 de la ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 8.23. Condiciones particulares de parcelación.

1. Toda parcela incluida dentro de la calificación «Edificios vinculados al Catálogo de Portadas y Escudos» será, a la entrada en vigor del presente PGOU, edificable, cualesquiera que sean sus condiciones dimensionales y de situación.

2. No se permitirán las agregaciones ni las segregaciones entre las parcelas incluidas en esta calificación zona a la

entrada en vigor del presente PGOU, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en la documentación gráfica del mismo.

Artículo 8.24. Alineación a vial o espacio público.

1. Las edificaciones pertenecientes a la presente calificación dispondrán sus fachadas sobre la alineación exterior grafiada en la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres.

Las alineaciones de los edificios de nueva planta coinciden en general con los de la edificación existente, excepto en aquellos casos grafiados expresamente en otra posición en la citada documentación gráfica del PGOU. En este caso será preceptivo el señalamiento de alineaciones y rasantes por parte de la administración antes de la intervención edificatoria.

2. No se admiten ningún tipo de retranqueos en relación con la alineación exterior fijada en la documentación gráfica del presente PGOU en ninguna de las plantas vinculadas a vial o espacio público.

3. Se prohíbe la apertura de nuevos adarves o calles en fondo de saco, tanto de naturaleza pública como privada, los soportales y las plantas bajas porticadas.

Artículo 8.25. Ocupación de parcela.

1. Todo inmueble podrá ocupar como máximo el ochenta por ciento (80%) de la superficie neta total de la parcela.

2. En el «área de protección volumétrica» de cada parcela, la ocupación será obligatoriamente del cien por ciento (100%), con las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta establecidas para dicha área en la documentación gráfica del presente PGOU.

3. En el resto de la parcela, la ocupación responderá a la posibilidad, cuando exista, de agotamiento del derecho de edificación establecido sobre el total de la parcela.

4. No obstante se permitirá una ocupación del cien por ciento (100%) en parcelas de superficie inferior a sesenta (60) metros cuadrados.

En cualquier caso deberán cumplirse las condiciones establecidas para la parcela en las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos en el presente documento.

Artículo 8.26. Ocupación bajo rasante.

No se permite ninguna clase de nueva construcción bajo rasante, salvo que ya existiesen -antiguas bodegas o sótanos-.

Artículo 8.27. Altura, número de plantas y criterios de medición de altura.

1. En el «área de protección volumétrica» de cada parcela, la altura y número de plantas de la edificación será con carácter obligatorio la propuesta en la documentación gráfica del presente PGOU.

El número de plantas podrá ser el siguiente:

a) Expresada con el código 0.

El número de plantas será de cero plantas.

b) Expresada con el código 0/1.

El número de plantas podrá ser de cero plantas o una planta (PB).

c) Expresada con el código 1.

El número de plantas propuesta será de una planta (PB).

d) Expresada con el código 2.

El número de plantas propuesto será de dos plantas (PB+1)

e) Expresada con el código Ha

El número de plantas propuesto será Ha correspondiente al número de plantas de la edificación originaria.

La altura en unidades métricas vendrá expresada:

a) Expresada con el código 0.

La altura correspondiente a un volumen de cero plantas.

b) Expresada con el código 0/1.

La altura correspondiente a un volumen de cero plantas o una planta (PB).

c) Expresada con el código 1.

La altura correspondiente a un volumen de una planta (PB).

d) Expresada con el código 2.

La altura correspondiente a un volumen de dos plantas (PB+1)

e) Expresada con el código Ha

La altura Ha correspondiente a la del edificio originario.

En el resto de la parcela, no incluida en alguna de las «áreas de protección volumétrica», el número máximo de plantas será de una (PB).

2. La altura, expresada en unidades métricas, vendrá determinada en función del número de plantas:

- Para una planta (PB), se fija una altura máxima de trescientos cincuenta (350) centímetros.

- Para dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.

3. En cualquier caso, será necesaria la integración compositiva y funcional entre la volumetría situada en el área de protección volumétrica, y la edificación que se ubica en el resto de la parcela.

4. En cuanto al establecimiento de la cota de referencia para medición de la altura de la edificación se atenderá a las disposiciones recogidas al respecto en las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos de las presentes Normas.

Artículo 8.28. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior para las parcelas calificadas como «Edificios vinculados al Catálogo de Portadas y Escudos», sólo se autorizarán chimeneas para la evacuación de humos y gases, con una altura que atenderá a los valores mínimos establecidos para dichos elementos por la normativa sectorial vigente de afección.

2. No se permitirá sobre la altura máxima permitida para las edificaciones pertenecientes a esta calificación ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción, que deberán ser en todo caso incluidas en las plantas inferiores.

Artículo 8.29. Edificabilidad neta (OE).

La edificabilidad máxima de las parcelas calificadas como «Edificios vinculados al Catálogo de Escudos y Portadas» vendrá dada como conjunción de los valores máximos de ocupación y altura de la edificación establecidos en los correspondientes Artículos de este mismo capítulo.

Artículo 8.30. Patios.

1. Se admitirán las dimensiones de los patios existentes en obras de conservación y mantenimiento, de restauración, de rehabilitación y/o de acondicionamiento, siempre que aseguren las condiciones mínimas exigibles para las piezas vinculadas a los mismos.

En cualquier caso podrán mantener sus dimensiones actuales si aparecen delimitados como «área de protección volumétrica» en la documentación del presente PGOU.

2. Para el caso de patios de nuevo trazado, sólo se permiten los patios de parcela, que cumplirán las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en el Título Sexto del PGOU de Dos Torres.

Artículo 8.31. Condiciones particulares de imagen urbana.

1. El tratamiento de cubierta correspondiente al «área de protección volumétrica» en cada parcela será obligatoriamente de cubierta inclinada de teja cerámica tipo árabe.

El tratamiento de la cubierta correspondiente a los volúmenes construidos situados en aquellas zonas de la parcela

no grafiadas como «área de protección volumétrica», podrá ser tanto de cubierta de teja como azotea plana.

En todo caso, las cubiertas inclinadas de teja cumplirán las condiciones siguientes:

- La pendiente máxima admisible estará comprendida entre 25% y el 45%.

- Se cubrirán mediante teja cerámica de tipo árabe, color crudo.

- Presentarán arranque horizontal en todas las líneas perimetrales de las fachadas, apoyando directamente el faldón de teja sobre la cornisa, que será siempre prolongación horizontal del último forjado, salvo en las parcelas en esquina, que podrán tratar como hastial al menos uno de ellos.

- Se prohíben los acabados en piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas acabadas con metalizado.

2. El cerramiento correspondiente a los patios que se manifiesten a fachada será mediante muro con predominio del macizo sobre el hueco, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros.

3. En todo caso, las edificaciones pertenecientes a esta calificación atenderán también al resto de determinaciones relativas a condiciones de imagen urbana de la edificación correspondientes a la calificación de «Centro Histórico».

Artículo 8.32. Condiciones particulares de uso (OE).

1. Uso característico:

Residencial vivienda unifamiliar.

2. Uso complementario:

Ninguno

3. Usos compatibles:

- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas situado en planta baja.

- Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional docente situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional social situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Garajes y aparcamientos situados en planta baja.

4. Usos alternativos:

Ninguno

5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

6. En cualquier operación de compatibilidad y/o cambio de uso del actualmente existente se asegurará, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones contenidas en las correspondientes fichas de Catálogo de Escudos y Portadas.

7. En todo caso, deberá atenderse a las limitaciones en cuanto a implantación de usos que puedan derivarse de las afecciones correspondientes a la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

Artículo 8.33. Dotación de garajes.

1. Los edificios incluidos en la presente calificación, quedan exceptuados de la obligatoriedad de disponer dotación de garajes.

No obstante, se podrán disponer garajes en planta baja cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) La parcela cuente con dos o más frentes de fachada.

b) El acceso al garaje no podrá estar situada en el frente de fachada en el que está localizada la portada o escudo.

c) Esté vinculado su acceso a espacio libre público o vial rodado de ancho mínimo trescientos cincuenta (350) centímetros.

d) La apertura del hueco del garaje será, en todo caso, compatible con la preservación de los escudos y portadas catalogados, así como con el resto de determinaciones contenidas en la correspondiente ficha de Catálogo de Escudos y Portadas.

2. En su caso, los huecos destinados a garajes cuidarán especialmente su integración en la composición de la fachada con el resto de huecos de ésta.

3. Se cumplirán las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos, establecidas en las presentes Normas del PGOU de Dos Torres.

CAPÍTULO CUARTO

Condiciones particulares de la calificación «Edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular»

Artículo 8.34. Ámbito de aplicación y definición de área de protección volumétrica.

1. Se trata de una zonificación o calificación que se encuentran dentro de los ámbitos delimitados como Espacios Urbanos de Carácter Singular y que no pertenecen al Catálogo del Patrimonio Edificado, conforme a las determinaciones gráficas del presente PGOU, y que aparecen por ello identificadas con la calificación de «Edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular».

A través de las presentes regulaciones se pretende mantener y potenciar todas aquellas características espaciales y de la imagen de la edificación existente, que participan en la configuración y cualificación, a su vez, de la imagen urbana de los citados Espacios Urbanos de Carácter Singular del Conjunto Histórico de Dos Torres.

2. Se entenderá por «área de protección volumétrica», a aquella zona o zonas de cada parcela que aparezcan así grafadas en el plano de Ordenación Completa. «Criterios de intervención en edificios vinculados a Espacios Urbanos de Carácter Singular. EU.1. Plaza de la Villa y entorno de la Iglesia de la Asunción» de la documentación gráfica del PGOU de Dos Torres. La edificación incluida dentro de dicha área deberá responder a las condiciones de número de plantas, altura y tratamiento de cubierta que, para cada parcela, y con carácter obligatorio, se establecen en el presente documento.

Asimismo, deberán conservarse y mantenerse, en su caso, los elementos catalogados del Espacio Urbano Singular recogidos en la correspondiente ficha del Catálogo, y se atenderá a las medidas correctoras y criterios de intervención que sobre los mismos se establecen en la misma y en el presente documento normativo.

Artículo 8.35. Tipos de intervención.

1. Se potenciarán las obras sobre edificios existentes, y dentro de las mismas las correspondientes a:

- Obras de conservación y mantenimiento.
- Obras de restauración.
- Obras de rehabilitación.
- Obras de acondicionamiento

2. También serán factibles las siguientes obras sobre edificios existentes consistentes en:

- Obras de reestructuración.
- Obras de ampliación.

3. Se permitirán:

- Las obras de demolición.
- Las obras de nueva edificación.

Artículo 8.36. Condiciones particulares de intervención.

1. La documentación exigida para la intervención en los edificios calificados como «Edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular» será como mínimo:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica a color del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c) Características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas o elementos a sustituir o demoler.

d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

e) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

f) Incidencia de propuesta en el espacio urbano de carácter singular en el que se localiza, mediante alzado compuesto donde aparezca grafiada la fachada del edificio objeto de intervención y la del frente de manzana al que pertenece.

g) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y de las zonas a proceder por sustitución en el mismo.

2. La demolición total o parcial de los edificios o construcciones incluidas en esta calificación, o las actuaciones de supresión derivadas de expedientes de ruina técnica o económica, requerirán el informe favorable de la administración u organismo autonómico competente en materia de protección del patrimonio en virtud del artículo 37 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 8.37. Condiciones particulares de parcelación.

1. Toda parcela incluida dentro de la calificación «Edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular» será, a la entrada en vigor del presente PGOU, edificable, cualesquiera que sean sus condiciones dimensionales y de situación.

2. Con el fin de proteger y mantener la parcelación del Conjunto Histórico de Dos Torres, no se permitirán las agregaciones ni las segregaciones entre las parcelas catastrales incluidas en esta zona a la entrada en vigor del presente PGOU, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en la documentación gráfica del mismo.

3. Estas parcelas podrán ser, no obstante, objeto de agregación cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

a) Se mantengan las alineaciones existentes, impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes y contribuyan a la conservación general del Conjunto Histórico, según se establece en los artículos 20 y 21 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

b) No se perjudique con ello al contenido, carácter y tratamiento individualizado de los elementos catalogados de los Espacios Urbanos de Carácter Singular a los que se vincula la edificación.

c) Que se den además alguna de las condiciones siguientes:

- Una (1) parcela podrá agregarse con una (1) parcela y por una (1) sola vez de la misma calificación, siempre que una de ellas posea una superficie de parcela inferior a sesenta (60) metros cuadrados.

- Una (1) parcela podrá agregarse con una (1) parcela de otra calificación y/o con inmueble catalogado y por una (1) sola vez, siempre que una de ellas posea una superficie de parcela inferior a sesenta (60) metros cuadrados.

d) Será preceptivo la redacción de un Estudio de Detalle sobre las parcelas objeto de agregación, con ámbito de estudio la unidad morfológica (manzana) donde se encuentren ubicadas, en el cual aparezca la definición de la volumetría propuesta - altura, número de plantas y tratamiento de cubierta-, un estudio comparativo entre el estado actual y la solución proyectada, así como de su incidencia sobre el Espacio Urbano de Interés donde se enclava, y se justifique la no afectación de todos aquellos elementos objeto de catalogación de dicho Espacio Urbano de Interés y, en su caso, del edificio catalogado, además del mantenimiento de los criterios de intervención establecidos por el presente documento para cada una de las parcelas que se agregan.

Artículo 8.38. Alineación a vial o espacio público.

1. Las edificaciones pertenecientes a la presente calificación dispondrán sus fachadas sobre la alineación exterior

grafiada en la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres.

Las alineaciones de los edificios de nueva planta coinciden en general con los de la edificación existente, excepto en aquellos casos grafiados expresamente en otra posición en la citada documentación gráfica del PGOU. En este caso será preceptivo el señalamiento de alineaciones y rasantes por parte de la administración antes de la intervención edificatoria.

2. No se admiten ningún tipo de retranqueos en relación con la alineación exterior fijada en la documentación gráfica del presente PGOU en ninguna de las plantas vinculadas a vía o espacio público.

3. Se prohíbe la apertura de nuevos adarves o calles en fondo de saco, tanto de naturaleza pública como privada, los soportales y las plantas bajas porticadas.

Artículo 8.39. Ocupación de parcela.

1. Todo inmueble podrá ocupar como máximo el ochenta por ciento (80%) de la superficie neta total de la parcela.

2. En el «área de protección volumétrica» de cada parcela, la ocupación será obligatoriamente del cien por ciento (100%), con las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta establecidas para dicha área en la documentación gráfica del presente PGOU.

3. En el resto de la parcela, la ocupación responderá a la posibilidad, cuando exista, de agotamiento del derecho de edificación establecido sobre el total de la parcela.

4. No obstante se permitirá una ocupación del cien por ciento (100%) en parcelas de superficie inferior a sesenta (60) metros cuadrados.

En cualquier caso deberán cumplirse las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos establecidas para la parcela.

Artículo 8.40. Ocupación bajo rasante.

No se permite ninguna clase de nueva construcción bajo rasante, salvo que ya existiesen -antiguas bodegas o sótanos-.

Artículo 8.41. Altura, número de plantas y criterios de medición de altura.

1. En el «área de protección volumétrica» de cada parcela, la altura y número de plantas de la edificación será con carácter obligatorio la propuesta en la documentación gráfica del presente PGOU.

El número de plantas podrá ser el siguiente:

a) Expresada con el código 0.

El número de plantas será de cero plantas.

b) Expresada con el código 0/1.

El número de plantas podrá ser de cero plantas o una planta (PB).

c) Expresada con el código 1.

El número de plantas propuesta será de una planta (PB).

d) Expresada con el código 2.

El número de plantas propuesto será de dos plantas (PB+1)

La altura en unidades métricas vendrá expresada:

a) Expresada mediante el código «H».

Se mantiene la altura existente en cualquier punto de la fachada considerada desde la rasante actual de la vía pública hasta la intersección de la cara superior del forjado que forme el techo de la última planta existente con el plano vertical de fachada.

b) Expresada mediante el código «h».

La altura propuesta se encuentra referenciada a algún elemento existente.

c) Expresada mediante «n» metros.

La altura propuesta se encuentra expresada en «n» metros respecto a un determinado punto de la rasante.

2. En el resto de la parcela, no incluida en alguna de las «áreas de protección volumétrica», el número máximo de plantas será de una (PB).

La altura, expresada en unidades métricas, vendrá determinada en función del número de plantas:

- Para una planta (PB), se fija una altura máxima de trescientos cincuenta (350) centímetros.

- Para dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.

3. En cualquier caso, será necesaria la integración compositiva y funcional entre la volumetría situada en el área de protección volumétrica, y la edificación que se ubica en el resto de la parcela.

4. En los supuestos de agregación de parcelas, la altura de la parcela resultante no podrá superar en ningún caso la mayor de las alturas propuestas de las dos parcelas originarias objeto de agregación.

5. En cuanto al establecimiento de la cota de referencia para medición de la altura de la edificación se atenderá a las disposiciones recogidas al respecto en las Condiciones Generales de la Edificación de las presentes Normas.

Artículo 8.42. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior para las parcelas calificadas como «Edificios pertenecientes a Espacios Urbanos de Carácter Singular», sólo se autorizarán chimeneas para la evacuación de humos y gases, con una altura que atenderá a los valores mínimos establecidos para dichos elementos por la normativa sectorial vigente de afección.

2. No se permitirá sobre la altura máxima permitida para las edificaciones pertenecientes a esta calificación ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción, que deberán ser en todo caso incluidas en las plantas inferiores.

Artículo 8.43. Edificabilidad neta (OE).

1. La edificabilidad máxima de las parcelas calificadas como «Edificios vinculados a Espacios Urbanos de Carácter Singular» vendrá dada como conjunción de los valores máximos de ocupación y altura de la edificación establecidos en los correspondientes Artículos de este mismo capítulo.

2. En los supuestos de agregación de parcelas, la edificabilidad máxima de la parcela resultante no rebasará en ningún caso el valor correspondiente a la conjunción de las condiciones máximas de ocupación y altura de las parcelas originarias que se agregan.

Artículo 8.44. Patios.

1. Se admitirán las dimensiones de los patios existentes en obras de conservación y mantenimiento, de restauración, de rehabilitación y/o de acondicionamiento, siempre que aseguren las condiciones mínimas exigibles para las piezas vinculadas a los mismos.

2. Para el caso de patios de nuevo trazado, sólo se permiten los patios de parcela, que cumplirán las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en el Título Sexto del PGOU de Dos Torres.

Artículo 8.45. Condiciones particulares de imagen urbana.

1. El tratamiento de cubierta correspondiente al «área de protección volumétrica» en cada parcela será obligatoriamente el definido para la misma en el correspondiente plano de Ordenación Completa. «Criterios de Intervención en Espacios Urbanos de Carácter Singular. Plaza de la Villa y entorno de la Iglesia de la Asunción».

Podrá ser:

a) Tratamiento mediante cubierta inclinada de teja cerámica tipo árabe.

b) Tratamiento mediante cubierta plana o azotea.

El tratamiento de la cubierta correspondiente a los volúmenes construidos situados en aquellas zonas de la parcela no grafiadas como «área de protección volumétrica», podrá ser tanto de cubierta de teja como azotea plana.

En todo caso, las cubiertas inclinadas de teja cumplirán las condiciones siguientes:

- La pendiente máxima admisible estará comprendida entre 25% y el 45%.

- Se cubrirán mediante teja cerámica de tipo árabe, color crudo.

- Presentarán arranque horizontal en todas las líneas perimetrales de las fachadas, apoyando directamente el faldón de teja sobre la cornisa, que será siempre prolongación horizontal del último forjado, salvo en las parcelas en esquina, que podrán tratar como hastial al menos uno de ellos.

- Se prohíben los acabados en piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas acabadas con metalizado.

2. El cerramiento correspondiente a los patios que se manifiesten a fachada será mediante muro con predominio del macizo sobre el hueco, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros.

3. En todo caso, las edificaciones pertenecientes a esta calificación atenderán también al resto de determinaciones relativas a condiciones de imagen urbana de la edificación correspondientes a la calificación de «Centro Histórico».

Artículo 8.46. Condiciones particulares de uso (OE).

1. Uso característico:

Residencial vivienda unifamiliar.

2. Uso complementario:

Ninguno

3. Usos compatibles:

- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas situado en planta baja.

- Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional docente situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional social situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Garajes y aparcamientos situados en planta baja.

4. Usos alternativos:

Ninguno

5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

6. En cualquier operación de compatibilidad y/o cambio de uso del actualmente existente se asegurará, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones contenidas en las correspondientes fichas de Catálogo de Espacios Urbanos de Carácter Singular.

7. En todo caso, deberá atenderse a las limitaciones en cuanto a implantación de usos que puedan derivarse de las afecciones correspondientes a la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

Artículo 8.47. Dotación de garajes.

1. Los edificios incluidos en la presente calificación, quedan exceptuados de la obligatoriedad de disponer dotación de garajes.

No obstante, se podrán disponer garajes en planta baja cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) La parcela cuente con una longitud de fachada igual o superior a diez (10,00) metros o con dos o más frentes de fachada.

b) El garaje no podrá contar con acceso desde la Plaza de la Villa.

c) Esté vinculado su acceso a espacio libre público o vial dado de ancho mínimo trescientos cincuenta (350) centímetros.

d) La apertura del hueco del garaje será, en todo caso, compatible con la preservación de los elementos catalogados y/o protegidos del Espacio Urbano de Carácter Singular al que pertenece el edificio, así como con el resto de determinaciones contenidas en la correspondiente ficha de Catálogo de Espacios Urbanos.

2. En su caso, los huecos destinados a garajes cuidarán especialmente su integración en la composición de la fachada con el resto de huecos de ésta.

3. Se cumplirán las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos, establecidas en las presentes Normas del PGOU de Dos Torres.

CAPÍTULO QUINTO

Condiciones particulares de las calificaciones «Centro Histórico» y «Barrio de San Juan»

Artículo 8.48. Ámbito de aplicación.

1. Se trata de una zona significada por su carácter histórico, siendo el objeto fundamental de la ordenación, la protección de sus valores y de su trama, y el control del proceso de sustitución de su caserío de manera que puedan conservarse sus valores edilicios y la relación arquitectura-espacio urbano que son propios del tejido que comprende esta zona.

2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas como «Centro Histórico» y/o «Barrio de San Juan» en la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres.

Artículo 8.49. Tipos de intervención.

1. Se potenciarán las obras sobre edificios existentes, y dentro de las mismas las correspondientes a:

- Obras de conservación y mantenimiento.

- Obras de restauración.

- Obras de rehabilitación.

- Obras de acondicionamiento

2. También serán factibles las siguientes obras sobre edificios existentes consistentes en:

- Obras de reestructuración.

- Obras de ampliación.

3. Se permitirán:

- Las obras de demolición.

- Las obras de nueva edificación.

8.50. Condiciones particulares de intervención.

1. La documentación exigida para la intervención en los edificios calificados como «Centro Histórico» o «Barrio de San Juan» será como mínimo:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica a color del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c) Características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas o elementos a sustituir o demoler.

d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

e) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

f) Alzado compuesto en donde aparezcan grafiadas la/s fachada/s del edificio objeto de intervención y la/s de dos colindantes.

g) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y de las zonas a proceder por sustitución en el mismo.

2. La demolición total o parcial de los edificios o construcciones incluidos dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Dos Torres, o las actuaciones de supresión derivadas de expedientes de ruina técnica o económica, requerirán el informe favorable de la administración u organismo autonómico

competente en materia de protección del patrimonio en virtud del artículo 37 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 8.51. Condiciones particulares de parcelación.

1. Toda parcela incluida dentro de la calificación «Conjunto Histórico» será, a la entrada en vigor del presente PGOU, edificable, cualesquiera que sean sus condiciones dimensionales y de situación.

2. Con el fin de proteger y mantener la parcelación del Conjunto Histórico de Dos Torres, no se permitirán las agregaciones ni las segregaciones entre las parcelas catastrales incluidas en esta zona a la entrada en vigor del presente PGOU, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en la documentación gráfica del mismo.

3. Estas parcelas podrán ser, no obstante, objeto de agregación cuando concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

a) Se mantengan las alineaciones existentes, impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes y contribuyan a la conservación general del Conjunto Histórico, según se establece en los artículos 20 y 21 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

b) No se perjudique con ello al contenido, carácter y tratamiento individualizado de los elementos catalogados del Conjunto Histórico de Dos Torres en el que se incluye la edificación.

c) Que se den además alguna de las condiciones siguientes:

- Una (1) parcela podrá agregarse con una (1) parcela y por una (1) sola vez de la misma calificación, siempre que una de ellas posea una superficie de parcela inferior a sesenta (60) metros cuadrados.

- Una (1) parcela podrá agregarse con una (1) parcela de otra calificación (incluso con un inmueble catalogado) y por una (1) sola vez, siempre que una de ellas posea una superficie de parcela inferior a sesenta (60) metros cuadrados.

d) Será preceptivo la redacción de un Estudio de Detalle sobre las parcelas objeto de agregación, con ámbito de estudio la unidad morfológica -manzana- donde se encuentren ubicadas, en donde se definan la volumetría propuesta - altura, número de plantas y tratamiento de cubierta-, y un estudio comparativo entre el estado actual y la solución proyectada, así como de la incidencia, en su caso, sobre los elementos objeto de catalogación del edificio catalogado, además del mantenimiento de los criterios de intervención establecidos por el presente documento para cada una de las parcelas que se agregan.

4. Igualmente, las parcelas pertenecientes a esta calificación podrán ser, no obstante, objeto de segregación cuando concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

a) Se mantengan las alineaciones existentes, impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes y contribuyan a la conservación general del Conjunto Histórico, según se establece en los Artículos 20 y 21 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

b) Que se cumpla la condición siguiente:

Una (1) parcela de la presente calificación podrá segregarse en dos (2) parcelas y por una (1) sola vez, siempre que las parcelas resultantes posean cada una de ellas una longitud mínima de fachada a calle o espacio libre público de setecientos (700) centímetros y cuenten con una superficie de parcela igual o superior a cien (100) metros cuadrados.

c) Será preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle sobre la parcela objeto de segregación, con ámbito de estudio la unidad morfológica (manzana) donde se encuentre ubicada, en el que aparezca la definición de la volumetría propuesta -altura, número de plantas y tratamiento de cubierta-, un estudio comparativo entre el estado actual y la solución proyectada, así como de su incidencia sobre el espacio urbano donde se enclava, y además se justifique la no afección de todos aque-

llos elementos objeto de catalogación, y el mantenimiento de los criterios de intervención establecidos por el presente documento para la parcela que se segrega.

5. En el caso de que alguna parcela catastral a la entrada en vigor del presente PGOU cuente con dos calificaciones, se considerará la parcela como divisible por el límite de separación entre éstas, con independencia de sus condiciones geométricas y dimensionales. Siendo de aplicación a cada una de las parcelas resultantes la calificación definida en el de Ordenación Completa «Calificación, Usos y Sistemas».

6. En cualquier caso no podrá volverse a segregar una parcela ya segregada con anterioridad, ni aquéllas que han resultado de una actuación previa de este tipo.

Artículo 8.52. Alineación a vial o espacio público.

1. Las edificaciones pertenecientes a la presente calificación dispondrán sus fachadas sobre la alineación exterior grafiada en la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres.

Las alineaciones de los edificios de nueva planta coinciden en general con los de la edificación existente, excepto en aquellos casos en que se grafie expresamente en otra posición la alineación oficial en la documentación gráfica del PGOU. En este caso será preceptivo el señalamiento de alineaciones y rasantes por parte de la administración antes de la intervención edificatoria.

2. No se admiten ningún tipo de retranqueos en relación con la alineación exterior fijada en la documentación gráfica del presente PGOU en ninguna de las plantas vinculadas a vial o espacio público.

3. Se prohíbe la apertura de nuevos adarves o calles en fondo de saco, tanto de naturaleza pública como privada, los soportales y las plantas bajas porticadas.

Artículo 8.53 Ocupación de parcela.

1. Todo inmueble podrá ocupar como máximo el ochenta por ciento (80%) de la superficie neta total de la parcela.

2. La ocupación será obligatoriamente del cien por ciento (100%) en un fondo mínimo de siete (7) metros a computar desde la línea de fachada, con las condiciones de altura establecidas en estas ordenanzas y en los correspondientes documentos gráficos del presente PGOU de Dos Torres.

En el caso de parcelas con más de un lindero frontal, se ocupará obligatoriamente el cien por ciento (100%) en un fondo mínimo de siete (7) metros a computar desde las líneas de fachadas vinculadas a ambos linderos, atendiendo en cada uno de ellos a la altura fijada por el presente PGOU.

En aquellas parcelas en las que bien por sus características dimensionales y/o geométricas, bien por la imposibilidad del cumplimiento de las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos, no se pudiese cumplir lo establecido en los párrafos anteriores de este mismo epígrafe, podrán disponerse patios de parcela en la franja definida para dichos siete (7) metros.

3. En el resto de la parcela, la edificación responderá, a la posibilidad, cuando exista, de agotamiento del derecho de edificación establecido sobre el total de la misma, respetando en cualquier caso las líneas obligatorias y máximas de edificación, así como las alturas, definidas para cada parcela en la documentación gráfica del presente PGOU.

4. No obstante, se permitirá una ocupación del cien por ciento (100%) cuando la parcela cuente con una superficie inferior a sesenta (60) metros cuadrados.

En cualquier caso deberán cumplirse las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos del presente documento.

Artículo 8.54. Ocupación bajo rasante.

No se permite ninguna clase de nueva construcción bajo rasante, salvo las existentes, en cuyo caso podrán destinarse

a uso no residencial. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Condiciones Generales de la Edificación y de Usos.

Artículo 8.55. Altura, número de plantas y criterios de medición de altura.

1. El número de plantas para cada parcela perteneciente a las calificaciones «Centro Histórico» y/o «Barrio de San Juan» queda fijado en la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres.

Este número de plantas tendrá carácter obligatorio hasta una profundidad mínima de siete (7) metros y carácter de máximo hasta una profundidad de quince (15) metros medidas perpendicularmente a la fachada exterior. En el resto de la parcela la altura máxima será de una (PB) planta.

2. En el caso de parcelas con dos linderos frontales, el número de plantas será el fijado en la documentación gráfica del presente PGOU, que tendrá el carácter fijado en el apartado anterior en ambos frentes de parcela.

3. La altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia vendrá determinada en función del número de plantas:

- Para edificios de una planta (PB), se fija una altura máxima de trescientos cincuenta (350) centímetros.

- Para edificios de dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.

4. En los supuestos de agregación de parcelas, la altura de la parcela resultante no podrá superar en ningún caso la mayor de las alturas propuestas de las dos parcelas originarias objeto de agregación.

5. En los supuestos de segregación de parcelas, la altura de las parcelas resultantes será la correspondiente a la parcela originaria que ha sido segregada.

6. En cuanto al establecimiento de la cota de referencia para medición de la altura de la edificación se atenderá a las disposiciones recogidas al respecto en las Condiciones Generales de la Edificación de las presentes Normas.

7. En el caso de colindancia a parcelas calificadas como «edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado» la altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia será obligatoriamente la semisuma de la altura de los edificios colindantes « $H_e = (H_1 + H_2) / 2$ », en donde los valores de H1 y H2 serán los siguientes:

- H1 y/o H2 será/n igual a «H» en el caso de que los edificios colindantes cuenten con Nivel de Protección Estructural Categoría I.

- H1 y/o H2 será/n igual a «Hp+260» en el caso de que los edificios colindantes cuenten con Nivel de Protección Estructural Categoría II.

- H1 y/o H2 será/n igual a «Ha» en el caso de parcelas calificadas como «edificios vinculados al catálogo de Escudos y Portadas».

- H1 y/o H2 será/n igual a seiscientos cincuenta (650) centímetros en el caso de que sean parcelas calificadas como «centro histórico» o «entorno centro histórico».

Artículo 8.56. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior para las parcelas calificadas como «Centro Histórico» y/o «Barrio de San Juan», sólo se autorizarán chimeneas para la evacuación de humos y gases, con una altura que atenderá a los valores mínimos establecidos para dichos elementos por la normativa sectorial vigente de afección.

2. No se permitirá sobre la altura máxima permitida para las edificaciones pertenecientes a esta calificación ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción, que deberán ser en todo caso incluidas en las plantas inferiores.

Artículo 8.57. Edificabilidad neta (OE).

1. La edificabilidad máxima de las parcelas calificadas como «Centro Histórico» y/o «Barrio de San Juan» vendrá dada como conjunción de los valores máximos de ocupación y altura de la edificación establecidos en los correspondientes artículos de este mismo Capítulo.

2. En los supuestos de agregación de parcelas, la edificabilidad máxima de la parcela resultante no rebasará en ningún caso el valor correspondiente a la conjunción de las condiciones máximas de ocupación y altura de las parcelas originarias que se agregan.

3. En el caso de segregación de parcelas, la edificabilidad máxima de las parcelas resultantes de la operación de segregación será la correspondiente de la parcela origen de la misma.

Artículo 8.58. Patios.

1. Se admitirán las dimensiones de los patios existentes en obras de conservación y mantenimiento, de restauración, de rehabilitación y/o de acondicionamiento, siempre que aseguren las condiciones mínimas exigibles para las piezas vinculadas a los mismos.

2. Para el caso de patios de nuevo trazado, sólo se permiten los patios de parcela, que cumplirán las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en el Título Sexto del PGOU de Dos Torres.

Artículo 8.59. Condiciones particulares de imagen urbana.

Consideraciones de carácter general.

a) Las nuevas edificaciones se adaptarán o integrarán con la arquitectura tradicional circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.

b) Las obras de nueva edificación deben proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la posición del mismo en relación hitos u otros elementos espaciales –vía o plaza pública- o visuales de interés, el impacto visual de las construcciones proyectadas sobre el medio que las rodea, y su incidencia, en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones, con las fincas colindantes, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área o zona, así como demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

c) La administración urbanística municipal podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización e integración en el paisaje urbano, con consideración del estado actual y del futuro, que corresponda a la implantación de la nueva construcción proyectada.

d) La administración urbanística municipal podrá establecer, mediante Ordenanza específica, criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las coloraciones admisibles que completen las determinaciones del presente Artículo.

Consideraciones en relación con la composición de fachada.

a) Las fachadas de los edificios deben componerse unitariamente en todas sus plantas, incluidos, si los hubiera, los locales comerciales y talleres en planta baja, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la solicitud de licencia. Queda totalmente prohibida la composición incompleta dejando pendiente la fachada de los locales comerciales.

b) La fachada debe implantarse en el suelo mediante tramos macizos bien dimensionados fomentando el predominio de los tramos macizos sobre los huecos. Requerirá especial cuidado evitar que los huecos de locales comerciales lleguen hasta las paredes medianeras. A tales efectos el tramo de fachada entre medianera y cualquier hueco de local deberá

tener una dimensión mínima de sesenta (60) centímetros, excepto en el caso de huecos de acceso a garajes, para los que se atenderá a la distancia mínima regulada en el apartado f.

c) No podrán disponerse núcleos de escalera hacia las fachadas a viario o espacio público siempre que ello suponga la aparición de huecos para su iluminación y/o ventilación alternados en altura con los del resto de dependencias del inmueble.

d) En aquellas parcelas que presenten más de un frente de parcela a vial o espacio público, será obligatorio el tratamiento como fachada de cada uno de dichos frentes, atendiendo al número de plantas fijado en el presente documento del PGOU, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros para la fachada no correspondiente a la de acceso al inmueble, con claro predominio del macizo sobre el hueco.

En todo caso, las composiciones de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

e) Igualmente debe dominar el macizo sobre el hueco en la composición de la fachada. Se recomiendan anchos de huecos de dimensión no superior a ciento cincuenta (100) centímetros, excepto en los huecos de acceso. En todo caso, la suma de las longitudes de los anchos de huecos en cada una de las plantas por encima de la baja no superará el 40% de la longitud total de fachada. La disposición y tamaño de los huecos en los paramentos verticales de las edificaciones, así como la proporción entre éstos y lo macizo, y la relación entre la anchura y la altura de los mismos, deberá acomodarse a las invariantes del entorno. En cualquier caso, deberán responder a una composición centrada, disponiendo los huecos a eje y debiendo estar jerarquizados en cuanto a dimensión por plantas.

f) Los huecos de garaje tendrán un ancho máximo de trescientos (300) centímetros medidos entre jambas, y quedarán a una distancia mínima de cuarenta (40) centímetros de la línea medianera. Quedan prohibidas las embocaduras abiertas, debiéndose disponer la puerta de entrada en el paramento de fachada.

g) Los huecos de fachadas serán siempre adintelados, no permitiéndose la presencia de arcos en la formalización de huecos, salvo los existentes en edificios catalogados y expresamente protegidos.

Consideraciones en relación con los materiales de fachada.

a) Se permiten todos los materiales tradicionalmente utilizados en el Centro Histórico de Dos Torres, quedando prohibido expresamente el empleo en paños completos o parciales de baldosas de terrazo, gres o azulejos vidriados, así como el empleo del ladrillo visto y del bloque de hormigón visto.

b) Se recomienda no utilizar recercados decorativos en los huecos de fachada. No obstante, en caso de hacerlo, se ejecutarán mediante aplacado de granito abujardado con disposición y características compositivas que evoquen a los tradicionales revocos existentes, admitiéndose sólo el recercado en huecos de planta baja.

c) Se emplearán en fachadas revocos con pigmentos naturales tradicionales de tonos blancos. En el caso de emplearse pinturas sintéticas, la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes, que habrán de rebajarse a tal fin.

d) La textura del paramento será lisa, quedando prohibidos los acabados a la tirolesa y similares (chino proyectado).

e) Se recomienda no utilizar zócalos. No obstante, en el caso de hacerlo, se ejecutarán mediante aplacado de granito abujardado con disposición y características compositivas que evoquen a los tradicionales revocos existentes, pudiendo contar con una altura comprendida entre cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) centímetros, con el fin de proteger a la fachada de posibles agresiones y resolver el contacto con el espacio público.

f) El vuelo máximo del zócalo con respecto al plano de fachada, será de diez (10) centímetros.

g) Quedan prohibidos los zócalos tratados con piedras naturales, materiales cerámicos, terrazos, mamposterías...

Consideraciones en relación con las carpinterías exteriores, persianas y vidrieras:

a) Las carpinterías serán de madera barnizada o pintada en tonos oscuros. También podrán emplearse perfiles de acero pintados en tonos tradicionales oscuros, marrón o negro. Se prohíben los tonos brillantes y los acabados anodizados y similares.

b) Se recomienda el uso de postigos y el de persianas enrollables mediante cordón exterior, pintadas en tonos oscuros, quedando prohibidas las persianas enrollables de tambor de PVC o aluminio.

c) Los cristales serán transparentes y no se permitirán tonalidades oscuras ni colores llamativos.

Consideraciones sobre las cerrajerías exteriores.

a) Serán de acero con secciones macizas pintadas en color oscuro, predominando el negro, prohibiéndose los elementos de aluminio y otros materiales metálicos que no cumplan esta condición.

b) Los elementos de cerrajería estarán formados por pletinas para los elementos horizontales, y por elementos de sección circular o cuadrada en los elementos verticales, con tratamiento singular para los que configuran las esquinas.

Consideraciones en relación con los cuerpos salientes no ocupables.

a) En planta baja (zócalos, recercados y similares), podrán sobresalir del plano de la línea de fachada un máximo de diez (10) centímetros.

b) En plantas altas (aleros, marquesinas, gárgolas y elementos similares), el ancho del vuelo será inferior al cinco por ciento (5%) del ancho de calle y siempre inferior a treinta (30) centímetros. Su longitud podrá ser igual a la de la fachada.

El canto máximo de aleros y cornisas será inferior a veinticinco (25) centímetros., debiendo responder preferentemente al tipo tradicional resuelto mediante doble hoja de teja curva árabe.

c) Se prohíbe la incorporación en fachada de nuevos escudos y portadas o elementos decorativos que simulen a los existentes en el núcleo de Dos Torres con carácter histórico.

Consideraciones en relación con los cuerpos salientes ocupables abiertos.

a) Quedan prohibidos los salientes ocupables abiertos en planta baja y a una altura menor de trescientos (300) centímetros sobre la rasante de la acera.

b) El vuelo máximo será igual o inferior a treinta (30) centímetros en el resto de las plantas, sin que su longitud pueda exceder de ciento cincuenta (150) centímetros y acorde con el hueco que le da acceso. Además, tendrán un canto de losa igual o inferior a quince (15) centímetros.

c) Todo cuerpo saliente deberá separarse la medida del vuelo y como mínimo sesenta (60) centímetros de la medianería sobre el plano de fachada.

d) Se prohíbe el remate de los cuerpos salientes mediante tratamiento en forma de pequeños tejados o tejarcos.

Consideraciones en relación con los cuerpos salientes ocupables cerrados.

No se permiten ningún tipo de salientes ocupables cerrados, ni siquiera los parcialmente acristalados o acristalados en su totalidad.

Consideraciones en relación con el tratamiento de cubiertas.

a) El tratamiento de cubierta en las zonas señaladas dentro de la presente zonificación como de ocupación obligatoria al cien por ciento (100%), será mediante cubierta inclinada de teja cerámica tipo árabe, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- La pendiente máxima admisible estará comprendida entre el 25% y el 45%.

- Se cubrirán mediante teja cerámica de tipo árabe, color crudo.

- Presentarán arranque horizontal en todas las líneas perimetrales de las fachadas, apoyando directamente el faldón de teja sobre la cornisa, que será siempre prolongación horizontal del último forjado. En las parcelas en esquina se permitirá el tratamiento de al menos una de sus fachadas como hastial.

- Se prohíben los acabados en piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas acabadas con metalizado.

b) El tratamiento de la cubierta para el resto de zonas edificadas no comprendidas en el área de ocupación obligatoria al cien por ciento (100%) podrá ser tanto de cubierta de teja como azotea plana.

c) En general, es aconsejable el empleo de canalones para recogida de las aguas de cubierta, debiéndose ser de cinc o chapa galvanizada para pintar en tonos tradicionales. Los bajantes cumplirán lo establecido para los canalones, y bien se embutirán dentro del paramento de fachada de la planta baja hasta una altura de ciento cincuenta (150) centímetros - medida desde el punto de encuentro con la acera o vial público-, o se protegerán, hasta la misma altura, mediante pieza vista de fundición.

d) Se prohíben las soluciones tipo «perro sentado», así como cualquier otro elemento decorativo sobre los tejados.

Consideraciones para el tratamiento de las construcciones por encima de la altura máxima permitida.

a) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, deberán terminarse acorde con el tratamiento tradicional de dichos elementos en la arquitectura doméstica de Dos Torres. En todo caso, dichos elementos aparecerán siempre revestidos con fábrica de ladrillo y acabados mediante enlucido y pintado en la gama de blancos.

b) Se prohíben depósitos vistos por encima de la altura máxima permitida, debiendo ubicarse bajo cualquier forjado de los permitidos.

Consideraciones sobre las instalaciones a disponer en fachada.

a) Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar a la estética de la misma.

Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior, no podrán tener salida a fachada a menos de doscientos sesenta (260) centímetros sobre el nivel de la acera.

En todo caso se deberán adecuarse las soluciones de imagen urbana de los elementos a situar en el plano de fachada, relacionados con estas instalaciones, con la composición general de la misma, mediante el empleo de elementos perforados en composición con las carpinterías próximas o soluciones similares.

b) Se prohíbe la disposición de equipos de antenas o recepción de emisiones en las fachadas, debiéndose situar en una ubicación dentro del edificio que no sea perceptible desde el viario o espacio público.

Consideraciones sobre elementos salientes no permanentes: anuncios -muestras y banderines-, y toldos.

a) En el caso de las muestras o anuncios paralelos al plano de fachada, su saliente máximo será de 20 cm, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

- Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

- En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 m del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una

dimensión máxima de 0,25 x 0,50 m, podrán situarse en las jambas.

- Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,90 metros de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco.

- Se prohíben los anuncios colocados como coronación de los edificios.

- En los edificios exclusivos, con uso de espectáculo comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse anuncios o carteles con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

- Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de cinco metros de los mismos.

- Se prohíbe la disposición de anuncios y muestras en las medianerías vistas o muros linderos que queden al descubierto.

b) Los banderines o anuncios normales al plano de la fachada deberán disponerse en cualquier punto a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 3,00 m. Su saliente máximo será igual al fijado para los toldos. Podrán tener una altura máxima de 0,90 m.

En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos, con las condiciones de límites dimensionales anteriormente señaladas.

Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de cinco metros de los mismos.

c) Sólo podrán utilizarse toldos en vías de ancho superior a seis (6) metros, los cuales deberán quedar siempre por dentro de la línea del bordillo de la acera al menos cuarenta (40) centímetros, respetando además el arbolado, si lo hubiere, quedando el punto más bajo a una altura no inferior a doscientos sesenta (260) centímetros. Los elementos de sustentación, una vez plegados, no podrán sobresalir más de quince (15) centímetros del plano de fachada.

d) La utilización de anuncios, banderines y/o toldos deberá en cualquier caso procurar su integración con la arquitectura y condiciones espaciales del entorno próximo, e impedirá cualquier clase de impacto negativo sobre la percepción de los elementos catalogados y/o de interés en la imagen urbana del Conjunto Histórico de Dos Torres, lo que en caso de producirse puede conllevar la negativa municipal a su implantación o la consiguiente orden de retirada de los ya existentes.

Artículo 8.60. Condiciones particulares de uso (OE).

1. Uso característico:
Residencial vivienda unifamiliar.

2. Uso complementario:

Ninguno

3. Usos compatibles:

- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas situado en planta baja.

- Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional docente situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional social situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Garajes y aparcamientos situados en planta baja o en edificio exclusivo.

4. Usos alternativos:

Ninguno

5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

6. En todo caso, deberá atenderse a las limitaciones en cuanto a implantación de usos que puedan derivarse de las afecciones correspondientes a la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

Artículo 8.61. Dotación de plazas de aparcamientos.

1. Será obligatoria la disposición de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, y en todo caso, por cada unidad de vivienda, cuando se cumplan todas y cada una de las circunstancias siguientes:

a) La parcela cuente con una longitud de fachada igual o superior a diez (10,00) metros o con dos o más frentes de fachada a vial o espacio libre público.

b) Esté vinculada a espacio libre público o vial rodado de ancho mínimo trescientos cincuenta (350) centímetros.

2. Queda prohibida la disposición de garajes cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior.

3. Se cumplirán las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos, establecidas en las presentes Normas del PGOU de Dos Torres.

CAPÍTULO SEXTO

Condiciones particulares de la calificación «Entorno Centro Histórico»

Artículo 8.62. Ámbito de aplicación.

1. La presente calificación corresponde a aquellas parcelas grafiadas como «Entorno Centro Histórico», en la documentación gráfica del presente PGOU. Esta zonificación, por su proximidad y vinculación al Centro Histórico, participan en su cualificación y definición. Todo ello hace aconsejable el establecimiento de una zonificación que ayude a preservar estas zonas de cara a su posible incidencia en el Conjunto Histórico de Dos Torres.

2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas como «Entorno Centro Histórico» en la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres.

Artículo 8.63. Tipos de intervención.

1. Se potenciarán las obras sobre edificios existentes, y dentro de las mismas las correspondientes a:

- Obras de conservación y mantenimiento.
- Obras de restauración.
- Obras de rehabilitación.
- Obras de acondicionamiento
- Obras de demolición.
- Obras de nueva edificación.

2. También serán factibles las siguientes obras sobre edificios existentes consistentes en:

- Obras de reestructuración.
- Obras de ampliación.

3. Se permitirán:

- Las obras de demolición.
- Las obras de nueva edificación.

8.64. Condiciones particulares de intervención.

1. La documentación exigida para la intervención en los edificios calificados como «Entorno Centro Histórico» será como mínimo:

a) Levantamiento, en su caso, del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica a color, en su caso, del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c) Características y definición de los elementos objeto de conservación y protección y, en su caso, de las zonas o elementos a sustituir o demoler.

d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

e) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

f) Alzado compuesto, en su caso, en donde aparezcan grafiadas la/s fachada/s del edificio objeto de intervención y la/s de dos colindantes.

g) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva con levantamiento expreso del estado actual del edificio y de las zonas a proceder por sustitución en el mismo.

2. La demolición total o parcial de los edificios o construcciones incluidos dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Dos Torres requerirán el informe favorable de la administración u organismo autonómico competente en materia de protección del patrimonio en virtud del artículo 37 de la ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 8.65. Condiciones particulares de parcelación.

1. Toda parcela incluida dentro de la calificación «Entorno Centro Histórico» será, a la entrada en vigor del presente PGOU, edificable, cualesquiera que sean sus condiciones dimensionales y de situación.

2. Sólo se permitirán las agregaciones entre las parcelas incluidas en esta calificación a la entrada en vigor del presente PGOU, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en la documentación gráfica del mismo, cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

a) Se mantengan las alineaciones existentes, impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes y contribuyan a la conservación general del Entorno del Conjunto Histórico.

b) No se perjudique con ello al contenido, carácter y tratamiento de los elementos catalogados y valores del Entorno y del Conjunto Histórico próximo.

c) Que se den además alguna de las condiciones siguientes:

- Una (1) parcela podrá agregarse con una (1) parcela y por una (1) sola vez de la misma calificación, siempre que una de ellas posea una superficie de parcela inferior a cien (100) metros cuadrados.

- Una (1) parcela podrá agregarse con una (1) parcela de otra calificación y/o con inmueble catalogado y por una (1) sola vez, siempre que una de ellas posea una superficie de parcela inferior a cien (100) metros cuadrados.

3. Sólo se permiten las segregaciones de las parcelas catastrales incluidas en esta calificación a la entrada en vigor del presente PGOU de Dos Torres, cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

a) Se mantengan las alineaciones existentes, y la actuación implique una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes.

b) Las parcelas resultantes tiendan al equilibrio dimensional de la unidad morfológica donde se ubiquen, y se destinen al uso residencial de vivienda unifamiliar.

c) Las parcelas resultantes tengan una superficie mínima de cien (100) metros cuadrados y un linder frontal mayor o igual a siete (7,00) metros.

4. En aquellas zonas, pertenecientes a esta calificación, que queden afectadas por unidades de ejecución, se establecerán como dimensiones correspondientes a la parcela mínima que se derive de los procesos de reparcelación correspondientes, las que siguen:

a) Caso de vivienda libre:

- Superficie mínima de parcela: cien (100) metros cuadrados.

- Longitud mínima de fachada para cada parcela: setecientos (700) centímetros.

b) Caso de vivienda protegida:

- Superficie mínima de parcela: ochenta (80) metros cuadrados.

- Longitud mínima de fachada para cada parcela: quinientos cincuenta (550) centímetros.

5. En el caso de que alguna parcela catastral a la entrada en vigor del presente PGOU cuente con dos calificaciones, se considerará la parcela como divisible por el límite de separación entre éstas, con independencia de sus condiciones geométricas y dimensionales. Siendo de aplicación a cada una de las parcelas resultantes la calificación definida en el plano de Ordenación Completa «Calificación, Usos y Sistemas»

Artículo 8.66. Alineación a vial o espacio público.

1. Las edificaciones pertenecientes a la presente calificación dispondrán sus fachadas sobre la alineación exterior grafiada en la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres.

Las alineaciones de los edificios de nueva planta coinciden en general con los de la edificación existente, excepto en aquellos casos grafiados expresamente en otra posición en la citada documentación gráfica del PGOU. En este caso será preceptivo el señalamiento de alineaciones y rasantes por parte de la administración antes de la intervención edificatoria.

2. No se admiten ningún tipo de retranqueos en relación con la alineación exterior fijada en la documentación gráfica del presente PGOU en ninguna de las plantas vinculadas a vial o espacio público.

3. Se prohíbe la apertura de nuevos adarves o calles en fondo de saco, tanto de naturaleza pública como privada, los soportales y las plantas bajas porticadas.

Artículo 8.67. Ocupación de parcela.

1. Todo inmueble podrá ocupar como máximo el ochenta por ciento (80%) de la superficie neta total de la parcela.

2. La ocupación será obligatoriamente del cien por ciento (100%) en un fondo mínimo de siete (7) metros a computar desde la línea de fachada, con las condiciones de altura establecidas en estas ordenanzas y en los correspondientes documentos gráficos del presente PGOU de Dos Torres.

En el caso de parcelas con más de un linder frontal, se ocupará obligatoriamente el cien por ciento (100%) en un fondo mínimo de siete (7) metros a computar desde las líneas de fachadas vinculadas a ambos linderos, atendiendo en cada uno de ellos a la altura fijada por el presente PGOU.

En aquellas parcelas en las que bien por sus características dimensionales y/o geométricas, bien por la imposibilidad del cumplimiento de las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos, no se pudiese cumplir lo establecido en los párrafos anteriores de este mismo epígrafe, podrán disponerse patios de parcela en la franja definida para dichos siete (7) metros.

3. En el resto de la parcela, la edificación responderá, a la posibilidad, cuando exista, de agotamiento del derecho de edificación establecido sobre el total de la misma, respetando en cualquier caso las líneas obligatorias y máximas de edificación, así como las alturas, definidas para cada parcela en la documentación gráfica del presente PGOU.

4. No obstante, se permitirá una ocupación del cien por ciento (100%) en cualquiera de las plantas del inmueble en parcelas de superficie inferior a cien (100) metros cuadrados.

En cualquier caso deberán cumplirse las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos establecidas para la parcela en el presente documento.

Artículo 8.68. Ocupación bajo rasante.

Se autorizan las construcciones bajo rasante. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Normas Genera-

les de Usos y de la Edificación establecidas en las presentes Normas.

Artículo 8.69. Altura, número de plantas y criterios de medición de altura.

1. El número de plantas para cada parcela perteneciente a la calificación «Entorno de Centro Histórico» queda fijado en la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres.

Dicho valor tendrá carácter obligatorio hasta una profundidad mínima de siete (7) metros medida perpendicularmente a la fachada exterior. En el resto de la parcela este parámetro se considerará con carácter de máximo.

2. En el caso de parcelas con más de un (1) linder frontal, el número de plantas será el fijado en la documentación gráfica del presente PGOU, que tendrá carácter obligatorio en ambos frentes de parcela.

3. La altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia vendrá determinada en función del número de plantas:

- Para edificios de una planta (PB), se fija una altura máxima de trescientos cincuenta (350) centímetros.

- Para edificios de dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.

4. En los supuestos de agregación de parcelas, la altura de la parcela resultante no podrá superar en ningún caso la mayor de las alturas propuestas de las dos parcelas originarias objeto de agregación.

5. En los supuestos de segregación de parcelas, la altura de las parcelas resultantes será la correspondiente a la parcela originaria que ha sido segregada.

6. En cuanto al establecimiento de la cota de referencia para medición de la altura de la edificación se atenderá a las disposiciones recogidas al respecto en las Condiciones Generales de la Edificación de las presentes Normas.

7. En el caso de colindancia a parcelas calificadas como «Edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado» la altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia será obligatoriamente la semisuma de la altura de los edificios colindantes $He=(H1+H2)/2$, en donde los valores de H1 y H2 serán los siguientes:

- H1 y/o H2 será/n igual a «H» en el caso de que los edificios colindantes cuenten con Nivel de Protección Estructural Categoría I.

- H1 y/o H2 será/n igual a «Hp+260» en el caso de que los edificios colindantes cuenten con Nivel de Protección Estructural Categoría II.

- H1 y/o H2 será/n igual a «Ha» en el caso de parcelas calificadas como «edificios vinculados al catálogo de Escudos y Portadas».

- H1 y/o H2 será/n igual a seiscientos cincuenta (650) centímetros en el caso de que sean parcelas calificadas como «centro histórico» o «entorno centro histórico».

Artículo 8.70. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior para las parcelas calificadas como «Entorno Centro Histórico», sólo se autorizarán chimeneas para la evacuación de humos y gases, con una altura que atenderá a los valores mínimos establecidos para dichos elementos por la normativa sectorial vigente de afección.

2. No se permitirá sobre la altura máxima permitida para las edificaciones pertenecientes a esta calificación ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción, que deberán ser en todo caso incluidas en las plantas inferiores.

Artículo 8.71. Edificabilidad neta (OE).

1. La edificabilidad máxima de las parcelas calificadas como «Entorno de Centro Histórico» vendrá dada como con-

junción de los valores máximos de ocupación y altura de la edificación establecidos en los correspondientes artículos de este mismo capítulo.

2. En los supuestos de agregación de parcelas, la edificabilidad máxima de la parcela resultante no rebasará en ningún caso el valor correspondiente a la conjunción de las condiciones máximas de ocupación y altura de las parcelas originarias que se agregan.

3. En el caso de segregación de parcelas, la edificabilidad máxima de las parcelas resultantes de la operación de segregación será la correspondiente de la parcela origen de la misma.

Artículo 8.72. Patios.

Sólo se admiten los patios de parcela, que cumplirán las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en el Título Sexto del PGOU de Dos Torres.

Artículo 8.73. Condiciones particulares de imagen urbana.

1. El tratamiento de cubierta en las zonas señaladas dentro de la presente zonificación como de ocupación obligatoria al cien por ciento (100%), será mediante cubierta inclinada de teja cerámica tipo árabe, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- La pendiente máxima admisible estará comprendida entre el 25% y el 45%.

- Se cubrirán mediante teja cerámica de tipo árabe, color crudo.

- Presentarán arranque horizontal en todas las líneas perimetrales de las fachadas, apoyando directamente el faldón de teja sobre la cornisa, que será siempre prolongación horizontal del último forjado. En las parcelas en esquina se permitirá el tratamiento de al menos una de sus fachadas como hastial.

- Se prohíben los acabados en piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas acabadas con metalizado.

2. El tratamiento de la cubierta para el resto de zonas edificadas no comprendidas en el área de ocupación obligatoria al cien por ciento (100%) podrá ser tanto de cubierta de teja como azotea plana.

3. Se prohíben las soluciones tipo «perro sentado», así como cualquier otro elemento decorativo sobre los tejados.

4. El cerramiento correspondiente a los patios que se manifiesten a fachada será mediante muro con predominio del macizo sobre el hueco, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros.

5. En todo caso, las edificaciones pertenecientes a esta calificación atenderán también al resto de determinaciones relativas a condiciones de imagen urbana de la edificación correspondientes a la calificación de «Centro Histórico».

Artículo 8.74. Condiciones particulares de uso (OE).

1. Uso característico:

Residencial vivienda unifamiliar.

2. Uso complementario:

Ninguno

3. Usos compatibles:

- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas situado en planta baja.

- Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional docente situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional social situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Garajes y aparcamientos situados en planta baja o en edificio exclusivo.

4. Usos alternativos:

Ninguno

5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

6. En todo caso, deberá atenderse a las limitaciones en cuanto a implantación de usos que puedan derivarse de las afecciones correspondientes a la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

Artículo 8.75. Dotación de plazas de aparcamientos.

1. Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, y en todo caso, por cada unidad de vivienda, en el caso de que la parcela esté vinculada a espacio libre público o vial rodado de ancho mínimo trescientos cincuenta (350) centímetros.

2. Se cumplirán las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos establecidas en las presentes Normas del PGOU de Dos Torres.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Condiciones particulares de la calificación «Residencial Unifamiliar Intensiva»

Artículo 8.76. Ámbito de aplicación.

1. Aparecen incluidas en esta calificación, las parcelas y edificaciones grafiadas como «Residencial Unifamiliar Intensiva», en la documentación gráfica del PGOU de Dos Torres.

Se trata de zonas destinadas predominantemente a uso residencial unifamiliar con edificaciones entre medianeras que disponen sus líneas de edificación sobre las alineaciones exteriores que definen las manzanas y/o sobre líneas de edificación retranqueadas en relación con la alineación exterior grafiadas en la documentación gráfica del PGOU.

Se incluyen dentro de esta calificación las soluciones tipológicas de viviendas adosadas y asociaciones lineales de viviendas unifamiliares entre medianeras. Responden por lo general a proyectos de asentamientos propios de la periferia y zonas de ensanche.

2. Junto a las condiciones establecidas en la presente calificación deberán atenderse las derivadas de la aplicación de la normativa específica de protección que, en su caso, sea de afección.

Artículo 8.77. Tipos de intervención.

Se admiten cualquier tipo de obras de las definidas en el presente documento de PGOU.

Artículo 8.78. Condiciones particulares de parcelación.

1. Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:

a) Caso de vivienda libre:

- Superficie mínima de parcela: cien (100) metros cuadrados.

- Longitud mínima de fachada para cada parcela: quinientos cincuenta (550) centímetros.

b) Caso de vivienda protegida:

- Superficie mínima de parcela: ochenta (80) metros cuadrados.

- Longitud mínima de fachada para cada parcela: quinientos cincuenta (550) centímetros.

En el suelo urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

2. Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que pertenezcan a la misma calificación y las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente Artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Artículo 8.79. Alineación a vial o espacio público.

1. Las edificaciones dispondrán su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas en los correspondientes planos de la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres, salvo que aparezca grafiada en los mismos una línea de edificación retranqueada de dicha alineación.

2. No se admiten retranqueos en ninguna de las plantas vinculadas a las alineaciones exteriores o líneas de edificación grafiadas en el documento del PGOU.

No obstante, para proyectos unitarios de viviendas que afecten a un frente integro de manzana, podrán establecerse retranqueos en todas o algunas de las plantas en relación con la alineación exterior y/o línea de edificación fijadas en la documentación gráfica del presente PGOU, siempre que los mismos respondan a un criterio o ritmo de composición uniforme, y se justifique con ello la mejora a obtener en la imagen urbana.

3. En todo caso, los ámbitos urbanos que cuentan con planeamiento aprobado la alineación a vial o espacio público será la consolidada por la edificación existente o las indicadas en el correspondiente planeamiento de desarrollo.

4. Se prohíben la apertura de nuevos adarves o calles en fondo de saco, tanto de naturaleza pública como privada, así como los soportales y las plantas bajas porticadas.

Artículo 8.80. Ocupación de parcela.

1. La ocupación máxima en planta será de un ochenta por ciento (80%), de la superficie de parcela para cada una de las plantas de la edificación, incluida la baja.

2. En todo caso, los ámbitos urbanos que cuentan con planeamiento aprobado la ocupación máxima en planta será la definida en el mismo.

Artículo 8.81. Ocupación bajo rasante.

Se autorizan las construcciones bajo rasante. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Normas Generales de Usos y de la Edificación.

Artículo 8.82. Altura y número de plantas.

1. El número máximo de plantas será de dos plantas (PB+1), para cualquiera de los volúmenes que se edifiquen en la parcela.

2. La altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia vendrá determinada en función del número de plantas:

- Para edificios de una plantas (PB), se fija una altura máxima de trescientos cincuenta (350) centímetros.

- Para edificios de dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.

Artículo 8.83. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura señalada en el Artículo anterior para las parcelas calificadas como «Residencial Unifamiliar Intensiva», sólo se autorizarán chimeneas para la evacuación de humos y gases, con una altura que atenderá a los valores mínimos establecidos para dichos elementos por la normativa sectorial vigente de afección.

2. No se permitirá sobre la altura máxima permitida para las edificaciones pertenecientes a esta calificación ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción, que deberán ser en todo caso incluidas en las plantas inferiores.

Artículo 8.84. Edificabilidad neta (OE).

1. La edificabilidad máxima de las parcelas calificadas como «Residencial Unifamiliar Intensiva» será de 1,5 m²t/ m²s.

2. En los supuestos de agregación y/o de segregación de parcelas, se mantendrá el valor máximo de edificabilidad señalado de 1,5 m²t/ m²s.

Artículo 8.85. Patios.

Sólo se admiten los patios de parcela, que deberán cumplir las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en las Condiciones Generales de la Edificación contenidas en las presentes Normas del PGOU de Dos Torres.

Artículo 8.86. Condiciones particulares de imagen urbana.

1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.

2. En aquellas parcelas que presenten más de un frente de parcela a vial o espacio público, será obligatorio el tratamiento como fachada de cada uno de dichos frentes, atendiendo al número de plantas mínimo fijado, en su caso, en la presente normativa, y con una altura mínima de doscientos (200) centímetros, con claro predominio del macizo sobre el hueco.

3. El tratamiento de cubierta será preferentemente mediante cubierta inclinada de teja cerámica.

4. Se prohíben los soportales y las plantas bajas porticadas.

5. Se atenderán al resto de las condiciones de imagen urbana de la edificación recogidas en el Título Sexto de las presentes Normas.

Artículo 8.87. Condiciones particulares de uso (OE).

1. Uso característico:
Residencial vivienda unifamiliar.

2. Uso complementario:

Ninguno

3. Usos compatibles:

- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas situado en planta baja.

- Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional docente situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional social situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Garajes y aparcamientos situados en planta baja o en edificio exclusivo.

4. Usos alternativos:

Ninguno

5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

6. En todo caso, deberá atenderse a las limitaciones en cuanto a implantación de usos que puedan derivarse de las afecciones correspondientes a la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

Artículo 8.88. Dotación de plazas de aparcamientos.

1. Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, y en todo caso, por cada unidad de vivienda., en el caso de que la parcela esté vinculada a espacio libre público o vial rodado de ancho mínimo trescientos cincuenta (350) centímetros.

2. Se cumplirán las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos establecidas en las presentes Normas del PGOU de Dos Torres.

CAPÍTULO OCTAVO

Condiciones particulares de la calificación «Residencial Unifamiliar Extensiva»

Artículo 8.89. Ámbito de aplicación.

1. Aparecen incluidas en esta calificación, las parcelas y edificaciones grafiadas como «Residencial Unifamiliar Extensiva», en la documentación gráfica del PGOU de Dos Torres.

Se trata de zonas destinadas predominantemente a uso residencial unifamiliar resueltas mediante edificaciones que se

sitúan aisladas sobre la parcela, separándose la misma de todos los linderos de la misma.

Responden por lo general a proyectos de asentamientos extensivos ubicados en la periferia y zonas de ensanche.

2. Junto a las condiciones establecidas en la presente calificación deberán atenderse las derivadas de la aplicación de la normativa específica de protección que, en su caso, sea deafección.

Artículo 8.90. Tipos de intervención.

Se admiten cualquier tipo de obras de las definidas en el presente documento de PGOU.

Artículo 8.91. Condiciones particulares de parcelación.

1. Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: trescientos (300) metros cuadrados.
- Linderos frontal: doce (12) metros.

En el suelo urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

2. Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas pertenezcan a la misma calificación y las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Artículo 8.92. Alineación a vial o espacio público.

1. Las edificaciones dispondrán su fachadas sobre la línea de edificación retranqueada respecto de la alineación exterior que define la manzana -según lo grafiado en la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres- y separadas del resto de linderos de la parcela cumpliendo las distancias o retranqueos mínimos establecidos; o dentro de la zona o ámbito marcado por las líneas máximas de edificación grafiadas, en su caso, en el documento del PGOU.

El valor de los retranqueos en relación con la alineación oficial, o de cualquiera de los linderos, cuando no estuviesen expresamente recogidos en los correspondientes planos de la documentación gráfica del PGOU de Dos Torres, será como mínimo de tres (3) metros, que tendrá carácter obligatorio en la fachada principal. No obstante, se permitirá que la edificación, sólo mediante volúmenes de una (PB) planta de altura, supere estos límites y se adose única y exclusivamente a uno de sus linderos laterales

2. Se prohíben la apertura de nuevos adarves o calles en fondo de saco, tanto de naturaleza pública como privada, así como los soportales y las plantas bajas porticadas.

Artículo 8.93. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima en planta será de un sesenta por ciento (60%), de la superficie de parcela para cada una de las plantas de la edificación, incluida la baja.

Artículo 8.94. Ocupación bajo rasante.

1. Se autorizan las construcciones bajo rasante. En cualquier caso se cumplirá lo establecido en las Normas Generales de Usos y de la Edificación.

2. El perímetro de la planta sótano no podrá superar las condiciones geométricas máximas de ocupación establecidas para las plantas sobre rasante.

Artículo 8.95. Altura y número de plantas.

1. El número máximo de plantas será de dos para cualquier volumen construido en la parcela. Dicho valor tendrá carácter de máximo.

2. La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas:

a) Para edificios de una planta, se fija una altura máxima de trescientos cincuenta (350) centímetros.

b) Para edificios de dos plantas, se fija una altura máxima de seiscientos cincuenta (650) centímetros.

3. En cuanto al establecimiento de la cota de referencia para medición de la altura de la edificación se atenderá a las disposiciones recogidas al respecto en las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos de las presentes Normas.

Artículo 8.96. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Se atenderá lo dispuesto en relación con las construcciones permitidas por encima de la altura máxima en las condiciones generales de la edificación establecidas en el Título Sexto de las presentes Normas.

Artículo 8.97. Edificabilidad neta (OE).

1. La edificabilidad máxima de las parcelas calificadas como «Residencial Unifamiliar Extensiva» será de 0,95 m²t/ m²s.

2. En los supuestos de agregación y/o de segregación de parcelas, se mantendrá el valor máximo de edificabilidad señalado de 0,95 m²t/ m²s.

Artículo 8.98. Patios.

Sólo se admiten los patios de parcela, que deberán cumplir las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en la regulación de las Condiciones de la Edificación contenidas en el Título Sexto de las presentes Normas del PGOU de Dos Torres.

Artículo 8.99. Condiciones particulares de imagen urbana.

1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.

2. Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos de las parcelas correspondientes a edificaciones aisladas, que deberán resolverse mediante elementos transparentes tipo reja o celosía, sobre zócalo macizo de altura máxima un (1) metro, no superando la totalidad del vallado una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros.

3. El tratamiento de cubierta será preferentemente mediante cubierta inclinada de teja cerámica, aunque se admite la solución de volúmenes con cubiertas planas.

4. Se atenderán a las condiciones de imagen urbana de la edificación recogidas en el Título Sexto de las presentes Normas.

Artículo 8.100. Condiciones particulares de uso (OE).

1. Uso característico:
Residencial vivienda unifamiliar.

2. Uso complementario:

Ninguno

3. Usos compatibles:

- Industrial en talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas situado en planta baja.

- Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional docente situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Dotacional social situado en planta baja o en edificio exclusivo.

- Garajes y aparcamientos situados en planta baja o en edificio exclusivo.

4. Usos alternativos:

Ninguno

5. Usos prohibidos:

Los no considerados anteriormente.

6. En todo caso, deberá atenderse a las limitaciones en cuanto a implantación de usos que puedan derivarse de las afecciones correspondientes a la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

Artículo 8.101. Dotación de plazas de aparcamientos.

1. Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, y en todo caso, por cada unidad de vivienda, en el caso de que la parcela esté vinculada a espacio libre público o vial rodado de ancho mínimo trescientos cincuenta (350) centímetros.

2. Se cumplirán las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos establecidas en las presentes Normas del PGOU de Dos Torres.

CAPÍTULO NOVENO

Condiciones particulares de la calificación «Industrial»

Artículo 8.102. Ámbito de aplicación.

1. Las determinaciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación a los sectores calificados como «Industrial» en la documentación gráfica del PGOU de Dos Torres.

Se trata de manzanas destinadas predominantemente a uso industrial, en agrupaciones o polígonos donde las edificaciones se sitúan sobre las parcelas dando lugar a unidades reconocibles como manzanas.

2. En todo caso, junto a las condiciones establecidas en la presente calificación deberán atenderse las derivadas de la aplicación de la normativa específica de protección que, en su caso, sea de afección.

Artículo 8.103. Tipos de intervención.

Se admiten cualquier tipo de obras de las definidas en el presente documento de PGOU.

Artículo 8.104. Condiciones particulares de parcelación.

1. Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: trescientos (300) metros cuadrados.
- Lindero frontal: diez (10) metros.

En el suelo urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

2. Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que cuenten con la misma calificación y las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Artículo 8.105. Alineación a vial o espacio público.

1. Las edificaciones dispondrán su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas en su caso en los planos de la documentación gráfica del presente PGOU y/o de sus instrumentos de desarrollo, salvo que aparezca grafiada en los mismos una línea de edificación retranqueda de dicha alineación exterior.

2. No obstante en proyectos unitarios de arquitectura que afecten a un frente completo de manzana, y si no estuviese fijado por la documentación gráfica del presente PGOU de Dos Torres, el citado proyecto podrá establecer un retranqueo en relación con la alineación exterior grafiada en el presente PGOU que responda a un ritmo uniforme.

Artículo 8.106. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima en planta será de un ochenta y cinco por ciento (85%), de la superficie de parcela para cada una de las plantas de la edificación, incluida la baja.

Artículo 8.107. Ocupación bajo rasante.

Se autorizan las construcciones bajo rasante, que, en cualquier caso, cumplirán lo establecido en las Normas Generales de Usos y de la Edificación.

Artículo 8.108. Altura y número de plantas.

1. El número máximo de plantas será de dos.

2. La altura máxima en unidades métricas se fija en novecientos (900) centímetros, admitiéndose las naves que alcancen dicha altura con una sola planta.

En el caso de edificaciones industriales que resuelvan su cubrición mediante el empleo de estructuras metálicas tipo cerchas, la medición de la altura máxima se hará desde la correspondiente cota de referencia hasta la altura del arranque del faldón inclinado.

En todo caso la cumbre podrá superar la altura de dicho arranque hasta un valor máximo de dos (2) metros.

3. Se admite la existencia de entreplantas destinadas a otros usos vinculados a la actividad industrial, siempre que se cumplan las Condiciones Generales de Usos establecidas en la presente normativa y no se supere la edificabilidad máxima asignada para esta calificación.

Artículo 8.109. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. No se permiten las construcciones por encima de la altura máxima fijada en el artículo anterior.

2. Sólo se admitirá la aparición por encima de la altura máxima permitida de aquellos elementos relacionados con las instalaciones vinculadas al funcionamiento de la industria que inexcusablemente tengan que ubicarse en tal situación. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para integrar tales elementos con la edificación y el entorno, y para corregir, en su caso, las afecciones que puedan producir sobre visuales de interés histórico, artístico y/o paisajístico.

Artículo 8.110. Edificabilidad neta (OE).

1. La edificabilidad máxima de las parcelas calificadas como «Industrial» será de 1,4 m²/ m²s.

2. En los supuestos de agregación y segregación de parcelas, la edificabilidad máxima tendrá el valor anteriormente señalado de 1,4 m²/ m²s.

Artículo 8.111. Patios.

1. En el caso de obras de conservación y mantenimiento y/o acondicionamiento, podrán mantenerse las dimensiones de los patios existentes, siempre que las dimensiones de los mismos aseguren, o se justifique expresamente para la actuación prevista, el cumplimiento de unas condiciones mínimas para las diferentes dependencias vinculadas a los mismos.

2. Sólo se admiten los patios de parcela, que deberán cumplir las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en la regulación de las Condiciones Generales de la Edificación contenidas en el Título Sexto de las Normas del PGOU de Dos Torres.

Artículo 8.112. Condiciones particulares de imagen urbana.

1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.

2. Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos en aquellas parcelas correspondientes a edificaciones que retranquean su línea de edificación de la alineación exterior, debiendo resolverse mediante elementos transparentes tipo reja o celosías, sobre

zócalo macizo de altura máxima un (1) metro, no superando la totalidad del vallado una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros.

3. Se atenderán a las condiciones de imagen urbana de la edificación recogidas en el Título Sexto de las presentes Normas.

Artículo 8.113. Condiciones particulares de uso (OE).

1. Uso característico:

Industrial.

2. Uso complementario:

Garajes según lo establecido en el artículo siguiente.

3. Usos compatibles:

- Terciario situado en planta baja o en edificio exclusivo.
- Dotacional situado en planta baja o en edificio exclusivo.
- Garajes situados en planta baja o en edificio exclusivo.
- Infraestructuras urbanas básicas en planta baja o en edificio exclusivo.

ficio exclusivo.

4. Usos alternativos:

- Ninguno.

5. Usos prohibidos.

Se prohíbe expresamente el uso residencial y los no considerados anteriormente.

6. En todo caso, deberá atenderse a las limitaciones en cuanto a implantación de usos que puedan derivarse de las afecciones correspondientes a la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

Artículo 8.114. Dotación de plazas de aparcamientos.

1. Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada doscientos (200) metros cuadrados de edificación, que deberá situarse en el interior de la parcela.

2. Se cumplirán las Condiciones Generales de la Edificación y de los Usos establecidas en las presentes Normas del PGOU de Dos Torres.

(8.2.1) LOUA, art. 139.1.b.

(8.4.1) LOUA, art. 101.

TÍTULO NOVENO

NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones generales

Artículo 9.1. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado.

1. El suelo urbano no consolidado se desarrolla en los ámbitos de ordenación que se identifican y delimitan en el plano de Ordenación Completa, con los objetivos, criterios de ordenación y determinaciones de gestión que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.

2. El desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado se realizará:

a) En suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución:

- Directamente, a través de la concesión de licencia urbanística y del cumplimiento de los deberes urbanísticos pendientes, conforme a los criterios establecidos por la legislación urbanística de aplicación^(9.1.1) y por el propio Plan.

- Mediante actuaciones asistemáticas para la obtención de suelos destinados a dotaciones públicas de carácter general o local. Se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística^(9.1.2) y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

b) En los sectores o áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que se establece la ordenación detallada:

En función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de la aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda definido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión y/o del oportuno proyecto de urbanización.

c) En los sectores o áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que no se establece la ordenación detallada:

Previa aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda, en función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

d) Áreas transitorias con planeamiento de desarrollo aprobado:

En función de la ordenación y régimen urbanístico aprobados, cuyas características se recogen en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

Artículo 9.2. Unidades de ejecución y sistemas de actuación.

1. Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de los Sectores o de las Áreas de Reforma Interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con las mismas, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente.

2. Los sectores y áreas de reforma interior se ejecutarán por el sistema de actuación determinado al momento de delimitación de la unidad de ejecución, conforme a la iniciativa pública o privada definida en la ficha de planeamiento y gestión, sin perjuicio de las facultades de la Administración en caso de incumplimiento de plazos^(9.2.1).

Artículo 9.3. Actuaciones previstas en suelo urbano no consolidado.

1. En el PGOU de Dos Torres se prevén las siguientes Actuaciones Asistemáticas para la obtención de suelos destinados a sistemas generales:

- AASUNC-1. Sistema General de Espacios Libres calles Cantón y Tras San Sebastián.

2. En el PGOU de Dos Torres se prevén las siguientes Áreas de Reforma Interior con ordenación detallada, en las que, para cada una de ellas, se define en la correspondiente ficha de planeamiento y gestión la ordenación pormenorizada, los objetivos y la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales.

- ARI- SUNCOD-1. Ronda Milano.

- ARI- SUNCOD-2. Magdalena.

- ARI- SUNCOD-3. Redonda.

- ARI- SUNCOD-4A. San Bartolomé A.

- ARI- SUNCOD-4B. San Bartolomé B.

- ARI- SUNCOD-4C. San Bartolomé C.

- ARI- SUNCOD-5. Junto nuevo instituto.

3. En el PGOU de Dos Torres se prevén las siguientes áreas transitorias con planeamiento de desarrollo:

- SUNCT-UE5. Cooperativa.

Artículo 9.4. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística.

1. En suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, el plazo para la conversión de parcelas en solares será el establecido para el suelo urbano consolidado por estas Normas.

2. En suelo urbano no consolidado incluido en sectores y áreas de reforma interior con ordenación detallada, el plazo

para el desarrollo de la urbanización y la edificación será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

3. En suelo urbano no consolidado incluido en sectores y áreas de reforma interior sujetos a planeamiento de desarrollo, el plazo para el desarrollo de la ordenación detallada será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

CAPÍTULO SEGUNDO

Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado

Artículo 9.5. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio.

1. El Plan delimita para la totalidad del suelo urbano no consolidado áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en m² de techo del uso y tipología característico por m² de suelo.

2. En las áreas de reforma interior con ordenación detallada, cada una de ellas se ha delimitado en cumplimiento de la legislación urbanística vigente como área de reparto^(9.5.1). En cada una de ellas se recogen los coeficientes de ponderación de uso y tipología pormenorizados –como referencia para los planeamientos de desarrollo conforme a lo previsto en la legislación vigente^(9.5.2)–, el coeficiente de participación de los anteriores en cada área de reforma interior, y el coeficiente ponderación y el aprovechamiento medio de cada área.

ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. DOS TORRES							
DENOMINACION AMBITO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO (M ² TUTC/M ² S)	USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	COEFICIENTE PONDERACION			
				USO Y TIPOLOGIA	% PARTICIPACION	COEFICIENTE UTC	COEFICIENTE PONDERACION
ARI SUNCod-1	AR-SUNC-1	0,953523	RESIDENCIAL	ENTORNO CH	57,60%	1,00	0,915200
				ENTORNO CH. VIVIENDA PROTEGIDA	42,40%	0,80	
ARI SUNCod-2	AR-SUNC-2	0,670311	RESIDENCIAL	ENTORNO CH	70,00%	1,00	0,940000
				ENTORNO CH. VIVIENDA PROTEGIDA	30,00%	0,80	
ARI SUNCod-3	AR-SUNC-3	0,755751	RESIDENCIAL	ENTORNO CH	70,00%	1,00	0,940000
				ENTORNO CH. VIVIENDA PROTEGIDA	30,00%	0,80	
ARI SUNCod-4A	AR-SUNC-4A	0,874111	RESIDENCIAL	ENTORNO CH	70,00%	1,00	0,940000
				ENTORNO CH. VIVIENDA PROTEGIDA	30,00%	0,80	
ARI SUNCod-4B	AR-SUNC-4B	0,814802	RESIDENCIAL	ENTORNO CH	70,00%	1,00	0,940000
				ENTORNO CH. VIVIENDA PROTEGIDA	30,00%	0,80	
ARI SUNCod-4C	AR-SUNC-4C	0,869923	RESIDENCIAL	ENTORNO CH	70,00%	1,00	0,940000
				ENTORNO CH. VIVIENDA PROTEGIDA	30,00%	0,80	
ARI SUNCod-5	AR-SUNC-5	0,449361	RESIDENCIAL	UNIIFAMILIAR EXTENSIVA	100,00%	1,00	1,000000

SUNCT-UE-5	AR-SUNC-UE-5	UE-5	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	100,00%	1,00	1,000000
------------	--------------	------	------------	------------	---------	------	----------

- (9.1.1) LOUA, art. 55.2
- (9.1.2) LOUA, art. 139.1.b.
- (9.2.1) LOUA, art. 110.
- (9.5.1) LOUA, art. 60.
- (9.5.2) LOUA, art. 61.4 y 5.

TÍTULO DÉCIMO

NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones generales

Artículo 10.1. Definiciones y delimitación (OE).

1. El Plan clasifica los siguientes sectores de suelo urbanizable:

SUELO URBANIZABLE				
AMBITO	AREA DE REPARTO	SUPERFICIE	USO GLOBAL	APROV. MEDIO
SUS-UI-2A	AR-UI-2A	18.898,00	INDUSTRIAL	0,899000

2. El Plan clasifica los siguientes sectores de suelo urbanizable ordenado con planeamiento de desarrollo aprobado:

SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON PLANEAMIENTO DE DESARROLLO				
AMBITO	AREA DE REPARTO	SUPERFICIE	USO GLOBAL	APROV. MEDIO
SUOT-UI1	AR-UI-1	45.495,00	INDUSTRIAL	UI-1
SUOT-UI-2B	AR-UI-2B	23.230,00	INDUSTRIAL	UI-2B
SUOT-UI3	AR-UI-3	63.938,00	INDUSTRIAL	UI-3
SUOT-UR-1	AR-UR-1	29.562,00	RESIDENCIAL	UR-1

Artículo 10.2. Desarrollo del suelo urbanizable.

1. El suelo urbanizable sectorizado se desarrollará mediante los correspondientes Planes Parciales, salvo los sistemas generales que se desarrollaran mediante Planes Especiales conforme al Título Segundo de estas Normas.

2. En el caso de resultar necesaria la transformación, conforme a las determinaciones del Plan, de los sistemas generales no incluidos en área de reparto, su urbanización se llevará a cabo directamente mediante obra pública ordinaria,

y su edificación, de acuerdo con la legislación aplicable por razón de la administración actuante.

3. Será de aplicación lo establecido en el Título Décimo Segundo de las presentes Normas referido a esta clase de suelo.

Artículo 10.3. Determinaciones del Plan en suelo urbanizable.

1. Las determinaciones de carácter estructural de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de Ordenación Estructural son las siguientes (OE):

a) La asignación del índice de edificabilidad bruta para el sector.

b) La asignación de usos globales.

c) En su caso, la densidad máxima admisible de viviendas para el sector.

d) Porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública^(10.3.1).

e) Áreas de reparto y aprovechamiento medio correspondiente.

2. Las determinaciones de carácter pormenorizado de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de Ordenación Completa, son las siguientes:

a) Objetivos, criterios y directrices de ordenación interior para el sector con relación al sistema viario, sistema de espacios libres y a la zonificación residencial:

- El carácter vinculante u orientativo del trazado viario, con sus continuidades con las vías existentes en suelo urbano: se mantendrá obligatoriamente, pudiendo ajustarse por razones justificadas derivadas de la topografía del terreno u otros parámetros.

- La situación propuesta, en su caso, del sistema de espacios libres y dotaciones públicas.

- La coherencia de las normas particulares de edificación contenidas en los Planes Parciales respetaran con las Condiciones Generales de Edificación y Usos contenidas en los Títulos Quinto y Sexto de estas Normas.

b) Las previsiones de programación y gestión para ordenación pormenorizada de cada sector, indicando con carácter vinculante:

- Los plazos para la ejecución de la ordenación pormenorizada, que presupone la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente.

- La iniciativa prevista para la formulación del planeamiento, que sólo podrán ser realizada por los agentes públicos o privados legitimados para ello por la legislación urbanística.

- El sistema de actuación establecido para la unidad de ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO

Áreas de reparto en suelo urbanizable

Artículo 10.4. Áreas de reparto y Aprovechamiento medio. (OE).

1. El Plan delimita las siguientes áreas de reparto en suelo urbanizable. Los aprovechamientos medios correspondientes en cada área de reparto, expresados en unidades del uso y tipología característicos, y calculados conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística^(10.4.1) son los siguientes:

SUELO URBANIZABLE				
AMBITO	AREA DE REPARTO	SUPERFICIE	USO GLOBAL	APROV. MEDIO
SUOT-UI1	AR-UI-1	45.495,00	INDUSTRIAL	UI-1
SUOT-UI-2B	AR-UI-2B	23.230,00	INDUSTRIAL	UI-2B
SUOT-UI3	AR-UI-3	63.938,00	INDUSTRIAL	UI-3
SUOT-UR-1	AR-UR-1	29.562,00	RESIDENCIAL	UR-1
SUS-UI-2A	AR-UI-2A	18.898,00	INDUSTRIAL	0,899000

2. Las fichas de planeamiento y gestión recogen, para cada sector, su coeficiente de ponderación, el aprovechamiento objetivo, el homogeneizado, el medio, el subjetivo y los excesos o defectos de aprovechamiento, en su caso.

(10.3.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno).

(10.4.1) LOUA, art. 60.

TÍTULO DECIMOPRIMERO

RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito, régimen jurídico y zonificación

Artículo 11.1. Ámbito.

El presente Título será de aplicación al suelo clasificado como no urbanizable, delimitado en los planos de Ordenación Estructural y Ordenación Completa, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación vigente^(11.1.1).

Artículo 11.2. Categorías.

1. De acuerdo con los criterios de la legislación urbanística, el Plan distingue las categorías de suelo no urbanizable que se relacionan en el presente artículo, a los efectos de determinar el régimen urbanístico de aplicación. Su delimitación se recoge en el plano de Ordenación Completa.

2. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (OE):

a) S.N.U.E.P. de cauces, márgenes y riberas.

b) S.N.U.E.P. de vías pecuarias.

c) S.N.U.E.P. de infraestructuras territoriales.

3. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística (OE):

a) S.N.U.E.P. de interés ambiental.

b) S.N.U.E.P. paisajística.

c) S.N.U.E.P. de recursos culturales.

4. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:

a) S.N.U. de carácter rural o natural con valor o potencial agrícola y ganadero. Dehesas.

b) S.N.U. de carácter rural o natural con valor o potencial agrícola y ganadero. Vaquerizas.

c) S.N.U. de carácter rural o natural con valor o potencial agrícola y ganadero.

5. Sistemas en suelo no urbanizable Se identifican los siguientes sistemas generales:

a) Sistema de infraestructuras.

b) Sistema de equipamientos.

Artículo 11.3. Normativa complementaria.

1. Serán de aplicación al suelo no urbanizable, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba), y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

2. Según el P.E.P.M.F se encuentran catalogados como áreas a proteger en el Término Municipal de Dos Torres los siguientes espacios y bienes protegidos:

RA-1. «Río Guadalme».

Se corresponde con el ámbito catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba en la categoría de Protección Especial Compatible como parte del Complejo Ribereño de Interés Ambiental

En esta área de protección se cumplirán las determinaciones establecidas al respecto en el P.E.P.M.F. de la provincia de Córdoba.

Artículo 11.4. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

1. Son actuaciones de interés público en suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos establecidos en la legislación urbanística^(11.4.1):

- Utilidad pública o interés social.
- Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.
- Compatibilidad con el régimen de la categoría de suelo.
- No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística^(11.4.2). Su admisión a trámite se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles^(11.4.3), considerada en base a los criterios establecidos en el presente artículo.

3. Se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- a) La utilidad pública o el interés social vienen determinados por la normativa sectorial.
- b) Se trata de un equipamiento necesario para el municipio.
- c) La actividad puede considerarse de carácter estratégico.
- d) Se generan efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- e) Se mejoran las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.

4. Se considerará que concurre el requisito de necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable en base a los siguientes criterios:

a) Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes casos:

- Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.)

- Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.

- Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.

- Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o no edificada (zonas de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, secado al aire libre, etc.).

b) Se estimará que no procede la implantación de un uso en una determinada ubicación del suelo no urbanizable en los casos siguientes u otros de naturaleza análoga:

- El emplazamiento sea inmediato a suelos clasificados como urbanizables, aunque no se hayan desarrollado.

- La implantación en el emplazamiento pueda afectar negativamente el desarrollo urbanístico del Plan.

- La actuación no se ajusta al modelo de ordenación territorial establecido por el Plan.

- Pueden producirse afecciones negativas al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.

- Pueden producirse afecciones graves sobre la calidad de vida de la población, ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico; o porque la actuación sea claramente suscepti-

ble de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).

5. Se considerará que concurre el requisito de posibilidad de inducción de nuevos asentamientos en base a lo establecido en el artículo 11.8 de las presentes Normas.

6. Se considerará la compatibilidad con el régimen urbanístico cuando se cumplan las normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa de la legislación vigente^(11.4.4).

Artículo 11.5. Régimen urbanístico.

1. Suelo no urbanizable no adscrito a ninguna categoría de especial protección:

Son autorizables los actos precisos para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones y actuaciones de interés público determinadas en la legislación urbanística^(11.5.1).

2. Suelo no urbanizable de especial protección (OE):

Sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido.

3. Suelo no urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

Sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones de naturaleza provisional contempladas en la legislación urbanística^(11.5.2).

Artículo 11.6. Garantía y prestación compensatoria.

1. Para materializar los actos de obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía en los términos previstos en la legislación urbanística^(11.6.1).

2. De igual manera, en los supuestos previstos en esta legislación^(11.6.2), el promotor de la actuación deberá pagar la prestación compensatoria en ella establecida, con objeto de gravar las obras o instalaciones no vinculadas a la explotación.

Artículo 11.7. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones. (OE).

1. Quedan prohibidas en suelo no urbanizable las segregaciones o divisiones de terrenos que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a lo establecido en la legislación vigente^(11.7.1).

2. Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

3. Se expedirá declaración municipal de innecesariedad para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística.

4. Son indivisibles los terrenos y fincas que reúnen las condiciones dimensionales y de afectación establecidas a estos efectos por la legislación urbanística^(11.7.2).

Artículo 11.8. Formación de nuevos asentamientos. (OE).

1. Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística^(11.8.1), se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de segregaciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

2. Se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título y, en todo caso, cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 250 metros de núcleo urbano.

3. Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

a) Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera autorizados por la Administración.

b) Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.

c) Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones generales de implantación

Artículo 11.9. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. A efectos de este Título, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:

a) Usos permitidos: Son aquellos que, previa licencia municipal y sin necesidad de plan especial o proyecto de actuación, pueden implantarse en este tipo de suelo por ser necesarios para el funcionamiento de la explotación agraria.

b) Usos autorizables: Actuaciones de Interés Público cuya implantación es compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo.

c) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

2. El Plan distingue once tipos de edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, para cada uno de los cuales establece determinaciones específicas recogidas en el Capítulo Tercero de este Título:

- Edificación agrícola.
- Edificación vinculada a las grandes infraestructuras.
- Instalación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalistas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.

3. Cada uno de estos tipos agrupa una serie de usos constructivos y edificatorios que se enumeran en la ficha correspondiente incluida en el Capítulo Tercero del presente Título.

Artículo 11.10. Condiciones generales de implantación

1. Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las condiciones generales del presente Capítulo.

b) Las condiciones particulares asignadas al tipo correspondiente en el Capítulo Tercero del presente Título.

c) Las condiciones particulares de uso definidas a cada categoría de suelo no urbanizable en el presente Título.

d) Las impuestas en la legislación específica o normativa sectorial aplicable.

2. Excepcionalmente, justificado por el tipo de edificación o instalación y las condiciones de la parcela, podrá eximirse de la aplicación de las condiciones particulares de implantación o de edificación, separación a linderos y ocupación, siempre que quede asegurado el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas. Esta excepcionalidad no será de aplicación al requisito de distancia mínima a núcleo de población para los usos de establecimientos turísticos e industria.

Artículo 11.11. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación

Las construcciones y edificaciones que se autoricen en suelo no urbanizable deberán observar las siguientes reglas:

a) Ser adecuadas y proporcionadas al uso que se vinculen.

b) Tener el carácter de aisladas.

- Deberán retranquearse la distancia mínima a linderos establecidas en las condiciones particulares asignadas al uso correspondiente en el Capítulo Tercero de este Título, y en su defecto, un mínimo de 10 m a linderos privados y de 15 m a linderos públicos.

c) No tener más de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes Normas.

d) Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, aplicando las condiciones siguientes:

- Se ajustarán a los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, colores, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional de la zona.

- Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan en mayor medida la integración en el paisaje.

- No utilizar tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

e) Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos, aplicando las siguientes medidas:

- No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malogradas perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares o zonas de calidad paisajística. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el Proyecto de Actuación o Plan Especial deberá contener un análisis de la incidencia paisajística de la actuación, así como las medidas para evitar la afección y lograr la mayor integración posible. En caso de que no fuera posible aminorar el impacto visual de una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística, el Ayuntamiento podrá desestimar la solicitud de autorización de uso.

- No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración grave del paisaje.

f) Evitar la realización de movimientos de tierras importantes o la eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- No afectar a masas arbóreas o de matorrales.

- Minimizar la generación de taludes, resolviendo éstos con proporciones inferiores a 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m, realizados con técnicas que aseguren su integración en el paisaje (mampostería, piedra, etc.)

- Garantizar la estabilidad de los taludes mediante la plantación de vegetación. Se pondrá especial cuidado en no alterar

mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

- Evitar la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.)

Artículo 11.12. Condiciones para la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones tradicionales existentes.

Se permitirá la reforma, rehabilitación o ampliación de las edificaciones tradicionales implantadas en el medio rural conforme a las siguientes condiciones:

a) La parcela mínima será la parcela catastral existente al momento de la aprobación definitiva del planeamiento general vigente.

b) La edificación existente deberá poseer una antigüedad mínima de 50 años, debiendo justificarse mediante certificado municipal referido al catastro correspondiente u otro documento acreditativo.

c) Se mantendrá la tipología y composición, los materiales y características constructivas, alturas y volúmenes de la edificación, y las características de las cubiertas, con las necesarias adecuaciones o adaptaciones a las necesidades del nuevo uso.

d) La ampliación de la superficie construida sólo será posible hasta ocupar el máximo del porcentaje establecido para cada uso o tipo de edificación contemplado en estas Normas sobre la parcela catastral.

Artículo 11.13. Cierres de finca.

1. En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse bien mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato.

2. Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad, (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.

Artículo 11.14. Vertidos y otras afecciones medioambientales.

1. Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.

2. Salvo casos debidamente justificados, se exigirá la depuración de las aguas residuales que genere cualquier actividad en suelo no urbanizable. En los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento exima de la obligación de contar con algún sistema depurador, se deberá disponer de fosa séptica. Se prohíben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes.

3. Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado a cauces.

4. Será de aplicación lo establecido en el Título Décimo-segundo de las presentes Normas referido al suelo no urbanizable.

CAPÍTULO TERCERO

Normas particulares de regulación de usos y actividades

Artículo 11.15. Edificación Agrícola.

1. Definición.

Edificaciones e instalaciones agrícolas y ganaderas vinculadas necesariamente a una explotación agrícola o ganadera, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Parcela mínima: se establecen como superficies mínimas de parcela las siguientes:

- Regadío: 0,25 hectáreas.

- Secano: 2,5 hectáreas.

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento general vigente.

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.

- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.

- Identificación en documentos cartográficos oficiales.

- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

b) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m.

En el caso de que en una finca el cortijo o asiento tuviera una implantación histórica en un determinado emplazamiento que no cumpliera la anterior condición, y que se quisiera renovar la edificación, el Ayuntamiento podrá autorizar la reimplantación de la edificación, siempre que no se aumente el volumen de la misma, cumpla las condiciones estéticas y paisajísticas y no contravenga la normativa de protección sectorial específica que le sea de aplicación.

c) Distancia mínima de la edificación a carreteras: conforme a lo que disponga la legislación de carreteras.

3. Usos.

Explotación agrícola vinculada a la finca sobre la que se asienta, podrá albergar:

a) Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias

b) Pequeñas cuadras o establos, zahurdas, porquerizas y gallineros, para uso o consumo doméstico de la explotación.

c) Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores

4. Condiciones particulares de la edificación.

a) Altura: una o dos plantas.

b) Separación a linderos.

- Parcela de regadío: 5 m.

- Parcela de secano: 50 m.

c) Ocupación: La edificación, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta más de 0,5% de la superficie de la parcela de regadío y del 1% en las de secano.

d) Condiciones estéticas y paisajísticas.

- La cubierta será inclinada y de teja.

- Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto en grandes superficies, restringiéndose su uso a simples recercados de huecos.

- En caso de que la edificación agrícola se organice alrededor de un patio, éste tendrá unas dimensiones proporcionadas a su altura y forma sensiblemente cuadrangular.

5. Tramitación.

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 11.16. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación, aplicándose en su caso las condiciones generales de esta Normativa, y las del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba.

3. Usos.

a) Casetas de peones camineros, instalaciones para mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, túneles, etc.

b) Instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario (centros de mantenimiento de carreteras)

c) Puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.

d) Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.

e) Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.

f) Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes construcciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.

g) Edificaciones vinculadas a oleoductos, gasoductos, depósitos de combustible y refinerías de petróleo.

h) Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.

i) Aeropuertos y helipuertos.

j) Edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV

4. Condiciones particulares de la edificación.

a) Altura: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura, deberá justificarse detalladamente en la solicitud de licencia tal necesidad.

b) Separación a linderos: en caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara, la edificación principal se situará a más de 25 metros de los linderos de los terrenos afectados a la instalación.

c) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.

5. Tramitación.

Las obras públicas con excepcional o urgente interés público, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación para las infraestructuras promovidas por la Administración^(11.16.1).

La ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios públicos estarán sujetas a licencia municipal^(11.16.2).

Artículo 11.17. Instalación agropecuaria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la cría de todo tipo de ganado, ya sea en régimen extensivo o estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 2.000 m.

b) Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.

c) Parcela mínima: 6.000 m².

3. Usos.

a) Granjas avícolas, piscícolas y cunícolas. Instalaciones destinadas a la apicultura. En definitiva, usos en los que la cría de ganado constituye la principal actividad de la finca. No incluye actividades de transformación de productos primarios.

b) Establos de ganado, vaquerizas y cebaderos.

c) Aserraderos y explotaciones forestales.

4. Condiciones particulares de la edificación

a) Altura: justificadamente, la que necesite la instalación.

b) Ocupación: as edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.

5. Tramitación.

Las instalaciones agropecuarias se tramitarán como actuaciones de interés público^(11.17.1).

Artículo 11.18. Vertedero.

1. Definición.

Instalaciones destinadas al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres, etc.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 m.

b) Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 500 m.

c) Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.

d) Parcela mínima. No se establece.

En el caso de vertederos de tierras, escombros y restos de obra, desguaces o cementerios de vehículos se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sean visibles desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (carteras, graveras...).

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa de protección y del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

3. Usos.

a) Vertederos y plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.

b) Vertederos de escombros y restos de obras.

c) Estercoleros.

d) Vertederos de chatarras.

e) Cementerios de coches.

f) Balsas de alpechín.

g) Plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

h) Plantas de reciclado o compostaje de residuos.

4. Condiciones particulares de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación para caseta, control, pequeña oficina, etc., cumplirá las siguientes condiciones:

a) Altura: una planta.

b) Separación a los linderos: 10 m.

c) Cerramiento de parcela: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de

continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.

d) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.

e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

En caso de generar vertidos, serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.14.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.18.1).

Artículo 11.19. Instalaciones extractivas.

1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

2. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, el órgano competente estudiará especialmente los casos de implantación próxima a núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiera a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo industria (artículo 11.23).

3. Usos.

- a) Minas a cielo abierto.
- b) Minas subterráneas.
- c) Canteras.
- d) Graveras.

4. Condiciones particulares de la instalación.

Además de cumplir la legislación sectorial que le sea de aplicación y la normativa de protección, en concreto el Plan Especial de Protección del Medio Físico, los vertederos de estas instalaciones se localizarán en suelos no protegidos, lugares que no afecten al paisaje, ni alteren el equilibrio natural, evitándose su desprendimiento por laderas de montaña o su acumulación en valles.

Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

En caso de que la instalación cuente con edificación, deberá cumplir:

a) Altura: la que necesite. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.

b) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 11.11.

c) Infraestructuras y dotaciones: no se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la

explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.

d) Cese de las explotaciones: una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.19.1).

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá aportar datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil de la explotación, extensión superficial del recurso a explotar, objeto de la actividad, producción anual estimada, número de empleos directos e indirectos totales y locales, enumeración de los puestos de trabajo e itinerarios de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

Artículo 11.20. Instalaciones naturalistas o recreativas.

1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas en contacto con la naturaleza.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones: no integradas en el mismo complejo: 150 m.

b) Parcela mínima:

- Adecuaciones naturalistas: No se establece.
- Adecuaciones recreativas: No se establece.
- Parque rural: 20 ha.
- Instalación de ocio: No se establece.
- Complejos de ocio: 2 ha.

3. Usos.

a) Adecuaciones naturalistas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

b) Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.

c) Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.

d) Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicos, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

e) Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo, usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles, hostales o apartamentos turísticos, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a) Altura:

- Adecuaciones naturalistas: 1 planta.
- Adecuaciones recreativas: 1 planta.
- Parque rural: 2 plantas.
- Instalación de ocio: 2 plantas.
- Complejos de ocio: 2 plantas.

b) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio.

c) Separación a linderos: las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

d) Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:

- Adecuaciones naturalistas: 1%.
- Adecuaciones recreativas: 1%.
- Parque rural: 2%.
- Instalación de ocio: 5%.
- Complejos de ocio: 5%.

e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.

5. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente artículo se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.20.1), a excepción de las adecuaciones naturalistas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

Artículo 11.21. Establecimientos turísticos.

1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima a núcleos urbanos: 500 m, excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.

b) Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma explotación: 500 m.

c) Parcela mínima:

- Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural, a excepción de los incluidos en la cuarta categoría del apartado 3.a) de este artículo: 3 hectáreas.

- Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural (cuarta categoría del apartado 3.a del presente artículo), al que serán de aplicación las siguientes parcelas mínimas:

En zonas de cultivos de regadío: 3 ha.

En zonas de cultivos de secano: 3,5 ha.

En dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

- Establecimientos específicos de restauración: 2 hectáreas.

3. Usos.

a) Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural. Se incluyen:

- 1.ª categoría: Campamentos de turismo o campings.

- 2.ª categoría: Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales, complejos turísticos, villas turísticas y balnearios.

- 3.ª categoría: Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.

- 4.ª categoría: Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agro-turismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.

b) Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan en la normativa sectorial.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a) Altura: la edificación tendrá un máximo de dos plantas.

b) Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

c) Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela.

d) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.

e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

5. Tramitación

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.21.1).

No obstante, los usos comprendidos en la cuarta categoría deberán cumplir los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

a) No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.

b) El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial.

c) Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.

d) La prestación de garantía no cesará hasta alcanzar la concesión de licencia de actividad e inscripción de la actuación en el Registro de Actividades Turísticas. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la garantía.

e) Previamente a la concesión de licencia deberá aportarse informe favorable de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 11.22. Edificación Pública.

1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos haya de emplazarse en el medio rural.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias

mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

a) Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.

b) Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

c) Parcela mínima: No se establece.

3. Usos.

a) Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.

b) Conventos, monasterios, ermitas y edificaciones religiosas.

c) Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.

d) Centros docentes, de formación sindical, profesional, casa de ejercicios, noviciados y seminarios.

e) Centros sanitarios y hospitalarios.

f) Cementerios.

g) Equipamiento social.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a) Altura: la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (8 m). Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.

b) Separación a linderos: la edificación se separará un mínimo de 20 m. de los linderos de la parcela.

c) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.

d) Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 20% como máximo de la superficie de la parcela.

e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas por la legislación sectorial. No obstante, el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante depuradora o, en su defecto, fosa séptica, según los casos. Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente 100 o más personas, deberá disponer de depuradora.

5. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.22.1), salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

Artículo 11.23. Industria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.

b) Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

c) Parcela mínima: 10.000 m², salvo para la gran industria y la industria energética, que será de 30.000 m².

3. Usos.

a) Gran industria: industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán ésta consideración

aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m² o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m². Podrán albergar una vivienda para guarda.

b) Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

c) Industria energética: aquella destinada a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil), plantas de biomasa (orujo, ramón, rastrojos, purines, lodos de depuradora, etc.), plantas de cogeneración eléctrica.

d) Plantas de energía solar.

e) Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas (como, por ejemplo, industrias nocivas o peligrosas).

f) Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación sectorial, respecto a las demás actividades urbanas, no exista suelo urbanizable desarrollado (planeamiento aprobado definitivamente) o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a) Altura: la que necesite la industria. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización.

b) Separación a linderos: la edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 12,00 metros.

c) Ocupación. La edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, con las siguientes excepciones:

- En gran industria, se autorizará una ocupación máxima del 40%.

- En plantas de energía solar, la implantación podrá ocupar la totalidad de la parcela, cumpliendo la separación a linderos establecida.

d) Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.11.

e) Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público^(11.23.1).

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá especificar o justificar, en su caso, a cual de los usos regulados en el presente artículo pertenece la actividad y aportar información sobre el tipo de actividad, materias primas

utilizadas, procedencia de la materia prima, productos, procesos de producción, volumen de producción, tráfico inducido e itinerarios previstos, número de empleos directos e indirectos, mercado que se pretende cubrir y residuos o emisiones generados por la actividad.

Artículo 11.24. Vivienda vinculada a fines agrarios.

1. Definición.

Se entiende como tal la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, cuya necesidad queda justificada por su vinculación a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.

b) Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m. de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.

c) Parcela mínima:

- Cultivos de regadío: 3 ha.

- Cultivos de secano: 3,5 ha.

- Dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

d) Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.

3. Usos.

Vivienda agraria.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a) Altura: una o dos plantas (7,00 m).

b) Ocupación: la superficie máxima edificada será de 150 m².

c) Separación a linderos: 10 m.

d) Composición: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos tipo «chalet» propios de zonas urbanas.

e) Materiales: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.

f) Cubiertas: las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.

g) Cerramiento de parcela: es lo más deseable, para una mayor integración de la edificación en el entorno, evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este Título.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación para las actuaciones de interés público^(11.24.1).

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento correspondiente, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Artículo 11.25. Infraestructuras territoriales.

1. Definición.

Se consideran como tales las infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de interés público.

2. Condiciones de implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación.

3. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

a) De superficie:

- Carreteras.

b) Aéreas:

- Líneas de alta tensión.

- Líneas telefónicas.

- Instalaciones de la red de telecomunicaciones.

c) Subterráneas.

- Redes de agua.

- Emisarios.

- Gasoductos y oleoductos.

- Otras conducciones.

d) Parques eólicos.

4. Condiciones de específicas para las infraestructuras de superficie.

Los proyectos correspondientes a estas infraestructuras procurarán su perfecta integración en el entorno. Evitarán en lo posible grandes movimientos de tierra, optando, en la medida de lo posible, por otros recursos técnicos como túneles o viaductos, sobre todo cuando se trate de terrenos de elevados valores ambientales o productivos. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

En aquellos tramos que por alteración de su trazado quedarán sin uso se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal.

5. Condiciones de específicas para las infraestructuras subterráneas.

Todas las infraestructuras harán reposición del terreno vegetal en las zonas afectadas y contarán con la debida señalización.

6. Tramitación.

Para la implantación de infraestructuras y servicios cuya legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización con la ordenación urbanística (legislaciones de carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas y aeropuertos) se estará a lo previsto en la correspondiente legislación sectorial.

Para las obras públicas con excepcional o urgente interés público se seguirá el procedimiento específico establecido en la legislación urbanística^(11.25.1).

La ejecución y mantenimiento de infraestructuras y servicios públicos estarán sujetos a licencia municipal^(11.25.2).

La ejecución de nuevas infraestructuras no previstas en Planes de Ordenación del Territorio, el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, y las infraestructuras privadas al servicio de más de una explotación, que no se encuentran en el supuesto expresado en los párrafos anteriores (gasoductos, oleoductos, líneas de alta tensión, estaciones base de telecomunicaciones, etc.), se considerarán actuaciones de interés público^(11.25.3).

CAPÍTULO CUARTO

Condiciones particulares para los suelos de especial protección por legislación específica

Artículo 11.26. Suelo no urbanizable de especial protección. Cauces, márgenes y riberas. (OE).

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente^(11.26.1), las aguas su-

perforiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus márgenes, afectadas por los condicionantes y limitaciones para su protección establecidos legalmente en las siguientes zonas:

a) Zona de servidumbre de 5m de anchura, de dominio y uso público, en la que se prohíbe cualquier uso constructivo, salvo autorización excepcional del órgano competente.

b) Zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar.

2. Para todos los arroyos que discurren por el término municipal se establece, a efectos urbanísticos, una banda de 10m de anchura a cada lado del cauce (medidos a partir del límite del dominio público hidráulico), en la que es de aplicación el régimen particular definido en este artículo.

3. Este tipo de suelo queda complementariamente sometido a las disposiciones de la legislación sectorial de aplicación.

4. El régimen de usos establecido es el siguiente:

a) Permitidos.

- Edificación agrícola.

b) Autorizables.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural», siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno. Las edificaciones de servicio de restauración o alojamiento asociadas al parque rural habrán de situarse, en su caso, fuera de la zona de protección definida en el apartado 1 de este artículo.

- Infraestructuras territoriales. En el caso de las infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce de cauces, no trazados paralelos a los mismos.

c) Prohibidos.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.

- Instalación agropecuaria.

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales: el resto.

Artículo 11.27. Suelo no urbanizable de especial protección. Vías pecuarias (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo las vías pecuarias del término municipal, conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación^(11.29.1).

2. En estos suelos sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la legislación ambiental^(11.29.2).

4. Las vías pecuarias que afectan al término municipal de Dos Torres son las que a continuación se enumeran (entre paréntesis se indica su anchura legal):

- Cañada Real de La Mesta (75,22 m).

- Cañada Real Soriana (75,22 m).

- Vereda de Córdoba a Almadén (20,89 m).

- Vereda de Hinojosa del Duque por Villarlalto (20,89 m).

- Vereda de Hinojosa a Pozoblanco (20,89 m).

- Colada de Dos Torres a la Estación de Pedroches 1.º tramo (3,5 m).

- Colada de Dos Torres a la Estación de Pedroches 2.º tramo (13,37 m).

- Colada de Pozoblanco 1.º tramo (37,61 m).

- Colada de Pozoblanco 2.º tramo (13,37 m).

- Colada de Espiel (13,37 m).

- Colada de El Viso a El Guijo (13,37 m).

- Colada de Dos Torres a El Viso (13,37 m).

- Colada de La Pasadilla (13,37 m).

- Colada de El Guijo a Santa Eufemia (13,37 m).

- Colada de Torrecampo a Pozoblanco (8 m).

5. Dentro de los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discorra. El régimen de usos es, pues, el siguiente:

a) Permitidos.

- Ninguno, salvo los contemplados en el apartado 2 de este artículo.

b) Autorizables.

- Infraestructuras territoriales

- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.

c) Prohibidos.

- Edificación agrícola.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalación agropecuaria.

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 11.28. Suelo no urbanizable de especial protección. Infraestructuras territoriales (OE).

1. Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección.

2. En el ámbito del presente PGOU de Dos Torres, se diferencian las siguientes subcategorías de suelo no urbanizable de especial protección. Sistema viario o de comunicaciones:

Se distinguen los siguientes tipos de viarios:

- Estructura viaria de primer orden (carreteras nacionales y autonómicas).

- Estructura viaria de segundo orden (carreteras comarcales y locales):

- Red de caminos principales y secundarios.

3. El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el derivado del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial. Para las subcategorías de suelo no urbanizable de especial protección del sistema viario será de aplicación la vigente Ley de Carreteras y/o las diferentes legislaciones sectoriales de afección, que en función de su naturaleza y/o dominio.

CAPÍTULO QUINTO

Condiciones particulares para los suelos de especial protección por planificación urbanística

Artículo 11.29. Suelo no urbanizable de especial protección de interés ambiental (OE).

1. Constituyen este tipo de suelo los terrenos incluidos en esta categoría en el plano de Ordenación Completa referido al

término municipal de Dos Torres. Se corresponde con el ámbito catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba como parte del Complejo Ribereño de Interés Ambiental RA.1. «Río Guadalmez».

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo tiene como criterio rector la preservación de la identidad natural y de la virginidad urbanística de este espacio, permitiendo sólo aquellos usos necesarios para el desarrollo sostenible o defensa de sus recursos.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a) Permitidos.

- Edificación agrícola.

b) Autorizables.

- Instalación agropecuaria.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas, adecuaciones recreativas y Parque rural, siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno.

- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de campamentos de turismo o campings, otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural y los establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural, estos últimos cuando se realicen en edificación legal preexistente.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras territoriales.

c) Prohibidos.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos: el resto.

- Edificación pública.

- Industria.

Este ámbito se encuentra incluido en el Lugar de Interés Comunitario (LIC) de código ES 6130004, denominado Río Guadalmez, por lo que le son de aplicación las directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. Estos lugares contribuyen al mantenimiento de la diversidad biológica y a mantener o restablecer un tipo de hábitat natural de los que se citan en el anexo I o una especie de las que se enumeran en el anexo II del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, en un estado de conservación favorable y que contribuye a la coherencia de la Red Natura 2000.

Artículo 11.30. Suelo no urbanizable de especial protección paisajística (OE).

1. Constituyen este tipo de suelo los terrenos incluidos en esta categoría en el plano de Ordenación Completa referidos al término municipal de Dos Torres, y que se corresponden con un ámbito de terrenos delimitado entre la Calzada de Santa Brígida, la nueva ronda viaria prevista al oeste y norte del núcleo urbano, y el límite del suelo urbano de Dos Torres.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo tiene por objeto la restitución de su identidad natural ante los valores paisajístico con los que cuenta por su proximidad y colindancia con el Conjunto histórico de Dos Torres, permitiendo sólo aquellos usos necesarios para el desarrollo sostenible o defensa de sus recursos.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a) Permitidos.

- Ninguno, salvo los contemplados en los apartados 1 y 2 de este artículo.

b) Autorizables.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas, adecuaciones recreativas y Parque rural, siempre que no afecten negativa-

mente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno.

- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de campamentos de turismo o campings, otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural y los establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural, estos últimos cuando se realicen en edificación legal preexistente.

- Infraestructuras territoriales.

- Edificación pública: sólo equipamientos sociales, educativos o sanitarios.

c) Prohibidos.

- Edificación agrícola.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Instalación agropecuaria.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Vertedero.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos: el resto.

- Edificación pública: el resto.

- Industria.

Artículo 11.31. Suelo no urbanizable de especial protección. Recursos Culturales (OE).

1. Se integran en este tipo de suelo elementos naturales o construidos singulares, caracterizados por sus valores arquitectónicos, culturales, históricos, paisajísticos, etnográficos, naturales, o de uso, y que, a pesar de no estar declarados como B.I.C. o aparecer inscritos en el Registro Andaluz de Patrimonio Histórico, forman parte del conjunto patrimonial histórico, cultural y natural del municipio, estando además fuertemente arraigados entre la población local.

El Plan pretende en estos suelos la protección, conservación y recuperación de su patrimonio, así como su difusión y conocimiento.

2. Los elementos incluidos en este suelo quedan identificados y localizados en el plano de Ordenación Completa mediante iconos que distinguen los distintos tipos que se relacionan a continuación:

a) Patrimonio arqueológico: yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Provincia de Córdoba no incluidos en otras categorías:

Y.1. Carretera de Pozoblanco, km 8.

Y.2. Calzada de Santa Brígida.

Los elementos de la relación anterior que no se encuentran georeferenciados por la administración competente en materia de cultura no se grafían en el plano de Ordenación Completa.

b) Patrimonio arquitectónico. Se recogen los incorporados al Catálogo del patrimonio edificado del Plan:

1. Convento de San Juan de la Penitencia.

c) Patrimonio arquitectónico: Arquitectura rural de interés, no incluidos en otras categorías e incorporados en el Catálogo del Plan:

C.1. Casa del Coronar.

C.2. Cortijo de los Llanos o el Baldío.

C.3. Casa de los Hortales.

C.4. Casa de las Doscientas.

C.5. Cortijo de Don José Benito.

C.6. Cortijo del Escribano.

C.7. Cortijo de la Venta del Carmen.

3. El Plan establece el siguiente régimen de intervenciones autorizables en estos elementos:

a) Patrimonio arqueológico:

Dado su limitado interés o deficiente estado de conservación (incluso desaparición), el Plan señala un perímetro cauteloso de 100 m de radio medido desde el punto de georeferenciación de los yacimientos, en el que las actuaciones sujetas a

licencia deberán contar previamente con informe favorable de la Administración competente en materia de cultura.

b) Patrimonio arquitectónico:

El régimen de autorización de actuaciones es el que se recoge en las Normas de Protección del Patrimonio y en el Catálogo del presente PGOU de Dos Torres.

CAPÍTULO SEXTO

Normas específicas del suelo no urbanizable de carácter rural o natural

Artículo 11.32. Normas específicas del suelo no urbanizable de carácter rural o natural con potencial agrícola y ganadero. Dehesas.

1. Se integran en este tipo de suelo los espacios de dehesa y encinares ubicados en el término municipal, que se corresponden con las zonas grafiadas con dicha categoría en los planos de Ordenación Completa referidos al término municipal en el PGOU de Dos Torres.

Los suelos incluidos cumplen una doble función: por un lado, constituyen un espacio productivo agrario; por otro, conforman un espacio seminatural que presta importantes funciones ambientales (soporte de biocenosis naturales, mantenimiento de la biodiversidad, sustento de la vida animal silvestre, absorción de CO₂, contenedor de hábitats naturales y seminaturales, etc.)

Se trata de un ecosistema modélico en cuanto a la interrelación hombre-naturaleza, en la que el planeamiento debe velar por la compatibilización entre el desarrollo de usos y actividades humanas con la preservación de los caracteres y valores definitorios del mismo; siendo fundamental para la consecución de este objetivo la conservación del arbolado de encinas y la integración paisajística de las edificaciones e instalaciones.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo persigue la preservación de este paisaje agrario singular al tiempo que la explotación económica de sus recursos. Dada la importante extensión superficial de la dehesa en el municipio se entiende que debe atender la posible implantación de otros usos no estrictamente agropecuarios, como los recreativos, turísticos y equipamientos.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelos es el siguiente:

a) Permitidos.

- Edificación agrícola.

b) Autorizables.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalación agropecuaria.

- Vertedero (sólo estaciones de transferencia).

- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural».

- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de «campamentos de turismo o campings» y «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural». El resto de usos sólo serán autorizables cuando se realicen en edificación legal preexistente.

- Edificación pública: sólo equipamientos sociales, educativos o sanitarios.

- Industria: sólo es autorizable el tipo «industria vinculada al medio rural»

- Vivienda vinculada a fines agrarios

- Infraestructuras

c) Prohibidos.

- Vertedero: el resto.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos: el resto.

- Edificación pública: el resto.

- Industria: el resto.

Artículo 11.33. Normas específicas del suelo no urbanizable de carácter rural o natural con potencial agrícola y ganadero. Vaquerizas.

1. Se corresponde con una pequeña zona colindante con la cercana localidad de El Viso, con algunas semiestabulaciones de ganado vacuno explotadas familiarmente, en donde todavía perviven espacios de dehesas y encinares, que se corresponde con las zonas grafiadas con dicha categoría en los planos de Ordenación Completa referidos al término municipal en el PGOU de Dos Torres.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo persigue la preservación de este paisaje agrario al tiempo que la explotación económica de sus recursos. Se entiende que debe atender también a la posible implantación de otros usos no estrictamente agropecuarios, como los recreativos, turísticos y equipamientos.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelos es el siguiente:

a) Permitidos.

- Edificación agrícola.

b) Autorizables.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

- Instalación agropecuaria.

- Vertedero (sólo estaciones de transferencia).

- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural».

- Establecimientos turísticos: serán autorizables los usos de «campamentos de turismo o campings» y «otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural». El resto de usos sólo serán autorizables cuando se realicen en edificación legal preexistente.

- Edificación pública: sólo equipamientos sociales, educativos o sanitarios.

- Industria: sólo es autorizable el tipo «industria vinculada al medio rural».

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Infraestructuras.

c) Prohibidos.

- Vertedero: el resto.

- Instalación extractiva.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos: el resto.

- Edificación pública: el resto.

- Industria: el resto.

Artículo 11.34. Normas específicas del suelo no urbanizable de carácter rural o natural con potencial agrícola y ganadero.

1. Conforman el conjunto de terrenos incluidos en esta clasificación de suelo no urbanizable del término municipal de Dos Torres que no forman parte de las categorías no definidas anteriormente, que se destina a la explotación agrícola y/o ganadera, y que se corresponde con las zonas grafiadas para dicha categoría en los planos de Ordenación Completa referidos al término municipal en el PGOU de Dos Torres.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo persigue la preservación de este paisaje agrario, caracterizado por la baja capacidad productiva del suelo, ausencia de valores ambientales intrínsecos de importancia, su carácter limítrofe con el núcleo urbano y la relativamente buena accesibilidad. Ello le confieren mayor capacidad de acogida de edificaciones e instalaciones con respecto a otras zonas del territorio municipal.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelos es el siguiente:

a) Permitidos.

- Edificación agrícola.

- b) Autorizables.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
 - Instalación agropecuaria.
 - Vertedero son autorizables los usos «vertederos de escombros y restos de obras», «vertederos de chatarras» y «plantas de transferencia».
 - Instalación extractiva.
 - Instalaciones naturalísticas o recreativas.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria: sólo el uso de «industrias vinculadas al medio rural» y «otras industrias».
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Infraestructuras territoriales.
- c) Prohibidos.
 - Vertedero: el resto.
 - Industria: el resto.

- (11.7.1) Ley 6/1998 LRSV, art. 20.1 y LOUA, art. 66 (modif. Ley 13/2005, art. 25) y art. 68.
- (11.7.2) LOUA, art. 67.
- (11.8.1) LOUA, art. 52.6.a).
- (11.16.1) LOUA, art. 170.2.
- (11.16.2) LOUA, art. 52.1.B.e).
- (11.17.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43.
- (11.18.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43.
- (11.19.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43.
- (11.20.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43.
- (11.21.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43.
- (11.22.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43.
- (11.23.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43.
- (11.24.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43.
- (11.25.1) LOUA, art. 170.2.
- (11.25.2) LOUA, art. 52.1.B.e).
- (11.25.3) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43.
- (11.26.1) R.D.L: 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas; R.D. 849/1986, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modif. por R.D. 30.10.92 del Dominio Público Hidráulico y por R.D. 606/2003); Decreto 189/2002, Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Andaluces.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Condiciones particulares de los sistemas en suelo no urbanizable

Artículo 11.35. Normas específicas de los sistemas en suelo no urbanizable.

1. Integran estos suelos los elementos que el Plan clasifica como sistemas en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en el Título Segundo de estas Normas. Los suelos afectados quedan identificados en el plano de Ordenación Estructural y en el de Ordenación Completa.
2. Se identifican los siguientes tipos de Sistemas:
 - a) Sistema de infraestructuras.
 - (2) Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). (Sistema general) (OE).
 - (3) Centro Comarcal de Residuos Sólidos. (Sistema general) (OE).
 - b) Sistema de equipamientos.
 - (1) Cementerio de Dos Torres (Sistema general) (OE).
 - (4) Ermita de San Sebastián.
 - (5) Pozo de Nieve.
3. Para el Sistema general de comunicaciones e infraestructuras, se estará a lo dispuesto en su propia normativa sectorial, en particular en cuanto a zonas de servidumbre y afección, así como en cuanto a su régimen.
4. Queda prohibida cualquier edificación o instalación dentro de estos suelos hasta la aprobación del trazado de las infraestructuras, del proyecto de equipamiento o del correspondiente Plan Especial.

CAPÍTULO OCTAVO

Actuaciones previstas en suelo no urbanizable

Artículo 11.36. Actuaciones relacionadas con la obtención de sistemas generales en suelo no urbanizable.

A continuación se enumeran las Actuaciones Asistemáticas previstas en suelo no urbanizable destinadas a la obtención de terrenos destinados a sistemas, que se fijan en el presente PGOU de Dos Torres.

AASNU-1. Viario ronda este de Dos Torres.

- (11.1.1) Ley 6/1998 LRSV, art. 9 (modif. Ley 10/2003, art. 1 uno) y LOUA, art. 46.1.
- (11.4.1) LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos).
- (11.4.2) LOUA, arts. 42.2 y 3.
- (11.4.3) LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos).
- (11.4.4) Ley 6/1998 LRSV, art. 20.1 y LOUA, art. 57.
- (11.5.1) LOUA, art. 52.1.
- (11.5.2) LOUA, art. 52.1.
- (11.6.1) LOUA, art. 52.4.
- (11.6.2) LOUA, art. 52.4.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

NORMAS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 12.1. Disposiciones de carácter general.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Evaluación Ambiental, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las demás autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos exigibles con arreglo a la legislación especial y de Régimen Local.
2. Las empresas o actividades que pretendan implantarse en el núcleo urbano o en los polígonos s, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94, de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.
3. Todas las industrias que pretendan ubicarse en los polígonos tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.
4. Ninguna de las actividades sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental o Informe Ambiental licencia de obras sin la previa Declaración de Impacto o Informe Ambiental favorable de la Consejería de Medio Ambiente.
5. Aquellas actividades que se encuentren incluidas en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán obtener la preceptiva Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada normativa.
6. Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras de los suelos urbanizables deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones se tendrán que realizar en el interior de su perímetro. En caso de no ser así deberá justificarse forzosamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.
7. Los materiales de préstamo que se utilicen en las obras de urbanización deberán proceder de canteras legalizadas.
8. Las actuaciones que afecten a cauces fluviales deberán contar con la autorización del Órgano de Cuenca.
9. Una vez se haya producido el replanteo del trazado de solares y viarios, y se conozcan tanto los movimientos de tierras que conllevarán cada una de las obras y las instalaciones auxiliares, así como las alteraciones directas o indirectas con incidencia ambiental producidas (incluyendo datos como la definición de las zonas de acceso de la maquinaria y del per-

sonal, zonas de acopios de materiales, etc.), se emplearán las medidas protectoras y correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Plan de Vigilancia Ambiental. Deberán tenerse en cuenta estas prescripciones desde el inicio de la ejecución de las labores de las obras de urbanización de cada sector.

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones relativas al suelo urbano y urbanizable

Artículo 12.2. Disposiciones de carácter general.

1. En todos los ámbitos de suelo urbano que el planeamiento general se desarrolle al nivel de planeamiento parcial, deberán incluirse las determinaciones ambientales que para el mismo se establezcan.

2. Todas las medidas correctoras y protectoras aplicables a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

3. El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

4. Se adoptarán medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal, en su caso.

5. Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

6. El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas y medianerías. En cuanto a las construcciones que presentan fachadas sin acabar, se dará un plazo para que las mismas se terminen debidamente.

Artículo 12.3. Protección del ambiente atmosférico.

1. Todas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que aparecen recogidas en el Anexo 1 del Decreto 74/1996 por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, deberán atenerse a los límites de emisiones establecidos en el Decreto 833/75, así como en cualquier modificación o adición posterior total o parcial de esta normativa.

2. En los proyectos de urbanización de los distintos sectores se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (en lo que se refiere a materia), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18.10.76, y posteriores modificaciones.

3. Igualmente en el proyecto de urbanización, y en lo que se refiere a energía, se deberán observar las prescripciones contempladas en el Decreto 326/2003, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en el que se establecen entre otras las medidas necesarias para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones.

4. Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

5. Para prevenir la emisión excesiva de gases contaminantes y ruidos producidos por los vehículos y maquinaria implicados en la ejecución del proyecto, se realizará un adecuado mantenimiento de los mismos, con revisiones periódicas que garanticen su buen funcionamiento.

6. Los aparatos y las instalaciones de iluminación han de estar diseñados, instalados y contar con los componentes necesarios para prevenir la contaminación lumínica y favorecer el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, distribuyendo la luz de la manera más efectiva y utilizando una cuantía mínima de luz que satisfaga los criterios de iluminación.

Artículo 12.4. Protección de las Aguas superficiales y subterráneas.

1. Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción y la de funcionamiento queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames o se realice en talleres apropiados.

2. Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.

3. Previo al desarrollo de los sectores se deberá contar con disponibilidad de recursos hídricos para las zonas de crecimiento propuestas, con informe al respecto del Organismo competente, a fin de que quede plenamente garantizado el suministro para los sectores futuros y resto de la comarca. Este informe se incorporará al documento de planeamiento y tendrá carácter vinculante.

4. Las aguas residuales que se generen en el nuevo suelo apto para urbanizar se conectarán a la red de saneamiento municipal. Todas las edificaciones se conectarán a dicha red, de forma que no exista ningún efluente incontrolado.

5. No se podrá dar Licencia mientras que las parcelas no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento. En este sentido no se admite el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

Artículo 12.5. Residuos.

1. Los Planes de desarrollo del Planeamiento Urbanístico y Proyectos de Urbanización incluirán las medidas necesarias para garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generarán durante las fases de construcción y funcionamiento, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.

2. Se exigirá a los contratistas que el origen del material de Préstamo para rellenos sea de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

En cualquier caso, se observarán las prescripciones establecidas en la Ley 10/1998 básica de Residuos y el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en sus posteriores adiciones o modificaciones totales o parciales.

Igualmente, se observarán las prescripciones de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de envases y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, cuyo objetivo es la prevención y reducción del impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases.

3. Los materiales y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas; estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas.

4. El Ayuntamiento de Dos Torres garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística.

5. Según dispone el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de los residuos peligrosos.

Artículo 12.6. Protección de suelos.

1. A efectos de lo previsto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados, previo al desarrollo de cualquier actuación urbanística objeto del presente expediente, y en el caso de haberse llevado a cabo en algún tiempo dentro de los límites de la actuación alguna actividad de las enumeradas en el anexo I de dicho Real Decreto, se solicitará conformidad a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente para poder llevar a cabo dicha actuación.

2. Se deberá garantizar la protección del suelo frente a vertidos de aceites, grasas y combustibles antes de máquinas y motores, tanto en las obras de urbanización y edificación como en otras actuaciones que necesiten licencia de obras, debiéndose realizar estas operaciones en talleres autorizados o en zonas acondicionadas a tal efecto. A este respecto, los proyectos de urbanización incluirán la obligación para el constructor de mantener la maquinaria a emplear en perfecto estado e indicar el lugar seleccionado para el cambio de aceite de dicha maquinaria.

Así mismo, el Proyecto de Urbanización deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

3. La retirada del suelo fértil que vaya a ser utilizado en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de las áreas degradadas o de las zonas verdes de los espacios libres, se efectuará de forma adecuada para garantizar su viabilidad con vistas a su uso posterior. En este sentido, se acopiará en montones de altura inferior a 2 metros y en caso de que el tiempo de acopio sea superior a seis meses se le realizarán los tratamientos adecuados para conservar su capacidad agrológica.

4. Los Proyectos de urbanización deberán incluir un Estudio Geotécnico, que por la normativa urbanística son de

obligada redacción, que incluya un análisis preciso de la capacidad de carga.

Artículo 12.7. Tratamiento de aguas residuales.

1. Cualquier suelo urbanizable residencial o industrial no conectado con la red de saneamiento municipal, deberá prever la construcción de una nueva depuradora para sus aguas residuales o la ampliación del sistema de colectores para verter sus aguas a la red de saneamiento municipal. El tipo de depuradora que se proyecte deberá realizarse en función de la clase dominante de industrias que pretendan instalarse.

2. No se podrá dar licencia sin contar previamente con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo. Todas las actividades que se emplacen en los polígonos industriales se conectarán a la red de saneamiento y depuración de los polígonos.

3. En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas no puedan verterse directamente a la red de saneamiento, será de aplicación el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

4. Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en suelo urbano y urbanizable, siendo obligatoria la conexión a la red general. Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

5. Los proyectos de urbanización que se redacten en desarrollo del planeamiento para cualquier categoría de suelo; incluirán el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, las de saneamiento, depuración y de abastecimiento de agua potable. Todas las edificaciones deberán conectarse a dichas redes, de manera que no exista ningún efluente incontrolado.

6. Sería conveniente que en los nuevos crecimientos la red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispusiera de sistema separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa.

7. Los lodos residuales que se generen en el proceso de depuración deberán ser caracterizados de manera que si resultaren peligrosos deberán ponerse a disposición de gestores autorizados.

8. Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras, así como de cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente.

Artículo 12.8. Geología y Geomorfología.

1. Se recomienda asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. Las urbanizaciones se acomodarán en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

2. Así mismo, los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

Artículo 12.9. Riesgos naturales.

1. Cuando sean previsibles problemas debido a inundaciones, movimientos de ladera, expansividad, hundimientos,

subsidiencias o colapsos, y siempre que no exista alternativa de localización, la viabilidad de la actuación quedará condicionada al resultado del correspondiente estudio geotécnico. Análogamente, en las zonas susceptibles de inundación se realizará un estudio hidrológico que permita establecer las medidas de protección necesarias para evitar riesgos de inundación o cualquier otra afección.

2. Se deben adoptar precauciones durante la fase de obras de urbanización para evitar fomentar o inducir procesos erosivos.

Artículo 12.10. Paisaje y Vegetación.

1. Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

2. El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas. En cuanto a las construcciones que presentan fachadas sin acabar, se dará un plazo para que las mismas sean debidamente terminadas.

3. Se deberá proceder a la canalización subterránea de la red eléctrica y de alumbrado a fin de que queden ocultas las líneas de suministro hasta el punto de acometida de cada parcela, mejorando de este modo la percepción visual del núcleo urbano.

4. Suelo Urbano:

Se deberá proteger en todo momento aquellos elementos arbóreos o arbustivos en Suelo Urbano, que por su edad, tamaño, forma, interés cultural o rareza revistan especial interés, dotándolos de medidas para su conservación y puesta en valor de su singularidad.

Se procurará evitar daños producidos por camiones y maquinaria motivados por una mayor comodidad en las maniobras, toma de atajos o por desconocimiento de la importancia de los recursos que están manipulando. Será necesario que existan zonas controladas de aparcamiento, limpieza, casetas de obra, reparaciones u otros usos, en lugares en los que no se perjudique la vegetación más significativa.

Para los ejemplares que, revistiendo alguna entidad (árboles o arbustos en su mayoría), esté presente en los sectores en Suelo Urbano que han sido propuestos ejecutar desde el Planeamiento de Desarrollo (Áreas de Reforma Interior), se recomienda que se mantengan en la parcela o que en caso que esto no sea factible, sean cedidos al Ayuntamiento para su trasplante a algún espacio verde de la localidad.

No se recomienda la creación de espacios con césped debido a su exigente cuidado y la gran cantidad de agua necesaria para su mantenimiento. En el caso de diseñar zonas ajardinadas, se deberá optar por la implantación de especies herbáceas tapizantes adaptadas, al régimen climático mediterráneo y resistentes a condiciones de sequía, utilizando a ser posible, especies autóctonas.

5. Suelo Urbanizable:

En los sectores de Suelo Urbanizable se deberá examinar la vegetación natural existente, antes de proceder al diseño pormenorizado de los mismos. Por lo tanto se pondrá especial atención en la integración de la vegetación que revista alguna entidad a la hora de proyectar la ubicación de dotaciones, infraestructuras, zonas ajardinadas/áreas verdes así como acerado y glorietas y demás equipamientos, para el sector en cuestión y de forma previa a la transformación del suelo. Ello favorecerá de forma directa la calidad visual y el ulterior bienestar social en las áreas de crecimiento y en el conjunto del casco urbano.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto la época, especies y cuidados necesarios para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

Para las zonas forestales del municipio, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/92, de 15 de junio, forestal de Andalucía. Por ello cualquier actuación que se quiera realizar, incluida la extracción de áridos, deber contar preceptivamente con autorización de la Administración Forestal de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 12.11. Compatibilidad de usos.

1. En lo que respecta a la compatibilidad entre el uso industrial y el uso dotacional o residencial cuando se ubican en zonas próximas entre sí, se deberá concretar el tipo de uso industrial a desarrollar en cada sector para que sea compatible realmente con las dotaciones o zonas residenciales, de forma que se garantice el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos, residuos, emisiones, vertidos, etc. Este aspecto se recogerá específicamente en la normativa urbanística del Documento de Planeamiento.

2. Las instalaciones futuras que se pretendan implantar en el sector de estudio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Artículo 12.12. Criterios de sostenibilidad.

El Ayuntamiento promoverá que para las actividades que se implanten en el municipio se adopten en lo posible medidas tales como:

- Uso de combustibles de bajo poder contaminante (Gas, gasolina libre de plomo, etc).
- Aprovechamiento de energías alternativas.
- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.
- Uso de tecnología poco contaminante.
- Optimizar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales.
- Procurar el buen estado de los motores en general y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

Artículo 12.13. Medidas específicas para los polígonos industriales.

1. En las zonas que lindan con canales de tráfico se ubicarán las empresas con menor actividad productiva, creando así una «fachada» en el área industrial.

2. Dentro del suelo industrial deberá establecerse la compatibilidad de usos entre las propias industrias.

3. El Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, dispone que en los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con automatización para la gestión de los residuos peligrosos.

4. Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del Plan Parcial o en el período de explotación, debe gestionarse de acuerdo con la legis-

lación vigente sobre este tipo de residuos, de la que destacan las siguientes disposiciones:

- Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Decreto 925/97, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento anterior.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Unidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.
- Ley de 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos
- Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de Residuos mediante depósito en vertedero.

5. Los residuos procedentes de envases, deben gestionarse de acuerdo con la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Reglamento que la desarrolla, R.D. 782/1998, de 30 de abril.

6. Si el sector industrial está en posición de borde, en el Plan Parcial se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Artículo 12.14. Condiciones Relativas a Sistemas Generales, Locales e Infraestructuras.

1. No se utilizarán construcciones cuyas cubiertas puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

2. La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberán discurrirse de la manera más adecuada a la estética urbana y preferentemente mediante canalización subterránea.

3. Los accesos a las nuevas propuestas urbanizables, se deberán adecuar convenientemente, de forma que en todo momento se garantice la seguridad de los peatones, así como de cualquier usuario que circule por esta zona.

4. El diseño y trazado de los viales a desarrollar ha de posibilitar la existencia de vías de evacuación.

Artículo 12.15. Plan de Integración y Recuperación.

1. Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Integración- Recuperación Ambiental y Paisajística, para que antes del replanteo de la obra queden establecidas las medidas preventivas y correctoras necesarias, con el objeto de integrar en el entorno la actuación en su conjunto y para devolver a los terrenos externos afectados por las obras el aspecto y la apariencia iniciales. Este Plan deberá abarcar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Análisis del ámbito de la actuación y de las áreas externas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Destino de los escombros que se generen.
- Procedencia de los materiales de relleno necesarios.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en el ámbito de la actuación y en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que

adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona.

- Accesos y vías abiertas para la obra, restauración y vuelta a su estado original.

- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de maquinaria pesada.

- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, sobre la base de los resultados de los estudios a realizar.

- No se admitirá el uso de fosa séptica en Suelo Urbano y Urbanizable, siendo obligatoria la conexión a la red general.

2. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico- administrativas, de obras y servicios.

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones relativas al Suelo No Urbanizable

Artículo 12.16. Disposiciones de carácter general en Suelo No Urbanizable.

Con carácter general en todo el suelo No Urbanizable, el Ayuntamiento de Dos Torres debe establecer las siguientes medidas:

a) Condiciones para la defensa y recuperación de los valores naturales y los usos tradicionales del suelo rústico y del mantenimiento del carácter excepcional de las implantaciones, construcciones o instalaciones en dicho medio.

b) Condiciones a que deben sujetarse las infraestructuras, construcciones e instalaciones, para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen, y medidas que deban adoptarse para proteger y, en su caso, restaurar los valores singulares de las diferentes categorías de suelo rústico, con especial atención a los espacios naturales protegidos, áreas de sensibilidad ecológica y zonas con suelos agrícolas productivos

c) Condiciones para evitar la inducción a la creación de nuevos asentamientos, con especial vigilancia sobre la apertura de nuevos caminos, vigilancia sobre la segregación y/o parcelación con cualquier finalidad urbanística del Suelo No Urbanizable. A este respecto, el Ayuntamiento velará para que las autorizaciones y licencias a actividades compatibles en el suelo adscrito a la categoría de No Urbanizable se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística y en el documento de planeamiento, siempre bajo la premisa de necesidad real de ocupación de ese suelo y disponibilidad futura de recursos.

Artículo 12.17. Sistema Hidrológico.

1. En suelo no urbanizable, tan sólo y como excepción debidamente justificada, se admitirá el uso de fosa séptica en los casos en que por el carácter extensivo de las edificaciones lo autoricen los Servicios Técnicos de la Corporación Municipal.

2. Si el vertido no se efectuase al colector municipal sino a alguna vaguada, arroyo o cauce públicos, deberá autorizarse de la Confederación Hidrográfica.

3. Se deberá establecer para cada uso el sistema de depuración o tratamiento de aguas residuales más o caso, deberán cumplirse las determinaciones del Real Decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás legislación vigente.

4. Se establecerá un control sobre los desechos procedentes de las actividades agroganaderas y para impedir resi-

duos urbanos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

5. Queda prohibida la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes.

Artículo 12.18. Residuos.

1. Se controlará la ausencia de residuos sólidos urbanos, inertes o agrarios que pudieran emplazarse en las parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable.

2. Se determinarán mecanismos precisos para evitar el vertido de residuos de forma ilegal. De este modo la gestión de los RSU se someterá a lo previsto en el Plan Director de Residuos sólidos Urbanos de la provincia y legislación sectorial vigente.

3. En cualquier caso en la licencia de obras figurará el destino final de dichos residuos.

Artículo 12.19. Suelos.

1. Se impedirán los desmontes y la desaparición de la vegetación en la realización de construcciones en los suelos muy erosionados. A tal efecto, en aquellas obras que conlleven movimientos de tierras, deberá aportarse, conjuntamente con la licencia municipal, estudio que garantice la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad del suelo.

2. La tierra procedente de desmontes se utilizará para relleno de bancales, en su caso, o para proceder a la revegetación de los terrenos o, en el caso de no ser adecuada para ello, se retirará a vertedero controlado.

Artículo 12.20. Prevención y lucha contra incendios.

Según lo previsto en el art. 50 de la Ley 5/99, de prevención y lucha contra los incendios forestales, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la clasificación del suelo como terreno forestal. A este respecto y según dicha ley, durante todo el año de forma general y en especial en la época estival, y desde el momento en que se activen dispositivos contra incendios de la Consejería de Medio Ambiente, a fin de prevenir la iniciación o propagación de incendios forestales se deberán seguir las pautas marcadas por la ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios forestales. Por ello, en las actuaciones en Suelo Urbano, Urbanizable o No Urbanizable que supongan un riesgo potencial en la creación y/o propagación de incendios forestales se deberá contar con un Plan de Autoprotección, con arreglo a lo dispuesto en la legislación anteriormente mencionada.

Artículo 12.21. Vegetación.

En Suelo No Urbanizable será de especial atención 10 referente a aquellos espacios naturales protegidos por la legislación sectorial, como las riberas de río y arroyos, así como las zonas forestales del municipio, de acuerdo con la Ley 2/92, de 15 de junio, forestal de Andalucía. Por ello cualquier actuación que se quiera realizar, incluida la extracción de áridos, deber contar preceptivamente con autorización de la Administración Forestal de la Consejería de Medio Ambiente.

Asimismo, la Delegación de Medio Ambiente propone a la Corporación Local desarrollar un procedimiento, que incorporado al Plan General o abordado desde el Planeamiento de Desarrollo, ayude a garantizar la conservación de setos vivos que, como linderos, herrizas, etc., permiten diversificar el paisaje rural, mediante la protección y recuperación de enclaves forestales en zonas eminentemente agrícolas, de acuerdo con las estrategias y directrices del Plan Forestal Andaluz.

Artículo 12.22. Fauna.

1. Los cerramientos de las parcelas, deberán realizarse de forma que no impidan la libre circulación de la fauna silvestre.

2. En la ejecución de nuevas vías de acceso se establecerán pasos artificiales de fauna si las mismas se realizan en zonas donde su presencia sea habitual.

3. Se evitará la desaparición de las áreas de vegetación autóctona a efectos de no provocar la migración de la fauna a otros territorios.

CAPÍTULO CUARTO

Programa de vigilancia ambiental

Artículo 12.23. Programa de vigilancia ambiental.

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal tras someterse al procedimiento de Calificación Ambiental (tal y como figura en el art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

- En consonancia con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, el Ayuntamiento no otorgará licencias municipales, concesiones o autorizaciones, a aquellas actividades sometidas al procedimiento de Informe Ambiental que no hayan presentado la correspondiente Certificación Técnica y cuya adecuación a los términos del Informe Ambiental no haya sido informado favorablemente por esta Delegación.

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se cuidará que los ejemplares arbóreos que permanezcan en su lugar de plantación original sean protegidos de las obras y movimientos de tierra, maquinaria de trabajo y vehículos en general. Durante la duración de las obras se aplicarán medidas para su conservación.

- Para aquellos ejemplares trasplantados, se prestará atención al empleo de tareas de conservación de las raíces, en especial durante los primeros meses tras su trasplante con el fin de garantizar su supervivencia.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18.10.76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

- El contenido del párrafo anterior se hará extensivo a efectos del Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución de estas, serán conducidos a instalaciones de gestión controladas y legalizadas. La obtención de licencias de construcción quedará condicionada a la existencia de una fianza, cuya devolución se efectuará si se cumple el plan de gestión.

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO

ESTUDIO ECONÓMICO Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Programa de actuación

Artículo 13.1. Programa de Actuación del PGOU de Dos Torres.

1. En razón de las prioridades estimadas a corto y medio plazo, el PGOU de Dos Torres establece un Programa de Actuación en donde se estima y prevé el desarrollo de sus diversas actuaciones.

2. Aunque conforme a la legislación vigente, la vigencia del PGOU puede considerarse indefinida, para el cumplimiento de sus objetivos se estima un periodo de ocho años, dividiendo en dos fases o periodos a efectos de programación de actuaciones.

3. En todo caso, conforme a lo señalado en la Normativa del presente PGOU, el Ayuntamiento de Dos Torres podrá proceder a la revisión y adaptación del Programa de Actuación del PGOU de Dos Torres, fundamentalmente para potenciar y/o fomentar el adelantamiento en la consecución de los objetivos propuestos por la planificación.

PROGRAMA DE ACTUACION PGOU DE DOS TORRES		
ACTUACIÓN	1.º CUATRIENIO	2.º CUATRIENIO
Suelo Urbano Consolidado		
PISUC-1		
Suelo Urbano No Consolidado		
AR-SUNCod-1		
ARI-SUNCod-2		
ARI-SUNCod-3		

ACTUACIÓN	1.º CUATRIENIO	2.º CUATRIENIO
ARI-SUNCod-4A		
ARI-SUNCod-4B		
ARI-SUNCod-4C		
ARI-SUNCod-5		
SUNCT-UE-5	0	0
AASUNC-1		
Suelo Urbanizable		
SUOT-UI1	0	0
SUOT-UI-2B	0	0
SUOT-UI3	0	0
SUOT-UR-1	0	0
SUS-UI-2A		
Suelo No Urbanizable		
AASNU-1		

CAPÍTULO SEGUNDO

Estudio económico

Artículo 13.2. Estudio económico del PGOU de Dos Torres.

1. El PGOU de Dos Torres procede a la estimación de los costos previsibles para la ejecución de las actuaciones propuestas por el mismo, conforme al Estudio Económico que se adjunta, considerando, mediante la correspondiente evaluación, la intervención e implicación en la ejecución del PGOU de los agentes inversores previstos, y considerando la lógica secuencial de la consecución de objetivos derivada de las previsiones de ejecución contenidas en el correspondiente Programa de Actuación.

2. El Ayuntamiento, al objeto de conseguir el cumplimiento de los objetivos urbanísticos recogidos en el presente PGOU, podrá arbitrar las medidas oportunas para la viabilidad de la financiación de su exclusiva competencia, conforme a los mecanismos contenidos en las legislaciones vigentes de aplicación.

3. Las actuaciones no señaladas como de iniciativa pública, con financiación exclusiva o compartida por parte de la administración municipal, se entenderán como de iniciativa privada.

4. El PGOU establece, en función de unas repercusiones de costos a estimar en la ejecución de viales, infraestructuras, espacios libres y redes de aparcamientos públicos, el coste previsto para cada una de las actuaciones planificadas.

1º CUATRIENIO

PROGRAMA DE ACTUACION Y ESTUDIO ECONOMICO P.G.O.U. DE DOS TORRES

ACTUACION	1º CUATRIENIO	SUPERFICIE AMBITO	SUPERFICIE VALES	SUPERFICIE ESPACIO S LIBRES	SUPERFICIE EGRI P.	COSTE OBT. SUELO		COSTE VALES			COSTE ESPACIOS LIBRES			COSTE EGRI P.		COSTE TOTAL				
						Municipal	Otr. adm.	Private	Municipal	Otr. adm.	Private	Municipal	Otr. adm.	Private	Municipal	Otr. adm.	Private	Municipal	Otr. adm.	
Suelo Urbano Consolidado																				
PISUC-1		9.976,00	9.976,00	0,00	0,00				48.900	1.047.400									48.900	1.047.400
Suelo Urbano No Consolidado																				0
ARI-SUNCOD-1		5.500,00	190,00	0,00	0,00			116.100			0			0	0					
ARI-SUNCOD-4A		10.450,00	331,00	1081,00	0,00			69.900			0		0	0	0				231.300	0
ARI-SUNCOD-4B		9.244,00	280,00	1644,00	0,00			69.500		49.000			0	0	0				204.840	0
ARI-SUNCOD-4C		5.317,00	130,00	0,00	1.490,00			79.900		0			529.940	1.230.950	79.900				529.940	1.230.950
AASUN-1		3.576,00	98,00	39.900	0,00		307.600		9.000				455.400						0	671.880
Suelo Urbanizable																				0
SUN-UI-2A		18.899,00	440,00	189,00	155,00			266.400						266.776	529.144				329.094	226.376

TOTAL 1º CUATRIENIO

630.304 1.204.535 3.692.454

2º CUATRIENIO

PROGRAMA DE ACTUACION Y ESTUDIO ECONOMICO P.G.O.U. DE DOS TORRES

ACTUACION	2º CUATRIENIO	SUPERFICIE AMBITO	SUPERFICIE VALES	SUPERFICIE ESPACIO S LIBRES	SUPERFICIE EGRI P.	COSTE OBT. SUELO		COSTE VALES			COSTE ESPACIOS LIBRES			COSTE EGRI P.		COSTE TOTAL				
						Municipal	Otr. adm.	Private	Municipal	Otr. adm.	Private	Municipal	Otr. adm.	Private	Municipal	Otr. adm.	Private	Municipal	Otr. adm.	
Suelo Urbano No Consolidado																				
ARI-SUNCOD-2		10.117,00	266,00	1500,00	1400,00			69.300		45.900			511.200	1.192.800	206.300				511.200	1.192.800
ARI-SUNCOD-3		14.436,00	452,00	2851,00	0,00			371.300		79.800			0	0	0				351.000	0
ARI-SUNCOD-4C		6.719,00	247,00	364,00	0,00			149.000		10.800			0	0	0				149.840	0
Suelo Urbanizable																				0
AASUN-1		5.012,00	5.012,00	0,00	0,00		60.144			150.360									0	210.504

TOTAL 2º CUATRIENIO

716.360 511.200 1.403.304

Por el equipo redactor del PGOU de Dos Torres.

Fdo.: Juan Cantizani Oliva. Fdo.: Eduardo Zurita Povedano.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS TORRES

APROBACIÓN PROVISIONAL FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ÍNDICE

SUELO URBANO:

SUELO URBANO CONSOLIDADO:

PROYECTO DE INTERVENCIÓN PÚBLICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO:
PISUC-1. PLAZA DE LA VILLA Y ENTORNO.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

ACTUACIONES ASISTEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE SISTEMAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

AASUNC-1. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES CALLES CANTÓN Y TRAS SAN SEBASTIÁN.
ÁREAS DE REFORMA INTERIOR CON ORDENACIÓN DETALLADA:

ARI- SUNCOD-1. RONDA MILANO.

ARI- SUNCOD-2. MAGDALENA.

ARI- SUNCOD-3. REDONDA.

ARI- SUNCOD-4A. SAN BARTOLOMÉ A

ARI- SUNCOD-4B. SAN BARTOLOMÉ B.

ARI- SUNCOD-4C. SAN BARTOLOMÉ C.

ARI- SUNCOD-5. JUNTO NUEVO INSTITUTO.

ÁREAS TRANSITORIAS CON PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:
SUNCT-UE5. COOPERATIVA.

SUELO URBANIZABLE:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO:

SUS-UI-2A. SECTOR INDUSTRIAL 2B.

SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:

SUOT-UI1. SECTOR INDUSTRIAL 1.

SUOT-UI-2B. SECTOR INDUSTRIAL 2B.

SUOT-UI3. SECTOR INDUSTRIAL 3.

SUOT-UR-1. SUR DEL RECINTO FERIAL.

SUELO NO URBANIZABLE:

ACTUACIONES ASISTEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE SISTEMAS EN SUELO NO URBANIZABLE:

AASNU-1. VIARIO RONDA ESTE DE DOS TORRES.

SUELO URBANO CONSOLIDADO:

PROYECTO DE INTERVENCIÓN PÚBLICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO:

PISUC-1. PLAZA DE LA VILLA Y ENTORNO.

PISUC-1. PLAZA DE LA VILLA Y ENTORNO.

PISUC-1 Plaza de la Villa y Entorno

Denominación: Proyecto de intervención pública "Plaza de la Villa y entorno (proyecto de urbanización).

Definición del ámbito (*): Régimen del suelo(*):

tipo: Sistema General
Superficie: 9.976,00 m²

Clasificación: Urbano
Categoría: Consolidado
Aprovechamiento (*):
Área de reparto: - m²UTC/
A. Medio: - m²s

Sistema Viario
Sistema de actuación: Previsiones de programación y gestión
(Titularidad Pública)
Obtención del suelo: -
Plazo máximo Aprobación: -

Objetivos y determinaciones:

Condiciones urbanísticas de aplicación:

- Las establecidas en las Normas Urbanísticas del presente Plan General.
- Esta actuación, al afectar al entorno de protección de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter específico (Orden de 24 de julio de 2001 BOJA nº 95 de 18 de agosto de 2001), supone la obligación de tener en cuenta las determinaciones que se establecen en las Instrucciones Particulares del Anexo de la citada Orden y lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Justificación de la intervención:

Se pretende una reordenación funcional y una nueva cualificación de los espacios urbanos singulares del conjunto urbano de Dos Torres, en particular del espacio urbano de interés de la Plaza de la Villa, y también de los espacios urbanos cercanos a éste, tales como las plazas de los Redentoristas y de Elisa Ramírez.

Objetivos de intervención:

- Recuperación de la Plaza de la Villa como espacio preferentemente peatonal.
- Reordenación del tráfico en el ámbito señalado y previsión de áreas de aparcamiento.
- Empleo de materiales de pavimentado, alumbrado público y mobiliario urbano que contribuyan a una adecuada cualificación de dichos espacios.
- Canalización subterránea de las infraestructuras urbanas.

Plazos de ejecución		Previsiones de intervención:	
De la urbanización:	4 años	Tipo de iniciativa preferente:	pública
De la edificación:	-		

Situación y ordenación



Objetivos y criterios de ordenación

Preceptivos y vinculantes:
 Se trata de una manzana ocupada históricamente por cercados destinados a huertos, olivos o producción de cereal, que se pretende preservar, a través de su entendimiento como espacio libre de uso público, como memoria de la relación que históricamente ha caracterizado la transición campo-ciudad en el caso de Dos Torres y como apertura o transparencia del Conjunto histórico a la Ronda Milano.
 Se mantendrán los cercados de carácter singular incluidos en el Catálogo del Patrimonio que definen su perímetro.

Posulativos:

(* Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

Plazos de ejecución

De la urbanización: 4 años

De la edificación:

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente:

pública

Situación y ordenación



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

ACTUACIONES ASISTEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA

OBTENCIÓN DE SISTEMAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

AASUNC-1. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES CALLES CANTÓN Y TRAS SAN SEBASTIÁN.

ÁREAS DE REFORMA INTERIOR CON ORDENACIÓN DETALLADA:

ARI- SUNCOD-1. RONDA MILANO.

ARI- SUNCOD-2. MAGDALENA.

ARI- SUNCOD-3. REDONDA.

ARI- SUNCOD-4A. SAN BARTOLOMÉ A.

ARI- SUNCOD-4B. SAN BARTOLOMÉ B.

ARI- SUNCOD-4C. SAN BARTOLOMÉ C.

ARI- SUNCOD-5. JUNTO NUEVO INSTITUTO.

ÁREAS TRANSITORIAS CON PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:

SUNCT-UE5. COOPERATIVA.

AASUNC-1. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES CALLES CANTÓN Y TRAS SAN SEBASTIÁN.

<p>AASUNC-1</p>	<p>Espacio libre calles Cantón y tras San Sebastián</p>
<p>Definición del ámbito (*): tipo: Sistema Vial y Sistema General de Espacios Libres Superficie: 3.976,00 m²</p>	<p>Régimen del suelo(*): Clasificación: Urbano Categoría: No consolidado</p>
<p>Uso global(*):</p>	<p>Aprovechamiento(*):</p>
<p>Sistema Vial (88,00 m2) y Sistema General de Espacios Libres (3.879,00 m2)</p>	<p>Área de reparto: - m² UTC/ A. Medio: - m²s</p>
<p>Sistema de actuación: Expropiación</p>	<p>Previsiones de programación y gestión Obtención del suelo: 4 años Plazo máximo Aprobación: 1 año</p>

ARI- SUNCOD-1. RONDA MILANO.
 ARI- SUNCOD-2. MAGDALENA.
 ARI- SUNCOD-3. REDONDA.
 ARI- SUNCOD-4A. SAN BARTOLOMÉ A.
 ARI- SUNCOD-4B. SAN BARTOLOMÉ B.
 ARI- SUNCOD-4C. SAN BARTOLOMÉ C.
 ARI- SUNCOD-5. JUNTO NUEVO INSTITUTO.

ARI SUNCod-1

Ronda Milano

(*)Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

El trazado del sistema viario urbano básico recogido como vinculante en Planos de Ordenación Completa

Definición del ámbito(*):	
tipo:	Área de Reforma Interior
Superficie:	5.550,00 m ²
Régimen del suelo(*):	
Clasificación:	Urbano
Categoría:	No Consolidado

Uso e intensidad global (*):	
Uso:	Residencial
Edificabilidad:	1,042 m ² /m ² s
Densidad:	72 Viv/ha
Nº máximo viviendas	40 Ud
Reserva de viviendas protegidas (*):	
Edificabilidad:	42,40 %
Nº máximo viviendas	19 Ud
Uso e intensidad global (*):	
Área de reparto:	AR-SUNC-1
A. Medio:	0,953523 m ² UTC/ m ² s
A. Objetivo:	5.782,40 m ²
Coef. Ponderación	0,915200
A. Homogeneizado:	5.292,05 m ² UTC
A. Subjetivo del sector:	4.762,85 m ² UTC
Exceso A. Subjetivo:	0 m ² UTC
A. 10% Municipal:	529,21 m ² UTC

Reservas para dotaciones locales	
Espacios libres	0 m ² s
Equipamientos	0 m ² s
Aparcamientos públicos	29 plazas
Usos pormenorizados	
ENTORNO CH (57,60%)	3.330,66 m ²
(1) ENTORNO CH	
VIVIENDA PROTEGIDA (42,40%)	2.451,74 m ²
(1) Incluye reserva viviendas protegidas ARI-SUNCod-6	

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada
 Objetivos Estudio de Detalle: El objeto del Estudio de Detalle es la localización del aprovechamiento objetivo destinado a vivienda protegida.
 Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, y Normas Urbanísticas.
 Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.
 Altura y número de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa. Altura de la edificación
 Usos de los equipamientos:
 Otras determinaciones:

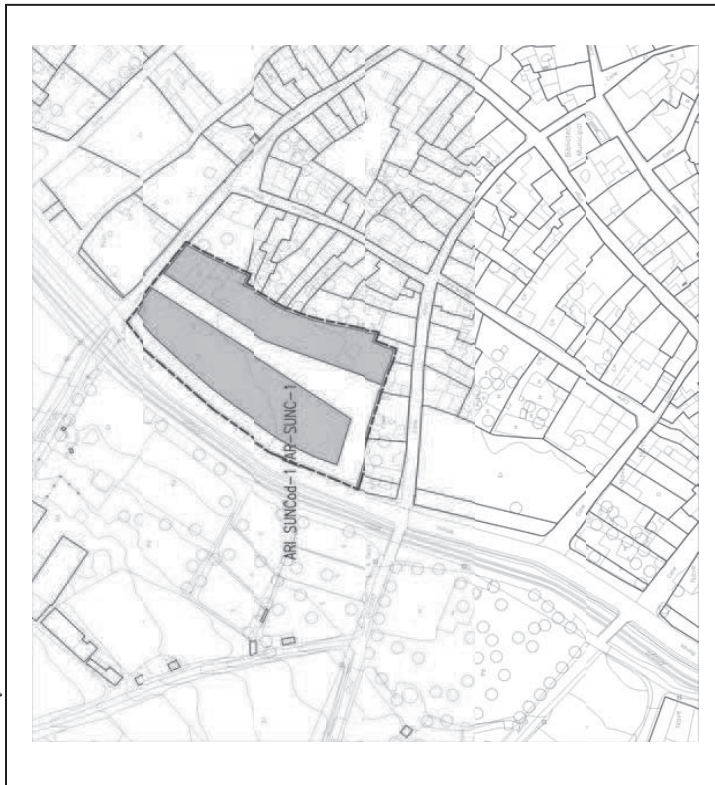
Instrumento de planeamiento de desarrollo

Estudio de Detalle

Previsiones de programación y gestión

Plazo máximo aprobación	4 años
Tipo de iniciativa preferente	PRIVADA

Situación y ordenación



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

ARI SUNCod-2	Magdalena
Definición del ámbito (*):	Régimen del suelo (*):
tipo: Área de Reforma Interior	Clasificación: Urbano
Superficie: 10.117,00 m ²	Categoría: No Consolidado
Uso e intensidad global (*):	Aprovechamiento (*):
Uso: Residencial	Área de reparto: AR-SUNC-2
Edificabilidad: 0,713 m ² /m ² s	A. Medio: 0,670311 m ² UTC/ m ² s
Densidad: 48 Viv/ha	A. Objetivo: 7.214,40 m ²
Nº máximo viviendas: 48 Ud	Coef. Ponderación: 0,940000
	A. Homogeneizado: 6.781,54 m ² UTC
	A. Subjetivo del sector: 6.103,38 m ² UTC
	Exceso A. Subjetivo: 0 m ² UTC
	A. 10% Municipal: 678,15 m ² UTC
Reserva de viviendas protegidas (*)	Reservas para dotaciones locales
Edificabilidad: 30 %	Espacios libres: 1.532,00 m ² s
Nº máximo viviendas: 17 Ud	Equipamientos: 1.420,00 m ² s
	Aparcamientos públicos: 36 plazas



Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Objetivos Estudio de Detalle: El objeto del Estudio de Detalle es la localización del aprovechamiento objetivo destinado a vivienda protegida.

Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, y Normas Urbanísticas.

Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y número de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa. Altura de la edificación.

Usos de los equipamientos: podrán desmarcarse a cualquiera de los usos previstos en las Normas urbanísticas relativos a los usos de equipamiento.

Otras determinaciones: Conexión entre la Ronda Este y la calle Unión, y la apertura de las calles Morconcello y la perpendicular a la calle Hospital.

ARI SUNCod-2	Magdalena
Definición del ámbito (*):	Régimen del suelo (*):
tipo: Área de Reforma Interior	Clasificación: Urbano
Superficie: 10.117,00 m ²	Categoría: No Consolidado
Uso e intensidad global (*):	Aprovechamiento (*):
Uso: Residencial	Área de reparto: AR-SUNC-2
Edificabilidad: 0,713 m ² /m ² s	A. Medio: 0,670311 m ² UTC/ m ² s
Densidad: 48 Viv/ha	A. Objetivo: 7.214,40 m ²
Nº máximo viviendas: 48 Ud	Coef. Ponderación: 0,940000
	A. Homogeneizado: 6.781,54 m ² UTC
	A. Subjetivo del sector: 6.103,38 m ² UTC
	Exceso A. Subjetivo: 0 m ² UTC
	A. 10% Municipal: 678,15 m ² UTC
Reserva de viviendas protegidas (*)	Reservas para dotaciones locales
Edificabilidad: 30 %	Espacios libres: 1.532,00 m ² s
Nº máximo viviendas: 17 Ud	Equipamientos: 1.420,00 m ² s
	Aparcamientos públicos: 36 plazas

El trazado del sistema viario urbano básico recogido como vinculante en Planos de Ordenación Completa

Instrumento de planeamiento de desarrollo

Estudio de Detalle

Previsiones de programación y gestión

Plazo máximo aprobación: 8 años

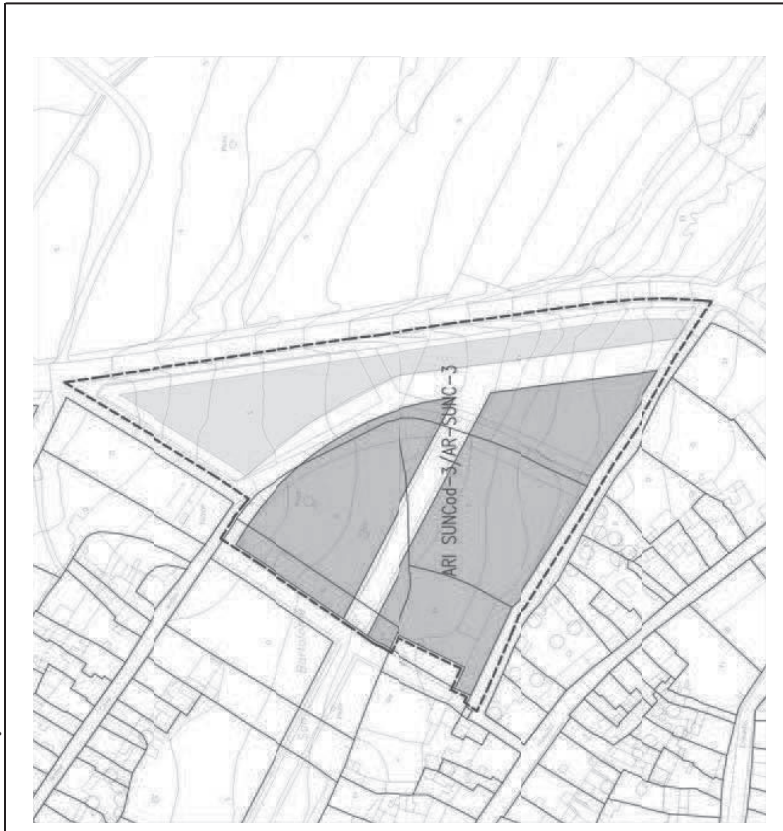
Tipo de iniciativa preferente: PRIVADA

(*)Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

El trazado del sistema viario urbano básico recogido como vinculante en Planos de Ordenación Completa

Instrumento de planeamiento de desarrollo	Previsiones de programación y gestión
Estudio de Detalle	Plazo máximo aprobación Tipo de iniciativa preferente 8 años PRIVADA

Situación y ordenación



ARI SUNCod-3

Redonda

Régimen del suelo(*):

tipo:	Urbano
Superficie:	No Consolidado

Aprovechamiento(*):

Uso:	Residencial	Área de reparto:	AR-SUNC-3
Edificabilidad:	0,804 m ² /m ² s	A. Medio:	0,755751 m ² UTC/ m ² s
Densidad :	54 Viv/ha	A. Objetivo:	11.606,40 m ²
Nº máximo viviendas	78 Ud	Coef. Ponderación	0,940000
Reserva de viviendas protegidas(*)		A. Homogeneizado:	10.910,02 m ² UTC
Edificabilidad:	30 %	A. Subjetivo del sector:	9.819,01 m ² UTC
Nº máximo viviendas	27 Ud	Exceso A. Subjetivo:	0 m ² UTC
		A. 10% Municipal:	1.091,00 m ² UTC

Usos pormenorizados	Reservas para dotaciones locales	
ENTORNO CH (70%)	Espacios libres	2.661,00 m ² s
ENTORNO CH	Equipamientos	0 m ² s
VIVIENDA PROTEGIDA (30%)	Aparcamientos públicos	58 plazas

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Objetivos Estudio de Detalle: El objeto del Estudio de Detalle es la localización del aprovechamiento objetivo destinado a vivienda protegida.
Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, y Normas Urbanísticas.
Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.
Altura y número de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa. Altura de la edificación.
Usos de los equipamientos:
Otras determinaciones:

ARI SUNCod-4A

Definición del ámbito (*):

tipo: Área de Reforma Interior
Superficie: 10,463,00 m²

Uso e intensidad global (*):

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,930 m ² /m ² s
Densidad :	62 Viv/ha
Nº máximo viviendas	65 Ud

Reserva de viviendas protegidas (*)

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo viviendas	23 Ud

San Bartolomé A

Régimen del suelo (*):

Clasificación: Urbano
Categoría: No Consolidado

Aprovechamiento(*):

Área de reparto:	AR-SUNC-4A
A. Medio:	0,874111 m ² UTC/ m ³ s
A. Objetivo:	9,729,60 m ²
Coef. Ponderación	0,940000
A. Homogeneizado:	9,145,82 m ² UTC
A. Subjetivo del sector:	8,231,24 m ² UTC
Exceso A. Subjetivo:	0 m ² UTC
A. 10% Municipal:	914,58 m ² UTC

Reservas para dotaciones locales

Espacios libres	1.051,00 m ² s
Equipamientos	0 m ² s
Aparcamientos públicos	49 plazas

San Bartolomé A

Régimen del suelo (*):

Clasificación: Urbano
Categoría: No Consolidado

Aprovechamiento(*):

Área de reparto:	AR-SUNC-4A
A. Medio:	0,874111 m ² UTC/ m ³ s
A. Objetivo:	9,729,60 m ²
Coef. Ponderación	0,940000
A. Homogeneizado:	9,145,82 m ² UTC
A. Subjetivo del sector:	8,231,24 m ² UTC
Exceso A. Subjetivo:	0 m ² UTC
A. 10% Municipal:	914,58 m ² UTC

Reservas para dotaciones locales

Espacios libres	1.051,00 m ² s
Equipamientos	0 m ² s
Aparcamientos públicos	49 plazas

El trazado del sistema viario urbano básico recogido como vinculante en Planos de Ordenación Completa

Instrumento de planeamiento de desarrollo

Estudio de Detalle

Previsiones de programación y gestión

Plazo máximo aprobación: 4 años
Tipo de iniciativa: PRIVADA

Situación y ordenación



ARI SUNCod-4A

Definición del ámbito (*):

tipo: Área de Reforma Interior
Superficie: 10,463,00 m²

Uso e intensidad global (*):

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,930 m ² /m ² s
Densidad :	62 Viv/ha
Nº máximo viviendas	65 Ud

Reserva de viviendas protegidas (*)

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo viviendas	23 Ud

San Bartolomé A

Régimen del suelo (*):

Clasificación: Urbano
Categoría: No Consolidado

Aprovechamiento(*):

Área de reparto:	AR-SUNC-4A
A. Medio:	0,874111 m ² UTC/ m ³ s
A. Objetivo:	9,729,60 m ²
Coef. Ponderación	0,940000
A. Homogeneizado:	9,145,82 m ² UTC
A. Subjetivo del sector:	8,231,24 m ² UTC
Exceso A. Subjetivo:	0 m ² UTC
A. 10% Municipal:	914,58 m ² UTC

Reservas para dotaciones locales

Espacios libres	1.051,00 m ² s
Equipamientos	0 m ² s
Aparcamientos públicos	49 plazas

San Bartolomé A

Régimen del suelo (*):

Clasificación: Urbano
Categoría: No Consolidado

Aprovechamiento(*):

Área de reparto:	AR-SUNC-4A
A. Medio:	0,874111 m ² UTC/ m ³ s
A. Objetivo:	9,729,60 m ²
Coef. Ponderación	0,940000
A. Homogeneizado:	9,145,82 m ² UTC
A. Subjetivo del sector:	8,231,24 m ² UTC
Exceso A. Subjetivo:	0 m ² UTC
A. 10% Municipal:	914,58 m ² UTC

Reservas para dotaciones locales

Espacios libres	1.051,00 m ² s
Equipamientos	0 m ² s
Aparcamientos públicos	49 plazas

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Objetivos Estudio de Detalle: El objeto del Estudio de Detalle es la localización del aprovechamiento objetivo destinado a vivienda protegida.

Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, y Normas Urbanísticas.

Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.

Altura y número de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa. Altura de la edificación.

Usos de los equipamientos

Otras determinaciones: Mantenimiento de la memoria de los muros periféricos del núcleo histórico de Dos Torres, mediante la conservación de los muros de mampostería que definen las alineaciones de los viales principales, a los que se vinculan los espacios libres propuestos.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

ARI SUNCod-4B

El trazado del sistema viario urbano básico recogido como vinculante en Planos de Ordenación Completa

San Bartolomé B

Definición del ámbito(*):

tipo:	Área de Reforma Interior	Urbano
Superficie:	9.244,00 m ²	No Consolidado
Uso e intensidad global (*):		
Uso:	Residencial	
Edificabilidad:	0,867 m ² /m ² s	
Densidad :	58 Viv/ha	
Nº máximo viviendas	54 Ud	

Régimen del suelo(*):

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No Consolidado

Aprovechamiento(*):

Área de reparto:	AR-SUNCod-4B
A. Medio:	0,814802 m ² UTC/ m ² s
A. Objetivo:	8.012,80 m ² t
Coef. Ponderación	0,940000
A. Homogeneizado:	7.532,03 m ² t UTC
A. Subjetivo del sector:	6.778,83 m ² t UTC
Exceso A. Subjetivo:	0 m ² t UTC
A. 10% Municipal:	753,20 m ² t UTC

Reserva de viviendas protegidas (*):

Edificabilidad:	30 %
Nº máximo viviendas	19 Ud

Usos pormenorizados

ENTORNO CH (70%)	5.608,96 m ² t
ENTORNO CH	
VIVIENDA PROTEGIDA (30%)	2.403,84 m ² t

Reservas para dotaciones locales

Espacios libres	1.644,00 m ² s
Equipamientos	0 m ² s
Aparcamientos públicos	40 plazas

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Objetivo Estudio de Detalle: El objeto del Estudio de Detalle es la localización del aprovechamiento objetivo destinado a vivienda protegida.
 Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, y Normas Urbanísticas.
 Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.
 Altura y número de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa. Altura de la edificación.
 Usos de los equipamientos:
 Otras determinaciones:
 Mantenimiento de la memoria de los muros periféricos del núcleo histórico de Dos Torres, mediante la conservación de los muros de mampostería que definen las alineaciones de los viales principales, a los que se vinculan los espacios libres propuestos.

Instrumento de planeamiento de desarrollo

Estudio de Detalle

Previsiones de programación y gestión

Plazo máximo aprobación
 Tipo de iniciativa preferente
 4 años
 PRIVADA

Situación y ordenación



(*)Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

El trazado del sistema viario urbano básico recogido como vinculante en Planos de Ordenación Completa

Instrumento de planeamiento de desarrollo		Previsiones de programación y gestión	
Estudio de Detalle		Plazo máximo aprobación	8 años
		Tipo de iniciativa preferente	PRIVADA

Situación y ordenación



ARI SUNC-4C

Definición del ámbito(*):
 tipo: Área de Reforma Interior
 Superficie: 6.715,00 m²
Uso e intensidad global (*):
 Uso: Residencial

Régimen del suelo(*):		Urbano	
Clasificación:		No Consolidado	
Categoría:			
Aprovechamiento(*):		AR-SUNC-4C	
Área de reparto:		m ² UTC/ m ²	
A. Medio:	0,869923	m ²	
A. Objetivo:	6.214,40	m ²	
Coef. Ponderación	0,940000		
A. Homogeneizado:	5.841,54	m ² UTC	
A. Subjetivo del sector:	5.257,38	m ² UTC	
Exceso A. Subjetivo:	0	m ² UTC	
A. 10% Municipal:	584,15	m ² UTC	
Reserva de viviendas protegidas (*)			
Edificabilidad:	30	%	
Nº máximo viviendas	15	Ud	

Reservas para dotaciones locales			
Espacios libres	364,00	m ²	
Equipamientos	0	m ²	
Aparcamientos públicos	31	plazas	
Usos pormenorizados			
ENTORNO CH (70%)	4.350,08	m ²	
ENTORNO CH			
VIVIENDA PROTEGIDA (30%)	1.864,32	m ²	

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada
 Objetivo Estudio de Detalle: El objeto del Estudio de Detalle es la localización del aprovechamiento objetivo destinado a vivienda protegida.
 Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, y Normas Urbanísticas.
 Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.
 Altura y número de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa. Altura de la edificación.
 Usos de los equipamientos:
 Otras determinaciones:
 Mantenimiento de la memoria de los ruedos periféricos del núcleo histórico de Dos Torres, mediante la conservación de los muros de mampostería que definen las alineaciones de los viales principales, a los que se vinculan los espacios libres propuestos.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

ARI SUNCod-5

Junto Nuevo Instituto

Definición del ámbito(*):
 tipo: Área de Reforma Interior
 Superficie: 5.317,00 m²

Régimen del suelo(*):
 Clasificación: Urbano
 Categoría: No Consolidado

Plazos de ejecución

De la urbanización: 4 años
 De la edificación: -

Previsiones de intervención:

Tipo de iniciativa preferente: Privada

Uso e intensidad global (*)

Uso:	Residencial	Área de reparto:	AR-SUNCod-5
Edificabilidad:	0,449 m ² /m ² s	A. Medio:	0,449361 m ² UTC/ m ² s
Densidad :	15 Viv/ha	A. Objetivo:	2.389,25 m ²
Nº máximo viviendas	8 Ud	Coef. Ponderación	1,000000
		A. Homogeneizado:	2.389,25 m ² UTC
		A. Subjetivo del sector:	2.150,33 m ² UTC

Reserva de viviendas protegidas (*)

Edificabilidad:	-	%
Nº máximo viviendas	-	Ud

Usos pormenorizados

UNIFAMILIAR	2.389	m ²
EXTENSIVA (100%)	-	m ²
(1) VDA PROTEGIDA	-	m ²
(1) La reserva de dos viviendas protegidas esta incluida en la ARI-SUNCod-5		en la

Reservas para dotaciones locales

Espacios libres	0	m ² s
Equipamientos	1.469,00	m ² s
Aparcamientos públicos	12	plazas

Situación y ordenación



Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Ordenanzas: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, y Normas Urbanísticas.
 Alineaciones y rasantes: según plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de Estudio de Detalle.
 Altura y número de plantas: las expresadas en el plano de Ordenación Completa. Altura de la edificación
 Usos de los equipamientos: podrán destinarse a cualquiera de los usos previstos en las Normas urbanísticas relativos a los usos de equipamiento.
 Otras determinaciones:

SUNCT-UE5. COOPERATIVA.

SUNCT-UE.5	Cooperativa
<p>Definición del ámbito(*):</p> <p>tipo: Con planeamiento desarrollado Planeamiento: Unidad de Ejecución UE-5 Superficie: 15.210,00 m²</p>	
<p>Régimen del suelo(*):</p> <p>Clasificación: Urbano Categoría: No Consolidado</p>	
<p>Uso e intensidad global (*)</p> <p>Uso: Industrial</p>	
<p>Aprovechamiento (*)</p> <p>Área de reparto: AR-UE-5.</p>	
<p>Objetivos y determinaciones de ordenación detallada</p> <p><u>Ordenanzas:</u> las determinadas en el planeamiento de desarrollo UE.5 <u>Alineaciones y rasantes:</u> las establecidas en el planeamiento de desarrollo UE.5 <u>Altura y número de plantas:</u> las expresadas en el planeamiento de desarrollo UE.5</p>	

Situación y ordenación



SUELO URBANIZABLE:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO:
SUS-UI-2A SECTOR INDUSTRIAL 2B

SUELO URBANIZABLE ORDENADO CON PLANEAMIENTO DE

DESARROLLO:

- SUOT-UI1. SECTOR INDUSTRIAL 1
- SUOT-UI-2B. SECTOR INDUSTRIAL 2B
- SUOT-UI3. SECTOR INDUSTRIAL 3
- SUOT-UI-1. SUR DEL RECINTO FERIAL
- SUS-UI-2A SECTOR INDUSTRIAL 2B

(*)Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

El trazado del sistema viario urbano básico recogido como vinculante en Planos de Ordenación Completa

Instrumento de planeamiento de desarrollo

Plan Parcial de Ordenación

Previsiones de programación y gestión

Plazo máximo aprobación 4 años
Tipo de iniciativa PRIVADA

Sector SUS-UI-2A

Sector industrial 2A

Definición del ámbito (*):

tipo: Sector
Superficie: 18.898,00 m²

Régimen del suelo (*):

Clasificación: Urbanizable
Categoría: Sectorizado

Uso e intensidad global (*):

Uso: Industrial
Edificabilidad: 0.899 m²/m²s

Aprovechamiento (*):

Área de reparto: AR-UI-2A
A. Medio: 0.899000 m²UTC/
A. Objetivo: 16.989,30 m²
Coef. Ponderación: 1,000000 m²
A. Homogeneizado: 16.989,30 m²UTC
A. Subjetivo: 15.290,37 m²UTC
Exceso A. Subjetivo: 0 m²UTC
A. 10% Municipal: 1.698,93 m²UTC

Usos pormenorizados

Industrial 100 % m²
% m²
% m²

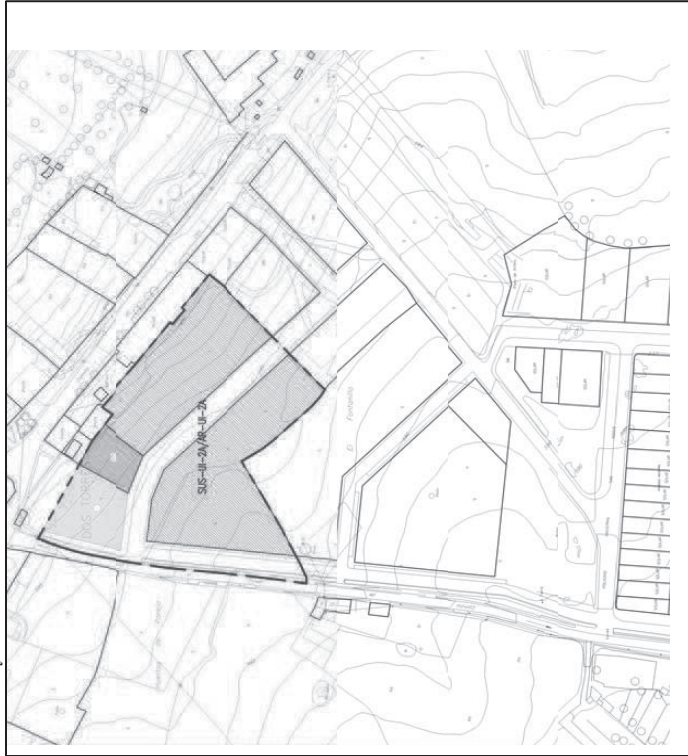
Reservas mínimas para dotaciones locales

Espacios libres 10 %
Equipamientos 4 %
Aparcamientos públicos 0,5 plazas/100 m²

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

- Preceptivos y vinculantes:
- La estructura viaria propuesta garantizará la conexión con el sector industrial existente.
 - Será vinculante la ubicación de las sesiones correspondientes al sistema de espacios libres y de equipamiento comunitario.
 - Se cumplirán las medidas específicas para polígonos industriales que se detallan en el Título XII de las presentes Normas Urbanísticas.
- Potestativos:

Situación y ordenación



SUOT-UI1. SECTOR INDUSTRIAL 1
 SUOT-UI2B. SECTOR INDUSTRIAL 2B
 SUOT-UI3. SECTOR INDUSTRIAL 3
 SUOT-UR-1. SUR DEL RECINTO FERIA

SUOT-UI-1	Sector industrial 1
definición del ámbito(*):	régimen del suelo(*):
tipo: Con planeamiento desarrollado	Clasificación: Urbanizable
Planeamiento: Plan Parcial UI-1	Categoría: Ordenado
Superficie: 45.495,00 m ²	Aprovechamiento (*)
Uso e intensidad global (*)	Área de reparto: AR-UI-1
Uso: Industrial	

Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Ordenanzas: las determinadas en el Plan Parcial UI-1.
Alineaciones y rasantes: las establecidas en el Plan Parcial UI-1.
Altura y número de plantas: las expresadas en el Plan Parcial UI-1.

Situación y ordenación



Situación y ordenación



SUOT-UI-2B	Sector industrial 2B
definición del ámbito(*):	régimen del suelo(*):
tipo: Con planeamiento desarrollado	Urbanizable
Planeamiento: Plan Parcial UI-2B	Categoría: Ordenado
Superficie: 23.230,00 m ²	Aprovechamiento (*)
Uso e intensidad global (*)	Área de reparto: AR-UI-2B
Uso: Industrial	
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada	
<p><u>Ordenanzas</u>: las determinadas en el Plan Parcial UI-2B.</p> <p><u>Alineaciones y rasantes</u>: las establecidas en el Plan Parcial UI-2B.</p> <p><u>Altura y número de plantas</u>: las expresadas en el Plan Parcial UI-2B.</p>	

SUOT-UI-3

definición del ámbito(*):

tipo: Con planeamiento desarrollado
 Planeamiento: Plan Parcial UI-3
 Superficie: 63.938,00 m²

Uso e intensidad global (*):

Uso: Industrial

Sector industrial 3

régimen del suelo(*):

Clasificación: Urbanizable
 Categoría: Ordenado

Aprovechamiento (*):

Área de reparto: AR-UI-3

Situación y ordenación



Objetivos y determinaciones de ordenación detallada

Ordenanzas: las determinadas en el Plan Parcial UI-3.
 Alineaciones y rasantes: las establecidas en el Plan Parcial UI-3.
 Altura y número de plantas: las expresadas en el Plan Parcial UI-3.

Situación y ordenación



SUOT-UR-1	Sur del Recinto Ferial
<p>definición del ámbito(*):</p> <p>tipo: En Transición Planeamiento: SUOT-UR-1 Superficie: 29.674,00 m²</p> <p>Uso e intensidad global (*)</p> <p>Uso: Residencial</p>	<p>régimen del suelo(*):</p> <p>Clasificación: Urbanizable Categoría: Ordenado</p> <p>Aprovechamiento (*)</p> <p>Área de reparto: AR-UR-1</p>
<p>Objetivos y determinaciones de ordenación detallada</p> <p><u>Ordenanzas</u>: las determinadas en SUOT-UR-1. <u>Alineaciones y rasantes</u>: las establecidas en SUOT-UR-1. <u>Altura y número de plantas</u>: las expresadas en SUOT-UR-1.</p>	

SUELO NO URBANIZABLE:

ACTUACIONES ASISTEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE SISTEMAS EN SUELO NO URBANIZABLE:

AASNU-1. VIARIO RONDA ESTE DE DOS TORRES.

AASNU-1. VIARIO RONDA ESTE DE DOS TORRES.

AASNU-1

Definición del ámbito (*):	
tipo:	Sistema Viario
Superficie:	5.012,00 m ²

Viarío Ronda Este de Dos Torres

Régimen del suelo(*):	
Clasificación:	No urbanizable
Categoría:	Sistema Viario

Uso global(*):	
Viario	

Aprovechamiento(*):	
Área de reparto:	-
A. Medio:	-

Sistema de actuación:	
Expropiación	

Previsiones de programación y gestión	
Obtención del suelo	8 años
Plazo máximo Aprobación:	5 años

Objetivos y criterios de ordenación

Preceptivos y vinculantes: Viarío de comunicación al Este del núcleo de Dos Torres.
Potestativos:

(*)Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

Plazos de ejecución

De la urbanización:	8 años
De la edificación:	

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente:	pública
--------------------------------	---------

Situación y ordenación



PUBLICACIONES

Textos Legales nº 28

Título: Ley Andaluza de Universidades



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

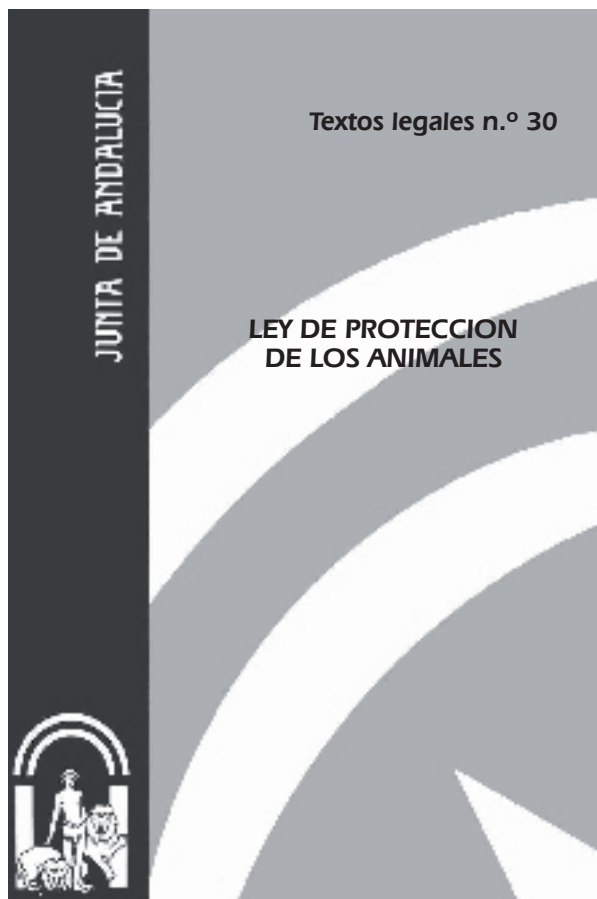
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,73 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 30

Título: Ley de Protección de los Animales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63